DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14207

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

Martes 12 de setiembre de 2017

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 091-2017-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **4**

R.S. N° 139-2017-PCM.- Otorgan la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" a ochenta y seis miembros integrantes del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú **29**

AMBIENTE

R.M. N° 255-2017-MINAM.- Disponen la prepublicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental **31**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 015-2017-MINCETUR.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y establece diversas disposiciones relacionadas con el procedimiento administrativo sancionador y la actividad de explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas **32**

R.M. N° 331-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a EE.UU., en comisión de servicios **33**

DEFENSA

R.M. Nº 1255-2017 DE/EP.- utorizan viaje de Teniente EP (R) a EE.UU. para recibir tratamiento médico especializado **34**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 004-2017-EF/63.01.- Modifican las Directivas N°s. 001-2017-EF/63.01 y 002-2017-EF/63.01, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **35**

EDUCACION

R.M. Nº 500-2017-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Pliego 023: Autoridad del Servicio Civil **40**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 367-2017-MEM/DM.- Autorizan viaje de profesional de INGEMMET a España y Francia, en comisión de servicios **41**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0222-2017-JUS.- Amplían autorización de viaje de Viceministro de Justicia a México y encargan su Despacho a Secretaria General **42**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 253-2017-MIMP.- Aceptan renuncia de Director II de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado **42**

PRODUCE

Res. Nº 150-2017-ITP/DE.- Aprueban el "Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica" **43**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 203-2017-RE.- Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular Democrática de Corea **44**

R.M. Nº 0617/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU. y ciudad del Vaticano, en comisión de servicios **44**

SALUD

R.M. Nº 809-2017/MINSA.- Declaran que los productos farmacéuticos e insumos que se utilicen en las intervenciones estratégicas de salud pública que se lleven a cabo para la prevención y control del cáncer son considerados como recursos estratégicos **45**

R.M. Nº 810-2017/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Telemedicina de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias **46**

R.M. Nº 811-2017/MINSA.- Designan a profesionales en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur **46**
R.M. Nº 813-2017/MINSA.- Designan Jefas de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio **47**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 158-2017-TR.- Aprueban transferencias financieras del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" a favor de las entidades de capacitación del sector público **47**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 895-2017 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de Tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta", así como el pago correspondiente **49**
R.M. Nº 897-2017 MTC/01.03.- Otorgan a Cable Amigo E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional **50**
R.M. Nº 898-2017 MTC/01.03.- Otorgan a Telecomunicaciones El Tallán E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional **51**
R.M. Nº 899-2017 MTC/01.02.- Designan miembros titulares y suplentes del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio y el Consejo Nacional de Seguridad Vial **52**
R.M. Nº 900-2017 MTC/01.02.- Aprueban los valores totales Tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme RO1N)", así como los pagos correspondientes **53**
R.M. Nº 902-2017 MTC/01.03.- Otorgan a Corporación Periodística Solar S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional **55**
R.M. Nº 903-2017 MTC/01.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **56**
R.M. Nº 904-2017 MTC/01.02.- Aprueban la Guía Metodológica para la Elaboración de Planes Viales Provinciales Participativos **56**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 337-2017-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto **57**
R.M. Nº 338-2017-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de EPS GRAU S.A. **57**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. Nº 194-2017-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica **58**
R.J. Nº 195-2017-J-OPE/INS.- Encargan funciones de Director General del Centro Nacional de Salud Pública **59**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. Nº 097-2017-OSINFOR.- Aprueban "Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre", la "Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables" y la "Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes para el Manejo de Fauna Silvestre" **59**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 185-2017-OS/CD.- Aprueban Prepublicación de la Norma "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543" ***(Separata Especial)***
Fe de Erratas Res. Nº 049-2017-OS/GRT **60**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 159-2017-GG-OSITRAN.- Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OSITRAN **61**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 293-2017-INEI.- Autorizan ejecución de la Encuesta Habilidades al Trabajo en el Perú 2017, que será aplicada a empresas ubicadas en los 24 departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao, periodo de referencia años 2016-2017 **69**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

QUEJA DE PARTE Nº 1430-2015-LAMBAYEQUE.- Sancionan con destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación del Centro Poblado Cruz del Médano, Distrito de Morrope, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **70**
INVESTIGACIÓN DEFINITIVA Nº 466-2015-HUANUCO.- Sancionan con destitución a Auxiliar Jurisdiccional del Archivo Modular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco **71**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 018-2017-AMAG-CD.- Autorizan viaje de Presidente de la Academia de la Magistratura a México, en comisión de servicios **73**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 2052 -2017.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustin de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios **74**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0290-2017-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo que declaró improcedente -entendiéndose como infundada- la solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima **74**

Res. Nº 0336-2017-JNE.- Confirman la Res. N° 014-2017-DNROP/JNE emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **79**

Res. Nº 0351-2017-JNE.- Declaran concluido el proceso de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 y dictan diversas disposiciones **89**

MINISTERIO PUBLICO

RR. Nºs. 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3222, 3223, 3224, 3227, 3228, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236 y 3237-2017-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluido nombramiento y nombran a fiscales en diversos Distritos Fiscales **95**

Res. Nº 3220-2017-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 2784-2017-MP-FN **102**

RR. Nºs. 3221, 3225, 3229 y 3238-2017-MP-FN.- Dan por concluida designación, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **102**

Res. Nº 3226-2017-MP-FN.- Trasladan plazas de fiscales, convierten fiscalías, dan por concluídas designaciones y desginan fiscales en diversos Distritos Fiscales **104**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Acuerdo Nº 007-2017-SE-GRL-CR: 01/09/2017.- Amplían autorización de viaje de Gobernador **106**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Acuerdo Nº 039-2017/MC.- Rectifican el cuarto considerando y los artículos Primero y Segundo del Acuerdo de Concejo N° 031-2017/MC **107**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res.N° 185-2017-OS/CD.- Aprueban Prepublicación de la Norma "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543"

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

DECRETO SUPREMO
Nº 091-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 30556, dispone que el Plan Integral, en adelante el Plan, es aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), el cual es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de Gobierno. Asimismo, dispone dicho artículo que el Plan deberá ser aprobado por decreto supremo y publicado en el diario oficial en un plazo que no exceda los noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de dicha Ley en el diario oficial;

Que, el artículo 3 de la citada Ley dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan, la cual se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la Ley, responsable de la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad, entre otros;

Que, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 30556, la Autoridad tiene entre sus funciones, presentar la propuesta del Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes;

Que, en ese sentido, en la Sesión del Consejo de Ministros de fecha 6 de setiembre de 2017, se aprobó el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley Nº 30556, por lo que resulta necesario aprobar el mencionado Plan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de dicha Ley;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de la Reconstrucción

Apruébese el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Plan de la Reconstrucción aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo son publicados en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

Plan Integral de Reconstrucción con Cambios

Contenido

Introducción

1. Objetivos
2. Los Cambios
3. Principios
4. Reconstrucción con Cambios
 - 4.1. Reconstrucción con cambios de infraestructura afectada
 - 4.1.1. Agricultura y riego
 - 4.1.2. Educación
 - 4.1.3. Pistas y veredas
 - 4.1.4. Saneamiento
 - 4.1.5. Salud
 - 4.1.6. Transportes – Red Vial Nacional
 - 4.1.7. Transportes – Red Subnacional
 - 4.1.8. Vivienda
 - 4.2. Prevención de inundaciones y movimientos de masas
 - 4.3. Perspectivas a nivel regional
 - 4.3.1. Áncash
 - 4.3.2. Arequipa
 - 4.3.3. Ayacucho
 - 4.3.4. Cajamarca
 - 4.3.5. Huancavelica
 - 4.3.6. Ica
 - 4.3.7. Junín
 - 4.3.8. La Libertad
 - 4.3.9. Lambayeque
 - 4.3.10. Lima
 - 4.3.11. Loreto
 - 4.3.12. Piura
 - 4.3.13. Tumbes
5. Selección de ejecutores
 - 5.1. Metodología
 - 5.2. Resultados
6. Beneficios económicos de la Reconstrucción con Cambios
7. Anexos

Introducción

Durante el verano del 2017, nuestro país fue duramente golpeado por el Fenómeno El Niño Costero, condición climática producida por el calentamiento anómalo del mar debido al debilitamiento de las corrientes de aire frías, que recorren de sur a norte las costas del Pacífico Sur. Este suceso hizo que ingresen con mayor intensidad los vientos cálidos provenientes del Ecuador, lo que originó el calentamiento inusual de la franja costera del mar. A su vez, los altos niveles de humedad generados desencadenaron lluvias intensas y la crecida de los principales ríos de la vertiente del Pacífico, produciendo desbordes e inundaciones, principalmente en el norte del país. Esta anomalía climática difirió de un Fenómeno El Niño habitual, dado que éste fue un evento climático local, focalizado en las costas de Perú y Ecuador.

La zona de impacto de El Niño Costero se extendió por más de la mitad de la costa del Perú, abarcando los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima e Ica, y ocasionó también movimientos de masas (huaicos, derrumbes y deslizamientos) de gran intensidad en los departamentos de Cajamarca, Ayacucho, Arequipa, Huancavelica, Junín y Loreto. Al ser usuales las lluvias en estas últimas seis regiones, no causaron los daños extremos que sí se registraron en la zona costera.

Como se desprende del detalle de este documento, la magnitud de la destrucción producida por El Niño Costero supera, en términos absolutos, las pérdidas asociadas a las dos últimas ediciones de El Fenómeno El Niño (1982-83 y 1997-98), aunque resulten algo menores en términos del porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI) que se vio comprometido. Afortunadamente, a diferencia de estos últimos episodios y como resultado de los ahorros fiscales generados en los últimos años, en esta oportunidad el Estado peruano cuenta con los recursos necesarios para emprender las inversiones requeridas para el proceso de reconstrucción.

Con el fin de liderar los esfuerzos de la reconstrucción con cambios, en mayo del 2017, el Congreso aprobó el Proyecto de Ley Nº 1249-2016-PE enviado por el Ejecutivo, el mismo que establece un régimen normativo excepcional orientado a facilitar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, y expeditar la ejecución de las obras con la finalidad de restituir el bienestar perdido a los ciudadanos. Con la emisión de la Ley Nº 30556 se establece la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), cuya misión principal es liderar el diseño, ejecución y supervisión de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público comprometida como consecuencia de El Niño Costero.

Este arreglo institucional recoge los aprendizajes derivados de las mejores prácticas de reconstrucción post-desastre registradas internacionalmente. En general, estas ponen en relieve la necesidad de contar con autoridades especiales responsables de la conducción del proceso, empoderadas para tomar decisiones y liderar la reconstrucción. Un ejemplo de lo anterior es el esquema instituido en Colombia luego del desastre de La Niña de los años 2010-2011 o en Indonesia con posterioridad al tsunami del 2004. Esta fórmula contrasta con el arreglo institucional adoptado por Chile luego del terremoto del 2010, donde la reconstrucción estuvo en manos de un Comité que se valió de la institucionalidad ya existente para desplegar la ejecución de obras a cargo de los distintos ministerios.

A fin de abordar las tareas requeridas y evitar una reedición del Fondo para la Reconstrucción del Sur (FORSUR), el cual fue creado para dirigir el proceso de reconstrucción luego del devastador sismo de agosto del 2007 y que mayormente fracasó en lograr la prometida reconstrucción integral de las regiones afectadas en el sur de Lima, Ica y Huancavelica, el gobierno ha optado por un arreglo híbrido que combina ambas fórmulas: la creación de una autoridad especial (RCC) adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), responsable de la conducción y supervisión del proceso, y el establecimiento de un Directorio Ministerial como autoridad máxima responsable de establecer los principales lineamientos y aprobar las intervenciones de reconstrucción. De este modo se espera aprovechar la institucionalidad existente para desplegar ágilmente la ejecución a través de distintas instancias de gobierno, tanto local como regional o central, conforme a lo que corresponda.

Como se ha señalado, la RCC tiene como una de sus principales responsabilidades la preparación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), el mismo que se ha elaborado tomando como insumo principal el catastro de daños reportados por los sectores estatales, luego de revisar, compilar y sistematizar la información alcanzada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), los municipios y gobiernos regionales. El Plan Integral identifica las obras e iniciativas que serán implementadas, indicando además la instancia responsable de su ejecución y aquella encargada de recibir las obras para su mantenimiento y operación, así como la modalidad de inversión que será utilizada para su ejecución (incluyendo el mecanismo de Obras por Impuestos). Una primera versión del plan fue remitida en consulta a las autoridades locales y regionales, luego de lo cual la RCC procedió a enviarlo al Consejo de Ministros para su aprobación.

La inclusión del principio de subsidiaridad en la asignación de responsabilidades para la ejecución es uno de los elementos centrales del PIRCC. Así, será el nivel de gobierno más cercano al ciudadano el encargado de ejecutar las obras de reconstrucción. Cuando éste nivel no tenga capacidad probada para ejecutarla, la iniciativa quedará a cargo de la instancia superior de gobierno, bien sea el gobierno regional o el sector correspondiente del gobierno central. Excepcionalmente la RCC podrá ejecutar las obras a través de terceros. Nuevamente, el criterio fundamental es que los proyectos se ejecuten de manera oportuna, eficaz y transparente para restituir, cuanto antes, el bienestar perdido a la ciudadanía.

Igualmente, el Plan incorpora mecanismos adicionales para salvaguardar la transparencia y evitar la corrupción en los procesos. Para ello, la norma establece la disponibilidad y actualización periódica de información sobre los avances en la ejecución física y financiera de las obras a través de un portal institucional. Más importante, se contempla la fiscalización concurrente por parte de la Contraloría General de la República. De esta forma, los funcionarios a cargo de llevar a cabo los distintos concursos y adjudicaciones trabajarán junto con los representantes de la Contraloría, quienes se pronunciarán sobre la idoneidad de cada una de las fases y etapas de manera simultánea con la ejecución. Además, esta entidad mantiene la facultad de realizar auditorías posteriores.

La norma que le da origen a la RCC incluye importantes medidas para asegurar la agilidad en la ejecución del Plan, al instituir un régimen simplificado de contratación y asegurar plazos expeditivos en la obtención de los permisos y autorizaciones. De igual modo, la norma estipula la automaticidad de las habilitaciones urbanas, a sola firma de un profesional. Las entidades públicas también están obligadas a poner a disposición de la RCC los terrenos o predios que ésta requiera para la ejecución del Plan. Estas medidas resultan especialmente relevantes si consideramos que una parte importante del esfuerzo de la reconstrucción pasa por la reubicación y construcción de viviendas en nuevos espacios geográficos más seguros.

El marco normativo aprobado por el Congreso también viabiliza la tipificación de infracciones y sanciones a aquellas autoridades que permitan, regularicen o fomenten el asentamiento de personas en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable. El ejercicio del derecho de posesión sobre estas áreas se declara ilegal, y las zonas son clasificadas como intangibles, pasando a control del gobierno regional (antes estaban a cargo de los locales). De esta manera, se espera frenar la ocupación y el asentamiento en torrenteras, quebradas y en aquellas zonas más vulnerables donde el riesgo no podrá ser mitigado poniendo en grave riesgo a las poblaciones que se asienten en las mismas.

Finalmente, a través del Plan, la autoridad quiere impulsar la adopción de los enfoques de desarrollo urbano sostenible y saludable, y de gestión del riesgo frente al cambio climático. La reconstrucción debe fortalecer la resiliencia de nuestras comunidades y

posibilitar la mitigación y rápida adecuación y respuesta frente a la amenaza de nuevos desastres futuros. Desde esa perspectiva, la reconstrucción plantea la oportunidad de reforzar la capacidad gestión del riesgo del país y prepararnos para enfrentar el próximo evento climatológico extremo. La inversión en prevención apenas representa el 10% de lo que demanda la reconstrucción posterior a un desastre.

De allí la enorme importancia de adoptar mecanismos de gestión, prevención y mitigación del riesgo, algo que no ha ocurrido de manera efectiva en el pasado. Debido a su cada vez más frecuente recurrencia, los fenómenos climatológicos extremos han dejado de ser eventos excepcionales, algo que con seguridad se exacerbará en el futuro debido al calentamiento global. La reconstrucción con cambios es una oportunidad para adoptar las medidas que nos permitan fortalecer al país y sentar las bases para una sociedad mucho mejor preparada para enfrentar futuros desastres.

La etapa de consulta con los Gobiernos Regionales y Locales fue muy productiva y nos permite resaltar dos puntos claves: (1) el trabajo de campo que realizaron los ministerios para elaborar el inventario de daños cubrió casi toda la infraestructura afectada, la diferencia entre el valor de daños del primer borrador del Plan Integral y la versión final es solo de 10 por ciento; (2) nos permitió acercarnos más a las autoridades subnacionales y comprender cuáles son las prioridades de cada localidad, factor que será fundamental para las siguientes etapas. Es importante precisar que este Plan Integral constituye solo un primer paso y que los montos planteados para las intervenciones son estimados referenciales que serán actualizados conforme avancemos en las siguientes etapas de preinversión e ingeniería de detalle. En lo inmediato, procederemos a programar y priorizar las obras con el apoyo de las autoridades locales, quedando pendiente aún plantear nuevos y mejores estándares para la construcción, declarar zonas de alto riesgo no mitigable, entre otros. Iremos informando a la población de los progresos que se vayan registrando en este proceso.

1. Objetivos

El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) tiene como objetivo fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional, contribuyendo además a restituir el bienestar perdido por los grupos sociales más vulnerables, especialmente aquellos que perdieron sus viviendas y medios de vida, y que tuvieron que desplazarse fuera de sus lugares habituales de residencia como consecuencia de los daños generados por las lluvias, inundaciones y movimientos de masa (desplazamientos de tierra o huaicos).

Más específicamente, el PIRCC propone una ambiciosa lista de intervenciones de dos tipos. En primer término, el Plan incorpora aquellos proyectos que tienen como propósito rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida como consecuencia de los embates de El Niño Costero. El programa de inversiones comprende carreteras, vías subnacionales, pistas y veredas, sistemas de agua y alcantarillado, locales escolares educativos, establecimientos de salud, sistemas de riego, entre otros. En esa línea, el PIRCC también se aboca a la reparación y levantamiento de nuevas viviendas para reemplazar a aquellas que resultaron destruidas o se encuentran inhabitables.

En segundo lugar, el PIRCC contempla un importante conjunto de proyectos orientados a evitar la futura reedición de los daños experimentados como consecuencia de El Niño Costero. Sabemos a ciencia cierta que las perturbaciones climáticas generadas por el Fenómeno de El Niño afectan periódicamente a nuestro país, razón por la cual resulta indispensable implementar medidas que nos preparen para futuras eventualidades. Es en atención a ello que el PIRCC incluye un conjunto de iniciativas preventivas para la gestión del riesgo de desastres.

Entre estas se considera la descolmatación de los principales ríos y quebradas de las zonas afectadas, aquellas cuya activación ocasionó mayor daño, así como la construcción de barreras ribereñas y otra infraestructura de protección para las poblaciones ubicadas en zonas aledañas. El PIRCC incluye la preparación de estudios de cuencas y el despliegue de un programa de inversiones que permita el tratamiento integral de las mismas con miras a minimizar los riesgos de futuras inundaciones. De igual modo, el Plan Integral considera la implementación de importantes proyectos de drenaje pluvial en las principales ciudades afectadas por las lluvias en el norte del país.

Uno de los principales condicionantes de los daños vinculados a El Niño Costero guarda relación con el desordenado y caótico crecimiento de nuestras principales ciudades y la falta de lineamientos que regulen su expansión orgánica o de capacidades para hacer cumplir tales lineamientos, cuando los existían. En ese sentido, la magnitud de la destrucción generada pone de relieve la necesidad de contar con una política para "la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potenciales y limitaciones, considerando criterios ambientales y económicos"[1]. De allí que el PIRCC incorpore como elemento fundamental de la prevención, la preparación de Planes de Desarrollo Urbano en los principales centros poblados de las zonas afectadas.

2. Los Cambios

La frecuencia y magnitud de los desastres asociados al cambio climático, la urbanización y el aumento de la exposición a peligros naturales, hacen indispensable buscar formas de mejorar la eficiencia y eficacia de las actividades de recuperación post-desastre. En ese sentido, la reconstrucción nos plantea la posibilidad y la responsabilidad de forjar comunidades más seguras, sostenibles y resilientes. La creación o el reforzamiento de la capacidad de recuperación de desastres en los poblados vulnerables es importante para hacer frente a los efectos adversos que el cambio climático de seguro traerá a futuro.

De allí que el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) plantee la adopción de estándares más exigentes y medidas complementarias que permitan no solo restituir y recuperar la infraestructura dañada o perdida, sino reemplazarla con otra de mayor calidad y más resistente a los embates de la naturaleza. De esta manera, el PIRCC busca robustecer la resiliencia de nuestras comunidades y preparar al país para enfrentar con éxito las amenazas de nuevos eventos climatológicos extremos.

En el ámbito vial, el PIRCC considera la construcción de carreteras más resistentes a los embates del clima, el uso de materiales distintos, asfaltado en las partes de la red subnacional, la instalación de puentes metálicos, la incorporación de drenajes, el fortalecimiento de taludes e, inclusive, la variación del trazo de aquellos tramos en el que los riesgos resulten siendo altos o muy altos y no mitigables. En el caso de los sistemas de agua y alcantarillado, se considera la adopción de tuberías más resistentes, lo mismo que la incorporación de mejoras a las instalaciones de procesamiento y la incorporación de infraestructura de protección para las redes.

Para los establecimientos de salud y locales escolares se considera la adopción de estándares superiores en los locales a ser intervenidos, incluyendo la construcción con materiales nobles, la renovación total del equipamiento y el mobiliario, y la incorporación de sistemas de drenaje pluvial en pisos y techos.

En el caso de las viviendas, la totalidad de las unidades destruidas, afectadas o inhabilitadas construidas de adobe u otros insumos que sean precarios, serán intervenidas usando materiales de construcción más resistentes y adoptando estándares adecuados para las condiciones

[1] Ministerio del Ambiente, Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial.

climáticas de las zonas donde se ubiquen. De igual modo, se incorporará un componente básico de sostenibilidad, incluyendo el uso de focos y caños ahorradores en las viviendas.

3. Principios

El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) incorpora cinco principios fundamentales que articulan las distintas iniciativas del plan y guían la actuación de la Autoridad de la ejecución y seguimiento de los proyectos considerados.

1. El ciudadano en el centro del proceso

Si bien la reconstrucción con cambios establece un ambicioso programa de inversiones que contemplan soluciones prácticas a los distintos problemas generados por la afectación de la infraestructura pública, la inhabilitación de viviendas y la perdida de medios productivos, es importante no perder de vista que las personas ocupan el centro del proceso y son la razón de ser del mismo. En ese sentido, el PIRCC tendrá éxito únicamente en la medida en que pueda restituir el bienestar perdido por los ciudadanos y las comunidades. Las obras y proyectos encuentran su sentido y propósito final en su subordinación a ese objetivo primario y fundamental.

2. Inter-institucionalidad

Del mismo modo, para ser exitoso, el PIRCC deberá levantarse sobre la base de la coordinación interinstitucional, sumando el concurso y esfuerzo de los distintos niveles de gobierno para lograr la ejecución de las obras que la comunidad requiere para recuperar el bienestar perdido. Con ese objetivo, el Plan considera la implementación de los proyectos priorizados con cargo a los gobiernos locales, regionales y ministerios, en función de sus facultades y las capacidades de gestión que estos muestren.

3. Celeridad y flexibilidad

A fin de acelerar la ejecución de las obras contempladas en el Plan y atenderlas con un sentido de urgencia, la RCC cuenta con una serie de flexibilidades que su norma de creación establece. Así, las obras pueden ser adjudicadas usando mecanismos simplificados, y los permisos y autorizaciones que la ejecución exija se obtendrán en plazos cortos, contando además con el beneficio del silencio administrativo positivo para todos los trámites que se sigan frente a organismos públicos. De igual manera, se cuenta con la modalidad de habilitación urbana a sola firma de un profesional competente.

4. Prevención del Riesgo

Todos los proyectos del Plan serán abordados asumiendo un enfoque integral de gestión del riesgo de desastres. De esta manera se quiere avanzar en la incorporación de medidas de prevención y preparación que coadyuven a dotar de mayor resiliencia a la infraestructura vial, de salud, educación, agua y alcantarillado, y vivienda que se construya como parte del PIRCC. Lo mismo es aplicable a las obras preventivas que el Plan Integral proyecta ejecutar.

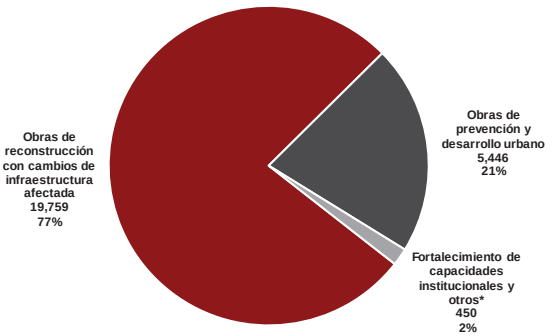
5. Transparencia

El Plan será ejecutado con estricto apego a los más altos estándares y prácticas en materia de transparencia. Para ello, se ha previsto la puesta en marcha de una página web de transparencia que le permita a la ciudadanía realizar un seguimiento detallado de todos los proyectos ejecutados. Del mismo modo, se viene impulsando la creación de veedurías ciudadanas independientes que acompañen el proceso en el terreno. Finalmente, se está coordinando con la Contraloría General de la República la puesta en marcha de un plan de trabajo y acompañamiento a las labores de la RCC.

4. Reconstrucción con Cambios

Las intervenciones de la Reconstrucción con Cambios estarán orientadas a rehabilitar y reconstruir la infraestructura dañada por el Fenómeno El Niño Costero, con un componente de cambio, y a realizar obras y actividades de prevención de inundaciones fluviales, pluviales y de movimientos de masas, junto con planes de desarrollo urbano. El conjunto de estas intervenciones sumado al componente de fortalecimiento de capacidades institucionales requerirá de una inversión de 25,655 millones de soles. De este total, el 77% se orientará a obras de reconstrucción con cambios de la infraestructura afectada[2], mientras que el 21% se destinará a obras de prevención. El 2% restante se destinará a mejorar las capacidades de gestión de las principales unidades ejecutoras del PIRCC y a otras inversiones.

Gráfico Nº 1: Inversión total de la Reconstrucción con Cambios (Millones de soles)



*Incluye proyectos productivos, turísticos y otros.
Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Reconstrucción con cambios de la infraestructura afectada

La reconstrucción con cambios de infraestructura afectada requerirá una inversión de 19,759 millones de soles enfocados en agricultura, transportes, salud, educación, vivienda, saneamiento, y pistas y veredas. El 49% de estos recursos corresponde al sector transporte (9,760 millones de soles) y el 14% de la inversión se destinará al sector educación (2,671 millones de soles). El resto de recursos se orientarán a obras en los sectores de vivienda (representa el 6% de la inversión total), saneamiento (representa 10%), salud (representa 7%), agricultura y riego (representa 7%), y pistas y veredas (que representan 8%).

Tabla Nº 1: Inversión total en obras de reconstrucción por sectores

Sector	Inversión (soles)	% del total
Transportes	**9,760,481,722**	**49.4%**
Red Nacional - carreteras	*4,333,134,700*	**21.9%**
Red Subnacional - caminos	*4,503,853,254*	**22.8%**
Red Subnacional - puentes	*923,493,768*	**4.7%**
Educación	**2,671,479,009**	**13.5%**
Vivienda	**1,113,568,860**	**5.6%**
Saneamiento	**2,040,556,789**	**10.3%**
Salud	**1,344,867,842**	**6.8%**
Agricultura y riego	**1,344,801,513**	**6.8%**
Pistas y veredas	**1,483,456,362**	**7.5%**
Total	**19,759,212,097**	**100%**

Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ministerio de Educación; Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ministerio de Salud; y Ministerio de Agricultura y Riego, y Gobiernos Regionales y Locales.

[2] Se define como obras de reconstrucción a las intervenciones relacionadas a la rehabilitación, reposición, y reconstrucción de la infraestructura de uso público de calidad.

Prevención y desarrollo urbano

Las actividades y obras de prevención representan una inversión de 5,446 millones de soles, las cuales se orientarán a mitigar el riesgo ante inundaciones pluviales (generadas por lluvias extremas), inundaciones fluviales (generadas por desbordes de ríos) y movimientos de masas (generados principalmente por activaciones de quebradas). Además, se asignará una proporción de este monto a la elaboración de planes de desarrollo urbano de las ciudades más grandes.

Fortalecimiento de capacidades institucionales y otras inversiones

Se destinarán 450 millones de soles para el fortalecimiento de capacidades institucionales de los ministerios y gobiernos subnacionales que ejecutarán las intervenciones del PIRCC. Esto se deberá a que estas entidades tendrán que administrar montos que sobrepasan, en la mayoría de los casos, el presupuesto en construcción de obras que normalmente manejan.

En casi todos los sectores, la mayoría de intervenciones concentrarán su intervención en cinco regiones: Piura, La Libertad, Lambayeque, Áncash y Lima, las que corresponden con las regiones donde ocurrieron los mayores daños. En particular, las regiones de Piura, La Libertad y Áncash se encuentran entre las cinco regiones con mayor concentración de daños en todos los sectores.

Las intervenciones que se realizarán en cada sector involucran componentes de cambio, los cuales garantizarán una mayor resiliencia de la infraestructura ante futuras lluvias. En primer lugar, todas las obras de reconstrucción de viviendas, locales escolares, establecimientos de salud, entre otros, se realizarán en zonas seguras o de riesgo mitigable, para reducir la vulnerabilidad de la infraestructura, y sobre todo de la población. En segundo lugar, todas las intervenciones incorporarán materiales de calidad que incrementen la resiliencia de la infraestructura ante el clima de cada región. En tercer lugar, en la gran mayoría de casos, se adicionarán componentes de drenaje y captación de aguas pluviales a la infraestructura existente.

Tabla Nº 2: Componentes de cambio por sector

Sector	Componentes de cambio
Educación	- Uso de materiales adecuados, más resistentes, como muros de concreto armado. - Captación de aguas pluviales a través de techos adecuados y canaletas. - Disminución del uso de agua, mediante la reutilización de aguas grises. - Equipos ahorradores de agua, como griferías ecológicas, inodoros con tanque para doble descarga o urinarios secos. - Uso de paneles solares, principalmente en zonas con escaso acceso a energía eléctrica.
Salud	- Infraestructura con materiales adecuados y resistentes a la humedad. - Nuevo y moderno equipamiento. - Mejora de la provisión y el alcance de los centros de salud.
Saneamiento	- Cambio de material de tubería de concreto o asbesto cemento, por tuberías de PVC. - Protección de infraestructura sanitaria, a partir de la construcción y rehabilitación de cercos perimétricos o muros de contención. - Reubicación de los componentes de los sistemas de agua y alcantarillado hacia zonas seguras. - Optimización del tratamiento del agua y aguas residuales.
Transporte	**Carreteras:** - Pavimentación de los tramos más críticos y de mayor tránsito con una solución básica que permita resistir las lluvias. - Mejoras en el drenaje (alcantarillas, cunetas, puentes y pontones). - Cambios de trazo en zonas vulnerables. - Algunos tramos se construirán con concreto. **Caminos:** - Mejoras en el drenaje (alcantarillas, cunetas, puentes y pontones). - Cambios en el trazo y diseño del talud.
Vivienda	**Puentes:** - Nuevas estructuras de acero. - Viviendas ubicadas en zonas seguras o de riesgo mitigable[3]. - Viviendas sostenibles. - Viviendas construidas con material noble.

Fuente: Autoridad de la Reconstrucción con Cambios

4.1. Reconstrucción con cambios de infraestructura afectada

4.1.1. Agricultura y riego

4.1.1.1. Descripción de daños e inversión requerida

De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri) y los diferentes gobiernos regionales y municipalidades de las zonas afectadas, El Niño Costero causó daños en infraestructura hidráulica en diez regiones del país[4]. La inversión requerida para reconstruir la infraestructura dañada asciende a 1,345 millones de soles.

Las regiones que recibirán una mayor asignación de recursos serán Piura con 452 millones de soles (34% del total), seguido por La Libertad con 230 millones (17%) y Áncash con 199 millones de soles (15%), debido a que concentran los mayores daños por desbordes de ríos.

Tabla Nº 3: Inversión en el sector agricultura

Región	Inversión	
	Soles	Porcentaje
Piura	451,693,494	33.6%
La Libertad	230,473,398	17.1%
Ancash	199,261,231	14.8%
Lima	147,920,719	11.0%
Lambayeque	144,086,209	10.7%
Tumbes	120,179,250	8.9%
Ica	31,358,600	2.3%
Arequipa	11,096,390	0.8%
Ayacucho	8,682,222	0.6%
Huancavelica	50,000	0.004%
Total	**1,344,801,513**	**100.0**

Fuente: Ministerio de Agricultura y Riego y Gobiernos Regionales y Locales.

[3] De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios, *"Se faculta al Gobierno Regional a declarar la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) en el ámbito de su competencia territorial, en un plazo que no exceda los tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del Plan. En defecto de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, puede declarar zonas de riesgo no mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo). Para tal efecto, debe contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres -CENEPRED y con la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entre otros. El CENEPRED establece las disposiciones correspondientes"*.

[4] Al 6 de setiembre, el Ministerio de Agricultura y Riego se encuentra realizando trabajo de campo en seis regiones del país (Cajamarca, Ayacucho, Arequipa, Loreto, Huancavelica y Junín).

4.1.2. Educación

4.1.2.1. Descripción de daños e inversión requerida

Según la información disponible, uno de los sectores más impactados por el Fenómeno El Niño Costero fue el educativo. De acuerdo con la información proporcionada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) del Ministerio de Educación (Minedu) y por los diferentes gobiernos regionales y municipalidades de las zonas afectadas, El Niño Costero generó daños moderados o graves en 1,618 locales escolares, registrados en 339 distritos de 13 regiones del país. La reconstrucción o rehabilitación de estos colegios requerirá una inversión de casi 2,671 millones de soles.

Tabla Nº 4: Locales escolares afectados e inversión total, por región

Región	Locales escolares	Inversión	
		Soles	Porcentaje
Piura	541	1,070,152,132	40.06%
Áncash	381	531,457,060	19.89%
La Libertad	324	453,986,414	16.99%
Lambayeque	169	316,552,456	11.85%
Lima	80	128,538,213	4.81%
Tumbes	47	78,296,384	2.93%
Huancavelica	25	29,949,354	1.12%
Arequipa	12	27,177,165	1.02%
Cajamarca	22	15,591,412	0.58%
Ayacucho	6	8,750,000	0.33%
Ica	7	7,016,667	0.26%
Junín	3	2,761,752	0.10%
Loreto	1	1,250,000	0.05%
Total general	**1,618**	**2,671,479,009**	**100.00%**

Fuente: Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales y Locales

Las regiones de Piura, Áncash, La Libertad, Lambayeque, Lima y Tumbes concentran la mayor proporción de daños: 95% de los locales escolares afectados (1,542 locales) y el 97% de la inversión requerida por el sector (cerca de 2,579 millones de soles).

4.1.2.2. Tipos de intervención y componente de cambios

El tipo de intervención que se realizará en los locales escolares responde al nivel de daño registrado. En el caso de los locales con un daño grave-severo se realizará la sustitución total de la infraestructura afectada. Los nuevos locales escolares incorporarán importantes cambios orientados a brindarle mayor sostenibilidad y reforzar la resiliencia de la nueva estructura física.

Entre los principales componentes de cambios destacan los siguientes: (1) el uso de materiales adecuados y más resistentes, como muros de concreto armado; (2) la captación de aguas pluviales a través de techos adecuados y canaletas; (3) la disminución del uso de agua, mediante la reutilización de aguas grises para inodoros, urinarios y riego de jardines; (4) equipos ahorradores de agua, como griferías ecológicas, inodoros con tanque para doble descarga o urinarios secos; y (5) el uso de paneles solares, principalmente en zonas con escaso acceso a energía eléctrica. La intervención podría implicar la ampliación del local escolar, lo cual permitiría la atención de un mayor número de estudiantes.

Los locales con un daño grave-severo, pero con un número de alumnos menor a 15, se intervendrán a través de la instalación de módulos prefabricados y su respectivo mobiliario. Estos están siendo diseñados sobre la base de criterios de rápida implementación y con materiales que se adapten a la condición climática de la zona, como planchas termo-acústicas que permiten controlar el frío o calor de acuerdo con las características de la zona.

En los locales escolares con un daño moderado se realizará la rehabilitación del local escolar y la reconstrucción de la zona afectada. La rehabilitación del mobiliario y equipamiento se diseñará sobre la base de lineamientos pedagógicos que garanticen el bienestar del estudiante y permitan optimizar el uso de espacios. Asimismo, los materiales utilizados responderán a las características de cada zona, para así asegurar su vida útil.

4.1.3. Pistas y veredas

4.1.3.1. Descripción de daños e inversión requerida

Según la información del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), El Fenómeno El Niño Costero generó daños que requieren una inversión alrededor de 1,483 millones de soles en infraestructura. En las regiones Piura y Lima se concentra 41% de la inversión (609 millones de soles).

Tabla Nº 5: Pistas, veredas y puentes afectados e inversión total, por región

Región	Inversión	
	Soles	Porcentaje
Piura	348,639,082	23.50%
Lima	260,108,203	17.53%
Cajamarca	191,043,225	12.88%
La Libertad	189,868,219	12.80%
Ancash	150,137,138	10.12%
Lambayeque	148,615,969	10.02%
Ayacucho	77,812,272	5.25%
Huancavelica	30,890,188	2.08%
Arequipa	30,511,880	2.06%
Tumbes	29,877,970	2.01%
Ica	18,737,355	1.26%
Loreto	7,214,862	0.49%
Total	**1,483,456,362**	**100.00%**

Fuente: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Gobiernos Regionales y Locales

4.1.3.2. Tipos de intervenciones

En función a la clasificación de daños de las vías, el MVCS[5] ha establecido dos tipos de intervención: rehabilitación y reconstrucción.

Por un lado, aquellas vías con daño profundo y severo serán reconstruidas. De acuerdo con el MVCS *"La intervención en estos casos, está orientada a la reedificación total post-desastre de la infraestructura vial destruida, con las mismas características técnicas pudiendo incluir mejoras respecto de la versión original"*, lo que implica su reconstrucción[6]. Por otro lado, las vías con daño superficial y aislado serán rehabilitadas. De acuerdo con el MVCS, *"La intervención en estos casos, está orientada a la recuperación parcial de la infraestructura vial dañada por desastre"*. Esto implica que se rehabilitará únicamente las partes dañadas, que consideran las capas externas de las vías[7].

4.1.4. Saneamiento

4.1.4.1. Descripción de daños e inversión requerida

De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

[5] "Informe Sectorial de la Atención a la Emergencia, Rehabilitación y Reconstrucción", Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Setiembre 2017.

[6] Ídem.

[7] Ídem.

(MVCS) y las autoridades locales y regionales, la inversión necesaria para reconstruir o rehabilitar la infraestructura de saneamiento dañada por El Niño Costero asciende a un total de 2,041 millones de soles.

Tabla Nº 6: Inversión total en saneamiento, por región

Región	Inversión	
	Soles	Porcentaje
Lambayeque	552,677,724	27.1%
Piura	545,702,991	26.7%
La Libertad	284,330,627	13.9%
Ancash	245,280,837	12.0%
Lima	202,324,528	9.9%
Arequipa	50,273,437	2.5%
Ica	48,151,411	2.4%
Tumbes	43,598,454	2.1%
Cajamarca	38,098,626	1.9%
Huancavelica	14,624,081	0.7%
Ayacucho	9,790,760	0.5%
Junín	5,703,314	0.3%
Total general	2,040,556,789	100.0%

Fuente: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Gobiernos Regionales y Locales

4.1.4.2. Tipos de intervención y componente de cambios

A partir de la clasificación realizada por el PNSU y PNSR, las intervenciones de saneamiento urbano se dividen en proyectos de rehabilitación y reconstrucción, y las intervenciones de saneamiento rural se dividen en proyectos de reposición, reconstrucción y rehabilitación.

Las intervenciones incorporan un componente de cambios clasificadas en 3 categorías: (1) acciones para que la infraestructura sea resistente cuando esté expuesta a peligros, (2) acciones para la reubicación, y (3) acciones para la optimización del tratamiento del agua y aguas residuales.

Respecto a la categoría (1), esta implica el cambio de material de tubería de concreto o asbesto cemento, por tuberías de PVC para incrementar el arrastre hidráulico, la protección de infraestructuras sanitarias, a partir de la construcción y rehabilitación de cercos perimétricos o muros de contención que disminuyan la vulnerabilidad, y la reconstrucción y rehabilitación de infraestructura para que sea resistente. La categoría (2) implica la reubicación de los componentes de los sistemas de agua y alcantarillado que se ubican en unas zonas de riesgo no mitigable hacia una zona segura. Por último, la categoría (3) implica la implementación e instalación de sistemas y equipos de cloración, así como la construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

4.1.5. Salud

4.1.5.1. Descripción de daños e inversión requerida

De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Salud (Minsa), El Niño Costero afectó a un total de 784 establecimientos de salud (EESS), cuyo mantenimiento y rehabilitación fueron atendidos mediante el Decreto de Urgencia Nº 004-2017. Además, se identificaron 156 establecimientos –algunos inoperativos– que requieren intervenciones más profundas de rehabilitación y reconstrucción con cambios[8]. La inversión requerida para atender estos establecimientos asciende a 1,345 millones de soles.

Tabla Nº 7: Establecimientos de salud afectados e inversión total para la Reconstrucción con Cambios, por región

Región	Establecimientos de salud	Inversión	
		Soles	Porcentaje
Piura	41	562,261,764	41.8%
Áncash	43	358,432,078	26.7%
Lima	10	157,942,000	11.7%
Lambayeque	28	113,500,000	8.4%
La Libertad	22	63,904,000	4.8%
Ica	2	60,000,000	4.5%
Tumbes	5	21,072,000	1.6%
Cajamarca	4	5,856,000	0.4%
Loreto	1	1,900,000	0.1%
Total general	**156**	**1,344,867,842**	**100.0%**

Fuente: Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales y Locales

Las regiones de Piura, Áncash, La Libertad, Lambayeque, Lima y Tumbes concentran la mayor proporción de daños: 96% de los EESS afectados (149 establecimientos) y el 95% de la inversión solicitada por el sector (1,277 millones de soles). De acuerdo con la clasificación realizada por el Minsa, el 50% de los EESS identificados (78) presenta un daño leve, el 33% de los EESS (51) presenta un daño moderado y el 17% de los EESS (27) presenta un daño severo.

4.1.5.2. Tipos de intervención y componente de cambio

Las intervenciones a realizarse en los EESS identificados varían según el nivel de daño registrado y podrán darse en cuatro modalidades: (1) reconstrucción total en el mismo lugar, (2) reconstrucción total luego de ser reubicados, (3) rehabilitación o reconstrucción parcial y (4) mantenimiento preventivo.

Los nuevos establecimientos de salud serán construidos en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, Cambio Climático y la Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los desastres. Se utilizarán materiales adecuados, resistentes a la humedad en los casos que corresponda y además contarán con un nuevo y moderno equipamiento que esté acorde con la demanda de salud de la zona en la cual se ubiquen. Asimismo, mejorará el acceso y la provisión del servicio en los 156 establecimientos identificados.

4.1.6. Transportes – Red Vial Nacional

4.1.6.1. Descripción de daños e inversión requerida

De acuerdo con la información proporcionada por el Programa Especial de Infraestructura de Transportes Nacional (Provías Nacional), El Fenómeno El Niño Costero destruyó y afectó vías por un valor de 4,333 millones de soles. Las regiones de Áncash, Piura y Lima concentran el 67% de la inversión requerida para la reconstrucción y rehabilitación de las carreteras de la Red Vial Nacional.

Tabla Nº 8: Inversión total en la red vial nacional, por región

Regiones	Inversión	
	Soles	Porcentaje
Áncash	1,171,376,921	27.0%
Piura	998,148,829	23.0%
Lima	735,777,369	17.0%
Cajamarca	348,400,607	8.0%
La Libertad	265,848,169	6.1%
Huancavelica	220,325,838	5.1%
Lambayeque	177,645,744	4.1%
Arequipa	162,984,143	3.8%
Ica	126,277,246	2.9%

[8] Informe Nº 574-2017-OGPPM-OPMI/MINSA.

Regiones	Inversión	
	Soles	Porcentaje
Ayacucho	78,424,928	1.8%
Junín	39,205,541	0.9%
Loreto	8,719,366	0.2%
Total general	**4,333,134,700**	**100%**

Fuente: Provías Nacional al y Gobiernos Regionales y Locales

4.1.6.2. Tipos de intervención y componente de cambio

El componente de cambio en las intervenciones de reconstrucción y rehabilitación de las carreteras a nivel nacional consistirá en la mejora de las condiciones de las vías dañadas con relación a su situación inicial antes del Fenómeno El Niño Costero. Alrededor del 20% de estas vías no están pavimentadas (están afirmadas o son trochas carrozables), por lo que se pavimentarán los tramos más críticos y de mayor tránsito con una solución básica que permita resistir las lluvias. Asimismo, para fortalecer la infraestructura, se incorporarán mejoras en el drenaje (alcantarillas y cunetas), puentes, pontones y se realizarán cambios de trazo. Además, algunos tramos se construirán con concreto para incrementar su resistencia frente a la humedad.

4.1.7. Transportes – Red Subnacional

4.1.7.1. Descripción de daños e inversión requerida

De acuerdo con la información proporcionada por el Programa Especial de Infraestructura de Transportes Descentralizado (Provías Descentralizado) y las autoridades locales y regionales, la inversión necesaria para reestablecer la conectividad vial y el tránsito regular en los caminos y puentes dañados, requerirá una inversión de 5,427 millones de soles.

Las regiones de La Libertad, Piura y Áncash concentran el 75% de la inversión que se requerirá para la reconstrucción y rehabilitación de caminos y puentes de la Red Vial Subnacional.

Tabla Nº 9: Inversión total en la red vial subnacional, por región*

Regiones	Inversión	
	Soles	Porcentaje
La Libertad	2,034,307,159	37.5%
Piura	1,402,948,661	25.8%
Ancash	611,257,240	11.3%
Arequipa	482,864,893	8.9%
Lambayeque	184,838,940	3.4%
Ica	165,047,002	3.0%
Lima	149,970,413	2.8%
Huancavelica	138,546,315	2.6%
Ayacucho	118,172,901	2.2%
Tumbes	72,603,819	1.3%
Cajamarca	66,789,679	1.2%
Total general	**5,427,347,022**	**100%**

*Incluye caminos departamentales y puentes.
Fuente: Provías Descentralizado y Gobiernos Regionales y Locales

4.1.7.2. Tipos de intervención y componente de cambios

Las intervenciones de reconstrucción y rehabilitación estarán orientados a darle mayor resiliencia y sostenibilidad a los caminos y puentes de la red subnacional. En el caso de los caminos departamentales y vecinales, se incorporarán mejoras en el drenaje (alcantarillas, cunetas, puentes y pontones), y cambios en el trazo y el diseño del talud. En lo que respecta a los puentes, se instalarán nuevas estructuras de acero que les brinden resistencia ante las crecidas de los ríos.

4.1.8. Vivienda

4.1.8.1. Descripción de daños e inversión requerida

El Fenómeno El Niño Costero generó daños graves en 48,731 viviendas que quedaron inhabitables (con daños estructurales recuperables) o colapsadas (con daños irreparables), de acuerdo con la información recabada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) al 1 de Setiembre del 2017. Se estima que la reconstrucción o reparación de las viviendas requerirá una inversión de 1,114 millones de soles.

Tabla Nº 10: Viviendas afectadas e inversión total, por región

Región	Viviendas afectadas	Inversión	
		Soles	Porcentaje
Lambayeque	19,528	443,984,678	39.87%
Piura	14,535	316,809,420	28.45%
La Libertad	4,404	120,593,018	10.83%
Lima	2,716	65,457,263	5.88%
Ancash	2,391	53,356,388	4.79%
Arequipa	2,267	49,451,340	4.44%
Huancavelica	1,216	26,727,000	2.40%
Ica	647	14,196,038	1.27%
Loreto	367	8,051,100	0.72%
Cajamarca	362	7,961,955	0.71%
Tumbes	214	5,126,573	0.46%
Ayacucho	84	1,854,090	0.17%
Total	**48,731**	**1,113,568,860**	**100.00%**

Fuente: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al 01/09/2017

Las cinco regiones de mayor afectación registran casi el 90% de los daños (43,574 viviendas) e igualmente casi el 90% de la inversión total (1,000 millones de soles). Estos daños se registraron en 557 distritos del país de 12 regiones.

De acuerdo con la clasificación realizada por el MVCS se consideran dos estados de las viviendas según su nivel de daño: inhabitables y colapsadas. El 70% de las viviendas afectadas (33,939) quedaron inhabitables, lo que implica de acuerdo con lo definido por el MVCS, que estas viviendas cuentan con "*daños estructurales recuperables, ya sea en la vivienda en general o pérdida de recintos, que ponen en riesgo la seguridad de los residentes de la vivienda*". El 30% restante de viviendas afectadas (14,792) colapsaron, lo que significa de acuerdo con la definición de MVCS, que cuentan con "*daños irreparables, que implican el colapso o de la vivienda (actual o inminente), lo cual impide su habitabilidad*".

Para determinar el nivel de vulnerabilidad de las viviendas afectadas que se encuentran inhabitables[9] se identificó el material de construcción de las mismas. De acuerdo con la información, se consideran dos categorías: viviendas de material noble (ladrillo o bloques de cemento), y viviendas de material no noble o no convencional (otros materiales como adobe o madera). Del total de viviendas inhabitables, un 6% (2,036) fueron elaboradas con material noble, mientras que el 94% (31,903) fueron elaboradas con materiales no nobles. Esto implica que, del total de viviendas afectadas, el 4% se corresponde con viviendas inhabitables de materiales nobles, y el 66% se corresponde con viviendas inhabitables de materiales no nobles.

Como parte del análisis y considerando la naturaleza de los fenómenos que han causado los daños registrados, se evaluó el riesgo de las áreas con afectación. Con el

[9] Considerar que para las viviendas colapsadas es indistinto el material de la vivienda previa para determinar la forma de atención.

fin de obtener una primera[10] aproximación de la magnitud de las zonas con niveles de riesgo muy alto no mitigable, se utilizaron los mapas de peligro que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) ha elaborado en las zonas de mayor afectación. Tomando en cuenta esta información, el 3% de las viviendas afectadas (1,377) se encuentran en zonas de muy alto riesgo, mientras que poco más de 47 mil viviendas (97%) se encuentran en zonas seguras. Esta proporción podría cambiar conforme se culminen los mapas de peligros y se declaren las zonas de alto riesgo no mitigable.

Tabla Nº 11: Viviendas afectadas, por nivel de daño

Daño/ Material	Zona de muy alto riesgo		Zona segura		Total	
	Viviendas	Inversión (S/)	Viviendas	Inversión(S/)	Viviendas	Inversión(S/)
Colapsada	673	40,380,000	14,119	311,641,628	14,792	352,021,628
Inhabitable	704	42,240,000	33,235	719,307,233	33,939	761,547,233
Inhabitable no noble	686	41,160,000	31,217	689,037,233	31,903	730,197,233
Inhabitable Noble	18	1,080,000	2,018	30,270,000	2,036	31,350,000
Total general	**1,377**	**82,620,000**	**47,354**	**1,030,948,860**	**48,731**	**1,113,568,860**

Fuente: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al 01/09/2017

4.1.8.2. Tipos de intervención y componente de cambios

En función a la clasificación de las viviendas afectadas, el MVCS ha establecido tres tipos de subvenciones o Bonos Familiares Habitacionales (BFH) que serán otorgados a las familias afectadas: el BFH en la modalidad de Reforzamiento, el BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, y el BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.

Estos modelos de atención se encuentran asignados en función a los niveles de daños, riesgos y materiales de las viviendas afectadas, como se puede ver en la siguiente tabla.

Tabla Nº 12: Asignación de intervenciones de acuerdo a niveles de daños, riesgos y materiales de las viviendas afectadas

Riesgo	Inhabitable noble	Inhabitable no noble	Colapsada
Zona segura	**1. BFH Reforzamiento de Viviendas**	**2. BFH Construcción en Sitio Propio**	**2. BFH Construcción en Sitio Propio**
Muy alto riesgo	**3. BFH Adquisición de Vivienda Nueva**	**3. BFH Adquisición de Vivienda Nueva**	**3. BFH Adquisición de Vivienda Nueva**

Fuente: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

De este modo, los bonos consisten en:

1. BFH en la modalidad de Reforzamiento de Viviendas. Es un subsidio orientado a las familias damnificadas con vivienda inhabitable, cuya vivienda se encontraría en zona segura o de riesgo mitigable, y cuyo material predominante es de ladrillo y/o concreto, cuyas estructuras son recuperables y a través de un reforzamiento técnicamente se recuperarían. Este será un subsidio de hasta 15,000 soles, que considera la ejecución de las obras civiles de reforzamiento estructural de la vivienda o de un ambiente de la vivienda, previa evaluación (puede comprender la intervención de cimentación, columnas, vigas y muros, y en algunos casos al techo, en función al diagnóstico), y cuya área mínima de intervención será de 14 m2[11].

2. BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio. Es un subsidio orientado a las familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable, cuya vivienda se encontraría en zona segura o de riesgo mitigable y que, por ende, se puede ejecutar la reconstrucción de una vivienda en el mismo lote. Este será un subsidio de 22,072.5 soles. Este contempla la construcción, para una vivienda de alrededor de 40 m^2 de área techada para viviendas multifamiliares con dos dormitorios, un espacio multiusos y un baño, como ambientes mínimos.

3. BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva. Es un subsidio orientado a las familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable, cuya vivienda se encontraría en zonas de muy alto riesgo no mitigable, y que deberán ser reubicadas en proyectos de vivienda nueva en zonas seguras que se encuentren en la oferta vigente del Programa Techo Propio. Este será un subsidio de 60,000 soles. Este contempla el valor del terreno, la habilitación urbana y la construcción de la vivienda, para una vivienda de alrededor de 40 m^2 de área techada para viviendas multifamiliares con dos dormitorios, un espacio multiusos y un baño, como ambientes mínimos.

Tabla Nº 13: Atención de viviendas, por intervención

Intervención	Cantidad	Porcentaje	Costo Unitario (soles)	Subtotal (soles)
BFH Reforzamiento de Viviendas	2,018	4.14%	15,000.0	30,270,000
BFH Construcción en Sitio Propio	45,336	93.03%	22,072.5	1,000,678,860
BFH Adquisición de Vivienda Nueva	1,377	2.83%	60,000.0	82,620,000
Total	**48,731**	**100%**	**-**	**1,113,568,860**

Fuente: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al 01/09/2017

De acuerdo con lo señalado por el MVCS[12], para acceder al financiamiento las familias damnificadas deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley Nº 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, a excepción de la acreditación del ahorro[13], según lo señalado por la Ley Nº 30556, en la sétima disposición complementaria final[14]. Para todas las modalidades de intervención se ha incrementado el monto regular de subvención con una bonificación que permita construir la vivienda sin el requisito de ahorro y crédito.

10 De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios, *"Se faculta al Gobierno Regional a declarar la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) en el ámbito de su competencia territorial, en un plazo que no exceda los tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del Plan. En defecto de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, puede declarar zonas de riesgo no mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo). Para tal efecto, debe contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres -CENEPRED y con la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entre otros. El CENEPRED establece las disposiciones correspondientes"*.

11 Área promedio de los ambientes a intervenir según sondeo de la Dirección de Programas y Proyectos de Vivienda y Urbanismo en intervenciones en la ciudad de Lima.

12 "Informe Sectorial de la Atención a la Emergencia, Rehabilitación y Reconstrucción", Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Julio 2017.

13 Los programas del Fondo Mi Vivienda en su modalidad de atención regular requieren que la familia beneficiaria realice un depósito en una cuenta Mi Vivienda de recaudación que muestre el aporte de cada familia, para recibir la bonificación. Este monto no será requerido para la atención de las familias afectadas por El Niño Costero.

14 Adicionalmente, la Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30556, señala que para acceder a los programas que brindan beneficios inmobiliarios, los damnificados deberán renunciar al derecho de propiedad o posesión reconocida por autoridad competente sobre el terreno y/o edificación que se encuentre ubicado en zona de riesgo, a cambio de una nueva unidad inmobiliaria otorgada en el marco del Programa Techo Propio u otro instrumento que sea implementado en el marco del proceso de reubicación.

Cabe señalar que las 45,336 viviendas que sean construidas bajo la modalidad de Construcción en Sitio Propio, serán construidas con materiales nobles, lo cual representa un cambio importante dado que la mayor parte de viviendas que serán atendidas por esta modalidad eran viviendas de material no noble o no convencional, principalmente adobe o madera.

4.2. Prevención de inundaciones y movimientos de masas

Las lluvias extremas que generó el Fenómeno El Niño Costero provocaron tres tipos de desastres naturales: inundaciones fluviales, inundaciones pluviales y movimientos de masas (huaicos, derrumbes, otros).

Las inundaciones fluviales se debieron a que las lluvias extremas produjeron una crecida de los ríos que culminó en su desborde. Este desborde alcanzó las ciudades aledañas lo que generó daños en la infraestructura, zonas agrícolas y afectó negativamente a la población. Para enfrentar y prevenir esta situación es necesaria la implementación de programas de control de inundaciones fluviales que contemplen encauzamiento, defensas ribereñas, espigones, construcción de presas, diques, pólderes, obras conservacionistas, sistema de alerta, entre otros.

Las inundaciones pluviales se generan cuando las lluvias extremas saturan la capacidad de las zonas afectadas para drenarla, acumulándose en ellas. La gran cantidad de agua acumulada generó afectaciones en la infraestructura y población de estas zonas. Para responder a este tipo de desastre, es necesaria la instalación de sistemas de drenaje pluvial.

Por último, los movimientos de masas (huaicos, derrumbes y deslizamientos) se generaron debido a que las lluvias extremas saturaron con masas de agua considerables en las partes altas de las quebradas y laderas, lo que activó sus corrientes. Ello generó el desprendimiento de flujo de detritos (lodo) y rocas, lo cual afectó a la infraestructura y a la población a lo largo del recorrido de los cauces. Para enfrentar y prevenir esta afectación es necesaria la implementación de programas de control que contemplen la instalación de mallas o barreras dinámicas, control de cárcavas, la construcción de diques transversales, sistemas de alerta, entre otros.

Gráfico Nº 2: Canales de impacto del fenómeno de El Niño Costero



Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Como parte de la fase inicial de intervención para enfrentar y reducir el riesgo de inundaciones y movimientos de masas, con miras a la temporada de lluvias que se iniciaría en diciembre del 2017, se ha programado realizar actividades de descolmatación y protección de riberas en los ríos y quebradas que se activaron y tuvieron mayor impacto negativo en la infraestructura y población. Las actividades de descolmatación consisten en retirar el material colmatado en los cauces de los ríos y protección de ribera con roca en tramos críticos, de modo que se permita orientar el flujo y un mayor caudal por sus cauces. Es importante notar que estas intervenciones únicamente constituyen acciones de prevención o mitigación de primera línea y, por sí solas no representan una solución definitiva al problema. Entre los principales ríos que serán descolmatados se encuentran Piura, Tumbes, Olmos, Virú, Huarmey, Hauycoloro e Ica.

Luego de esta primera etapa, se elaborarán planes integrales a partir de estudios que permitan identificar las soluciones óptimas y definitivas a los problemas de inundaciones y movimientos de masas. En esta segunda etapa se podrán determinar específicamente qué tipo de intervenciones se deberán realizar. Estas se aplicarán en los ríos y quebradas que han sido priorizados a partir del nivel de daño que causaron durante el fenómeno de El Niño Costero 2017, tomando en cuenta tanto la cantidad de damnificados como su impacto en la infraestructura y cultivos.

Tabla Nº 14: Intervenciones integrales

Control de inundaciones fluviales (desbordes de ríos)		Control de inundaciones pluviales (lluvias extremas)	Control de movimientos de masas* (desbordes de quebradas)
Solución definitiva en los ríos:		Drenaje pluvial en:	Solución definitiva en las quebradas:
1. Tumbes	10. Lacramarca	1. Chiclayo	1. San Idelfonso
2. Zarumilla	11. Casma	2. Piura	2. De León
3. Piura	12. Huarmey	3. Sullana	3. San Carlos
4. Chancay	13. Huaura	4. Tumbes	4. Huaycoloro
5. La Leche	14. Cañete		
6. Zaña	15. Rímac		
7. Olmos	16. Mala		
8. Chicama	17. Ica		
9. Virú	18. Matagente		

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Se está asignando S/50 millones a Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica (a cada una) para control de movimientos de masas en las quebradas que afectan las carreteras de mayor tránsito.

Las zonas afectadas por el listado de ríos y quebradas y por las inundaciones en las cuatro ciudades presentadas en la Tabla Nº 14, concentran el 55% de daños registrados[15], según la información brindada por los sectores, y el 60% de damnificados, según lo reportado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Para dichas intervenciones se realizará una inversión de 4,873 millones de soles. Asimismo, se destinará 573 millones de soles a la intervención de otros ríos que han concentrado una menor proporción de daños, pero igual presentan un riesgo medio de inundaciones y/o movimientos de masas[16].

4.3. Perspectivas a nivel regional

El Fenómeno El Niño Costero afectó a 13 regiones[17] del país. Se estima que para rehabilitar y reconstruir con cambios la infraestructura afectada y, además, desarrollar proyectos y actividades de prevención frente a inundaciones y movimientos de masas, se requiere una inversión de 25,655 millones de soles. Este monto se invertirá en un período entre tres y cuatro años y representa el 11% del Producto Bruto Interno (PBI) de las regiones afectadas y cerca del 4% del PBI del país[18]. De igual manera, la inversión total equivale a 1.8 veces el presupuesto de obras promedio de los últimos tres años[19] de las regiones afectadas.

Tabla Nº 15: Inversión total para la Reconstrucción con Cambios a nivel regional

Región	Inversión (soles)	Inversión como % del PBI		PIM (promedio 2015-2017)	Inversión como % del PIM promedio*
		Regional	Nacional		
Piura	7,540,908,119	30.4%	1.14%	1,554,584,716	485.1
La Libertad	4,285,511,351	16.1%	0.65%	1,499,113,710	285.9
Áncash	3,515,998,524	14.5%	0.53%	1,047,815,299	335.6
Lambayeque	3,114,541,565	21.5%	0.47%	855,283,442	364.2

15 Estimado en función a la inversión requerida.
16 Al 8 de setiembre no se ha distribuido este monto por región.
17 Las regiones afectadas son Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes.
18 Se está tomando como base el PBI del año 2016.
19 Se utilizó la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras".

Región	Inversión (soles)	Inversión como % del PBI		PIM (promedio 2015-2017)	Inversión como % del PIM promedio*
		Regional	Nacional		
Lima**	2,180,193,324	9.9%	0.33%	553,841,118	393.6
Arequipa	814,359,248	2.1%	0.12%	1,576,271,679	51.7
Tumbes	784,005,447	23.7%	0.12%	257,212,904	304.8
Ica	728,741,663	3.6%	0.11%	578,947,587	125.9
Cajamarca	727,484,376	5.2%	0.11%	1,793,957,177	40.6
Huancavelica	490,739,361	11.6%	0.07%	924,105,447	53.1
Ayacucho	374,693,238	5.4%	0.06%	1,396,922,931	26.8
Junín	47,670,607	0.3%	0.01%	1,238,610,816	3.8
Loreto	27,135,328	0.3%	0.004%	746,858,763	3.6
Fondo extra de prevención y planes de desarrollo urbano	573,508,632	-	0.09%	-	-
Capacidades y otros	450,000,000	-	0.07%	-	-
Total	**25,655,490,783**	**11.2%**	**3.89%**	**14,023,525,590**	**182.9**

*Presupuesto Institucional Modificado para la sub-genérica "Construcción de Edificios y Estructuras".
**Para el caso de Lima, se muestra el PBI y el PIM de Lima provincias (sin Lima Metropolitana).
Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Banco Central de Reserva del Perú

Las cinco regiones más afectadas son Piura, La Libertad, Áncash, Lambayeque y Lima, que concentran el 80% de la inversión estimada para la Reconstrucción con Cambios. En estas regiones la inversión total representa el 18% de su PBI. En el caso de Tumbes, si bien el monto de inversión asignado (784 millones de soles) es menor respecto al de las cinco regiones más afectadas, equivale al 24% de su PBI[20].

La distribución de la inversión total será la siguiente: (1) 19,759 millones de soles (77% del total) en la reconstrucción con cambios de la infraestructura afectada; (2) 5,446 millones de soles[21] en los proyectos y actividades de prevención y desarrollo urbano; y (3) 450 millones de soles en el fortalecimiento de capacidades institucionales y otras inversiones.

La prevención será un eje central de la Reconstrucción con Cambios. Se identificó que los daños se generaron a través de tres canales: (1) inundaciones fluviales; (2) inundaciones pluviales; y (3) movimientos de masas (huaicos, derrumbes y deslizamientos), siendo los dos primeros los que tuvieron mayor impacto sobre la infraestructura. Se desarrollarán soluciones específicas en cada región.

Tabla Nº 16: Inversión total por región

Región	Inversión		
	Reconstrucción	Prevención	Total
Piura	5,696,356,372	1,844,551,747	7,540,908,119
La Libertad	3,643,311,002	642,200,349	4,285,511,351
Áncash	3,320,558,893	195,439,631	3,515,998,524
Lambayeque	2,081,901,720	1,032,639,846	3,114,541,565
Lima	1,848,038,707	332,154,617	2,180,193,324
Tumbes	370,754,450	413,250,998	784,005,447
Arequipa	814,359,248	-	814,359,248
Ica	470,784,317	257,957,346	728,741,663
Cajamarca	673,741,505	53,742,871	727,484,376
Huancavelica	440,739,361	50,000,000	490,739,361
Ayacucho	323,860,587	50,832,651	374,693,238
Junín	47,670,607	-	47,670,607
Loreto	27,135,328	-	27,135,328
Varios	-	573,508,632	573,508,632
Fortalecimiento de capacidades institucionales y productivas	450,000,000		450,000,000
Total	**19,759,212,097***	**5,446,278,687***	**25,655,490,783**

* Los subtotales de reconstrucción y de prevención no incluyen el fortalecimiento de capacidades ya que no es posible su división.
Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

A continuación, se detallan las intervenciones que se desarrollarán en las 13 regiones afectadas, tanto para la reconstrucción con cambios de la infraestructura afectada, como para las obras y actividades de prevención de inundaciones y movimientos de masas. La información utilizada ha sido proporcionada por los ministerios luego de un trabajo de campo.

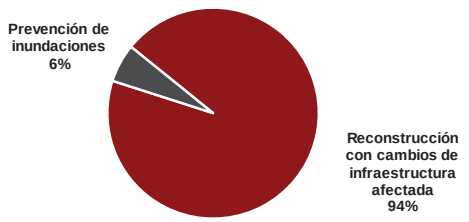
4.3.1. Áncash

La Reconstrucción con Cambios implicará la inversión de 3,516 millones de soles en la región Áncash. Este total equivale al 14.5% del Producto Bruto Interno de la región y permitirá la creación de 25,000 nuevos puestos de trabajo, casi cuatro veces el empleo que se genera en promedio por año en la zona. Se destinará un monto importante a solucionar la raíz del problema: obras de control de inundaciones en los ríos Huarmey, Lacramarca y Casma.

4.3.1.1. Inversión e impactos

A la región Áncash se le asignará un total de 3,516 millones de soles para la Reconstrucción con Cambios. De este total, el 94% (3,321 millones de soles) se destinará a la reconstrucción con cambios de la infraestructura afectada[22] y el 6% (195 millones de soles), a proyectos y actividades de prevención de inundaciones.

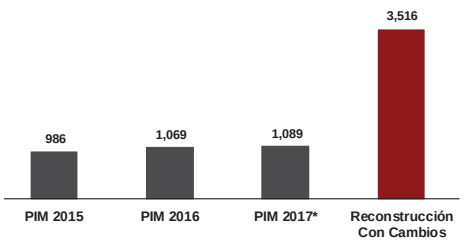
Gráfico Nº 3: Inversión para la Reconstrucción con Cambios en la región Áncash



Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Este monto de inversión representa el 14.5% del Producto Bruto Interno (PBI) de la región[23] y equivale a más del triple de su presupuesto promedio para obras de los últimos tres años[24]. La inversión total implicará la creación de alrededor de 25,000 nuevos puestos de trabajo solo en 2018 (directos e indirectos), cifra que equivale a casi cuatro veces el promedio anual de empleos generados durante el período 2012-2016 (6,514 puestos de trabajo)[25].

Gráfico Nº 4: Presupuesto destinado a obras en la región Áncash* (Millones de soles) **



*Al 10 de agosto de 2017.
**PIM: Presupuesto Institucional Modificado para la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras".
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

20 Proporcionalmente a su PBI, Tumbes sería la segunda región más beneficiada del país, después de Piura (30%).
21 Esta cifra incluye el fondo extra de prevención que a la fecha de publicación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios no ha sido asignado por región (573 millones de soles).
22 Entre los sectores se encuentran agricultura, educación, transportes (red nacional y red subnacional), salud, saneamiento y vivienda (viviendas, pistas y veredas urbanos).
23 Se ha tomado como base el PBI del año 2016.
24 Se utilizó la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras" del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
25 Para estimar la creación de nuevos puestos de trabajo se utilizó el cambio anual de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de la región.

4.3.1.2. Inversión en reconstrucción con cambios de infraestructura afectada

De los 3,320 millones de soles que requerirá Áncash, se destinará el 53.7% (1,783 millones de soles) al sector transportes, dado que este sector registró la mayor cantidad de daños. Además, se orientará el 16% de la inversión total al sector educación (531 millones de soles) y el 10.8% al sector salud (358 millones de soles).

Tabla Nº 17: Inversión por sector en la región Áncash

Sector	Inversión (Soles)	Porcentaje
Agricultura	**199,261,231**	**6.0%**
Educación	**531,457,060**	**16.0%**
Pistas y veredas	**150,137,138**	**4.5%**
Transportes	**1,782,634,162**	**53.7%**
Red Nacional - carreteras	*1,171,376,921*	*35.3%*
Red Subnacional - caminos	*407,210,390*	*12.3%*
Red Subnacional - puentes	*204,046,850*	*6.1%*
Salud	**358,432,078**	**10.8%**
Saneamiento	**245,280,837**	**7.4%**
Vivienda	**53,356,388**	**1.6%**
Total	**3,320,558,893**	**100.0%**

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.1.3. Inversión en prevención

Se invertirán 195 millones de soles para la prevención de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Este total se invertirá principalmente en tres intervenciones integrales: (1) actividades y obras de control de inundaciones en el río Huarmey[26]; (2) actividades y obras de control de inundaciones en el río Lacramarca; y (3) actividades y obras de control de inundaciones en el río Casma.

A la fecha no es posible detallar los proyectos y actividades específicos que se desarrollarán ya que primero se elaborarán los planes integrales que determinarán los tipos de proyectos que se deben desarrollar para encontrar las soluciones óptimas a los problemas de inundaciones. Todos los proyectos que existen para control de inundaciones en Áncash serán evaluados ya que el objetivo es que lo ejecutado forme parte de una solución integral de largo plazo al problema.

Tabla Nº 18: Principales intervenciones de prevención en la región Áncash

Sector	Inversión (Millones de soles)	Ejemplos de intervenciones
Prevención	195	Obras de prevención en el Río Huarmey Obras de prevención en el Río Lacramarca Obras de prevención en el Río Casma

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.2. Arequipa

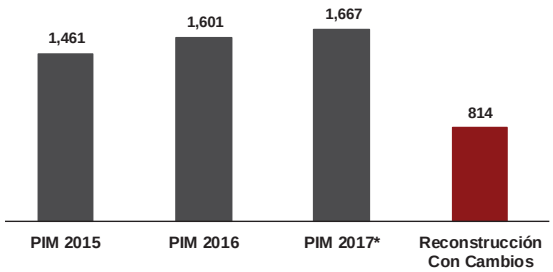
La Reconstrucción con Cambios implicará la inversión de 814 millones de soles en la región Arequipa. Este total equivale a cerca del 2% del Producto Bruto Interno de la región y permitirá la creación de 6,000 nuevos puestos de trabajo solo en el 2018, cifra similar al empleo que se genera en promedio por año en la región.

4.3.2.1. Inversión e impactos

A la región Arequipa se asignará un total de 814 millones de soles para la Reconstrucción con Cambios. Este monto será destinado a la rehabilitación y reconstrucción con cambios de la infraestructura pública afectada en los sectores educación, transportes (carreteras, caminos y puentes) y vivienda (viviendas, y pistas y veredas urbanas).

Este monto de inversión representa cerca del 2% del Producto Bruto Interno (PBI) de la región[27] y equivale a la mitad de su presupuesto promedio para obras de los últimos tres años[28]. La inversión total implicará la creación de 6,000 nuevos puestos de trabajo solo en el 2018 (directos e indirectos), cifra similar al promedio anual de empleos generados durante el período 2012-2016 (4,310 puestos de trabajo)[29].

Gráfico Nº 5: Presupuesto destinado a obras en la región Arequipa (Millones de soles) **



*Al 10 de agosto de 2017.
** PIM: Presupuesto Institucional Modificado para la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras".
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.2.2. Inversión en reconstrucción con cambios de infraestructura afectada

De los 814 millones de soles que requerirá Arequipa, se destinará el 79% al sector transportes (646 millones de soles). Además, se orientará 6.2% de la inversión al sector saneamiento (50 millones de soles) y el 6.1% a la atención en vivienda (49 millones de soles).

Tabla Nº 19: Inversión por sector en la región Arequipa

Sector	Inversión (soles)	Porcentaje
Agricultura	**11,096,390**	**1.4%**
Educación	**27,177,165**	**3.3%**
Pistas y veredas	**30,511,880**	**3.7%**
Transportes	**645,849,036**	**79.3%**
Red Nacional - carreteras	*162,984,143*	*20.0%*
Red Subnacional - caminos	*398,909,893*	*49.0%*
Red Subnacional - puentes	*83,955,000*	*10.3%*
Saneamiento	**50,273,437**	**6.2%**
Vivienda	**49,451,340**	**6.1%**
Total	**814,359,248**	**100.0%**

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.3. Ayacucho

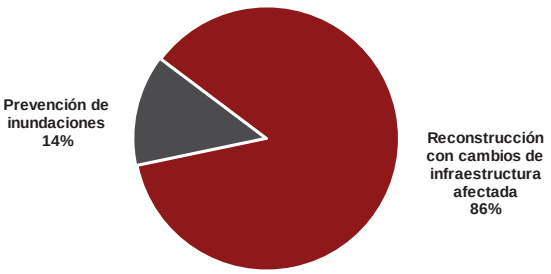
La Reconstrucción con Cambios implicará la inversión de 375 millones de soles en la región Ayacucho. Este total permitirá la creación de 2,000 nuevos puestos de trabajo en promedio por año en la región. Parte de la inversión estará enfocada en solucionar el problema de movimientos de masas en carreteras.

26 Incluye la descolmatación de los ríos Huarmey, Lacramarca y Casma.
27 Se ha tomado como base el PBI del año 2016.
28 Se utilizó la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras" del *Sistema Integrado de Administración Financiera* (SIAF).
29 Para estimar la creación de nuevos puestos de trabajo se utilizó el cambio anual de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de la región.

4.3.3.1. Inversión e impactos

A la región Ayacucho se asignará un total de 375 millones de soles para la Reconstrucción con Cambios. De este total, el 86% (324 millones de soles) será destinado a la reconstrucción con cambios de infraestructura afectada[30] y el 14% (51 millones de soles) a proyectos y actividades de prevención.

Gráfico Nº 6: Inversión para la Reconstrucción con Cambios



Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Este monto de inversión representa el 5% del Producto Bruto Interno (PBI) de la región[31] y equivale a la creación de 2,000 nuevos puestos de trabajo en promedio por año en la región, cifra casi equivalente al promedio anual de empleos generados durante el periodo 2012-2016 (2,644 puestos de trabajo)[32].

4.3.3.2. Inversión en reconstrucción

De los 324 millones de soles que requerirá Ayacucho, se destinará el 67% al sector transportes, el cual registró la mayor cantidad de daños (217 millones de soles). Además, se orientará el 24% de la inversión a la atención de pistas y veredas (78 millones de soles).

Tabla Nº 20: Inversión por sector en la región Ayacucho

Sector	Inversión (Soles)	Porcentaje
Agricultura	**8,682,222**	**2.7%**
Educación	**8,750,000**	**2.7%**
Pistas y veredas	**77,812,272**	**24.0%**
Transportes	**216,971,243**	**67.0%**
Red Nacional - carreteras	*78,424,928*	*24.2%*
Red Subnacional - caminos	*100,094,790*	*30.9%*
Red Subnacional - puentes	*38,451,525*	*11.9%*
Saneamiento	**9,790,760**	**3.0%**
Vivienda	**1,854,090**	**0.6%**
Total	**323,860,587**	**100.0%**

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.3.3. Inversión en prevención

Se invertirán 51 millones de soles para la prevención de movimientos de masas en las carreteras de la región. Estas intervenciones podrán ser en las quebradas, por ejemplo, a través de mallas dinámicas; o en las vías a través de su asfaltado o la construcción de drenes, badenes o puentes.

A la fecha no es posible detallar los proyectos y actividades específicas que se desarrollarán ya que primero se elaborarán los planes de intervención que determinarán los tipos de proyectos que se deben desarrollar para encontrar las soluciones óptimas.

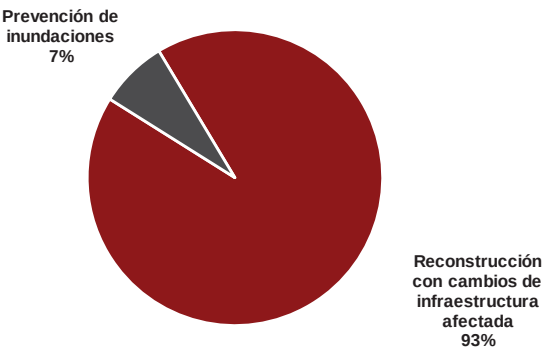
4.3.4. Cajamarca

La Reconstrucción con Cambios implicará la inversión de 727 millones de soles en la región Cajamarca. Este total permitirá la creación de 4,000 nuevos puestos de trabajo. Parte de la inversión estará enfocada en solucionar el problema de movimientos de masas en carreteras.

4.3.4.1. Inversión e impactos

A la región Cajamarca se asignará un total de 727 millones de soles para la Reconstrucción con Cambios, de los cuales el 93% (674 millones de soles) será destinado a la reconstrucción con cambios de la infraestructura afectada[33] y el 7% (53 millones de soles) a proyectos o actividades de prevención.

Gráfico Nº 7: Inversión para la Reconstrucción con Cambios en la región Cajamarca



Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Este monto de inversión representa el 5% del Producto Bruto Interno (PBI) de la región[34]. La inversión total implicará la creación de 4,000 nuevos puestos de trabajo solo en el 2018 (directos e indirectos), cifra casi equivalente al promedio anual de empleos generados durante el periodo 2012-2016 (4,113 puestos de trabajo)[35].

4.3.4.2. Inversión en obras de reconstrucción

De los 674 millones de soles que requerirá Cajamarca, se destinará el 62% al sector transportes, el cual registró la mayor cantidad de daños (415 millones de soles). Además, se orientará el 29% de la inversión a pistas y veredas (191 millones de soles).

Tabla Nº 21: Inversión por sector en la región Cajamarca*

Sector	Inversión (soles)	Porcentaje
Educación	**15,591,412**	**2.3%**
Pistas y veredas	**191,043,225**	**28.4%**
Transportes	**415,190,286**	**61.6%**
Red Nacional - carreteras	*348,400,607*	*51.7%*
Red Subnacional - caminos	*51,354,679*	*7.6%*
Red Subnacional - puentes	*15,435,000*	*2.3%*
Salud	**5,856,000**	**0.9%**
Saneamiento	**38,098,626**	**5.7%**
Viviendas	**7,961,955**	**1.2%**
Total	**673,741,505**	**100.0%**

* Al 06 de setiembre de 2017, el Ministerio de Agricultura y Riego se encuentra en proceso de levantamiento de información.
Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

30 Entre los sectores se encuentran agricultura, educación, transportes (red nacional y red sub nacional), salud, saneamiento y vivienda (viviendas, y pistas y veredas urbanos).

31 Se ha tomado como base el PBI del año 2016.

32 Para estimar la creación de nuevos puestos de trabajo se utilizó el cambio anual de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de la región.

33 Entre los sectores se encuentran Agricultura, Educación, Transportes (red nacional y red subnacional), Salud, Saneamiento y Vivienda (viviendas, y pistas y veredas urbanos).

34 Se ha tomado como base el PBI del año 2016.

35 Para estimar la creación de nuevos puestos de trabajo se utilizó el cambio anual de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de la región.

La Reconstrucción con Cambios en Cajamarca no solo implicará reconstruir al estado previo sino incorporar un componente de cambio que brinde mayor sostenibilidad y refuerce la resiliencia de la nueva estructura física.

4.3.4.3. Inversión en prevención

Se invertirán 54 millones de soles para la prevención de afectación de las carreteras de la región por movimientos de masas. Estas intervenciones podrán ser en las quebradas, por ejemplo, a través de mallas dinámicas, o en las vías a través de su asfaltado y/o la construcción de drenes, badenes o puentes.

A la fecha no es posible detallar los proyectos y actividades específicos que se desarrollarán ya que primero se elaborarán los planes de intervención que determinarán los tipos de proyectos que se deben desarrollar para encontrar las soluciones óptimas.

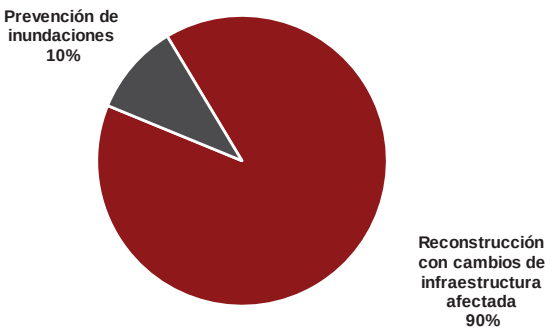
4.3.5. Huancavelica

La Reconstrucción con Cambios implicará la inversión de 491 millones de soles en la región Huancavelica. Este total equivale a cerca del 12% del Producto Bruto Interno de la región y permitirá la creación de 3,000 nuevos puestos de trabajo. Parte de la inversión estará enfocada en solucionar el problema de movimientos de masas en carreteras.

4.3.5.1. Inversión e impactos

A la región Huancavelica se asignará un total de 491 millones de soles para la Reconstrucción con Cambios. De este total, el 90% (441 millones de soles) será destinado a la reconstrucción con cambios de la infraestructura afectada[36] y el 10% (50 millones de soles) a proyectos o actividades de prevención.

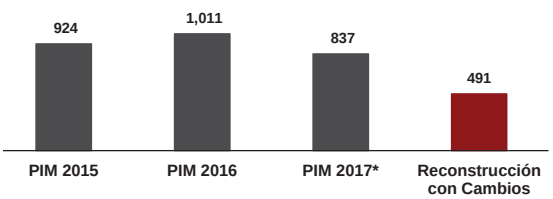
Gráfico Nº 8: Inversión para la Reconstrucción con Cambios en la región Huancavelica



Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Este monto de inversión representa cerca del 12% del Producto Bruto Interno (PBI) de la región[37] y equivale a la mitad de su presupuesto promedio para obras de los últimos tres años[38]. La inversión total implicará la creación de 3,000 nuevos puestos de trabajo solo en el 2018 (directos e indirectos), cifra casi equivalente al promedio anual de empleos generados durante el periodo 2012-2016 (3,090 puestos de trabajo)[39].

Gráfico Nº 9: Presupuesto destinado a obras en la región Huancavelica (Millones de soles) **



*Al 10 de agosto de 2017.
** PIM: Presupuesto Institucional Modificado para la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras".
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.5.2. Inversión en reconstrucción

De los 384 millones de soles que requerirá Huancavelica, se destinará el 82% al sector transportes (313 millones de soles). Además, se orientará el 11% de la inversión al sector vivienda (41 millones de soles) y el 8% al sector educación (30 millones de soles).

Tabla Nº 22: Inversión por sector en la región Huancavelica*

Sector	Inversión (soles)	Porcentaje
Agricultura	**50,000**	**0.01%**
Educación	**29,949,354**	**6.80%**
Pistas y veredas	**30,890,188**	**7.01%**
Transportes	**338,498,739**	**76.80%**
Red Nacional - carreteras	*220,325,838*	*49.99%*
Red Subnacional - caminos	*83,627,901*	*18.97%*
Red Subnacional - puentes	*34,545,000*	*7.84%*
Saneamiento	**14,624,081**	**3.32%**
Viviendas	**26,727,000**	**6.06%**
Total	**440,739,361**	**100.00%**

* Al 06 de setiembre de 2017, el Ministerio de Agricultura y Riego se encuentra en proceso de levantamiento de información.
Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

La Reconstrucción con Cambios en Huancavelica no solo implicará reconstruir al estado previo sino incorporar un componente de cambio que brinde mayor sostenibilidad y refuerce la resiliencia de la nueva estructura física.

4.3.5.3. Inversión en prevención

Se invertirán 50 millones de soles para la prevención de afectación de las carreteras de la región por movimientos de masas. Estas intervenciones podrán ser en las quebradas, por ejemplo, a través de mallas dinámicas, o en las vías a través de su asfaltado o la construcción de drenes, badenes o puentes.

A la fecha no es posible detallar los proyectos y actividades específicos que se desarrollarán ya que primero se elaborarán los planes de intervención que determinarán los tipos de proyectos que se deben desarrollar para encontrar las soluciones óptimas.

4.3.6. Ica

La Reconstrucción con Cambios implicará la inversión de 729 millones de soles en la región Ica. Esto permitirá la creación de 4,000 nuevos puestos de trabajo, equivalente al empleo que se genera en promedio por año en la región. Gran parte de la inversión estará enfocada a solucionar la raíz del problema, e incluye obras de control de inundaciones y movimientos de masas en el río Ica, el río Matagente y la quebrada Cansas.

4.3.6.1. Inversión e impactos

A la región Ica se asignará un total de 729 millones de soles para la Reconstrucción con Cambios. De este total, el 65% (471 millones de soles) será destinado a la reconstrucción con cambios de la infraestructura afectada[40] y el 35% (258 millones de soles), a proyectos o actividades de prevención.

36 Entre los sectores se encuentran Agricultura, Educación, Transportes (red nacional y red sub nacional), Salud, Saneamiento y Vivienda (viviendas, y pistas y veredas urbanos).

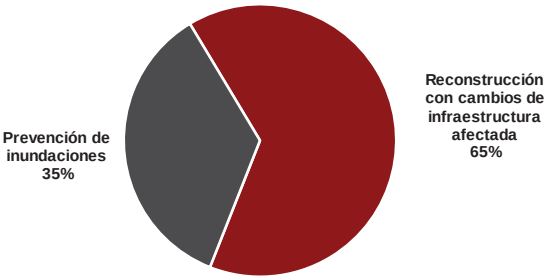
37 Se ha tomado como base el PBI del año 2016.

38 Se utilizó la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras" del *Sistema Integrado de Administración Financiera* (SIAF).

39 Para estimar la creación de nuevos puestos de trabajo se utilizó el cambio anual de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de la región.

40 Entre los sectores se encuentran agricultura, educación, transportes (red nacional y red sub nacional), salud y vivienda.

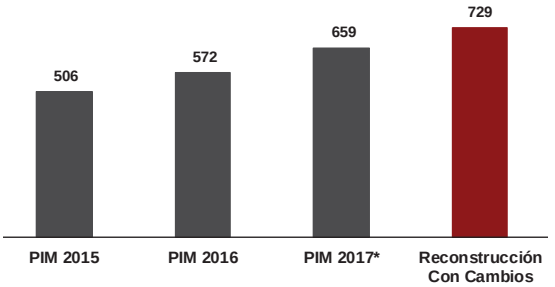
Gráfico Nº 10: Inversión para la Reconstrucción con Cambios en la región Ica



Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Este monto de inversión representa cerca del 4% del Producto Bruto Interno (PBI) de la región[41] y es mayor al presupuesto promedio anual para obras de los últimos tres años[42]. La inversión total implicará la creación de 4,000 nuevos puestos de trabajo solo en el 2018 (directos e indirectos), cifra casi equivalente al promedio anual de empleos generados durante el periodo 2012-2016 (4,626 puestos de trabajo)[43].

Gráfico Nº 11: Presupuesto destinado a obras en la región Ica (Millones de soles) **



*Al 10 de agosto de 2017.
** PIM: Presupuesto Institucional Modificado para la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras".
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.6.2. Inversión en reconstrucción

De los 471 millones de soles que requerirá Ica, se destinará el 62% al sector transportes (291 millones de soles). Además, se orientará 13% de la inversión al sector salud (60 millones) y el 10% al sector saneamiento (48 millones de soles).

Tabla Nº 23: Inversión por sector en la región Ica

Sector	Inversión	Porcentaje
Agricultura	**31,358,600**	**6.7%**
Educación	**7,016,667**	**1.5%**
Pistas y veredas	**18,737,355**	**4.0%**
Transportes	**291,324,247**	**61.9%**
Red Nacional - carreteras	*126,277,246*	*26.8%*
Red Subnacional - caminos	*129,154,502*	*27.4%*
Red Subnacional - puentes	*35,892,500*	*7.6%*
Salud	**60,000,000**	**12.7%**
Saneamiento	**48,151,411**	**10.2%**
Viviendas	**14,196,038**	**3.0%**
Total	**470,784,317**	**100.0%**

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

La Reconstrucción con Cambios en Ica no solo implicará reconstruir al estado previo sino incorporar un componente de cambio que brinde mayor sostenibilidad y refuerce la resiliencia de la nueva estructura física.

4.3.6.3. Inversión en prevención

Se invertirán 258 millones de soles para la prevención de inundaciones fluviales (generado por desborde de ríos) y movimientos de masas. Este total se invertirá en tres intervenciones integrales[44]: (1) actividades y obras de control de inundaciones del río Ica, (2) actividades y obras de control de inundaciones en el río Matagente; y (3) actividades y obras de control de inundaciones y movimientos de masas en la quebrada Cansas.

A la fecha, no es posible detallar los proyectos y actividades específicos que se desarrollarán ya que primero se elaborarán los planes integrales que determinarán los tipos de proyectos que se deben ejecutar para encontrar las soluciones óptimas a los problemas de inundaciones. Todos los proyectos que existen para control de inundaciones en Ica serán evaluados ya que el objetivo es que todo lo ejecutado forme parte de una solución integral de largo plazo.

Tabla Nº 24: Principales intervenciones por sector en la región Ica

Sector	Inversión (Millones de soles)	Ejemplos de intervenciones
Prevención	258	Obras de prevención en Río Ica Obras de prevención en Río Matagente Obras de prevención en Quebrada Cansas

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.7. Junín

A la región Junín se le asignará un total de 48 millones de soles para la Reconstrucción con Cambios[45]. De este monto, el 82% será destinado a la rehabilitación y reconstrucción con cambios de la infraestructura pública en el sector transportes (39 millones de soles). Además, se orientará 12% de la inversión al sector saneamiento (6 millones de soles) y el 6% a la atención en educación (3 millones de soles).

Tabla Nº 25: Inversión por sector en la región Junín

Sector	Inversión (soles)	Porcentaje
Educación	**2,761,752**	**5.8%**
Transportes – Red Nacional – carreteras	**39,205,541**	**82.2%**
Saneamiento	**5,703,314**	**12.0%**
Total	**47,670,607**	**100.0%**

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

La Reconstrucción con Cambios en Junín no solo implicará reconstruir al estado previo sino incorporar un componente de cambio que brinde mayor sostenibilidad y refuerce la resiliencia de la nueva estructura física.

4.3.8. La Libertad

La Reconstrucción con Cambios implicará la inversión de 4,286 millones de soles en la región La Libertad. Este total equivale al 16% del Producto Bruto Interno de la región y permitirá la creación de 28,000 nuevos puestos de trabajo, casi dos veces el empleo que se genera en promedio por año en la región. Gran parte de la inversión estará enfocada en solucionar la raíz del problema: obras

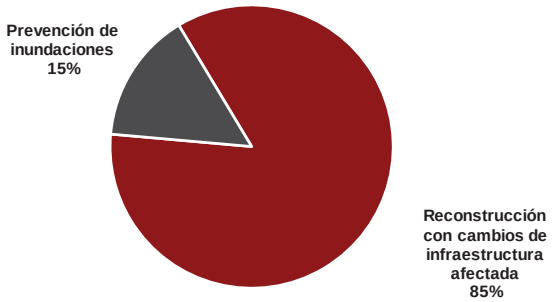
41 Se ha tomado como base el PBI del año 2016.
42 Se utilizó la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras" del *Sistema Integrado de Administración Financiera* (SIAF).
43 Para estimar la creación de nuevos puestos de trabajo se utilizó el cambio anual de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de la región.
44 Incluye la descolmatación del río Ica, el río Matagente y la quebrada Cansas.
45 Los sectores agricultura, saneamiento y pistas y veredas se encuentran en proceso de levantamiento de información.

de control de inundaciones en las quebradas de San Idelfonso (Trujillo), El León (Huanchaco), San Carlos (Laredo) y en los ríos Chicama y Virú, entre otros.

4.3.8.1. Inversión e impactos

A la región La Libertad se asignará un total de 4,286 millones de soles para la Reconstrucción con Cambios. De este total, el 85% (3,643 millones de soles) será destinado a reconstrucción con cambios de la infraestructura afectada[46] y el 15% (643 millones de soles) a proyectos y actividades de prevención.

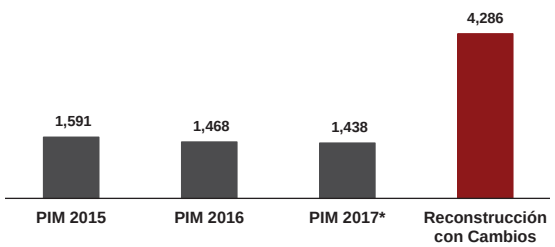
Gráfico Nº 12: Inversión para la Reconstrucción con Cambios en la región La Libertad



Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Este monto de inversión representa el 16% del Producto Bruto Interno (PBI) de la región[47] y equivale al triple de su presupuesto promedio para obras de los últimos tres años[48]. La inversión total implicará la creación de 28,000 nuevos puestos de trabajo solo en el 2018 (directos e indirectos), cifra que equivale al doble del promedio anual de empleos generados durante el período 2012-2016 (14,074 puestos de trabajo)[49].

Gráfico Nº 13: Presupuesto destinado a obras en la región La Libertad (Millones de soles) **



*Al 10 de agosto de 2017.
** PIM: Presupuesto Institucional Modificado para la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras".
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.8.2. Inversión en reconstrucción con cambios de infraestructura afectada

De los 3,643 millones de soles que requerirá La Libertad, se destinará el 63% al sector transportes (2,300 millones de soles). Además, se orientará el 13% de la inversión al sector educación (454 millones de soles) y el 8% al sector saneamiento (284 millones de soles).

Tabla Nº 26: Inversión por sector en la región La Libertad

Sector	Inversión	Porcentaje
Agricultura	**230,473,398**	**6.3%**
Educación	**453,986,414**	**12.5%**
Pistas y veredas	**189,868,219**	**5.2%**
Transportes	**2,300,155,328**	**63.1%**
Red Nacional - carreteras	*265,848,169*	*7.3%*
Red Subnacional - caminos	*1,898,027,159*	*52.1%*
Red Subnacional - puentes	*136,280,000*	*3.7%*
Salud	**63,904,000**	**1.8%**
Saneamiento	**284,330,627**	**7.8%**
Viviendas	**120,593,018**	**3.3%**
Total	**3,643,311,002**	**100.0%**

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

La Reconstrucción con Cambios en La Libertad no solo implicará reconstruir al estado previo sino incorporar un componente de cambio que brinde mayor sostenibilidad y refuerce la resiliencia de la nueva estructura física.

4.3.8.3. Inversión en prevención

Se invertirán 643 millones de soles para la prevención de inundaciones fluviales (generadas por desborde de por ríos) y movimientos de masas (generadas por activaciones de quebradas). Este total se invertirá en 5 intervenciones integrales[50]: (1) actividades y obras de control de inundaciones en el río Chicama; (2) actividades y obras de control de inundaciones en el río Virú, (3) actividades y obras de control de inundaciones en la quebrada El León, (4) actividades y obras de control de inundaciones en la quebrada San Carlos y (5) obras de control de inundaciones en la quebrada San Idelfonso.

A la fecha no es posible detallar los proyectos y actividades específicos que se desarrollarán ya que primero se elaborarán planes integrales que determinarán los tipos de proyectos que se deben desarrollar para encontrar las soluciones óptimas a los problemas de inundaciones. Todos los proyectos que existen para control de inundaciones en La Libertad serán evaluados ya que el objetivo es que lo ejecutado forme parte de una solución integral de largo plazo.

Tabla Nº 27: Principales intervenciones de prevención en la región La Libertad

Sector	Inversión (Millones de soles)	Intervenciones
Prevención	642	Obras de prevención en las quebradas de León, San Carlos y San Idelfonso Obras de prevención en los ríos Chicama y Virú

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.9. Lambayeque

La Reconstrucción con Cambios implicará la inversión de 3,115 millones de soles en la región Lambayeque. Este total equivale a cerca del 22% del Producto Bruto Interno de la región y permitirá la creación de 19,000 nuevos puestos de trabajo, cifra de cinco veces el empleo que se genera en promedio por año en la región. Gran parte de la inversión estará enfocada en solucionar la raíz del problema: obras de control de inundaciones en los ríos Chancay, Olmos, La Leche, Motupe, Zaña; además del sistema de drenaje pluvial en la ciudad de Chiclayo.

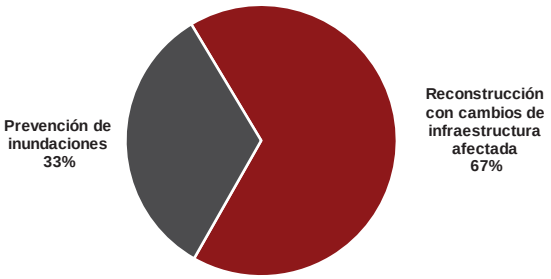
4.3.9.1. Inversión e impactos

A la región Lambayeque se asignará un total de 3,115 millones de soles para la Reconstrucción con Cambios. De este total, el 67% (2,082 millones de soles) se destinará a la

[46] Entre los sectores se encuentran Agricultura, Educación, Transportes (red nacional y red sub nacional), Salud, Saneamiento y Vivienda (viviendas, y pistas y veredas urbanos).
[47] Se ha tomado como base el PBI del año 2016.
[48] Se utilizó la sub-genérica de gasto "Construcción de edificio y estructuras" del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
[49] Para estimar la creación de nuevos puestos de trabajo se utilizó el cambio anual de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de la región.
[50] Incluye la descolmatación de los ríos Chicama y Virú.

reconstrucción con cambios de la infraestructura afectada[51] y el 33% (1,033 millones de soles), a proyectos o actividades de prevención de inundaciones pluviales y fluviales.

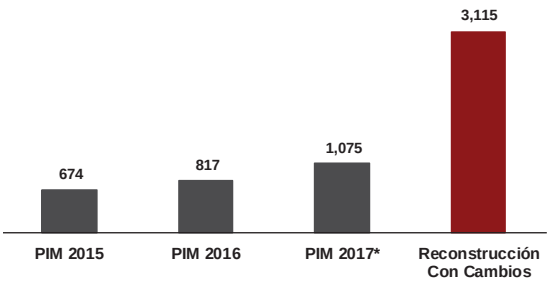
Gráfico Nº 14: Inversión para la Reconstrucción con Cambios en la región Lambayeque



Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Este monto de inversión representa cerca del 22% del Producto Bruto Interno (PBI) de la región[52] y equivale a casi cuatro veces su presupuesto promedio para obras de los últimos tres años[53]. La inversión total implicará la creación de 19,000 nuevos puestos de trabajo solo en el 2018 (directos e indirectos), cifra cinco veces el promedio anual de empleos generados durante el periodo 2012-2016 (3,976 puestos de trabajo)[54].

Gráfico Nº 15: Presupuesto destinado a obras en la región Lambayeque (Millones de soles) **



* Al 10 de agosto de 2017.
** PIM: Presupuesto Institucional Modificado para la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras".
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.9.2. Inversión en obras de reconstrucción

De los 2,082 millones de soles que requerirá Lambayeque, la mayor inversión se orientará al sector saneamiento, 27% del total (553 millones de soles). Además, a las soluciones de vivienda se destinará el 21% de la inversión (444 millones de soles) y al sector transportes el 17% (362 millones de soles).

Tabla Nº 28: Inversión por sector en la región Lambayeque

Sector	Inversión	Porcentaje
Agricultura	**144,086,209**	**6.9%**
Educación	**316,552,456**	**15.2%**
Pistas y veredas	**148,615,969**	**7.1%**
Transportes	**362,484,684**	**17.4%**
Red Nacional - carreteras	*177,645,744*	*8.5%*
Red Subnacional - caminos	*134,293,940*	*6.5%*
Red Subnacional - puentes	*50,545,000*	*2.4%*
Salud	**113,500,000**	**5.5%**
Saneamiento	**552,677,724**	**26.5%**
Viviendas	**443,984,678**	**21.3%**
Total	**2,081,901,720**	**100.0%**

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

La Reconstrucción con Cambios en Lambayeque no solo implicará reconstruir al estado previo sino incorporar un componente de cambio que brinde mayor sostenibilidad y refuerce la resiliencia de la nueva estructura física reconstruida o rehabilitada.

4.3.9.3. Inversión en prevención

Se invertirán 1,033 millones de soles para la prevención de inundaciones fluviales (generada por desborde de ríos) y pluviales (generadas directamente por lluvias). Este total se invertirá en seis intervenciones integrales[55]: (1) actividades y obras de control de inundaciones en el río Motupe; (2) actividades y obras de control de inundaciones en el río La Leche; (3) actividades y obras de control de inundaciones en el río Chancay; (4) actividades y obras de control de inundaciones en el río Olmos; (5) actividades y obras de control de inundaciones en el río Zaña; y (6) drenaje pluvial en la ciudad de Chiclayo. No se detallan los proyectos y actividades específicos que se desarrollarán ya que primero se elaborarán los planes integrales que determinarán los tipos de proyectos que se deben desarrollar para encontrar las soluciones óptimas a los problemas de inundaciones. Todos los proyectos que existen para control de inundaciones en Piura serán evaluados ya que el objetivo es que lo ejecutado forme parte de una solución integral de largo plazo al problema.

Tabla Nº 29: Principales intervenciones de prevención en la región Lambayeque

Sector	Inversión (Millones de soles)	Ejemplo de intervenciones
Prevención	1,033	Obras de prevención en los ríos Motupe, La Leche, Chancay, Olmos y Zaña Drenaje Pluvial Chiclayo

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.10. Lima

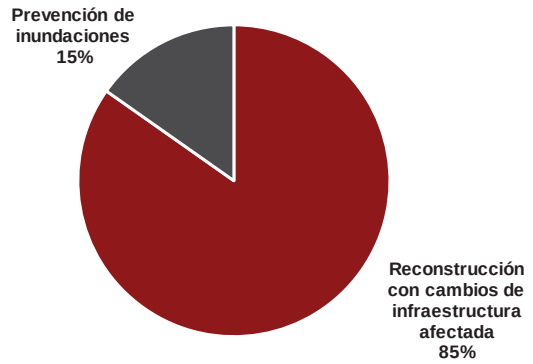
La Reconstrucción con Cambios implicará la inversión de 2,180 millones de soles en la región de Lima. Este total equivale a cerca del 10% del Producto Bruto Interno de Lima Provincias[56] y permitirá la creación de 13,000 nuevos puestos de trabajo, cifra de casi tres veces el empleo que se genera en promedio por año en la región. Gran parte de la inversión estará enfocada en solucionar la raíz del problema: obras de control de inundaciones en la quebrada Huaycoloro, además de los ríos Rímac, Mala, Huaura y Cañete.

4.3.10.1. Inversión e impactos

A la región de Lima se asignará un total de 2,180 millones de soles para la Reconstrucción con Cambios. De ese total, el 85% (1,848 millones de soles) será destinado a obras de reconstrucción con cambios de la infraestructura afectada[57], y el 15% (332 millones de soles) a proyectos y actividades de prevención de inundaciones.

51 Entre los sectores se encuentran Agricultura, Educación, Transportes (red nacional y subnacional), Salud, Saneamiento y Vivienda (viviendas y pistas y veredas urbanas).
52 Se ha tomado como base el PBI del año 2016.
53 Se utilizó la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras" del *Sistema Integrado de Administración Financiera* (SIAF).
54 Para estimar la creación de nuevos puestos de trabajo se utilizó el cambio anual de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de la región.
55 Incluye la descolmatación de los ríos La Leche, Olmos y Zaña.
56 Lima Provincias incluye las provincias de la región Lima, a excepción de la provincia de Lima. Estas se encuentran bajo la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.
57 Entre los sectores se encuentran Agricultura, Educación, Transportes (red nacional y red subnacional), Salud, Saneamiento y Vivienda (viviendas y pistas y veredas urbanas).

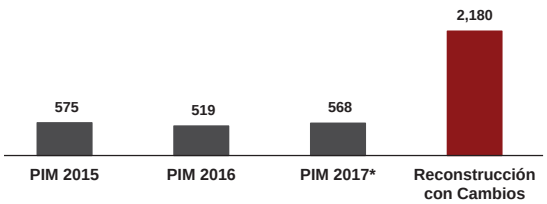
Gráfico Nº 16: Inversión para la Reconstrucción con Cambios en la región Lima



Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Este monto equivale a cerca del 10% del Producto Bruto Interno (PBI)[58] de Lima Provincias, que es donde se concentra la mayor parte de la reconstrucción con cambios de la región[59]. Asimismo, esta inversión equivale a casi cuatro veces su presupuesto promedio para obras de los últimos tres años[60]. La inversión total implicará la creación de 13,000 nuevos puestos de trabajo solo en el 2018 (directos e indirectos), casi tres veces el promedio anual de empleos generados durante el período 2012-2016 (4,762 puestos de trabajo)[61].

Gráfico Nº 17: Presupuesto destinado a obras en la región Lima (Millones de soles) **



*Al 10 de agosto de 2017.
** PIM: Presupuesto Institucional Modificado para la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras".
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.10.2. Inversión en reconstrucción

De los 1,848 millones de soles que requerirá Lima para obras de reconstrucción de la infraestructura afectada, la mayor inversión se destinará al sector transportes (886 millones de soles), particularmente a la Red Nacional de carreteras, en la cual se invertirán 736 millones de soles. Además, se orientará el 14% de la inversión a pistas y veredas (260 millones de soles) y el 11% al sector saneamiento (202 millones de soles).

Tabla Nº 30: Inversión por sector en la región Lima

Sector	Inversión (Soles)	Porcentaje
Agricultura	**147,920,719**	**8.00%**
Educación	**128,538,213**	**6.96%**
Pistas y veredas	**260,108,203**	**14.07%**
Transportes	**885,747,781**	**47.93%**
Red Nacional - carreteras	*735,777,369*	*39.81%*
Red Subnacional - caminos	*73,696,831*	*3.99%*
Red Subnacional - puentes	*76,273,582*	*4.13%*
Salud	**157,942,000**	**8.55%**
Saneamiento	**202,324,528**	**10.95%**
Viviendas	**65,457,263**	**3.54%**
Total	**1,848,038,707**	**100.00%**

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.10.3. Inversión en prevención

Se invertirán 332 millones de soles para la prevención de inundaciones fluviales (generadas por desborde de ríos) y movimientos de masas (generadas por activación de quebradas). Este total se invertirá en cinco intervenciones integrales: (1) prevención en la quebrada Huaycoloro; (2) actividades y obras de prevención en el río Rímac; (3) actividades y obras de prevención en el río Mala; (4) actividades y obras de prevención en el río Huaura; y (5) actividades y obras de prevención en el río Cañete.

A la fecha no es posible detallar los proyectos y actividades específicos que se desarrollarán ya que primero se elaborarán los planes integrales que determinarán los tipos de proyectos que se deben desarrollar para encontrar las soluciones óptimas a los problemas de inundaciones. Todos los proyectos que existen para control de inundaciones en la región de Lima serán evaluados ya que el objetivo es que todo lo ejecutado forme parte de una solución integral de largo plazo.

Tabla Nº 31: Principales intervenciones en prevención en la región Lima

Sector	Inversión (millones de soles)	Ejemplos de intervenciones
Prevención	332	Obras de prevención en quebrada Huaycoloro Obras de prevención en el Río Rímac Obras de prevención en el Río Mala Obras de prevención en el Río Huaura Obras de prevención en el Río Cañete

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.11. Loreto

A la región Loreto se le asignará un total de 27 millones de soles para la Reconstrucción con Cambios. El 100% de este monto será destinado a la rehabilitación y reconstrucción con cambios de la infraestructura pública en los sectores educación, transportes (carreteras), salud y vivienda (viviendas, y pistas y veredas).

De los 27 millones de soles que requerirá Loreto, se destinará el 32% al sector transportes (9 millones de soles). Además, se orientará 30% de la inversión a la intervención de viviendas (8 millones de soles en carreteras), 7% al sector salud (2 millones de soles) y 5% al sector educación (1 millón de soles).

Tabla Nº 32: Inversión por sector en la región Loreto

Sector	Inversión (Soles)	Porcentaje
Educación	1,250,000	4.6%
Pistas y veredas	7,214,862	26.6%
Transportes - Red Nacional de carreteras	8,719,366	32.1%
Salud	1,900,000	7.0%
Vivienda	8,051,100	29.7%
Total	**27,135,328**	**100.0%**

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

[58] Se ha tomado como base el PBI del año 2016.
[59] El 95% de la inversión requerida en la región de Lima está concentrada en Lima Provincias y únicamente el 5% se encuentra en Lima Metropolitana.
[60] Se utilizó la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras" del *Sistema Integrado de Administración Financiera* (SIAF). Como referencia se utilizó el PIM de del Gobierno Regional de Lima y Lima Provincias (sin considerar Lima Metropolitana).
[61] Para estimar la creación de nuevos puestos de trabajo se utilizó el cambio anual de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de Lima Provincias.

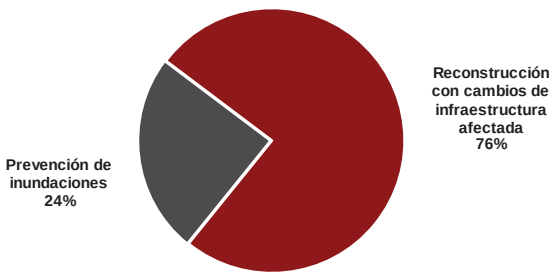
4.3.12. Piura

La Reconstrucción con Cambios implicará la inversión de 7,541 millones de soles en la región Piura. Esto equivale al 30% del Producto Bruto Interno de la región y permitirá la creación de 42,000 nuevos puestos de trabajo solo en el 2018, casi cuatro veces el empleo que se genera en promedio por año en Piura. Gran parte de la inversión estará enfocada en solucionar la raíz del problema: obras de control de inundaciones en el río Piura, además del sistema de drenaje pluvial en las ciudades de Piura y Sullana.

4.3.12.1. Inversión e impactos

A la región Piura se asignará un total de 7,541 millones de soles para la Reconstrucción con Cambios. De este total, el 76% (5,696 millones de soles) será para la reconstrucción con cambios de la infraestructura afectada[62] y el 24% (1,845 millones de soles) será destinado a proyectos y actividades de prevención de inundaciones.

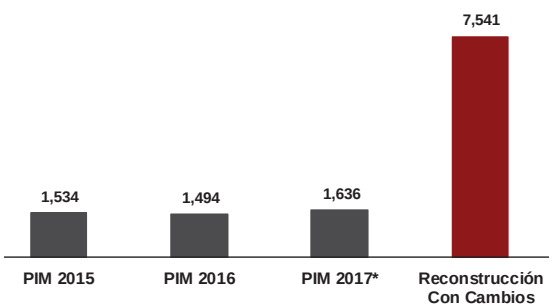
Gráfico Nº 18: Inversión para la Reconstrucción con Cambios en la región Piura



Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Este monto de inversión representa el 30% del Producto Bruto Interno (PBI) de la región[63] y equivale a casi cinco veces su presupuesto promedio para obras de los últimos tres años[64]. La inversión total implicará la creación de alrededor de 42,000 nuevos puestos de trabajo solo en el 2018 (directos e indirectos), cifra de casi cuatro veces el promedio anual de empleos generados durante el período 2012-2016 (11,582 puestos de trabajo)[65].

Gráfico Nº 19: Presupuesto destinado a obras en la región Piura (Millones de soles) **



*Al 10 de agosto de 2017.
**PIM: Presupuesto Institucional de Apertura para la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras".
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.12.2. Inversión en reconstrucción con cambios de infraestructura afectada

De los 5,969 millones de soles que requerirá Piura, se destinará el 42% al sector transportes (2,401 millones de soles para carreteras, caminos y puentes). Además, se orientará 19% de la inversión al sector educación (1,070 millones de soles) y casi el 10% al sector salud (562 millones de soles).

Tabla Nº 33: Inversión por sector en la región Piura

Sector	Inversión (soles)	Porcentaje
Agricultura	**451,693,494**	**7.9%**
Educación	**1,070,152,132**	**18.8%**
Pistas y veredas	**348,639,082**	**6.1%**
Transportes	**2,401,097,490**	**42.2%**
Red Nacional - carreteras	*998,148,829*	*17.5%*
Red Subnacional - caminos	*1,170,452,619*	*20.5%*
Red Subnacional - puentes	*232,496,042*	*4.1%*
Salud	**562,261,764**	**9.9%**
Saneamiento	**545,702,991**	**9.6%**
Vivienda	**316,809,420**	**5.6%**
Total	**5,696,356,372**	**100.0%**

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.12.3. Inversión en prevención

Se invertirán 1,845 millones de soles para la prevención de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos) y fluviales (generadas directamente por lluvias). Este total se invertirá en cuatro intervenciones: (1) actividades y obras de control de inundaciones en el río Piura[66]; (2) drenaje pluvial en la ciudad de Piura; (3) drenaje pluvial en la ciudad de Sullana; y (4) ampliación del reservorio de Poechos. A la fecha no es posible detallar los proyectos y actividades específicos que se desarrollarán ya que primero se elaborarán los planes integrales que determinarán los tipos de proyectos que se deben desarrollar para encontrar las soluciones óptimas a los problemas de inundaciones. Todos los proyectos que existen para control de inundaciones en Piura serán evaluados ya que el objetivo es que lo ejecutado forme parte de una solución integral de largo plazo al problema.

Tabla Nº 34: Principales intervenciones de prevención en la región Piura

Sector	Inversión (millones de soles)	Ejemplos de intervenciones
Prevención	1,845	Obras de prevención en el Río Piura Drenaje pluvial Piura Drenaje pluvial Sullana Ampliación reservorio Poechos

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.13. Tumbes

La Reconstrucción con Cambios implicará la inversión de 784 millones de soles en la región Tumbes. Este total equivale a casi el 24% del Producto Bruto Interno de la región y permitirá la creación de 4,000 nuevos puestos de trabajo, casi tres veces el empleo que se genera en promedio por año en la región. Gran parte de la inversión estará enfocada en solucionar la raíz del problema: obras de control de inundaciones en los ríos Tumbes y Zarumilla, además del sistema de drenaje pluvial en la ciudad de Tumbes.

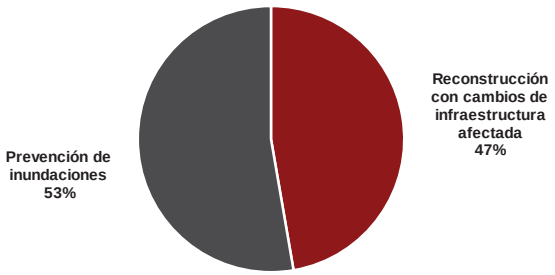
4.3.13.1. Inversión e impactos

A la región Tumbes se asignará un total de 784 millones de soles para la Reconstrucción con Cambios. De este total,

62 Entre los sectores se encuentran agricultura, educación, transportes (red nacional y red sub nacional), salud, saneamiento y vivienda (viviendas, y pistas y veredas urbanos).
63 Se ha tomado como base el PBI del año 2016.
64 Se utilizó la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras" del *Sistema Integrado de Administración Financiera* (SIAF).
65 Para estimar la creación de nuevos puestos de trabajo se utilizó el cambio anual de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de la región.
66 Incluye la descolmatación del río Piura.

el 53% (413 millones de soles) será destinado a proyectos y actividades de prevención de inundaciones, mientras que el 47% (371 millones de soles), a la reconstrucción con cambios de infraestructura afectada[67].

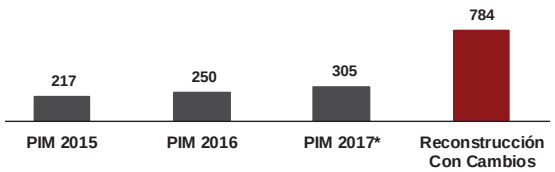
Gráfico Nº 20: Inversión para la Reconstrucción con Cambios en la región Tumbes



Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Este monto de inversión representa casi el 24% del Producto Bruto Interno (PBI) de la región[68] y equivale al triple de su presupuesto promedio para obras de los últimos tres años[69]. La inversión total implicará la creación de alrededor de 4,000 nuevos puestos de trabajo solo en el 2018 (directos e indirectos), cifra casi tres veces mayor que el promedio anual de empleos generados durante el período 2012-2016 (1,536 puestos de trabajo)[70].

Gráfico Nº 21: Presupuesto destinado a obras en la región Tumbes (Millones de soles) **



*Al 10 de agosto de 2017.
** PIM: Presupuesto Institucional Modificado para la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras".
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.13.2. Inversión en reconstrucción con cambios de infraestructura afectada

De los 371 millones de soles que requerirá Tumbes, se destinará el 32% al sector agricultura (120 millones de soles). Además, se orientará 21% de la inversión al sector educación (78 millones de soles) y el 19% al sector transportes (73 millones).

Tabla Nº 35: Inversión por sector en la región Tumbes

Sector	Inversión (soles)	Porcentaje
Agricultura	**120,179,250**	**32.4%**
Educación	**78,296,384**	**21.1%**
Pistas y veredas	**29,877,970**	**8.1%**
Transportes	**72,603,819**	**19.6%**
Red Subnacional - caminos	*58,030,550*	*15.7%*
Red Subnacional - puentes	*14,573,269*	*3.9%*
Salud	**21,072,000**	**5.7%**
Saneamiento	**43,598,454**	**11.8%**
Vivienda	**5,126,573**	**1.4%**
Total	**370,754,450**	**100.0%**

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.3.13.3. Inversión en prevención de inundaciones y movimientos de masas

Se invertirán 413 millones de soles para la prevención de inundaciones fluviales (generada por desborde de ríos) y pluviales (generadas directamente por lluvias). Este Este total se invertirá en tres intervenciones integrales: (1) actividades y obras de control de inundaciones en el río Tumbes[71]; (2) actividades y obras de control de inundaciones en el río Zarumilla; y (3) drenaje pluvial en la ciudad de Tumbes.

A la fecha no es posible detallar los proyectos y actividades específicos que se desarrollarán ya que primero se elaborarán los planes integrales que determinarán los tipos de proyectos que se deben ejecutar para encontrar las soluciones óptimas a los problemas de inundaciones. Todos los proyectos que existen para control de inundaciones en Tumbes serán evaluados ya que el objetivo es que todo lo ejecutado forme parte de una solución integral de largo plazo.

Tabla Nº 36: Principales intervenciones en prevención en la región Tumbes

Sector	Inversión (millones de soles)	Ejemplos de intervenciones
Prevención	413	Obras de prevención en Río Tumbes Obras de drenaje en Tumbes Obras de prevención en Río Zarumilla

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

5. Selección de ejecutores

El principal reto para cumplir con la ejecución de las intervenciones que se especifican en este plan, es definir qué nivel de gobierno será el ejecutor de cada obra. La ejecución promedio de obras[72] de los tres niveles de gobierno en los últimos dos años fue de 71% con diferencias según nivel: gobiernos locales, 65%; gobiernos regionales, 76%; y gobierno nacional, 80%. Al entrar en detalle en la ejecución de los gobiernos regionales y locales de las regiones afectadas por el Fenómeno El Niño Costero, los niveles de ejecución son similares, 66% a nivel municipal y 71% a nivel regional.

En el marco de la reconstrucción con cambios se evaluó la capacidad de ejecución de todos los gobiernos regionales y locales de las regiones afectadas para identificar quiénes tienen un nivel de ejecución considerado aceptable[73], y se les asignó las obras que estén en el marco de sus competencias.[74] Los gobiernos regionales y locales que no superen los niveles mínimos establecidos no serán ejecutores. Las obras que les habría correspondido se asignarán al nivel de gobierno con capacidad de ejecutarlas, bajo el principio de subsidiariedad.

Tabla Nº 37: Ejecución presupuestal promedio para el periodo 2015-2016 por región* (%)

Región	Gobierno regional	Municipalidades**
Áncash	**23.0**	**64.6**
Arequipa	**74.2**	**65.4**
Ayacucho	**80.9**	**68.3**

67 Entre los sectores se encuentran agricultura, educación, transportes (red nacional y subnacional), salud, Saneamiento y vivienda (viviendas y pistas y veredas urbanas).
68 Se ha tomado como base el PBI del año 2016.
69 Se utilizó la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras" del *Sistema Integrado de Administración Financiera* (SIAF).
70 Para estimar la creación de nuevos puestos de trabajo se utilizó el cambio anual de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de la región.
71 Incluye la descolmatación del río Tumbes.
72 Se utilizó la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras".
73 En la siguiente sección se desarrollará la metodología.
74 El gobierno nacional tiene competencia sobre los proyectos la red nacional de carreteras y los proyectos o actividades de agricultura y riego; los gobiernos regionales sobre los caminos departamentales, puentes de la red subnacional y las intervenciones en establecimientos de salud e instituciones educativas; y, los gobiernos municipales sobre caminos vecinales, saneamiento y pistas y veredas.

Región	Gobierno regional	Municipalidades**
Cajamarca	**50.5**	**68.9**
Huancavelica	**78.8**	**70.2**
Ica	**85.8**	**71.3**
Junín	**77.3**	**54.0**
La Libertad	**87.6**	**69.8**
Lambayeque	**66.2**	**61.6**
Lima	**90.8**	**72.6**
Loreto	**82.0**	**62.7**
Piura	**68.1**	**72.8**
Tumbes	**59.6**	**61.0**
Promedio	**71.1**	**66.4**

* Se utilizó la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras" del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). El ratio de ejecución se obtiene de la siguiente forma: Devengado / PIM.
** Valores promedio por región para los distritos declarados en emergencia.
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Indeci y Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

5.1. Metodología

Para medir la eficiencia en la gestión de obras públicas a nivel regional y municipal se seleccionó la ejecución presupuestal de obras públicas. Para esto se tomó la sub-genérica de gasto "Construcción de edificios y estructuras" del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

El indicador de selección de los ejecutores a nivel municipal y regional es el siguiente: ejecución presupuestal destinada a obras públicas promedio de los años 2015-2016 mayor o igual al 75% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) o ejecución presupuestal destinada a obras públicas promedio del año 2016 mayor o igual al 75% del PIM.

$$Indicador = \frac{1}{2}\left(\frac{Devengado\ de\ obras\ públicas\ 2015}{PIM\ de\ obras\ públicas\ 2015} + \frac{Devengado\ de\ obras\ públicas\ 2016}{PIM\ de\ obras\ públicas\ 2016}\right) \geq 75\%$$

$$\text{ó}\ \left(\frac{Devengado\ de\ obras\ públicas\ 2016}{PIM\ de\ obras\ públicas\ 2016}\right) \geq 75\%$$

Por ejemplo, si una municipalidad cuenta con una ejecución promedio mayor a 75% para ambos años, puede ser ejecutora. De manera complementaria, las municipalidades que no hayan tenido una buena ejecución en el 2015, pero que en el 2016 mostraron una ejecución igual o mayor a 75%, también pueden considerarse como ejecutoras.

Se utilizó el promedio del periodo 2015-2016 ya que: (i) dicho periodo corresponde a la actual gestión municipal y regional, (ii) se puede observar las tasas de ejecución presupuestal de municipalidades y regiones en condiciones regulares (no afectadas por la emergencia del Fenómeno El Niño Costero). Además, se consideró la ejecución del año 2016 ya que se podría haber observado una mejora en el desempeño de las municipalidades entre los años 2015 y 2016.

Asimismo, cabe mencionar que la tasa de ejecución de al menos 75% se encuentra en línea con la tasa exigida por el "Programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal" de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas. Para el caso de los Gobiernos Regionales que tengan una ejecución entre 65% y 75%, se reforzarán los equipos técnicos debido a los tamaños de presupuesto que se van a manejar.

5.2. Resultados

De las 876 municipalidades que fueron declaradas en emergencia por el Fenómeno de El Niño Costero, el 56% (487 municipalidades) cumplen con el indicador de un nivel mínimo de ejecución presupuestal de 75%.

Tabla Nº 38: Municipalidades que cumplen con el indicador por región

Región	Declaradas en emergencia (Nº de municipalidades)	Con ejecución mínima de 75% (Nº de municipalidades)	Municipalidades con una ejecución mínima de 75% (%)
Áncash	**166**	**87**	**52%**
Arequipa	**49**	**20**	**41%**
Ayacucho	**58**	**41**	**71%**
Cajamarca	**127**	**68**	**54%**
Huancavelica	**57**	**31**	**54%**
Ica	**27**	**14**	**52%**
Junín	**1**	**1**	**100%**
La Libertad	**83**	**47**	**57%**
Lambayeque	**38**	**17**	**45%**
Lima	**145**	**93**	**64%**
Loreto	**47**	**22**	**47%**
Piura	**65**	**42**	**65%**
Tumbes	**13**	**4**	**31%**
Total	**876**	**487**	**56%**

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

De las 13 regiones con distritos declarados en emergencia, 8 regiones cumplen con el indicador de ejecución presupuestal de al menos 75%. En el caso de Piura y Lambayeque, estas regiones tienen una tasa de ejecución superior al 65%, por lo que se considerarán también como ejecutores, pero acompañados de una estrategia para reforzar los equipos técnicos.

Tabla Nº 39: Regiones que cumplen con el indicador de ejecución presupuestal

Nº	Región	Ejecución presupuestal promedio 2015-2016
1	Arequipa	74.2
2	Ayacucho	80.9
3	Huancavelica	78.8
4	Ica	85.8
5	Junín	77.3
6	Lambayeque	66.2
7	La Libertad	87.6
8	Lima	90.8
9	Loreto	82.0
10	Piura	68.1

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

El listado final de las municipalidades seleccionadas como ejecutoras de intervenciones del portafolio se encuentra en Anexo Nº 1.

6. Beneficios económicos de la Reconstrucción con Cambios

El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios implica una cartera de inversión de 25,655 millones de soles en intervenciones que se ejecutarán en un periodo de tres a cuatro años[75]. Esto equivale a cerca del 4% del PBI nacional y al 11% del PBI de las regiones afectadas. Además, solo en el 2018, se estima la creación de alrededor de 150 mil nuevos puestos de trabajo (directos e indirectos). Esto representa poco más del doble de empleo nuevo creado en anualmente, en promedio, durante los últimos cinco años en las regiones afectadas[76]. La región

[75] Según la Ley Nº30556, "La Autoridad tiene un plazo de duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado hasta por un (1) año por Ley, previa sustentación del Presidente de Consejo de Ministros ante el Pleno del Congreso de la República, de los avances de la ejecución del Plan y de la necesidad de ampliación del plazo".

[76] Para estimar la creación de nuevos puestos de trabajo se utilizó el cambio anual de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de la región.

con mayor actividad económica será Piura, donde se estima la generación de cerca de 42 mil empleos directos e indirectos que representan poco más del 4% de la PEA ocupada. Otras regiones que también tendrían una generación de empleos significativa son La Libertad (28 mil empleos, 3% de la PEA ocupada), Áncash (25 mil empleos, 4% de la PEA ocupada) y Lambayeque (19 mil empleos, 3% de la PEA ocupada).

Tabla Nº 40: Impacto de la Reconstrucción con Cambios en el empleo por región

Región	Empleos generados por Reconstrucción en el 2018* (Miles) (A)	Creación promedio de empleo, 2012-2016 (Miles) (B)	Empleos generados / creación promedio (%) (A)/(B)	PEA ocupada 2015 (Miles) (C)	% de la PEA ocupada 2015 (%) (A)/(C)
Piura	42	12	362.6	888	4.7
La Libertad	28	14	198.9	919	3.0
Lambayeque	19	4	477.9	616	3.1
Áncash	25	7	383.8	609	4.1
Lima**	13	5	273.0	475	2.7
Tumbes	4	2	260.3	125	3.2
Otras regiones	19	32	60.2	3,658	0.5
Total	**150**	**74**	**202.7**	**7,288**	**2.1**

*Considera empleos directos e indirectos.
** Se considera Lima provincias como referencia para la creación de empleo y la PEA ocupada
Fuente: INEI, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Se reconstruirán y rehabilitarán alrededor de 2,638 kilómetros de carreteras de la red vial nacional en las regiones afectadas. Piura será la región con la mayor extensión de carreteras que serán intervenidas: casi 540 kilómetros, que representan el 30% de la extensión total de sus carreteras nacionales. Otras regiones donde se intervendrá en más del 15% de sus carreteras nacionales son Áncash con 495 kilómetros (25% de sus carreteras), Lima con 406 kilómetros (24% de sus carreteras), Cajamarca con 365 kilómetros (21% de sus carreteras) y La Libertad con 211 kilómetros (16% de sus carreteras).

La inversión que se asignará para El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios representa el 127% del presupuesto total destinado a obras del 2017 en las 13 regiones afectadas. Más aún, para las regiones de Piura, La Libertad, Áncash, Lambayeque y Tumbes, esta asignación representa más del 200% de sus presupuestos para obras, lo cual promoverá de manera significativa el dinamismo económico durante los próximos años.

Tabla Nº 41: Comparación entre la asignación de recursos de la reconstrucción con cambios y el presupuesto 2017 (Millones de soles)

Región	Inversión Reconstrucción 2017-2020	Presupuesto para obras 2017*	% del presupuesto
Piura	7,541	1,636	460.9
La Libertad	4,286	1,438	298.0
Ancash	3,516	1,089	322.9
Lambayeque	3,115	1,075	289.7
Lima	2,180	5,123	42.6
Tumbes	784	1,669	47.0
Arequipa	814	1,806	45.1
Ica	729	837	87.1
Cajamarca	719	659	109.1
Huancavelica	491	305	160.9
Ayacucho	375	1,384	27.1
Junín	56	1,340	4.2
Loreto	27	1,040	2.6
Total	**24,632****	**19,400**	**127.0**

*Presupuesto Institucional Modificado (PIM) al 10 de agosto.
** No incluye el fortalecimiento de capacidades, ni el fondo adicional de prevención, ya que no es posible su división por región.
Fuente: MEF, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

7. Anexos

Anexo Nº 1: Ejecutores de intervenciones a nivel municipal

Nº	Región	Municipalidad
1	Áncash	Municipalidad Distrital de San Juan
2	Áncash	Municipalidad Distrital de Marca
3	Áncash	Municipalidad Distrital de Huantar
4	Áncash	Municipalidad Distrital de Rapayan
5	Áncash	Municipalidad Distrital de Huachis
6	Áncash	Municipalidad Distrital de Huandoval
7	Áncash	Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana
8	Áncash	Municipalidad Distrital de Jangas
9	Áncash	Municipalidad Distrital de Anta
10	Áncash	Municipalidad Provincial de Huaraz
11	Áncash	Municipalidad Distrital de Yauya
12	Áncash	Municipalidad Distrital de Lucma
13	Áncash	Municipalidad Distrital de Parobamba
14	Áncash	Municipalidad Provincial de Sihuas
15	Áncash	Municipalidad Distrital de Quinuabamba
16	Áncash	Municipalidad Provincial de Casma
17	Áncash	Municipalidad Distrital de Santiago de Chilcas
18	Áncash	Municipalidad Distrital de Acas
19	Áncash	Municipalidad Distrital de San Miguel de Corpanqui
20	Áncash	Municipalidad Distrital de Coishco
21	Áncash	Municipalidad Distrital de San Pedro
22	Áncash	Municipalidad Distrital de Yautan
23	Áncash	Municipalidad Distrital de Quillo
24	Áncash	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
25	Áncash	Municipalidad Distrital de La Merced
26	Áncash	Municipalidad Distrital de Huacllan
27	Áncash	Municipalidad Provincial de Asuncion - Chacas
28	Áncash	Municipalidad Distrital de Yuracmarca
29	Áncash	Municipalidad Distrital de Cusca
30	Áncash	Municipalidad Distrital de Comandante Noel
31	Áncash	Municipalidad Distrital de Caceres Del Peru
32	Áncash	Municipalidad Distrital de Cochapeti
33	Áncash	Municipalidad Distrital de Conchucos
34	Áncash	Municipalidad Distrital de Chingalpo
35	Arequipa	Municipalidad Distrital de Chichas
36	Arequipa	Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre
37	Arequipa	Municipalidad Distrital de Achoma
38	Arequipa	Municipalidad Distrital de Yanque
39	Arequipa	Municipalidad Distrital de Viraco
40	Arequipa	Municipalidad Distrital de Tisco
41	Arequipa	Municipalidad Distrital de Uñon
42	Arequipa	Municipalidad Distrital de Sayla
43	Arequipa	Municipalidad Distrital de Tomepampa
44	Arequipa	Municipalidad Distrital de Yauca
45	Arequipa	Municipalidad Distrital de Rio Grande
46	Arequipa	Municipalidad Distrital de Dean Valdivia
47	Arequipa	Municipalidad Distrital de Huanca

Nº	Región	Municipalidad
48	Arequipa	Municipalidad Distrital de Queque¥A
49	Arequipa	Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani
50	Arequipa	Municipalidad Provincial de Camana
51	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Santa Rosa
52	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Alcamenca
53	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Sivia
54	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Laramate
55	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Sara Sara
56	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Aucara
57	Ayacucho	Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora
58	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Paras
59	Ayacucho	Municipalidad Provincial de La Mar - San Miguel
60	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Llauta
61	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Ocaña
62	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Colta
63	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Vilcanchos
64	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Huac - Huas
65	Ayacucho	Municipalidad Distrital de San Pedro de Palco
66	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Colca
67	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Chumpi
68	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Chaviña
69	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Saurama
70	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Cabana
71	Ayacucho	Municipalidad Distrital de San Cristobal
72	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo
73	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Otoca
74	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Sacsamarca
75	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa
76	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Oyolo
77	Ayacucho	Municipalidad Distrital de Hualla
78	Ayacucho	Municipalidad Distrital de San Pedro de Larcay
79	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chadin
80	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Lajas
81	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Eduardo Villanueva
82	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Namballe
83	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Tongod
84	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Oxamarca
85	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Condebamba
86	Cajamarca	Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochan
87	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Choropampa
88	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Sucre
89	Cajamarca	Municipalidad Provincial de Cutervo
90	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chilete
91	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Sallique
92	Cajamarca	Municipalidad Distrital de San Andres de Cutervo
93	Cajamarca	Municipalidad Distrital de San Jose Del Alto
94	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Santo Tomas
95	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Saucepampa
96	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chimban
97	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Toribio Casanova
98	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Uticyacu
99	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Ninabamba
100	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Yauyucan
101	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Toledo
102	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Callayuc
103	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Union Agua Blanca
104	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Paccha
105	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Conchan
106	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Pulan
107	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Pion
108	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chiguirip
109	Cajamarca	Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca
110	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Gregorio Pita
111	Cajamarca	Municipalidad Distrital de San Bernardino
112	Cajamarca	Municipalidad Distrital de San Luis
113	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Sitacocha
114	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Tacabamba
115	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Santo Domingo de La Capilla
116	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Cachachi
117	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Ichocan
118	Cajamarca	Municipalidad Provincial de Cajabamba
119	Cajamarca	Municipalidad Provincial de Celendin
120	Cajamarca	Municipalidad Distrital de El Prado
121	Cajamarca	Municipalidad Provincial de Contumaza
122	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Guzmango
123	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Asuncion
124	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chugur
125	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Yonan
126	Cajamarca	Municipalidad Distrital de La Libertad de Pallan
127	Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chancaybaños
128	Huancavelica	Municipalidad Provincial de Acobamba
129	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Anco
130	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Arma
131	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Huachos
132	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Ticrapo
133	Huancavelica	Municipalidad Distrital de San Francisco de Sangayaico
134	Huancavelica	Municipalidad Distrital Ascension
135	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Ocoyo
136	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Santiago de Chocorvos
137	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Surcubamba
138	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Tintay Puncu
139	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Chupamarca
140	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Huayllay Grande
141	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Anchonga
142	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Paucarbamba
143	Huancavelica	Municipalidad Distrital de Congalla
144	Ica	Municipalidad Distrital de Sunampe
145	Ica	Municipalidad Distrital de Ocucaje
146	Ica	Municipalidad Distrital de Huancano
147	Ica	Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario
148	Ica	Municipalidad Distrital de El Ingenio
149	Ica	Municipalidad Provincial de Palpa
150	La Libertad	Municipalidad Distrital de Florencia de Mora
151	La Libertad	Municipalidad Distrital de El Porvenir
152	La Libertad	Municipalidad Distrital de Chicama
153	La Libertad	Municipalidad Distrital de Chocope
154	La Libertad	Municipalidad Distrital de Paijan
155	La Libertad	Municipalidad Distrital de Pacanga
156	La Libertad	Municipalidad Distrital de Razuri
157	La Libertad	Municipalidad Provincial de Ascope
158	La Libertad	Municipalidad Distrital de Marcabal
159	La Libertad	Municipalidad Distrital de Sarin
160	La Libertad	Municipalidad Distrital de Pias
161	La Libertad	Municipalidad Distrital de Pataz
162	La Libertad	Municipalidad Distrital de Parcoy
163	La Libertad	Municipalidad Provincial de Sanchez Carrion - Huamachuco
164	La Libertad	Municipalidad Distrital de Mache
165	La Libertad	Municipalidad Distrital de Simbal
166	La Libertad	Municipalidad Provincial de Pataz - Tayabamba
167	La Libertad	Municipalidad Distrital de Chillia
168	La Libertad	Municipalidad Distrital de Urpay
169	La Libertad	Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc
170	La Libertad	Municipalidad Provincial de Viru
171	La Libertad	Municipalidad Distrital de Buldibuyo

Nº	Región	Municipalidad
172	La Libertad	Municipalidad Distrital de Guadalupito
173	La Libertad	Municipalidad Provincial de Julcan
174	La Libertad	Municipalidad Distrital de Longotea
175	La Libertad	Municipalidad Provincial de Otuzco
176	La Libertad	Municipalidad Distrital de Salpo
177	La Libertad	Municipalidad Distrital de San Jose
178	La Libertad	Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao
179	La Libertad	Municipalidad Distrital de Curgos
180	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Patapo
181	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Cayalti
182	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Tuman
183	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Pucala
184	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Zaña
185	Lambayeque	Municipalidad Provincial de Ferreñafe
186	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro
187	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo
188	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Pitipo
189	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Illimo
190	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Morrope
191	Lambayeque	Municipalidad Provincial de Lambayeque
192	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Salas
193	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Pimentel
194	Lambayeque	Municipalidad Distrital de Eten Puerto
195	Lima	Municipalidad Distrital de Huangascar
196	Lima	Municipalidad Distrital de Zuñiga
197	Lima	Municipalidad Distrital de San Joaquin
198	Lima	Municipalidad Distrital de Viñac
199	Lima	Municipalidad Distrital de Chocos
200	Lima	Municipalidad Distrital de San Pedro de Laraos
201	Lima	Municipalidad Distrital de Carampoma
202	Lima	Municipalidad Distrital de San Juan de Iris
203	Lima	Municipalidad Distrital de Ambar
204	Lima	Municipalidad Distrital de Miraflores
205	Lima	Municipalidad Distrital de Huancaya
206	Lima	Municipalidad Distrital de Caleta de Carquin
207	Lima	Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca
208	Lima	Municipalidad Distrital de Sumbilca
209	Lima	Municipalidad Distrital de Huamantanga
210	Lima	Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives
211	Lima	Municipalidad Distrital de Lachaqui
212	Lima	Municipalidad Distrital de Arahuay
213	Lima	Municipalidad Distrital de Santiago de Anchucaya
214	Lima	Municipalidad Distrital de San Jose de Los Chorrillos - Cuenca
215	Lima	Municipalidad Distrital de San Pedro de Huancayre
216	Lima	Municipalidad Distrital de Huarochiri
217	Lima	Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Los Olleros
218	Lima	Municipalidad Distrital de Santiago de Tuna
219	Lima	Municipalidad Distrital de Lahuaytambo
220	Lima	Municipalidad Distrital de San Andres de Tupicocha
221	Lima	Municipalidad Distrital de San Damian
222	Lima	Municipalidad Distrital de Antioquia
223	Lima	Municipalidad Metropolitana de Lima
224	Lima	Municipalidad Distrital de Santa Eulalia
225	Lima	Municipalidad Distrital de Omas
226	Lima	Municipalidad Distrital de Carabayllo
227	Lima	Municipalidad Distrital de Punta Hermosa
228	Lima	Municipalidad Distrital de Cieneguilla
229	Lima	Municipalidad Distrital de San Mateo
230	Lima	Municipalidad Distrital de Surco
231	Lima	Municipalidad Distrital de San Bartolome
232	Lima	Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores
233	Lima	Municipalidad Distrital de Imperial
234	Lima	Municipalidad Distrital de Mala
235	Lima	Municipalidad Distrital de Calango
236	Lima	Municipalidad Provincial de Oyon
237	Lima	Municipalidad Provincial de Cajatambo
238	Lima	Municipalidad Distrital de San Martin de Porres
239	Lima	Municipalidad Distrital de Comas
240	Lima	Municipalidad Distrital de Ricardo Palma
241	Lima	Municipalidad Distrital de Rimac
242	Lima	Municipalidad Distrital de Lurigancho (Chosica)
243	Lima	Municipalidad Distrital de Huantan
244	Lima	Municipalidad Distrital de Putinza
245	Lima	Municipalidad Distrital de Pacaraos
246	Lima	Municipalidad Distrital de Huanza
247	Lima	Municipalidad Distrital de Huachupampa
248	Loreto	Municipalidad Provincial del Alto Amazonas - Yurimaguas
249	Loreto	Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana
250	Loreto	Municipalidad Distrital de Sapuena
251	Loreto	Municipalidad Provincial de Requena
252	Loreto	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera
253	Loreto	Municipalidad Distrital de Vargas Guerra
254	Piura	Municipalidad Distrital de Castilla
255	Piura	Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa
256	Piura	Municipalidad Distrital de Pacaipampa
257	Piura	Municipalidad Distrital de Los Organos
258	Piura	Municipalidad Distrital de El Alto
259	Piura	Municipalidad Distrital de La Brea
260	Piura	Municipalidad Distrital de Amotape
261	Piura	Municipalidad Distrital de Tamarindo
262	Piura	Municipalidad Distrital de Huarmaca
263	Piura	Municipalidad Distrital de La Matanza
264	Piura	Municipalidad Distrital de Jilili
265	Piura	Municipalidad Distrital de Montero
266	Piura	Municipalidad Distrital de Paimas
267	Piura	Municipalidad Distrital de Vice
268	Piura	Municipalidad Provincial de Sechura
269	Piura	Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar
270	Piura	Municipalidad Distrital de Bernal
271	Piura	Municipalidad Distrital de Cura Mori
272	Piura	Municipalidad Distrital Veintiseis de Octubre
273	Piura	Municipalidad Provincial de Morropon - Chulucanas
274	Piura	Municipalidad Distrital de Morropon
275	Piura	Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote
276	Piura	Municipalidad Distrital de Buenos Aires
277	Piura	Municipalidad Provincial de Sullana
278	Piura	Municipalidad Provincial de Paita
279	Piura	Municipalidad Distrital de Salitral
280	Piura	Municipalidad Distrital de Colan
281	Piura	Municipalidad Distrital de Querecotillo
282	Piura	Municipalidad Distrital de Santo Domingo
283	Piura	Municipalidad Distrital de Tambo Grande
284	Piura	Municipalidad Distrital de Lalaquiz
285	Piura	Municipalidad Distrital de Sicchez
286	Piura	Municipalidad Distrital de Bellavista de La Union
287	Piura	Municipalidad Distrital de Lancones
288	Piura	Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique
289	Tumbes	Municipalidad Distrital de Aguas Verdes
290	Tumbes	Municipalidad Distrital de San Juan de La Virgen
291	Tumbes	Municipalidad Distrital de San Jacinto
292	Tumbes	Municipalidad Distrital de Papayal

Fuente: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1564235-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales



Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Otorgan la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" a ochenta y seis miembros integrantes del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 139-2017-PCM

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 000078-2017/IN/VSP/DGSD de la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, propone al Consejo de Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia", el otorgamiento de la mencionada insignia a ochenta y seis (86) integrantes del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30655;

Que, el artículo 1 de Ley Nº 29031, "Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración" modificada por las Leyes 29960, 30554 y 30655; se instituye el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación;

Que el artículo 3 de la Ley 30655, "Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN-DIRCOTE- PNP"; reconoce la calidad de Héroes de la Democracia a cada uno de los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, creado el 5 de marzo de 1990, quienes han participado en diversas operaciones contraterroristas, y que el 12 de setiembre de 1992 ejecutaron la operación Victoria que dio como resultado la captura del cabecilla Manuel Rubén Abimael Guzmán Reynoso y la cúpula dirigencial de la organización criminal terrorista Sendero Luminoso, lo que permitió dar inicio a la pacificación del país;

Que, el artículo 4 de la Ley 30655, dispone que se otorgue la Medalla al Defensor de la Democracia establecida en el artículo 4 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 4 de la Ley 29031, establece que la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia", se concederá mediante resolución suprema, en la que constará el nombre de los ciudadanos que hayan destacado en la lucha contra el terrorismo. Estos serán designados de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se determinen en el correspondiente estatuto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM se aprueba el Estatuto del Consejo de Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" que establece las funciones del Consejo, requisitos y el procedimiento para la concesión de la Medalla, los impedimentos, suspensión, pérdida y devolución de la Condecoración, entre otros;

Que, en el numeral 1 del artículo 2 del Estatuto del Consejo de Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia", aprobado por Resolución Ministerial Nº 076-2014-PCM, regula el otorgamiento de la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia", en el grado de "Gran Cruz", la misma que se otorga a quienes participaron directamente en la captura de altos mandos terroristas, demostrando valor y sacrificio superiores al cumplimiento del deber que implicaron graves riesgos para sus vidas;

Que, mediante Acta de Sesión del Consejo de Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" de fecha 11 de setiembre de 2017, el Consejo de Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia", decidió admitir la propuesta del Ministerio del Interior de otorgar la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia en grado de "Gran Cruz" a cada uno de los 86 miembros policiales de la Primera División de Inteligencia contra el Terrorismo, conocido como el Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración; Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN-DIRCOTE- PNP; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" a ochenta y seis (86) miembros integrantes del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme a lo siguiente:

No.	GRADO PNP	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDECORACION
1	Teniente General PNP (R)	Marco Enrique MIYASHIRO ARASHIRO	Grado "Gran Cruz"
2	General PNP (R)	Víctor Aurelio FERNANDEZ NORIEGA	Grado "Gran Cruz"
3	General PNP (R)	Oswaldo Sixto HURTADO CACERES	Grado "Gran Cruz"
4	General PNP (R)	Carlos MORAN SOTO	Grado "Gran Cruz"
5	General PNP (R)	Luis Enrique VALENCIA HIRANO	Grado "Gran Cruz"
6	General PNP (R)	Claudio Víctor TELLO BENITES	Grado "Gran Cruz"
7	General PNP (i)	Manuel Alberto TUMBA ORTEGA	Grado "Gran Cruz"
8	General PNP	Miguel Angel NUÑEZ POLAR	Grado "Gran Cruz"
9	Coronel PNP (R)	Sandro Adolfo JIBAJA ZULUETA	Grado "Gran Cruz"
10	Coronel PNP (R)	Julio Jaime WONG SAAVEDRA	Grado "Gran Cruz"
11	Coronel PNP (R)	Ángel Eduardo RONCAL SALAZAR	Grado "Gran Cruz"
12	Coronel PNP (R)	Eduardo Jeremías SOLIS ZEVALLOS	Grado "Gran Cruz"
13	Coronel PNP (R)	Carlos Alfonso CARRILLO CUBA	Grado "Gran Cruz"
14	Coronel PNP (R)	Joe Antonino MÓDICA BOADA	Grado "Gran Cruz"
15	Coronel PNP	Naoki Manuel TOKASHIKI GUEVARA	Grado "Gran Cruz"
16	Coronel PNP (R)	Jorge Antonio PEREZ LLANOS	Grado "Gran Cruz"
17	Coronel PNP	José Luis RODRIGUEZ GALINDO	Grado "Gran Cruz"
18	Coronel PNP	Rubén Darío ZUÑIGA CARPIO	Grado "Gran Cruz"

No.	GRADO PNP	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDECORACION
19	Coronel PNP	Alejandro César POMAJAMBO PEREZ	Grado "Gran Cruz"
20	Coronel PNP	Luis Jesús FLORES SOLIS	Grado "Gran Cruz"
21	Coronel PNP	Vicente TIBURCIO ORBEZO	Grado "Gran Cruz"
22	Coronel PNP	Glenn Anthony GARCIA CHAVEZ	Grado "Gran Cruz"
23	Coronel PNP	César Augusto ARREDONDO RAMOS	Grado "Gran Cruz"
24	Comandante PNP (R)	Juan Manuel QUIROZ PEREYRA	Grado "Gran Cruz"
25	Comandante PNP (R)	Félix Guillermo CASTRO TENORIO	Grado "Gran Cruz"
26	Comandante PNP (R)	Juan Francisco PINTO VALENCIA	Grado "Gran Cruz"
27	Comandante PNP (R)	Beny Freddy BUSTILLO SILVA	Grado "Gran Cruz"
28	Comandante PNP (R)	Luis Eduardo CASTRO SANCHEZ	Grado "Gran Cruz"
29	Comandante PNP (R)	Benjamín Arturo AGUIRRE ORTIZ	Grado "Gran Cruz"
30	Comandante PNP (R)	Luciano Pablo OLIVOS BRESCIANI	Grado "Gran Cruz"
31	Comandante PNP (R)	Guillermo Porfirio BONILLA AREVALO	Grado "Gran Cruz"
32	Comandante PNP	Johnny Javier BRAVO SANCHEZ	Grado "Gran Cruz"
33	Comandante PNP	Walter OLORTIGA GONZALEZ	Grado "Gran Cruz"
34	Comandante PNP	Carlos Leónidas ROMERO WETZELL	Grado "Gran Cruz"
35	Comandante PNP (R)	Fredy Abelardo DURAND POSADAS	Grado "Gran Cruz"
36	Comandante PNP	Mario Antonio VILLAR CASANI	Grado "Gran Cruz"
37	Comandante PNP	José Manuel ALVAREZ ROSARIO	Grado "Gran Cruz"
38	Comandante PNP	Julio César BECERRA CAMARA	Grado "Gran Cruz"
39	Comandante PNP (R)	Arturo Humberto CAMPOS BENITES	Grado "Gran Cruz"
40	Comandante PNP	Víctor Manuel BOZA CACHAY	Grado "Gran Cruz"
41	Comandante PNP	José Antonio GARCIA CJUIRO	Grado "Gran Cruz"
42	Comandante PNP	Jorge Augusto LUNA CHU	Grado "Gran Cruz"
43	Comandante PNP	Joel Fernando DE LA CRUZ OLIN	Grado "Gran Cruz"
44	Comandante PNP	Jhon Adolfo KASER OCHARAN	Grado "Gran Cruz"
45	Comandante PNP	Raúl ARMACTA INCA	Grado "Gran Cruz"
46	Comandante PNP	José Orlando VASQUEZ RAMOS	Grado "Gran Cruz"
47	Comandante PNP	Miguel Angel RAMIREZ VASQUEZ	Grado "Gran Cruz"
48	Comandante PNP	Augusto VILLACORTA AYLLON	Grado "Gran Cruz"
49	Comandante PNP	Marcos Johny NERIA MORALES	Grado "Gran Cruz"
50	Mayor PNP (R)	Marco Antonio CASTRO RENWICK	Grado "Gran Cruz"
51	Mayor PNP (R)	Gilberto Audencio ESCATE CALDAS	Grado "Gran Cruz"
52	Mayor PNP (R)	Carlos Alberto RAMIREZ DURA	Grado "Gran Cruz"
53	Mayor PNP (R)	Joe Frank SANCHEZ ALVA	Grado "Gran Cruz"
54	Mayor PNP (R)	Luis Alberto CRUZ PERALTA	Grado "Gran Cruz"
55	Mayor PNP (R)	Edgar Alfonso RUIZ VERGARAY	Grado "Gran Cruz"
56	Mayor PNP (R)	Pablo Enrique CHAVEZ HERRADA	Grado "Gran Cruz"
57	Mayor PNP (R)	José Luis GIL BECERRA	Grado "Gran Cruz"
58	Mayor PNP (R)	Milko Manfredo PFLUCKER JIMENEZ	Grado "Gran Cruz"
59	Mayor PNP	Hugo Carlo VERA TORO	Grado "Gran Cruz"
60	Mayor PNP (R) (*)	Julio Henry GOMEZ DELGADO	Grado "Gran Cruz"
61	Mayor PNP	Juan Carlos ZAVALA AYBAR	Grado "Gran Cruz"
62	Mayor PNP	José Manuel VENTURA CHUNGA	Grado "Gran Cruz"
63	Capitán PNP (R)	Vicente Raúl ALFARO CALDERON	Grado "Gran Cruz"
64	Capitán PNP (R)	Cesar Helí CACERES GARRIDO	Grado "Gran Cruz"
65	Capitán PNP (R)	Guillermo Martin OSORIO ALVAN	Grado "Gran Cruz"
66	Capitán PNP (R)	José Luis COTERA ORELLANA	Grado "Gran Cruz"
67	Capitán PNP	Hugo Denis OLANO MENDOZA	Grado "Gran Cruz"
68	Capitán PNP (R)	Fernando PEREZ PEREZ	Grado "Gran Cruz"
69	Teniente PNP (R)	Alberto RAFAEL GUIVAR	Grado "Gran Cruz"
70	Sub Oficial Superior PNP (R)	Armando Alejandro CUSTODIO VEGA	Grado "Gran Cruz"
71	Sub Oficial Superior PNP (R)	Marco Antonio NAVARRO OCHOA	Grado "Gran Cruz"
72	Sub Oficial Superior PNP (R)	Ana Cecilia GARZON PEREZ	Grado "Gran Cruz"
73	Sub Oficial Superior PNP (R)	Rodolfo OCHOA ESTRADA	Grado "Gran Cruz"
74	Sub Oficial Superior PNP (R)	Mario Rubén SOLORZANO ACUÑA	Grado "Gran Cruz"
75	Sub Oficial Superior PNP (R)	Guillermo SALDARRIAGA DIAZ	Grado "Gran Cruz"
76	Sub Oficial Superior PNP (R)	Jaime CUBAS HIDALGO	Grado "Gran Cruz"
77	Sub Oficial Superior PNP (R)	Wilmer Máximo DIOSES SEMINARIO	Grado "Gran Cruz"
78	Sub Oficial Superior (R)	Hernán Alcides BONILLA ANGELES	Grado "Gran Cruz"
79	Sub Oficial Superior PNP (R)	Carlos Andrés Segundo IGLESIAS IGLESIAS	Grado "Gran Cruz"
80	Sub Oficial Superior PNP	Walter Enrique CAPA GURBILLON	Grado "Gran Cruz"
81	Sub Oficial Superior (R)	Carlos CESPEDES CONTRERAS	Grado "Gran Cruz"
82	Sub Oficial Superior PNP	Lita Arcelia FERNANDEZ RAMIREZ	Grado "Gran Cruz"
83	Sub Oficial Superior (R)	Luis Alberto JUSCAMAYTA DIAZ	Grado "Gran Cruz"
84	Sub Oficial Superior PNP	Gustavo Roberto TRUJILLO TIBURCIO	Grado "Gran Cruz"
85	Sub Oficial Superior PNP (R)	Elena del Pilar VADILLO CARRILLO	Grado "Gran Cruz"
86	ET1 PNP (R)	Javier Justino SERRANO SALAS	Grado "Gran Cruz"

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1564237-2

AMBIENTE

Disponen la prepublicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 255-2017-MINAM

Lima, 11 de setiembre de 2017

Vistos, el Memorando N° 562-2017-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 505-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe Nº 351-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, la citada entidad tiene entre sus funciones específicas, dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el MINAM, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 14 del Reglamento señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento; el MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, modificada por la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM y la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, en su condición de autoridad competente en el marco del SEIA, ha solicitado al MINAM, a través del Oficio N° 1310-2017-MEM-DGAAM, la modificación del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, a fin de precisar los proyectos de inversión en materia de exploración minera que, por sus impactos ambientales negativos significativos, estarían incluidos en dicho listado;

Que, en ese contexto, se ha elaborado un Proyecto de Resolución Ministerial que modificaría la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Resolución Ministerial señalado en el artículo 1 de la presente resolución deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima y/o a la dirección electrónica seia@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1564236-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y establece diversas disposiciones relacionadas con el procedimiento administrativo sancionador y la actividad de explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas

DECRETO SUPREMO
Nº 015-2017-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, se aprueba la Ley que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se aprueba el Reglamento para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 28945, se crea la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas dependiente del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1272 se modificó el numeral 234.1.1 del artículo 234 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que el procedimiento administrativo sancionador de las entidades públicas debe incluir una fase instructora y otra fase sancionadora;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1272, corresponde adecuar el procedimiento administrativo sancionador contenido en el Reglamento para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, a las disposiciones previstas en el referido Decreto Legislativo en lo que respecta a las fases del procedimiento administrativo sancionador y a los atenuantes de responsabilidad y reducción de multas por la comisión de infracciones administrativas;

Que, asimismo, en observancia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 de la Ley N° 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, corresponde vía reglamentaria establecer los alcances de lo dispuesto en el referido artículo vinculado directamente con el procedimiento administrativo sancionador;

Que, adicionalmente, resulta necesario establecer algunas disposiciones relacionadas con el procedimiento administrativo sancionador y la actividad de explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27153–Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y la Ley Nº 27790–Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA

Artículo 1.- Modificar los artículos 69 y 72 del Reglamento para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR

Modifíquese los artículos 69 y 72 del Reglamento para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, conforme al siguiente texto:

"Artículo 69.–Condiciones atenuantes de responsabilidad y reducción de multas

69.1 Iniciado el procedimiento administrativo sancionador con la comunicación de los hechos, conductas u omisiones que constituyen infracción administrativa, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, le corresponderá la reducción del treinta y cinco por ciento (35%) de la multa aplicable.

Una vez reconocida la responsabilidad antes indicada, la autoridad a cargo de la fase resolutiva deberá expedir la resolución de sanción correspondiente dentro de los plazos establecidos.

El plazo máximo para cancelar la multa con la reducción aplicable será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de sanción.

69.2 Notificada la resolución de sanción sin que el infractor hubiese reconocido su responsabilidad de forma expresa y por escrito, le resultará aplicable la reducción del veinticinco por ciento (25%) de la multa establecida, siempre que el infractor no interponga los recursos administrativos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y cancele la multa dentro de los plazos establecidos para la interposición de tales recursos.

69.3 Las reducciones de la sanción de multa previstas en el presente artículo no resultarán aplicables tratándose de la reincidencia en la comisión de infracciones administrativas."

"Artículo 72.- Procedimiento para la determinación de infracciones y aplicación de sanciones

72.1 El procedimiento para la determinación de infracciones y aplicación de sanciones es el siguiente:

72.1.1 Fase instructora:

La fase instructora del procedimiento administrativo sancionador se encontrará a cargo de la Dirección de Control y Sanción de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y comprenderá el ejercicio de todos los actos, diligencias, facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, destinadas a la imputación de la comisión de infracciones administrativas.

Los hechos, conductas u omisiones que presumiblemente constituyan infracción administrativa deben encontrarse detallados en Actas o Informes y ser puestos a conocimiento de los administrados en forma clara y concisa, con el detalle de los medios de prueba actuados, la base legal aplicable, la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia, a fin que los administrados, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la fecha de notificación de la referida comunicación, puedan presentar contra las imputaciones efectuadas, los descargos y medios de prueba que consideren oportunos.

Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la Dirección de Control y Sanción realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

La Dirección de Control y Sanción emitirá un informe final de instrucción en el que determinará de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

La Dirección de Control y Sanción mediante Informe debidamente sustentado, podrá solicitar a la autoridad sancionadora la aplicación de medidas correctivas.

72.1.2 Fase sancionadora:

La fase sancionadora se encontrará a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y comprenderá la evaluación de lo actuado en la fase instructora a fin de determinar si el administrado incurrió o no en una infracción administrativa sancionable.

La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, notificará al administrado el informe final de la Dirección de Control y Sanción, para que formule sus descargos en plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, una vez recibido el informe final de la Dirección de Control y Sanción, podrá solicitar los informes complementarios y/o medios de prueba que considere necesarios para determinar fehacientemente la infracción cometida y establecer la sanción, medida cautelar, correctiva y/o provisional que pudiera resultar aplicable, según corresponda.

72.2 Las fases instructora y sancionadora del procedimiento administrativo sancionador se regirán por las normas establecidas en la Ley, el presente Reglamento y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS."

Artículo 2.- De la validez de la inscripción en los Registros Administrativos

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, las condiciones indispensables en virtud de las cuales se accedió a la inscripción en los Registros Administrativos previstos en el artículo 25 del mencionado Reglamento, no deben cambiar, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el título habilitante contenido en el acto administrativo de inscripción en los Registros Administrativos a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Artículo 3.- Aplicación de medidas cautelares

En observancia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 de la Ley N° 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, la clausura de establecimientos así como el comiso de las máquinas tragamonedas y programas de juegos constituyen medidas cautelares que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas podrá establecer en los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien como consecuencia de la comisión de la infracción tipificada en los literales a), e) y/o h) del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 27153, modificada por las Leyes 27796 y 28945.

Artículo 4.- De la determinación de la observancia de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por las Leyes 27796 y 28945

La determinación de la observancia de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por las Leyes 27796 y 28945, podrá realizarse con anterioridad al inicio del procedimiento de autorización expresa para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

Para tal efecto, el solicitante deberá acreditar en la formulación de su pedido, el derecho de propiedad y/o posesión sobre el inmueble donde se encontrará instalada la sala de juegos, según corresponda, y presentar copia de los planos de ubicación así como de vista de planta del inmueble, en formato impreso y digital, en escala 1/100, en donde se encuentren todos los accesos de ingreso y salida de personas de la sala de juegos, debiendo consignarse en los planos antes indicados los nombres y apellidos completos así como el número de la colegiatura correspondiente del arquitecto o ingeniero civil que suscriba los mismos.

El pronunciamiento que emita la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas no constituye título habilitante a que se refiere el artículo 41° del Texto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y tendrá eficacia jurídica en la determinación de la observancia de lo establecido en el artículo 5 de la Ley antes indicada, siempre que el inicio del procedimiento de autorización expresa para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, según corresponda, se realice dentro del plazo de tres (03) años contados a partir de la fecha de emisión del pronunciamiento expedido por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y se mantengan las condiciones en virtud de las cuales fue otorgado el mismo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendando por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Derechos de trámite de procedimientos administrativos

Incorpórese como requisito en los procedimientos administrativos previstos en la ley y en los Decretos Supremos Nos. 009-2002-MINCETUR, 006-2008-MINCETUR, 015-2010-MINCETUR y normas modificatorias, el pago por concepto de derecho de tramitación, el mismo que será determinado siguiendo las disposiciones establecidas en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1564237-1

Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 331-2017-MINCETUR

Lima, 8 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo las negociones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el MINCETUR viene participando activamente en la Alianza del Pacífico-AP, iniciativa que tiene por objetivo, entre otros, consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo, especialmente hacia el Asia. Esta iniciativa se encuentra integrada por Colombia, Chile, Perú y México, y es liderada por los Ministerios responsables de Comercio y de Relaciones Exteriores;

Que, en cumplimiento del mandato presidencial establecido en la Declaración de Paracas del 01 de julio de 2015, que encarga al Grupo de Servicios y Capitales de la AP la elaboración de proyectos que contribuyan a mejorar el Clima de inversión en los países de la AP; asimismo, la Declaración de Cali del 30 de junio de 2017, incluye entre otros mandatos presidenciales, la identificación de proyectos regionales que conforman la agenda de trabajo de la Iniciativa de Facilitación de la Inversión de la Alianza del Pacífico – IFIAP, así como impulsar la IFIAP como instrumento de solucionar las barreras a las inversión, para ello, el Grupo de Servicios y Capitales deberá informar a la Comisión Especial de Libre Comercio de la AP sobre los obstáculos identificados para la adopción de acciones de solución;

Que, la Práctica Global de Comercio y Competitividad del Grupo Banco Mundial ha convocado a una reunión de trabajo con el Grupo de Servicios y Capitales de la AP sobre la Iniciativa de Facilitación de la Inversión de la Alianza del Pacífico, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 14 de setiembre de 2017, que tiene como objetivo: i) acordar con el Grupo

de Servicios y Capitales la operatividad de la Iniciativa de Facilitación de la Inversión de la AP; ii) acordar la primera hoja de ruta de la IFIAP, incluyendo una agenda de convergencia de asuntos sistemáticos que afecten de manera transversal a los cuatro países de la AP; iii) acordar la estrategia de difusión de la IFIAP, así como las formas de colaboración con el sector privado; y iv) acordar el calendario de actividades futuras para la implementación de la IFIAP;

Que, por lo expuesto el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, el Grupo Banco Mundial financiará los gastos por concepto de pasajes aéreos y hospedaje, por lo que el MINCETUR asumirá los gastos proporcionales por concepto de viáticos;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la señorita Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 13 al 15 de setiembre de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la reunión de trabajo sobre la Iniciativa de Facilitación de la Inversión de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US$ 220,00 x 02 días) : US $ 440,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Rivas Plata Saldarriaga presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1563563-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Teniente EP (R) a EE.UU. para recibir tratamiento médico especializado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1255-2017 DE/EP

Jesús María, 8 de septiembre de 2017

VISTA:

La Hoja Informativa Nº 002/COSALE-2017 de fecha 31 de agosto de 2017 del Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Acta de Junta Medica Institucional Nº 0285 del servicio de traumatología de fecha 31 de julio de 2017, del Comando de Salud del Ejército; Resumen de Historia Clínica de 26 junio 2017 e Informe Médico de 26 de junio de 2017, del Jefe de Servicio de Medicina y Rehabilitación, se ratifica el diagnóstico del Teniente EP (R) Ricardo ABUGATTAS OLIVARES**,** amputación ifracondilea miembro Inferior Izquierdo (S88.1 CIE 10 OMS);

Que, conforme a lo indicado en el Resumen de la Historia Clínica de fecha 26 de junio de 2017, El Teniente EP (R) Ricardo ABUGATTAS OLIVARES**,** el 27 de julio de 1998, cuando se encontraba en una misión de combate en la zona del Alto Cenepa - Cordillera del Cóndor, en la región Amazonas, sufre un accidente con artefacto explosivo (mina antipersonal), ocasionándole esquirlas en los ojos, heridas en los muslos y perdida del pie izquierdo. Es evacuado al Hospital Regional de Bagua para limpieza quirúrgica, luego evacuado a la ciudad de Lima al Hospital Militar Central, para posteriormente después de un mes y medio sea evacuado a la ciudad de Washington DC. Estados Unidos de América, para tratamiento especializado.

Que conforme a lo indicado en el Acta de Junta Medica Institucional Nº 0285 del servicio de traumatología de fecha 31 de julio de 2017, del Comando de Salud del Ejército, el Teniente EP (R) Ricardo ABUGATTAS OLIVARES requiere de una prótesis con tecnología mucho más moderna, que le permita llevar una vida con normalidad dentro de su entorno familiar y social, además de seguir formando parte del mundo laboral, afrontar cualquier tipo de desafío, mejorando su calidad de vida, se recomienda ser evacuado a la ciudad de Washington DC- Estados Unidos de América, para cambio de prótesis;

Que mediante Fax Nº 087/AGREMIL/SEPER de fecha 03 de agosto de 2017, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada de Perú en los Estados Unidos de América, hace llegar al Comando de Salud del Ejército, carta de la Clínica HANGER, dirigida al paciente Teniente EP (R) Ricardo ABUGATTAS OLIVARES**,** mediante la cual comunica que su cita será el 14 de setiembre de 2017, con el Doctor. Howar Gilmer,

Que, mediante el Dictamen Nº 2401-2017/OAJE.L-12, de fecha 31 de agosto de 2017, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército es pertinente autorizar el viaje del Teniente EP (R) Ricardo ABUGATTAS OLIVARES, de conformidad con lo recomendado por los médicos especialistas del Hospital Militar Central y en atención a la carta cursada por la Clínica HANGER WASHINGTON DC, Estados Unidos de América, y con la finalidad que el Oficial Subalterno reciba el tratamiento al que se hace referencia, considera de necesidad primaria dicha atención especializada;

Que conforme a la Hoja de Gastos de fecha 29 de agosto de 2017, del Jefe de Planeamiento y Presupuesto del Comando de Salud del Ejercito, hace constar que los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos internacionales y compensación extraordinaria que ocasione la presente autorización de viaje, se ejecutarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora Nº 003-Ejército Peruano, conforme a lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 15 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, con la Hoja de Recomendación Nº 005/COSALE, del 31 agosto de 2017, el General de Ejército Comandante General del Ejército, propone la evacuación Internacional del Teniente EP (R) Ricardo ABUGATTAS OLIVARES**,** a la Clínica HANGER WASHINGTON DC, Estados Unidos de América, a fin de ser evaluado y realizar la renovación de prótesis con tecnología mucha más moderna que le permita llevar una vida con normalidad dentro de su entorno familiar y social, además seguir formando parte del mundo laboral, afrontar cualquier tipo de desafío, mejorando su calidad de vida, por el periodo de dos (02)

meses, comprendido entre el 13 de setiembre al 12 de noviembre de 2017;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, establece que el personal militar en situación de disponibilidad y retiro cuya lesión o afección ha sido contraída en Acción de Armas o en Acto, con ocasión o como consecuencia ser servicio, y cuyo estado de salud requiera necesariamente tratamiento médico altamente especializado, podrá ser evacuado en centros de salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal, para lo cual deberá contar previamente con el peritaje médico e informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, prescribe que los Órganos Competentes, Organismos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viaje del personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducida en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, que se encuentra percibiendo el personal militar que sea nombrado en Misión de Estudios, Comisión de Servicios o Tratamiento Médico Altamente Especializado;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo Nº 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2003-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, concordado con la Resolución Ministerial Nº 1500-2016-DE/SG, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del Teniente EP (R) Ricardo ABUGATTAS OLIVARES, identificado con CIP Nº 118011800, DNI Nº 06781899, a la clínica HANGER, WASHINGTON DC, Estados Unidos de América, a fin de ser evaluado y realizar la renovación de prótesis, con tecnología mucha más moderna, en el periodo comprendido entre el 13 de setiembre al 12 de noviembre de 2017;

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército Peruano, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero.

US$ 4,812.54/30x 18 días (13 al 30 Set 17)	US$ 2,887.52
US$ 4,812.54 (01 al 31 Oct 17)	US$ 4,812.54
US$ 4,812.54/30x 12 días (01 al 12 Nov 17)	US$ 1,925.01

Pasajes Aéreos Internacionales

US$ 1,778.38 x 1 persona	US$ 1,778.38
TOTAL	**US$ 11,403.45**

(ONCE MIL CUATROCIENTOS TRES CON 45/100 DOLARES AMERICANOS)

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, y en la Resolución Ministerial Nº 1500-2016-DE/SG, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1563890-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican las Directivas N°s. 001-2017-EF/63.01 y 002-2017-EF/63.01, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 004-2017-EF/63.01

Lima, 6 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se creó el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, cuyo numeral 5.2 del artículo 5 señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la

Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad técnico-normativa dicta los procedimientos y lineamientos para el Ciclo de Inversión, entre otros;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, señalan que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprueba a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, asimismo dicta los procedimientos y los lineamientos para la aplicación del Ciclo de Inversión. Al respecto, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento dispone que en tanto se aprueben los documentos para la reestructuración organizativa institucional, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas realizará las funciones previstas en calidad de rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 248-2017-EF, publicado en El Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de agosto de 2017, se modificaron diversas disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en lo referido a las funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en las distintas fases del Ciclo de Inversión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y, mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, resulta necesario modificar las Directivas Nºs. 001-2017-EF/63.01 y 002-2017-EF/63.01, con la finalidad de adecuarlas a las modificaciones realizadas al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, mediante Decreto Supremo N° 248-2017-EF, para las Fases de Programación Multianual y, de Formulación y Evaluación;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1252 y modificatoria, y por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y modificatoria, y la Resolución Ministerial N° 410-2016-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquense el numeral 2.2 del artículo 2, el primer párrafo de numeral 4.4, el primer párrafo del numeral 4.5 del artículo 4, el numeral 6.1 del artículo 6, así como el primer párrafo del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, de acuerdo con los siguientes textos:

"Artículo 2.- Base Legal

(…)

2.2 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias. Para efectos de la presente Directiva, se le mencionará en adelante como el Reglamento."

(…)

"Artículo 4.- Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(…)

4.4.- Unidad Formuladora (UF). Las UF pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, con la responsabilidad de realizar las funciones de UF establecidas por la normatividad de dicho Sistema. El OR designa al órgano que realizará las funciones de UF, así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil profesional del Responsable de la Unidad Formuladora, de la presente Directiva, asimismo la OPMI la registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, mediante el Formato N° 02: Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva.

(…).

4.5.- Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI). Las UEI son las Unidades Ejecutoras presupuestales. Así mismo, pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las funciones de UEI establecidas por la normatividad de dicho Sistema. La Unidad Ejecutora de Inversiones es designada por el OR y registrada por la OPMI para cada inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones junto con su Responsable, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva.

(…)."

"Artículo 6.- Inversiones no previstas en el Programa Multianual de Inversiones

6.1 La incorporación de inversiones no previstas en los PMI aprobados, a fin de sustituir otras o que afecten el inicio de la formulación de proyectos o la ejecución de inversiones ya considerados en el PMI o que retrasen la culminación de las inversiones en ejecución, debe ser sustentada técnica y financieramente por la OPMI, conforme al Anexo N° 05: Contenido Mínimo del Informe de sustento para incorporar inversiones no previstas en el PMI aprobado. Asimismo, debe ser aprobada por el OR del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y tras ello comunicada a la DGPMI por éste, para su publicación en el portal institucional del MEF. Adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

(…)."

"**Artículo 7.- Seguimiento del Programa Multianual de Inversiones**

Corresponde a la OPMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local competente, realizar el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, para lo cual realizará reportes semestrales y anuales de acuerdo a los Formatos Nos. 06 y 07 de la presente Directiva, información que también podrá ser considerada para la actualización de los respectivos PMI.

(…)."

Artículo 2.- Incorpórese la Quinta Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01.

"QUINTA.- Criterios y requisitos para la incorporación voluntaria de los Gobiernos Locales al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Los Gobiernos Locales no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones podrán incorporarse voluntariamente al mismo por Acuerdo de su Concejo Municipal, elaborado conforme al Anexo N° 08: Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para incorporación voluntaria al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos siguientes:

a) Tener acceso a Internet;

b) Tener el compromiso del Concejo Municipal de apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y evaluación de los proyectos de inversión, y de la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en su Gobierno Local, de corresponder; y

c) Tener, al momento de acordar su incorporación al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Presupuesto Institucional para el Grupo Genérico de Gastos 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, presupuestado un monto no menor a S/ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Soles). Para estos efectos, deberá remitirse el documento sustentatorio de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Local.

Los Gobiernos Locales deberán remitir a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones copia del referido Acuerdo de su Concejo Municipal, el documento sustentatorio señalado en el literal c) de la presente Disposición, así como el Formato N° 01: Registro de Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Banco de Inversiones de la presente Directiva, debidamente llenado y suscrito por el OR.

Para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se considerará como fecha de la incorporación voluntaria del Gobierno Local, la fecha de la recepción formal del documento antes señalado por parte de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.*"*

Artículo 3.- Modifíquense el numeral 2.2 del artículo 2, el primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4, el primer párrafo del numeral 5.4 del artículo 5, el numeral 14.3 del artículo 14, los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, de acuerdo con los siguientes textos:

"Artículo 2.- Base Legal

(…)

2.2 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias. Para efectos de la presente Directiva, se le mencionará en adelante como el Reglamento.

(…)

Artículo 4.- Definiciones

4.1 Proyecto de inversión. *Es una intervención temporal que se financia, total o parcialmente, con recursos públicos, destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:*

(…).

Artículo 5.- Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(…)

5.4 La Unidad Formuladora (UF) puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, con la responsabilidad de realizar las funciones de UF establecidas por la normatividad de dicho Sistema. Es responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión y tiene las siguientes funciones:

(…)."

"Artículo 14.- Registros en el Banco de Inversiones

(…)

14.3 Para el registro de la UEI de las inversiones públicas, al momento de registrar dichas inversiones en el Banco de Inversiones, la UF deberá tener en cuenta si aquella tiene la capacidad técnica y financiera, así como la competencia legal para la ejecución de las inversiones públicas.

(…)."

"Artículo 15.- Precisiones sobre los convenios que pueden celebrar los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales

15.1 Los Gobiernos Regionales pueden celebrar convenios entre ellos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de competencia regional, cuya ejecución o beneficios abarquen la circunscripción territorial de más de un Gobierno Regional. Asimismo, pueden encargar la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de competencia regional a entidades especializadas del Gobierno Nacional. Para ello, pueden suscribir convenios de acuerdo al Anexo Nº 05: Modelo de Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de competencia regional. Las entidades deberán señalar expresamente las inversiones públicas objeto del convenio, y su registro en el Banco de Inversiones es de responsabilidad de la UF que formulará y evaluará el proyecto de inversión y/o aprobará las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de competencia regional.

En el caso que exista una Mancomunidad Regional competente territorialmente, con recursos asignados para su operación y mantenimiento, ésta asumirá la formulación y evaluación de dichos proyectos de inversión y/o la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

15.2 Los Gobiernos Locales pueden delegar la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de su competencia exclusiva, entre ellos o a otras entidades del Estado, incluyendo los casos en los que el proyecto de inversión o la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Local. Para ello, pueden suscribir convenios de acuerdo al Anexo Nº 06: Modelo de Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de competencia municipal exclusiva. Las entidades deberán señalar expresamente las inversiones públicas objeto del convenio, y su registro en el Banco de Inversiones es de responsabilidad de la UF que formulará y evaluará el proyecto de inversión y/o aprobará las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de competencia municipal exclusiva.

En el caso que exista una Mancomunidad Municipal competente territorialmente, con recursos asignados para su operación y mantenimiento, ésta asumirá la formulación y evaluación de los proyectos de inversión

y/o la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación."
(…)

Artículo 4.- Incorpórense los literales h) e i) del numeral 5.4 del artículo 5, los numerales 15.3 y 15.4 del artículo 15 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, de acuerdo con los siguientes textos:

"Artículo 5.- Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(…)
5.4. (…)
(…)
h) Durante la fase de Formulación y Evaluación, verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de cautelar su sostenibilidad.
i) Determina si la intervención se enmarca en la definición de proyecto de inversión o en inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252."
(…)

"Artículo 15.- Precisiones sobre los convenios que pueden celebrar los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales

(…)
15.3 Los Gobiernos Locales sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pueden celebrar convenios con Gobiernos Locales no sujetos a dicho Sistema Nacional, siempre que sean colindantes o se ubiquen en la misma circunscripción territorial de su Gobierno Regional, para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo al Anexo N° 07: Modelo de convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o para la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de Gobiernos Locales no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
La UF del Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es responsable de registrar el presente Convenio en el Banco de Inversiones. Asimismo, la UF del Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones deberá dejar constancia de dicho Convenio en la Ficha de Registro del proyecto de inversión o de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el Banco de Inversiones.
15.4 Las inversiones públicas comprendidas en los convenios señalados en los numerales 15.2 y 15.3 del presente artículo, deben ser incluidas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que tenga prevista su ejecución o financiamiento de manera parcial o total; o en su defecto deben estar incluidas en el PMI de la entidad pública cuya circunscripción territorial comprenda al Gobierno Local no sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

"TERCERA.- De la aplicación del modelo de Ficha Técnica General Simplificada

En el caso de proyectos de inversión cuyos montos de inversión sean iguales o menores a 750 UIT y cuyas fichas técnicas simplificadas aún no hayan sido aprobadas y publicadas por el Sector funcionalmente competente, podrán emplear para su formulación y evaluación el Formato N° 05: Modelo de Ficha Técnica General Simplificada."

Artículo 5.- Anexos y formatos de las Directivas Nos. 001-2017-EF/63.01 y 002-2017-EF/63.01
5.1 Apruébense e incorpórense el Formato N° 08 y el Anexo N° 08 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, de acuerdo al siguiente detalle:

• Formato N° 08: Modelo de idea de proyecto de inversión o programa de inversión para su registro en la fase de Programación Multianual.
• Anexo N° 08: Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para incorporación voluntaria al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.2 Modifíquense el Anexo N° 01: Perfil profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y el Anexo N° 02: Perfil profesional del Responsable de la Unidad Formuladora de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, en las versiones que se adjunta al presente.
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las modificaciones sucesivas de dichos Anexos se sujetan a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01.
5.3 Apruébese e incorpórese el Anexo N° 07 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, de acuerdo al siguiente detalle:

• Anexo N° 07: Modelo de convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o para la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de Gobiernos Locales no sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

5.4 Modifíquense el Anexo N° 05: Modelo de Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de competencia regional y el Anexo N° 06: Modelo de Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de competencia municipal exclusiva de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, con las versiones que se adjuntan al presente.
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las modificaciones sucesivas de dichos Anexos se sujetan a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01.

Artículo 6.- Publicación
Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública.
Los Anexos y Formatos de las Directivas Nos 001-2017-EF/63.01 y 002-2017-EF/63.01 a que se refiere la presente norma, se publicarán en el referido portal institucional.

Artículo 7.- Vigencia
La presente Resolución Directoral, entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIELA CARRASCO CARRASCO
Directora General
Dirección General de Inversión Pública

1563891-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

La solución para sus publicaciones de Normas Legales



Simplificando acciones, agilizando procesos

Portal de Gestión de Atención al Cliente
PGA

SENCILLO
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

RÁPIDO
Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

SEGURO
Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

Sede Central
Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima

Central Telefónica
315-0400

Email
pgaconsulta@editoraperu.com.pe

EDUCACION

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Pliego 023: Autoridad del Servicio Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 500-2017-MINEDU

Lima, 11 de Setiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante Resolución Ministerial Nº 676-2016-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 12 477 963 653,00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2017, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente, señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, con fecha 19 de julio de 2017, se suscribe el Convenio N° 441-2017-MINEDU entre el Ministerio de Educación y la Autoridad Nacional del Servicio Civil– SERVIR, en el marco de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con el objeto que ambas partes realicen acciones de mutua colaboración, a fin que SERVIR preste una asistencia técnica en evaluación de indicadores (competencias) dirigida a los integrantes de los comités de evaluación que tienen a su cargo la valoración de los indicadores de habilidades (competencias) de los designados en los cargos directivos de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de la DRE y Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL, en el marco del concurso convocado por el Ministerio de Educación;

Que, en las Cláusulas Sétima y Octava del citado Convenio se establece que el Ministerio de Educación transfiere a favor de SERVIR el monto de S/ 214 000,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL Y 00/100 SOLES) en dos partes: S/ 192 600,00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) dentro de un plazo de 05 días hábiles de efectuada la remisión de documentación y/o información; y, S/ 21 400,00 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) dentro de un plazo de 10 días hábiles de efectuada la entrega del Informe Final; el citado monto cubre los costos y gastos administrativos de las actividades objeto del Convenio bajo comentario;

Que, mediante Memorándum N° 1954-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD la Directora General (e) de la Dirección General de Desarrollo Docente remite el Informe N° 678-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente por medio del cual se comunica que SERVIR ha cumplido con entregar el Informe 1 al que se hace referencia en el numeral 2.4 Informes a entregar y transferencias a realizar, del Anexo A LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN EVALUACIÓN DE INDICADORES DE HABILIDADES (COMPETENCIAS) DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Y DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, del Convenio N° 441-2017-MINEDU, por lo que solicita se efectúe la transferencia de S/ 192 600,00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) suma que equivale al 90% del monto acordado a transferirse, conforme a lo señalado en el citado Convenio y su Anexo;

Que, a través del Informe N° 575-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de SERVIR en el marco de lo establecido en el Convenio N° 441-2017-MINEDU, señalando que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada Transferencia;

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 192 600,00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Con el visado del Secretario General, del Secretario de Planificación Estratégica, de la Directora General (e) de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la suma de S/ 192 600,00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 023: Autoridad del Servicio Civil, para financiar la Primera Transferencia del Convenio N° 441-2017-MINEDU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de su competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto en el Convenio N° 441-2017-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1564113-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de profesional de INGEMMET a España y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 367-2017-MEM/DM

Lima, 8 de setiembre de 2017

VISTOS: El Oficio Nº 424-2017-INGEMMET/PCD, del 8 de agosto de 2017, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; y, el Informe Nº 211-2017-MEM/OGJ, del 5 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET solicita se autorice el viaje del señor Pablo Jorge Masías Álvarez, servidor público de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET, a las ciudades de Madrid, Reino de España y Marsella, República Francesa, adjuntando la documentación de sustento respectiva;

Que, según el sustento técnico de viaje elaborado por el INGEMMET, el viaje a las referidas ciudades tiene como objetivo realizar trabajos de investigación en los laboratorios del Grupo de Investigación en Geografía Física de Alta Montaña de la Universidad Complutense de Madrid, Reino de España (GFAM – UCM) y el Laboratoire National Des Nucleides Cosmegenique de la República Francesa (LN2C-CEREGE), en el marco del Convenio de Subvención Nº 144-2015-FONDECYT, suscrito entre el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, y para el cumplimiento del Plan Operativo del proyecto denominado "Análisis de las altitudes de la línea de equilibrio (ELA) presentes y pasadas, para evaluar el impacto del cambio climático y la evolución durante las próximas décadas de los glaciares de la vertiente del Pacífico de los andes de Perú", el cual tiene como propósito desarrollar modelos que expliquen el presente y pasado de los glaciares de los andes centrales occidentales y cómo serán afectados por el cambio climático durante las próximas décadas;

Que, según lo indicado en el sustento técnico de viaje presentado, los trabajos de investigación consistirán en realizar la preparación previa de muestras, la preparación física y química de muestras de rocas extraídas de superficies de bloques morrénicos y lechos rocosos pulidos, el recuento de isótopos de berlio-10 y cloro-36 en un acelerador de partículas de las mencionadas muestras; y, la transformación de datos numéricos de isótopos en miles de años antes del presente;

Que, el sustento técnico indica que los beneficios que se obtendrán a partir de estas investigaciones serán de gran valía para el futuro desarrollo sostenible del país, proporcionando información especial para tratar de comprender cómo afectará en las próximas décadas el cambio climático a las reservas hídricas conservadas en las montañas de los andes centrales, así como los peligros geológicos asociados; y, permitirá la capacitación del personal técnico del INGEMMET en nuevas metodologías de investigación en dataciones cosmogénicas aplicadas al cambio climático, lo cual contribuirá al desarrollo de las capacidades profesionales del equipo técnico del mencionado proyecto; y, contribuirá al diseño de políticas de adaptación que las autoridades deben implementar como consecuencia del cambio climático;

Que, mediante el Informe Nº 031-2017-INGEMMET/DGAR, del 11 de mayo de 2017, la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET recomienda la autorización de viaje del señor Pablo Jorge Masías Álvarez, a las ciudades de Madrid, Reino de España y Marsella, República Francesa, adjuntando el sustento técnico de viaje correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, dicha entidad tiene entre sus objetivos la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente;

Que, tal como lo establecen los literales 1, 2, 7 y 8 del artículo 3 del referido Reglamento, el INGEMMET tiene entre sus funciones realizar y fomentar la investigación de los recursos minerales, energéticos e hidrogeológicos del país y generar y actualizar el inventario de los mismos, promoviendo su conocimiento y desarrollo; investigar y efectuar estudios en geomorfología, glaciología y geología ambiental en el ámbito de su competencia, así como estudios de evaluación y monitoreo de los peligros geológicos en el territorio nacional, a fin de determinar sus efectos en la comunidad y el medio ambiente; participar en representación del Estado en los programas y proyectos de colaboración y cooperación internacional en temas geocientíficos; y, conformar, administrar y mantener la base de datos geocientífica del Perú, como una herramienta básica para el fomento de la inversión y del desarrollo nacional, así como proveer la información geocientífica necesaria para el cuidado del medio ambiente y el ordenamiento territorial;

Que, los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y transporte interno, así como los gastos por concepto de pasajes aéreos desde Lima, República del Perú a Madrid, Reino de España; y, desde Madrid, Reino de España a Lima, República del Perú, que origine el viaje del señor Pablo Jorge Masías Álvarez son asumidos por el INGEMMET con cargo al Pliego Presupuestal Nº 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, los gastos por concepto de transporte desde la ciudad de Madrid, Reino de España a la ciudad de Marsella, República Francesa; y, desde la ciudad de Marsella, República Francesa a la ciudad de Madrid, Reino de España, son asumidos por la ONG Guías de Espeleología y Montaña (GEM);

Que, el sustento técnico de viaje precisa que de acuerdo a lo establecido en el Anexo A de las Bases del Convenio de Subvención Nº 144-2015-FONDECYT, suscrito entre el INGEMMET y el FONDECYT el 1 de diciembre de 2015, para el desarrollo del proyecto "Análisis de las altitudes de la línea de equilibrio (ELA) presentes y pasadas, para evaluar el impacto del cambio climático y la evolución durante las próximas décadas de los glaciares de la vertiente del Pacífico de los andes de Perú", el monto que corresponde asignar por concepto de manutención y viáticos mensual asciende a US$ 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos), correspondiendo una asignación diaria de US$ 83.33 (Ochenta y tres y 33/100 dólares americanos); no obstante, teniendo en cuenta la asignación presupuestal por concepto de viáticos del citado proyecto, el monto por dicho concepto asciende a US$. 60.29 (Sesenta y 29/100 dólares americanos) por día;

Que, conforme al referido sustento técnico de viaje resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje del señor Pablo Jorge Masías Álvarez, servidor público de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET, a las ciudades de Madrid, Reino de España y Marsella, República Francesa, del 12 de setiembre al 19 de noviembre de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Pablo Jorge Masías Álvarez, servidor público de la Dirección de

Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a las ciudades de Madrid, Reino de España y Marsella, República Francesa, del 12 de setiembre al 19 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal Nº 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Pablo Jorge Masías Álvarez

Pasajes aéreos (incluidos FEE)	: US$ 2,037.75
Viáticos (US$. 60.29 por 68 días)	: US$ 4,099.72
Total	: **US$ 6,137.47**

Artículo 3.- Disponer que el servidor público cuyo viaje se autoriza presente al Titular del pliego del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1564028-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Amplían autorización de viaje de Viceministro de Justicia a México y encargan su Despacho a Secretaria General

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0222-2017-JUS

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTOS; el Informe Nº 007-2017-VMJ-ATM del Despacho Viceministerial de Justicia, el Oficio N° 1133-2017-JUS-OGA, de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 1061-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0220-2017-JUS publicada el 7 de setiembre, se autorizó el viaje del señor Edgar Enrique Carpio Marcos, Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 11 de setiembre de 2017, para asistir a una visita técnica de estudio en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos a realizarse durante los días 7, 8 y 11 de setiembre del presente año en la ciudad de México;

Que, mediante Hoja de Envío de Trámite N° 389637-2017USC la Secretaría General de este Ministerio solicita el inicio del trámite correspondiente a fin de proceder a la ampliación de la resolución autoritativa a que se hace referencia en el considerando que precede, toda vez que el desarrollo de las actividades a realizarse durante el día 11 de setiembre hacen necesaria la presencia del Viceministro de Justicia, funcionario del cual depende la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, órgano de línea encargado de ejercer la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de ejercer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales;

Que, mediante el Oficio N° 1133-2017-JUS-OGA, la Oficina General de Administración, informa que la variación en el itinerario del señor Viceministro de Justicia se encuentra cubierto por el periodo de tiempo adicional solicitado con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000003934 y 0000003935;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden encargar a un Viceministro para que, con retención de su cargo, desempeñe las funciones de otro Viceministro por ausencia del Titular; por lo que a fin de mantener el normal funcionamiento del Viceministerio de Justicia, es necesario encargar sus funciones a la Viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, en tanto dure la ausencia de su Titular. En su defecto, corresponde al Ministro designar al funcionario que lo reemplazará en caso de ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la autorización de viaje otorgada al señor Edgar Enrique Carpio Marcos, Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos por el día 12 de setiembre de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la señora Karina Nilda Flores Gómez, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con retención de su cargo, las funciones del Viceministerio de Justicia, a partir del 12 de setiembre de 2017 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 3.- Precísese que el encargo de funciones establecido en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 0220-2017-JUS culmina el día 11 de setiembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1564115-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Director II de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 253-2017-MIMP

Lima, 11 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 018-2017-MIMP se designó al señor HILTON CERNA ALANIA, en el cargo de confianza de Director II de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, en tal sentido resulta necesario aceptar dicha renuncia;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor HILTON CERNA ALANIA al cargo de confianza de Director II de la Dirección de Voluntariado de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1563864-1

PRODUCE

Aprueban el "Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica"

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 150-2017-ITP/DE

Callao, 8 de septiembre de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 002-2017-ITP/DIDITT, de fecha 20 de julio de 2017, emitido por la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica; el Memorando Nº 13135-2017-ITP/OA, de fecha 21 de agosto de 2017, emitido por la Oficina de Administración; el Informe Nº 222-2017-ITP/OPPM-04, de fecha 22 de agosto de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Nº 547-2017-ITP/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el ITP tiene como parte de sus recursos los provenientes de los Directamente Recaudados que se generen de la prestación de servicios, conforme lo dispone el literal d) del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 92; Ley de creación del ITP;

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 4.2 del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP (en adelante el ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, son recursos del ITP los directamente recaudados, que se generen en el marco de su competencia; siendo que el ITP tiene sus competencias establecidas de acuerdo al artículo 2 del ROF, las siguientes: en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 45 del ROF, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, en ese contexto normativo la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica - DIDITT, mediante el Informe Técnico Nº 002-2017-ITP/DIDITT, sustenta su propuesta de Tarifario de Servicios Tecnológicos, conformado por diecisiete (17) servicios;

Que, teniendo en cuenta que los servicios que propone brindar la DIDITT no son prestados en exclusividad, corresponde aplicar lo señalado en el numeral 42.4 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que dispone para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución de Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, asimismo corresponde aplicar lo indicado por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, que señala que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, en cumplimiento de sus funciones mediante Memorando Nº 13135-2017-ITP/OA, la Oficina de Administración opina que la estructura de costos de cada servicio del Tarifario de Servicios Tecnológicos propuesto por la DIDITT, se encuentra conforme, por lo que validan la información;

Que, mediante el Informe Nº 222-2017-ITP/OPPM-04, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OPPM, emite opinión favorable para la aprobación del Tarifario de Servicios Tecnológicos, propuesto por la DIDITT;

Que, por Resolución Ejecutiva Nº 12-2014-ITP/DEC, de fecha 24 de enero de 2014, se aprueba el Tarifario de Servicios de Laboratorio del Instituto Tecnológico de la Producción, que otorga el único servicio: "Detección de virus de la Hepatitis A en moluscos Bivalvos";

Que, asimismo, con el Informe Nº 222-2017-ITP/OPPM-04, la OPPM, sustenta la exclusión del servicio de laboratorio indicado en el párrafo precedente, señalando que a la fecha dicho servicio es competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, mediante el Informe Nº 547-2017-ITP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable aprobar el Tarifario que se propone, conformado por diecisiete (17) servicios, al encontrarse dichos servicios dentro de las funciones del ITP, y por cumplirse con los supuestos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia; así como derogar la Resolución Ejecutiva Nº 12-2014-ITP/DEC, correspondiente a la aprobación del Tarifario del Laboratorio del Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el Tarifario de Servicios de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica, conformado por diecisiete (17) servicios; así como derogar la Resolución Ejecutiva Nº 12-2014-ITP/DEC, que aprobó el único servicio del Tarifario del Laboratorio del Instituto Tecnológico de la Producción: "Detección de virus de la Hepatitis A en moluscos Bivalvos"

Con la visación de la de la Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Tarifario de Servicios Tecnológicos de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica", conforme se detalla en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ejecutiva Nº 012-2014-ITP/DEC, que aprueba el Tarifario de Servicios del Laboratorio del Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo - ITP

ANEXO

TARIFARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Requisito	Unidad de Medida	Valor de Venta (soles) (**)	% UIT
SERVICIOS DE LABORATORIO		Solicitud dirigida al Director de la DIDITT con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-001			
001	Numeración de Microorganismos Aerobios Mesofilos Viables		Por ensayos	36,90	0,9123
002	Numeración de Escherichia coli Método NMPFDA		Por ensayos	57,00	1,4075
003	Numeración de Mohos y Levaduras Método de Recuento en Placa FDA		Por ensayos	45,00	1,1109
004	Control de Esterilidad Comercial NTP		Por ensayos	164,00	4,0489
005	Método Horizontal para el recuento de estafilococos coagulasa-positivos (ISO 6888-1 1999)		Por ensayos	62,00	1,5311
006	Método Horizontal para la detección de Salmonella spp. ISO 65792002		Por ensayos	79,50	1,9641
007	Determinación de Ácidos Grasos Libres en Aceites crudos y refinados AOAC		Por ensayos	53,00	1,3088
008	Determinación del valor Peróxido: AOAC		Por ensayos	40,00	0,9882
009	Determinación de Humedad: FAO		Por ensayos	22,00	0,5437
010	Determinación de Grasa Cruda		Por ensayos	48,00	1,1860
011	Determinación de Proteína Cruda		Por ensayos	48,00	1,1844
012	Determinación de cenizas: Según Food and Nutrition Foods		Por ensayos	24,00	0,5915
013	Determinación de Cloruros: AOAC		Por ensayos	41,90	1,0346
014	Determinación de Plomo por Absorción Atómica		Por ensayos	74,00	1,8276
015	Determinación de Cadmio por Absorción Atómica		Por ensayos	74,00	1,8276
016	Actividad de Agua (AW)		Por ensayos	41,90	1,0356
017	Fuerza de Gel		Por ensayos	72,00	1,7771

Nota:
(*) El pago se hará en efectivo, cheque o transferencia bancaria a la cuenta del ITP (Banco de la Nación), proporcionada por la DIDITT.
(**) Para efecto de su facturación y cobro, se establecerá teniendo en cuenta el primer decimal siguiente a los dos decimales de cada Tarifa. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual; si es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

1563868-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular Democrática de Corea

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 203-2017-RE

Lima, 11 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.° 025-2015-RE se nombró al Embajador del Perú en la República Popular China, Juan Carlos Capuñay Chávez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular Democrática de Corea con residencia en Beijing, República Popular China;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas en la fecha las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular Democrática de Corea.

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1564237-3

Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU. y ciudad del Vaticano, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0617/RE-2017

Lima, 11 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, viajará a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 15 al 20 de setiembre de 2017 para asistir al 72° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, posteriormente viajará en Visita Oficial a la Ciudad del Vaticano, el 22 de setiembre de 2017, a fin de expresar personalmente al Sumo Pontífice la satisfacción del Gobierno y del pueblo peruano por su pronta visita al Perú;

Que, con la finalidad de coordinar y organizar los aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados a la visita y a la participación del señor Presidente de la República en los mencionados eventos, es necesario que el Embajador Juan Carlos Gamarra Skeels, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 15 al 20 de setiembre de 2017; y, posteriormente a la ciudad del Vaticano, República Italiana, del 21 al 22 de setiembre de 2017;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2533 del Despacho Viceministerial, de 21 de agosto de 2017; y la Memoranda (PRO) N° PRO00344/2017, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 21 de agosto de 2017; y (OPR) N° OPR00241/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de agosto de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 15 al 20 de setiembre de 2017, y posteriormente a la Ciudad del Vaticano, del 21 al 22 de setiembre de 2017, autorizando su salida del país del 14 al 23 de setiembre de 2017, para participar en las actividades señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo clase económica US$	Viáticos Estados Unidos por día US$	N° de días	Viáticos Europa por día US$	N° de días	Total viáticos US$
Juan Carlos Gamarra Skeels	5,895.00	440.00	6+1	540.00	2+2	5,240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1563858-1

SALUD

Declaran que los productos farmacéuticos e insumos que se utilicen en las intervenciones estratégicas de salud pública que se lleven a cabo para la prevención y control del cáncer son considerados como recursos estratégicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 809-2017/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2017

Visto; el Expediente Nº 17-017341-025 que contiene el Informe Nº 051-2017-DPCAN-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; y que todos tenemos derecho a la protección de la salud, la del medio ambiente y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; asimismo, determina que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; siendo su finalidad la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud en las personas;

Que, el artículo 5 del referido Decreto Legislativo, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud, correspondiéndole formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, y la gestión de los recursos del sector;

Que, de acuerdo al artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materias, entre otras, de prevención y control de cáncer;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2012-SA, se declaró de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como se aprobó el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, denominado “Plan Esperanza”;

Que, a través del artículo 4 del precitado Decreto Supremo, se faculta al Ministerio de Salud en el ámbito de sus competencias, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho decreto supremo;

Que, con Informe Nº 051-2017-DPCAN-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a propuesta de su Dirección de Prevención y Control del Cáncer, solicita se declare que los productos farmacéuticos e insumos que se utilicen en las intervenciones estratégicas de salud pública que se lleven a cabo para la prevención y control del cáncer, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 009-2012-SA, sean considerados como recursos estratégicos, a fin de lograr que el abastecimiento de dichos productos se realice en concordancia con el fundamento de acceso universal que prevé el numeral 3 del artículo 28 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, considerando que la atención de los pacientes oncológicos forma parte de la política pública

materializada y priorizada a través del Plan Esperanza, y con el propósito de brindar prestaciones de salud en dicho marco con criterios de seguridad, oportunidad y calidad, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese que los productos farmacéuticos e insumos que se utilicen en las intervenciones estratégicas de salud pública que se lleven a cabo para la prevención y control del cáncer, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 009-2012-SA, son considerados como recursos estratégicos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1563782-1

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Telemedicina de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 810-2017/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2017

Visto, el expediente Nº 17-074827-001, que contiene la Nota Informativa Nº 057-2017-DIGTEL/MINSA y el Memorándum Nº 527-2017-DIGTEL/MINSA, emitidos por la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 604-2017/MINSA de fecha 26 de julio de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P Nº 1623) de la Dirección de Telemedicina de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial Nº 184-2013/MINSA de fecha 9 de abril de 2013, se designó al médico cirujano Víctor Javier Correa Tineo, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial Nº 155-2017/MINSA de fecha 10 de marzo de 2017, se encargó, entre otros, a la médico cirujano Liliana Frida Má Cárdenas, en el puesto de Directora Ejecutiva de la Dirección de Telemedicina de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Visto, la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias solicita designar al médico cirujano Víctor Javier Correa Tineo, en el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Telemedicina de la citada Dirección General;

Que, a través del Informe Nº 922-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable, señalando que para brindar atención a lo solicitado, corresponde dar por concluida la designación del médico cirujano Víctor Javier Correa Tineo efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 184-2013/MINSA y el encargo de puesto de la médico cirujano Liliana Frida Má Cárdenas efectuado mediante Resolución Ministerial Nº 155-2017/MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA..

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de puesto de la médico cirujano Liliana Frida Má Cárdenas, efectuado mediante Resolución Ministerial Nº 155-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Víctor Javier Correa Tineo, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 184-2013/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar al médico cirujano Víctor Javier Correa Tineo en el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P Nº 1623) de la Dirección de Telemedicina de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1563782-2

Designan a profesionales en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 811-2017/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2017

Visto, el expediente Nº 17-082156-001, que contiene el Oficio Nº 095-2017-DG-DIRIS-LS/MINSA, emitido por la Directora General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 705-2017/MINSA de fecha 22 de agosto de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, en el cual el cargo de Director/a Adjunto/a (CAP – P Nº 0002) de la Dirección General se encuentra calificado como de confianza, y el cargo de Asesor/a (CAP – P Nº 003) de la Dirección General, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur remite sus propuestas de designación para los cargos detallados en los considerandos precedentes;

Que, a través del Informe Nº 897-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado, señalando que es procedente designar a los profesionales propuestos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	CAP – P Nº
Médico Cirujano Walter José del Carmen Portugal Benavides	Director Adjunto de la Dirección General	0002
Abogado Manuel Jesús Álvaro Rosales	Asesor de la Dirección General	0003

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1563782-3

Designan Jefas de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 813-2017/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 704-2017/MINSA de fecha 22 de agosto de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, en el cual los cargos de Jefe/a de Oficina (CAP – P Nº s. 0032 y 0033) de la Dirección Administrativa, se encuentran vacantes y clasificados como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, en ese sentido, corresponde designar a las profesionales que asumirán los cargos señalados en el considerando precedente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con eficacia al 11 de septiembre de 2017, a la licenciada en enfermería Doris Velásquez Cabrera, como Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa (CAP – P N° 0032) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Designar con eficacia al 11 de septiembre de 2017, a la licenciada en bromatología y nutrición María de los Ángeles Tantaleán Sánchez, como Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa (CAP – P N° 0033) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1564123-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencias financieras del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" a favor de las entidades de capacitación del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 158-2017-TR

Lima, 11 de Setiembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 574-2017-MTPE/3/24.2, del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos"; el Informe N° 292-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Memorando N°1640-2017/JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGP de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; los Memorandos N° 2393, 2394, 2421, 2422, 2423 y 2424-2017/JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGC de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil; el Oficio N° 410-2017-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 1072-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR de fecha 20 de agosto de 2011, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2012-TR y N° 004-2015-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", la misma que cuenta con autonomía técnico-administrativa, económica y financiera, y que tiene por finalidad la inserción de los jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas

con las cuales se suscriban convenios de colaboración interinstitucional, para los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo, debiendo aprobarse las transferencias financieras mediante resolución del titular del pliego y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el literal m) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", aprobado por Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, faculta al Director Ejecutivo a aprobar y suscribir convenios o contratos y sus modificatorias, necesarias durante el desarrollo de las acciones del Programa, con organismos públicos o privados nacionales o extranjeros;

Que, a través del numeral 8.2.4 de la Directiva N° 01-2016-MTPE-JOVENES PRODUCTIVOS/DE, "Procedimiento y Mecánica Operativa para la Suscripción de Convenios con Entidades de Capacitación Pública para los Servicios de Capacitación y Autorización de Inicio de Cursos", aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 041-2016-MTPE/3/24.2/JOVENES PRODUCTIVOS/DE y modificatorias, se establece el procedimiento para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional y autorización de transferencias financieras;

Que, la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa, mediante Memorandos N°s. 2393, 2394, 2421, 2422, 2423 y 2424-2017/JOVENES PRODUCTIVOS/ DE/UGC, en mérito a los Informes N°s. 942, 943, 964, 965, 966 y 967-2017/JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGC/ ACSEC, señala que otorga viabilidad técnica a los veinticinco (25) convenios suscritos de acuerdo al siguiente detalle, seis (06) Convenios de la Convocatoria N° 004-2017-UGC, tres (03) Convenios de la Convocatoria N° 005-2017-UGC, nueve (09) Convenios de la Convocatoria N° 006-2017-UGC, tres (03) Convenios de la Convocatoria N° 007-2017-UGC, tres (03) Convenios de la Convocatoria N° 008-2017-UGC, y un (01) Convenio de Capacitación en la modalidad Dual, en las que permitirán la ejecución de los mismos, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente;

Que, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa, mediante Memorando N° 1640-2017/JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGP, valida las certificaciones de crédito presupuestario emitidas por el Área de Presupuesto para la suscripción de los convenios a los que hace referencia el párrafo precedente; asimismo, emite opinión de viabilidad sobre la procedencia de las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras en base al Informe N° 1551 -2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGP-AP, a través del cual se informa que se otorga Certificaciones de Crédito Presupuestario – CPP N° 987-2017 por la suma de TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 37 000,00), CPP N° 985-2017 por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 138 750,00), CCP N° 986-2017 por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 342 250,00), CCP N° 1026-2017 por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 138 750,00), CCP N° 1024-2017 por la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 92 500,00), CCP N° 1025-2017 por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 185 000,00), CCP N° 1052-2017 por la suma de VEINTISIES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 26 633,00), CCP N° 1050-2017 por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 72/100 SOLES (S/ 443 411,72), CCP N° 1051-2017 por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 107 303,00), CCP N° 1105-2017 por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 50/100 SOLES (S/ 210 327,50), CCP N° 1113-2017 por la suma de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 113 970,00), CCP N° 1121-2017 por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 60/100 SOLES (S/ 319 999,60), CCP N° 1120-2017 por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 79 476,00), CCP N° 1124-2017 por la suma de TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Y 10/100 SOLES (S/ 300 272,10), CCP N° 1158-2017 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 155 120,00), CCP N° 1161-2017 por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 194 960,00), CCP N° 1168-2017 por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 62/100 SOLES (S/ 412 634,62), CCP N° 1167-2017 por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECINIEVE Y 54/100 SOLES (S/ 440 919,54), CCP N° 1166-2017 por la suma de SESENTA MIL DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 60 017,00), CCP N° 1171-2017 por la suma de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 23 405,00), CCP N° 1170-2017 por la suma de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 40/100 SOLES (S/ 113 876,40), CCP N° 1174-2017 por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 39 000,00), CCP N° 1176-2017 por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 90/100 SOLES (S/ 221 837,90), CCP N° 1177-2017 por la suma de CIENTO ONCE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 111 000,00) y CCP N° 1155-2017 por la suma de UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 087 000,00), correspondientes a las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias; dichos montos financian los costos de veinticinco (25) Convenios de Colaboración Interinstitucional suscritos con Entidades de Capacitación del Sector Público, ascendente a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 38/100 SOLES (S/ 5 395 413,38);

Que, mediante Informe N° 292-2017/JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente que se apruebe la transferencia financiera a favor de las Entidades de Capacitación del Sector Público, con la finalidad de cubrir los costos establecidos en los Convenios de Colaboración Interinstitucional, para los procesos de capacitación técnica laboral y el servicio de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo, de conformidad con lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, mediante Oficio N° 410-2017-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe Técnico N° 223-2017-MTPE/4/9.2, de la Oficina de Presupuesto, el cual emite opinión favorable sobre las referidas transferencias financieras y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial solicitada por el mencionado Programa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1072-2017-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación y de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo 004-2014-TR, y la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" a favor de las entidades de capacitación del sector público, hasta por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 38/100 SOLES (S/ 5 395 413,38), en el marco de los convenios detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y el Anexo adjunto se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1564234-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el valor total de Tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta", así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 895-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de setiembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 574-2017-MTC/20 del 31 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, del mismo modo el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, así como, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 404-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código LCA-096 del 21 de marzo de 2016, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima–Canta" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 6739-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 186-2017-MTC-20.15.1/TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y al área del inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, precisando que se suscribió con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual se entregó anticipadamente la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y se realizó un pago a cuenta, cuya recepción ha sido ratificada por los Sujetos Pasivos, el cual debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral

Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1503-2017-MTC/20.4;

Que, a través del Informe N° 833-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima – Canta", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima - Canta".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	LCA-096	295,824.70	59,164.94	354,989.64

1564058-1

Otorgan a Cable Amigo E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 897-2017 MTC/01.03

Lima, 8 de setiembre de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-156376-2017, por la empresa CABLE AMIGO E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución

de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1372-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE AMIGO E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2874-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CABLE AMIGO E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLE AMIGO E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CABLE AMIGO E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1564057-1

Otorgan a Telecomunicaciones El Tallán E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 898-2017 MTC/01.03

Lima, 8 de setiembre de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-159064-2017, por la empresa TELECOMUNICACIONES EL TALLAN E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución

de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1373-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECOMUNICACIONES EL TALLAN E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2875-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES EL TALLAN E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES EL TALLAN E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa TELECOMUNICACIONES EL TALLAN E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1564057-2

Designan miembros titulares y suplentes del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio y el Consejo Nacional de Seguridad Vial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 899-2017 MTC/01.02

Lima, 8 de setiembre de 2017

VISTOS, el Informe N° 0331-2017-MTC/FONDO/SE, el Informe N° 376-2017-MTC/FONDO/SE, el Memorándum N° 1795-2017-MTC/04, el Memorándum N° 481-2017-MTC/02; y el Memorándum N° 1894-2017-MTC/04; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-96-MTC, se crea el Consejo Nacional de Seguridad Vial, integrado entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien lo presidirá, designado por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, con Decreto Supremo N° 049-2000-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito;

Que, por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, en adelante el TUO;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, se aprueba el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2011-MTC, en adelante el Reglamento;

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO dispone la conformación del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, administrado por un Comité de Administración integrado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo presidirá; y un (01) representante del Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, el artículo 6 del Reglamento establece, entre otros, que los miembros del Comité serán designados por Resolución del Titular de la institución a la que representan; disponiendo que los representantes alternos de cada uno de los miembros del Comité se designan con las mismas formalidades que los titulares, los que podrán reemplazar a estos últimos con las mismas facultades, señalando que el cargo de miembro del Comité es un cargo ad honórem;

Que, con Resoluciones Ministeriales N°s. 032-2010-MTC/02 y N° 777-2012 MTC/02, entre otros, se designó a los miembros, titulares y alternos, del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario dar por concluidas dichas designaciones;

Que, por Informe N° 0331-2017-MTC/FONDO/SE, el Coordinador del Fondo de Compensación del SOAT y del CAT, recomienda la designación de los representantes, titulares y alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Consejo Nacional de Seguridad Vial ante el Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito;

Que, mediante Informe N° 376-2017-MTC/FONDO/SE, el Secretario Ejecutivo del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, solicita la designación de los miembros del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones y del Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, con Memorándum N° 481-2017-MTC/02 el Viceministro de Transportes propone a los miembros del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los miembros del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Consejo Nacional de Seguridad Vial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC; y el Decreto Supremo N° 024-2004-MTC y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones a que se refieren las Resoluciones Ministeriales N°s. 032-2010-MTC/02 y N° 777-2012 MTC/02, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los miembros, titulares y suplentes, del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se indica a continuación:

Titulares:

- Paúl Enrique Concha Revilla, quien lo presidirá
- Scelza Gisella Lamarca Sánchez

Alternos:

- Javier Martín Hervías Concha
- Juan Manuel Cavero Solano

Artículo 3.- Designar a los miembros, titular y suplente, del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Consejo Nacional de Seguridad Vial, según se indica a continuación:

Titular:

- Omar Adolfo Revolledo Chávez

Alterno:

- José Carlos Machuca De Los Ríos

Artículo 4.- Las personas designadas en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial realizan el encargo encomendado conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09 "Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados", aprobada por Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a las personas señaladas en los artículos 1, 2 y 3, y al Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito y al Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1564057-3

Aprueban los valores totales Tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N)", así como los pagos correspondientes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 900-2017 MTC/01.02

Lima, 11 de setiembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 561-2017-MTC/20 del 29 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (…)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (…)";

asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (…) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (…) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (…)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, dispone que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 2503-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Valuación con Códigos RV4-T3-PAPS-001 y RV4-T3-PAPY-007 del 11 de mayo de 2017, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca–Santa–Trujillo y Salaverry–Empalme R01N)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos. 5178 y 6719-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 023-2017-GLGM y 045-2017-GLGM, que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, ii) los predios no se encuentran inscritos en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de posesión mayor a diez (10) años respecto a las áreas de los predios afectados, iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los dos (02) predios afectados, contenida en el Informe N° 1809-2017-MTC/20.4;

Que, por Informes Nos. 640 y 822-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca–Santa–Trujillo y Salaverry–Empalme R01N)", así como los pagos correspondientes, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas de los inmuebles libres o treinta (30) días hábiles de estar ocupados o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten el pago del monto de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N)".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T3-PAPS-001	19,390.09	3,878.02	173,048.12	196,316.23
2	RV4-T3-PAPY-007	3,400.83	680.17	-	4,081.00

1564058-2

Otorgan a Corporación Periodística Solar S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 902-2017 MTC/01.03

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-163934-2017, por la empresa CORPORACION PERIODISTICA SOLAR S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1389-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CORPORACION PERIODISTICA SOLAR S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2911-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CORPORACION PERIODISTICA SOLAR S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CORPORACION PERIODISTICA SOLAR S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CORPORACION PERIODISTICA SOLAR S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1564057-4

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 903-2017 MTC/01

Lima, 11 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Pablo O'Brien Cuadros, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1564057-5

Aprueban la Guía Metodológica para la Elaboración de Planes Viales Provinciales Participativos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 904-2017 MTC/01.02

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTOS: Los Memoranda Nos. 569 y 595-2017-MTC/21, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado–PROVIAS DESCENTRALIZADO, a través de los cuales remite los Informes Nos. 099 y 454-MTC/21.UGDI, 234-2017-MTC/21.UGAL y el Memorando N° 1246-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con el que remite el Informe Nº 237-2017-MTC/09.01; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno y, coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento; asimismo, dispone entre sus funciones específicas de competencias compartidas prestar apoyo a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones sectoriales descentralizadas;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece en el artículo 16, en concordancia con el literal c) del artículo 23, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones–MTC tiene entre otras competencias normativas, dictar los Reglamentos Nacionales que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito como el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, señala entre otros que el MTC, órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, elabora el Plan Vial Nacional que contiene el plan vial de la Red Vial Nacional de su competencia e incorpora los planes viales de la Red Vial Departamental o Regional y de la Red Vial Vecinal o Rural, los cuales son elaborados e implementados, respectivamente, por los gobiernos regionales y por los gobiernos locales provinciales en concordancia con el Plan Vial Nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, Decreto Supremo que aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, se establece entre las atribuciones de los gobiernos locales, formular y aprobar la política local de infraestructura vial, de conformidad con la política nacional y regional así como, formular y aprobar planes de infraestructura vial de nivel local, en concordancia con los planes sectoriales de alcance nacional y regional;

Que, el artículo 3 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado–PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial Nº 115-2007-MTC-02 dispone que PROVIAS DESCENTRALIZADO es una Unidad Ejecutora del MTC, adscrita al Despacho Viceministerial de Transportes, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y, de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural;

Que, con los Memoranda Nos. 569 y 595-2017-MTC/21, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO remite los Informes N° 099 y 454-MTC/21.UGDI de la Unidad Gerencial de Desarrollo Institucional, los cuales cuentan con su conformidad y señalan respecto de la propuesta de Guía Metodológica para la Elaboración de Planes Viales Provinciales Participativos, en adelante la Guía Metodológica, que: i) PROVIAS DESCENTRALIZADO ha diseñado una metodología para la elaboración de planes viales provinciales participativos en la que plantea que los enfoques de corredores logísticos y de inclusión social son diferentes, sin embargo pueden complementarse y mejorar la competitividad, la inclusión social y aprovechar las potencialidades, ii) Las zonas calificadas como pobres por efecto de arrastre y externalidades positivas se integrarán progresivamente a las áreas más productivas y de mayor dinamismo económico, obteniendo los beneficios del mercado, iii) Responde al interés del sector Transportes que las intervenciones de la red vial rural a cargo de los gobiernos locales incorporen de manera articulada los enfoques, políticas y estrategias que orientan las prioridades sectoriales y nacionales con las prioridades de desarrollo territorial local y regional;

Que, asimismo, a través del citado Memorando N° 595-2017-MTC/21, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO otorga la conformidad al Informe N° 234-2017-MTC/21.UGAL, emitido por la Unidad Gerencia de Asesoría Legal en el cual considera procedente la aprobación de la Guía Metodológica toda vez que se trata de un instrumento técnico normativo en materia de planificación vial, de carácter general y de uso obligatorio para los gobiernos locales;

Que, por el Memorándum N° 1246-2017-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Nº 237-2017-MTC/09.01 que cuenta con su conformidad, en el cual emite opinión favorable respecto al contenido de la Guía Metodológica toda vez que: i) Responde a la necesidad de orientar adecuadamente el proceso de planificación vial, considerando los niveles de competitividad de las provincias, potenciando las vías vecinales como redes alimentadoras de los corredores logísticos y la inclusión social, mejorando la logística y la competitividad de transporte de carga en las regiones como factores de desarrollo territorial, lo cual es concordante con la Política del Sector Transportes, ii) Incorpora enfoques de corredores logísticos e inclusión social en

forma integral en la fase de priorización de los caminos vecinales por un período de cinco años para orientar las actividades e inversiones viales en la provincia;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, al ser una competencia de los gobiernos locales, elaborar e implementar los planes viales de la Red Vial Vecinal o Rural en concordancia con el Plan Vial Nacional, corresponde al MTC, órgano rector en materia de transportes, aprobar una metodología de planificación vial en vías vecinales que articule los enfoques de corredores logísticos, potencialidades e inclusión social, que sirva de guía para la elaboración y actualización de los Planes Viales Provinciales Participativos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Aprueban el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Metodológica para la Elaboración de Planes Viales Provinciales Participativos – PVPP, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la Resolución Ministerial y de la Guía Metodológica para la Elaboración de Planes Viales Provinciales Participativos – PVPP en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) y en el Portal de PROVIAS DESCENTRALIZADO (www.proviasdes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1564059-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Directora de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 337-2017-VIVIENDA

Lima, 11 de Setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Miriam Elisa Salomón Asparrín en el cargo de Directora de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1564112-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de EPS GRAU S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 338-2017-VIVIENDA

Lima, 11 de Setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial Nº 426-2016-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 6 233 715 495,00);

Que, en el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 15.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el 29 de agosto de 2017, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. (EPS GRAU S.A.), suscribieron el Convenio N° 706-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU "Convenio de Asistencia Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.- EPS Grau S.A.", con el objeto de establecer los lineamientos administrativos y compromisos de las partes para la transferencia financiera de recursos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la EPS GRAU S.A., hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 3 694 415,00), para ser destinada al financiamiento de las actividades de mantenimiento, a fin de lograr la rehabilitación de los colectores en Catacaos, Sullana, Piura y 26 de Octubre en la región Piura, la cual permitirá mejorar la calidad de los servicios de saneamiento, que presta la EPS GRAU S.A. en su ámbito de intervención;

Que, con el Memorando Nº 1301-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicitó gestionar la Resolución Ministerial, que autorice una transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. (EPS GRAU S.A.), por el importe de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL

CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 3 694 415,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar las actividades de mantenimiento, a fin de lograr la rehabilitación de los colectores en Catacaos, Sullana, Piura y 26 de Octubre en la región Piura; en el marco del artículo 15 de la Ley N° 30518; precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando Nº 1560-2017/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 256-2017/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestaria; asimismo, propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 3 694 415,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. (EPS GRAU S.A.), destinada al financiamiento de las actividades de mantenimiento, a fin de lograr la rehabilitación de los colectores en Catacaos, Sullana, Piura y 26 de Octubre en la región Piura, para lo cual, se ha suscrito el Convenio de Financiamiento correspondiente; precisando, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto Institucional 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 3 694 415,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. (EPS GRAU S.A.), destinada al financiamiento de las actividades de mantenimiento de colectores en las jurisdicciones de Catacaos, Sullana, Piura y 26 de Octubre en la región Piura;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 3 694 415,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. (EPS GRAU S.A.), destinada al financiamiento de las actividades de mantenimiento de colectores en las jurisdicciones de Catacaos, Sullana, Piura y 26 de Octubre en la región Piura.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual, se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5.- Información

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. (EPS GRAU S.A.), informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco del convenio suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1564112-2

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 194-2017-J-OPE/INS

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO:

La Carta s/n, de fecha 08 de setiembre de 2017, de la Médico Cirujana Catherine Leonor Hernández Sotomayor, Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e

Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 149-2017-J-OPE/INS, de fecha 1 de agosto de 2017, se designa a la Médico Cirujana Catherine Leonor Hernández Sotomayor en el cargo Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica;

Que, mediante documento de visto, la Médico Cirujana Catherine Leonor Hernández Sotomayor formula renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada, correspondiendo designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la Médico Cirujana Catherine Leonor Hernández Sotomayor al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Jorge Luis Orellana Solis en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUZ MIRAVAL TOLEDO
Jefa

1564133-1

Encargan funciones de Director General del Centro Nacional de Salud Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 195-2017-J-OPE/INS

Lima, 11 de Setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017 se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud y reordenado mediante Resolución Jefatural Nº 283-2016-J-OPE/INS, el cual prevé el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 124-2017-J-OPE/INS de fecha 06 de julio de 2017 se designó temporalmente al Biólogo George Obregón en el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 192-2017-J-OPE/INS de fecha 08 de setiembre de 2017 se designó al Licenciado Tecnólogo Médico Luis Javier Marín Reyes en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superior al servidor. En ningún caso debe de exceder el periodo presupuestal;

Que, por convenir a los fines de la gestión resulta necesario efectuar las acciones de personal que garanticen el ejercicio de las funciones correspondientes al cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación temporal del Biólogo George Obregón Boltan en el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al Licenciado Tecnólogo Médico Luis Javier Marín Reyes, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública, las funciones correspondientes al cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUZ MIRAVAL TOLEDO
Jefa

1564133-2

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban "Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre", la "Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables" y la "Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes para el Manejo de Fauna Silvestre"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 097-2017-OSINFOR

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 0014-2017-OSINFOR/08.1, de fecha 06 de setiembre de 2017, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, proponiendo proyectos normativos, el Informe Nº 082-2017-OSINFOR/04.1, de fecha 08 de setiembre de 2017, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal Nº 181-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 11 de setiembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3º del citado dispositivo legal, señala como una de las funciones del OSINFOR, dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo; disposición legal concordante con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, conforme al literal h) del artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 029-2017-PCM, corresponde a la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, en el ámbito de su competencia, proponer la aprobación de instrumentos normativos y documentos de gestión que regulen los procedimientos a su cargo y supervisar el cumplimiento de los mismos;

Que, considerando el marco normativo vigente, la visión institucional, así como la importancia de una política orientada al aprovechamiento y manejo sostenible de nuestros recursos forestales y de fauna silvestre, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, acorde al documento de vistos, propone los proyectos de "Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre", la "Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables" y la "Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes para el Manejo de Fauna Silvestre";

Que, las propuestas normativas descritas precedentemente, tienen como finalidad, actualizar los criterios de supervisión del OSINFOR, teniendo en cuenta su nueva estructura organizacional aprobada mediante Decreto Supremo Nº 029-2017-PCM, así como, los lineamientos para la elaboración de planes de manejo en sus diferentes modalidades y, la incorporación de lo acordado en el documento técnico "Protocolo para la estandarización de los criterios de evaluación de los recursos forestales maderables mediante el proceso de convergencia interinstitucional (proceso de convergencia 2)", liderado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en su calidad de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y suscrito por diversas entidades públicas y privadas, según el Acta de aprobación de la actualización de fecha 13 de julio de 2017, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, dispone que las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno; disposición legal concordante con el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763;

Que, es así que, mediante Resolución Presidencial Nº 087-2017-OSINFOR, de fecha 14 de julio de 2017, se dispuso la publicación de los proyectos "Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre", la "Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables" y la "Directiva para la Supervisión del Manejo de Fauna Silvestre"; para la recepción de aportes comentarios y/o sugerencias como proceso participativo, teniendo como resultado de su publicación en el portal institucional y de los mecanismos de participación allí establecidos, aportes de diversos actores, tanto del sector público como privado, los cuales luego de su evaluación por parte de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, fueron acogidos en su mayoría e incorporados en los proyectos normativos antes citados;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, han emitido opinión favorable en cuanto a la aprobación de los citados proyectos propuestos por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y de las Oficinas de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el "Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre", la "Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables" y la "Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes para el Manejo de Fauna Silvestre", que en anexos forman parte integrante de la presente resolución presidencial.

Artículo 2º.- DISPONER que el Reglamento y Directivas aprobados en el artículo precedente, entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", quedando sin efecto la Resolución Presidencial Nº 063-2016-OSINFOR, salvo en el extremo de la Directiva para Supervisión de Títulos Habilitantes para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación.

Artículo 3º.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información, que publique la presente resolución presidencial en el Portal Institucional www.osinfor.gob.pe, el mismo día de su puesta en vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

1563861-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 049-2017-OS/GRT

Mediante Oficio Nº 0925-2017-OS/GRT, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energia y Mineria, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 049-2017-OS/GRT, publicada en la edición del día 9 de setiembre de 2017.

DICE:

"...

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 048-2017-OS/GRT

DEBE DECIR:

"...

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 049-2017-OS/GRT

1564145-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OSITRAN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 159-2017-GG-OSITRAN

Lima, 11 de septiembre de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 0244-2017-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; la Nota Nº 401-2017-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Memorando Nº 0345-2017-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la Nota Nº 223-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificaciones, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para todos los Organismos Reguladores, en cuyo alcance se encuentra incluido OSITRAN;

Que, la Ley Nº 29754 dispone que OSITRAN es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de OSITRAN, se aprueba la adecuación del Reglamento General de OSITRAN y otros documentos de gestión;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, la estructura orgánica de OSITRAN se rige por su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley Nº 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 047-2016-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – CAP Provisional del OSITRAN;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE;

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la mencionada Directiva señala que el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "nº de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del citado Anexo;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 5 del Anexo 4 de la citada Directiva establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación de dicho instrumento, y que tal reordenamiento podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 084-2016-PCM se precisó la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, estableciéndose que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, se entenderá como "servidores públicos existentes en cada entidad" a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación del citado dispositivo legal;

Que, mediante el Informe Nº 0244-2017-JGRH-GA-OSITRAN, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos ha presentado la propuesta de reordenamiento del CAP Provisional del OSITRAN, expresando que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 084-2016-PCM, el OSITRAN, es posible incrementar el número de cargos correspondientes a la categoría de Empleados de Confianza contemplados en dicho instrumento;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando Nº 0345-2017-GPP-OSITRAN, ha señalado que, en el marco de su competencia, se encuentra conforme con el reordenamiento de cargos del CAP Provisional, el cual se alinea a la estructura organizacional del OSITRAN contemplada en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante la Nota Nº 223-17-GAJ-OSITRAN la Gerencia de Asesoría Jurídica ha expresado que, estando a lo informado por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, es viable la aprobación del reordenamiento propuesto; asimismo, ha indicado que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como Titular de la

Entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, en el caso del OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM, se trata de la Gerencia General;

De conformidad con el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM y modificatorias; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - CAP Provisional del OSITRAN, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD: ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN
SECTOR: PRESIDENCIA DEL CONSEJOS DE MINISTROS - PCM

12	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: PRESIDENCIA EJECUTIVA									
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO				CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
								O	P	
001	Presidente del Consejo Directivo	022	12	0	1	FP	1	1	0	
002	Asesor en Dirección Estratégica	022	12	0	2	EC	1	0	1	1
003	Asesor Legal	022	12	0	2	EC	1	0	1	1
004	Coordinador Parlamentario	022	12	0	5	SP-ES	1	1	0	
005	Asistente de Presidencia	022	12	0	6	SP-AP	1	1	0	
006	Asistente de Transporte	022	12	0	6	SP-AP	1	1	0	
007	Auxiliar de Presidencia	022	12	0	6	SP-AP	1	1	0	
008	Coordinador de la Oficina de Comunicación Corporativa	022	12	0	4	EC	1	0	1	1
009	Especialista en Comunicación Interna I	022	12	0	5	SP-ES	1	0	1	
010	Especialista en Comunicación Interna III	022	12	0	5	SP-ES	1	1	0	
011	Especialista en Comunicación Externa I	022	12	0	5	SP-ES	1	0	1	
012	Especialista en Comunicación Externa II	022	12	0	5	SP-ES	1	0	1	
013	Especialista en Relaciones Institucionales	022	12	0	5	SP-ES	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							**13**	**6**	**7**	**3**

13	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA GENERAL									
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO				CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
								O	P	
014	Gerente General	022	13	0	2	EC	1	1	0	1
015	Gerente Adjunto de la Gerencia General	022	13	0	3	SP-DS	1	1	0	(*)
016	Coordinador de Seguridad y Defensa Nacional	022	13	0	2	EC	1	1	0	1
017	Asesor en Gestión Administrativa	022	13	0	2	EC	1	1	0	1
018	Asesor Economico Financiero	022	13	0	2	EC	1	0	1	1
019	Asesor en Gestión Directiva	022	13	0	2	EC	1	1	0	1
020	Asesor Técnico	022	13	0	2	EC	1	0	1	1
021	Analista de la Gerencia General	022	13	0	5	SP-ES	1	0	1	
022	Secretaria	022	13	0	6	SP-AP	1	1	0	
023	Apoyo Administrativo General	022	13	0	6	SP-AP	1	1	0	
024	Auxiliar de Transporte	022	13	0	6	SP-AP	1	1	0	
025	Coordinador de Oficina de Gestión Documentaria	022	13	0	4	SP-EJ	1	1	0	
026	Especialista de Gestión Documentaria y Acceso a la Información Pública	022	13	0	5	SP-ES	1	0	1	
027	Especialista en Trámite Documentario	022	13	0	5	SP-ES	1	1	0	

028	Especialista en Archivo	022	13	0	5	SP-ES	1	0	1	
029	Especialista en Biblioteca y Centro de Documentación	022	13	0	5	SP-ES	1	0	1	
030	Asistente en Archivo	022	13	0	6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							**17**	**11**	**6**	**6**

21	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**									
.0.	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:**									
N° ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**				**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
								O	**P**	
031	Jefe del Órgano de Control Institucional	022	21	0	3	SP-DS	1	1	0	(**)
032/033	Auditor I	022	21	0	5	SP-ES	2	1	1	
034/035	Auditor II	022	21	0	5	SP-ES	2	1	1	
036/039	Auditor III	022	21	0	5	SP-ES	4	1	3	
040	Asistente del Órgano de Control Institucional	022	21	0	6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							**10**	**5**	**5**	**0**

31	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: PROCURADURÍA PÚBLICA**									
.0.	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:**									
N° ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**				**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
								O	**P**	
041	Procurador Público	022	31	0	3	SP-DS	1	1	0	(**)
042	Procurador Público Adjunto	022	31	0	3	SP-DS	1	1	0	(**)
043/044	Abogado Senior	022	31	0	5	SP-ES	2	0	2	
045/046	Abogado	022	31	0	5	SP-ES	2	0	2	
047	Asistente de Procuraduría Pública	022	31	0	6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							**7**	**3**	**4**	**0**

41	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA**									
.0.	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:**									
N° ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**				**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
								O	**P**	
048	Gerente de Asesoría Jurídica	022	41	0	3	EC	1	0	1	1
049	Secretaria	022	41	0	6	SP-AP	1	1	0	
050	Apoyo Administrativo	022	41	0	6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							**3**	**2**	**1**	**1**

41	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA**									
.1.	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE ASUNTOS JURÍDICO CONTRACTUALES**									
N° ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**				**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
								O	**P**	
051	Jefe de Asuntos Jurídico Contractuales	022	41	1	3	SP-DS	1	1	0	
052/055	Abogado Senior	022	41	1	5	SP-ES	4	4	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							5	5	0	0

41	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA**									
.2.	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE ASUNTOS JURÍDICO REGULATORIOS Y ADMINISTRATIVOS**									
N° ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**				**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
								O	**P**	
056	Jefe de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos	022	41	2	3	SP-DS	1	1	0	
057/059	Abogado Senior en materia Regulatoria	022	41	2	5	SP-ES	3	1	2	
060/061	Abogado Senior en materia Administrativa	022	41	2	5	SP-ES	2	0	2	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							**6**	**2**	**4**	**0**

42	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
062	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	022 42 0 2	EC	1	1	0	1	
063	Abogado	022 42 0 5	SP-ES	1	1	0		
064	Coordinador de Planeamiento y Gestión de Proyectos	022 42 0 4	SP-EJ	1	0	1		
065	Especialista en Planeamiento y Estadística	022 42 0 5	SP-ES	1	1	0		
066	Coordinador de Presupuesto y Gestión por Resultados	022 42 0 4	SP-EJ	1	0	1		
067	Especialista en Presupuesto	022 42 0 5	SP-ES	1	1	0		
068	Coordinador de Modernización y Gestión de Calidad	022 42 0 4	SP-EJ	1	0	1		
069	Especialista en Procesos	022 42 0 5	SP-ES	1	0	1		
070	Especialista en Mejora Continua	022 42 0 5	SP-ES	1	1	0		
071	Secretaria	022 42 0 6	SP-AP	1	0	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	5	5	1	

51	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN						
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
072	Gerente de Administración	022 51 0 2	EC	1	1	0	1
073	Especialista en gestión Administrativa	022 51 0 5	SP-ES	1	0	1	
074	Abogado Senior	022 51 0 5	SP-ES	1	0	1	
075	Secretaria	022 51 0 6	SP-AP	1	0	1	
076	Apoyo Administrativo	022 51 0 6	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	1	4	1

51	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN						
.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
077	Jefe de Gestión de Recursos Humanos	022 51 1 2	EC	1	1	0	1
078	Especiaslita en Organización del Trabajo y Gestión del Rendimiento	022 51 1 5	SP-ES	1	1	0	
079	Abogado Senior	022 51 1 5	SP-ES	1	1	0	
080	Especiaslita en Capacitación, Gestión del Empleo y Compensaciones	022 51 1 5	SP-ES	1	0	1	
081	Analista en Gestión del Empleo y Compensaciones	022 51 1 5	SP-ES	1	1	0	
082	Asistente Social	022 51 1 5	SP-ES	1	0	1	
083	Asistente de Recursos Humanos	022 51 1 6	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	4	3	1

51	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN						
.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
084	Jefe de Logística y Control Patrimonial	022 51 2 2	EC	1	1	0	1
085/086	Especialista en Contrataciones I	022 51 2 5	SP-ES	2	1	1	
087/089	Especialista en Contrataciones II	022 51 2 5	SP-ES	3	0	3	
090	Abogado Senior	022 51 2 5	SP-ES	1	0	1	
091	Abogado	022 51 2 5	SP-ES	1	1	0	
092	Especialista en Pagos II	022 51 2 5	SP-ES	1	0	1	
093	Especialista en Control Patrimonial II	022 51 2 5	SP-ES	1	0	1	
094	Especialista en Almacén III	022 51 2 5	SP-ES	1	1	0	

095	Especialista en Servicios Generales II	022 51 2 5	SP-ES	1	0	1	
096	Asistente en Servicios Generales	022 51 2 6	SP-AP	1	1	0	
097	Apoyo Administrativo	022 51 2 6	SP-AP	1	0	1	
098	Asistente de Transporte	022 51 2 6	SP-AP	1	1	0	
099/100	Auxiliar de Transporte	022 51 2 6	SP-AP	2	0	2	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				**17**	**6**	**11**	**1**

51	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**						
.3.	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE CONTABILIDAD**						
N° ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
101	Jefe de Contabilidad	022 51 3 2	EC	1	1	0	1
102	Especialista en Integración Contable I	022 51 3 5	SP-ES	1	1	0	
103	Especialista en Control Previo I	022 51 3 5	SP-ES	1	0	1	
104	Especialista Contable en Materia Tributaria II	022 51 3 5	SP-ES	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				**4**	**3**	**1**	**1**

51	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**						
.4.	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE TESORERÍA**						
N° ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
105	Jefe de Tesorería	022 51 4 2	EC	1	1	0	1
106	Especialista en Operaciones Financieras I	022 51 4 5	SP-ES	1	1	0	
107	Especialista en Pagos II	022 51 4 5	SP-ES	1	0	1	
108	Especialista de Ingresos II	022 51 4 5	SP-ES	1	0	1	
109	Apoyo Administrativo	022 51 4 6	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				**5**	**2**	**3**	**1**

51	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**						
.5.	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**						
N° ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
110	Jefe de Tecnologías de la Información	022 51 5 3	SP-DS	1	1	0	(*)
111	Especialista en Gestión de Proyectos I	022 51 5 5	SP-ES	1	0	1	
112	Especialista de Base de Datos y Programación II	022 51 5 5	SP-ES	1	1	0	
113	Especialista de Redes y Telecomunicaciones II	022 51 5 5	SP-ES	1	1	0	
114	Especialista de Infraestructura Tecnológica II	022 51 5 5	SP-ES	1	0	1	
115	Asistente de Base de Datos y Programación	022 51 5 6	SP-AP	1	0	1	
116	Especialista de Soporte Técnico III	022 51 5 5	SP-ES	1	0	1	
117	Asistente de Soporte Técnico a Usuarios	022 51 5 6	SP-AP	1	1	0	
118	Apoyo Administrativo	022 51 5 6	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				**9**	**4**	**5**	**0**

61	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS**						
.0.	**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:**						
N° ORDEN	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CÓDIGO**	**CLASIFICACIÓN**	**TOTAL**	**SITUACIÓN DEL CARGO**		**CARGO DE CONFIANZA**
					O	**P**	
119	Gerente de Regulación y Estudios Económicos	022 61 0 3	EC	1	0	1	1
120	Secretaria	022 61 0 6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				**2**	**1**	**1**	**1**

61	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS							
.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE REGULACIÓN							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
121	Jefe de Regulación	022 61 1 3	SP-DS	1	0	1	(*)	
122	Coordinador de Asuntos Financieros	022 61 1 3	SP-DS	1	1	0		
123/124	Analista Financiero en Gestión Regulatoria I	022 61 1 5	SP-ES	2	0	2		
125	Analista Financiero en Gestión Regulatoria III	022 61 1 5	SP-ES	1	0	1		
126	Analista de Regulación en Materia de Puertos I	022 61 1 5	SP-ES	1	1	0		
127/128	Analista de Regulación Materia de Puertos III	022 61 1 5	SP-ES	2	0	2		
129/130	Analista de Regulación en Materia de Carreteras y Vías Férreas I	022 61 1 5	SP-ES	2	1	1		
131	Asistente de Regulación Materia de Carreteras y Vías Férreas	022 61 1 6	SP-AP	1	0	1		
132	Analista de Regulación en Materia de Aeropuertos I	022 61 1 5	SP-ES	1	1	0		
133	Analista de Regulación en Materia de puertos I	022 61 1 5	SP-ES	1	0	1		
134	Analista de Regulación en Materia de Aeropuertos II	022 61 1 5	SP-ES	1	0	1		
135	Analista de Regulación en Materia de Aeropuertos III	022 61 1 5	SP-ES	1	0	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				15	4	11	0	

61	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS						
.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
136	Jefe de Estudios Económicos	022 61 2 3	SP-DS	1	1	0	
137/138	Analista de Estudios Económicos I	022 61 2 5	SP-ES	2	0	2	
139/140	Analista de Estudios Económicos II	022 61 2 5	SP-ES	2	1	1	
141/142	Analista de Estudios Económicos III	022 61 2 5	SP-ES	2	1	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	3	4	0

62	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO						
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
143	Gerente de Atención al Usuario	022 62 0 3	SP-DS	1	1	0	
144	Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Usuarios	022 62 0 5	SP-ES	1	0	1	
145	Secretaria	022 62 0 6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	2	1	0

62	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO						
.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE ATENCIÓN AL USUARIO INTERMEDIO						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
146	Jefe de Atención al Usuario Intermedio	022 62 1 3	SP-DS	1	1	0	
147/148	Especialista en Atención al Usuario Intermedio	022 62 1 5	SP-ES	2	0	2	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	1	2	0

62	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO						
.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE ATENCIÓN AL USUARIO FINAL						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
149	Jefe de Atención al Usuario Final	022 62 2 3	SP-DS	1	1	0	
150/151	Especialista en Atención al Usuario Final	022 62 2 5	SP-ES	2	0	2	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	1	2	0

63	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN							
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
152	Gerente de Supervisión y Fiscalización	022 63 0 3	SP-DS	1	1	0		
153	Gerente Adjunto de Supervisión y Fiscalización	022 63 0 3	SP-DS	1	1	0		
154	Analista de Gestión I	022 63 0 5	SP-ES	1	0	1		
155	Supervisor Estadístico Financiero II	022 63 0 5	SP-ES	1	1	0		
156	Especialista de Gestión de la Información II	022 63 0 5	SP-ES	1	1	0		
157	Gestor Documentario	022 63 0 5	SP-ES	1	0	1		
158	Auxiliar de Gestión Documentaria	022 63 0 6	SP-AP	1	0	1		
159	Secretaria	022 63 0 6	SP-AP	1	1	0		
160/162	Apoyo Administrativo	022 63 0 6	SP-AP	3	1	2		
163	Coordinador Económico Financiero	022 63 0 4	SP-EJ	1	0	1		
164/166	Supervisor Económico Financiero Aeroportuario I	022 63 0 5	SP-ES	3	0	3		
167/168	Supervisor Económico Financiero Ferroviario I	022 63 0 5	SP-ES	2	1	1		
169/170	Supervisor Económico Financiero Portuario I	022 63 0 5	SP-ES	2	0	2		
171	Supervisor Económico Financiero Portuario II	022 63 0 5	SP-ES	1	0	1		
172	Supervisor Económico Financiero de la Red Vial I	022 63 0 5	SP-ES	1	0	1		
173/175	Supervisor Económico Financiero de la Red Vial II	022 63 0 5	SP-ES	3	3	0		
176/178	Supervisor en Aportes y Retribución	022 63 0 5	SP-ES	3	0	3		
179	Coordinador de Operaciones	022 63 0 4	SP-EJ	1	0	1		
180/181	Supervisor de Operaciones Aeroportuarias I	022 63 0 5	SP-ES	2	0	2		
182/183	Supervisor de Operaciones Aeroportuarias II	022 63 0 5	SP-ES	2	0	2		
184/189	Supervisor de Operaciones Ferroviarias I	022 63 0 5	SP-ES	6	1	5		
190/193	Supervisor de Operaciones Portuarias I	022 63 0 5	SP-ES	4	2	2		
194/199	Supervisor de Operaciones de la Red Vial I	022 63 0 5	SP-ES	6	4	2		
200	Supervisor de Operaciones de la Red Vial II	022 63 0 5	SP-ES	1	1	0		
201	Coordinador de Inversiones	022 63 0 4	SP-EJ	1	0	1		
202/204	Supervisor de Inversiones Aeroportuarias I	022 63 0 5	SP-ES	3	3	0		
205/207	Supervisor de Inversiones Aeroportuarias II	022 63 0 5	SP-ES	3	1	1		
		022 63 0 5			1			
208/211	Supervisor de Inversiones Portuarias I	022 63 0 5	SP-ES	4	1	3		
212	Supervisor de Inversiones Portuarias II	022 63 0 5	SP-ES	1	0	1		
213/216	Supervisor de Inversiones Ferroviarias I	022 63 0 5	SP-ES	4	2	2		
217/223	Supervisor de Inversiones de la Red Vial I	022 63 0 5	SP-ES	7	7	0		
		022 63 0 5						
		022 63 0 5						
		022 63 0 5						
		022 63 0 5						
		022 63 0 5						
		022 63 0 5						
224/226	Supervisor Ambiental I	022 63 0 5	SP-ES	3	1	2		
227	Supervisor Ambiental III	022 63 0 5	SP-ES	1	0	1		
228	Coordinador Legal	022 63 0 4	SP-EJ	1	0	1		
229/234	Abogado Senior	022 63 0 5	SP-ES	6	3	3		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				83	37	46	0	

63	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN						
.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE CONTRATOS AEROPORTUARIOS						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
235	Jefe de Contratos Aeroportuarios	022 63 1 3	SP-DS	1	1	0	
236	Analista de Contratos Aeroportuarios I	022 63 1 5	SP-ES	1	1	0	
237	Secretaria	022 63 1 6	SP-AP	1	1	0	

TOTAL UNIDAD ORGÁNICA		3	3	0	0

63	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN						
.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE CONTRATOS PORTUARIOS						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
238	Jefe de Contratos Portuarios	022 63 2 3	SP-DS	1	1	0	
239	Analista de Contratos Portuarios I	022 63 2 5	SP-ES	1	1	0	
240	Secretaria	022 63 2 6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	0

63	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN						
.3.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE CONTRATOS FERROVIARIOS Y DEL METRO DE LIMA Y CALLAO						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
241	Jefe de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima	022 63 3 3	EC	1	0	1	1
242	Analista de Contratos Ferroviarios I	022 63 3 5	SP-ES	1	1	0	
243	Secretaria	022 63 3 6	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	1	2	1

63	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN						
.4.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE CONTRATOS DE LA RED VIAL						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
244	Jefe de Contratos de la Red Vial	022 63 4 3	SP-DS	1	1	0	
245	Analista de Contrato de la Red Vial I	022 63 4 5	SP-ES	1	1	0	
246/247	Secretaria	022 63 4 6	SP-AP	2	1	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	3	1	0

63	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN						
.5.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE FISCALIZACIÓN						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
248	Jefe de Fiscalización	022 63 5 3	SP-DS	1	1	0	
249/252	Abogado de Fiscalización I	022 63 5 5	SP-ES	4	0	4	
253	Analista Económico de Fiscalización	022 63 5 5	SP-ES	1	0	1	
254	Secretaria	022 63 5 6	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	1	6	0

71	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNALES DE OSITRAN						
.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SECRETARIA TÉCNICA DE LOS TRIBUNALES DEL OSITRAN						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
255	Secretario Técnico de los Tribunales del OSITRAN	022 71 1 3	SP-DS	1	1	0	(*)
256	Asistente de Secretaría Técnica	022 71 1 6	SP-AP	1	0	1	
257	Coordinador del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos	022 71 1 5	SP-ES	1	0	1	
258	Coordinador del Tribunal de Asuntos Administrativos	022 71 1 5	SP-ES	1	0	1	
259/261	Abogado	022 71 1 5	SP-ES	3	0	3	
262	Abogado	022 71 1 5	SP-ES	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	1	7	0

72	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CUERPOS COLEGIADOS							
.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SECRETARIA TÉCNICA DE LOS CUERPOS COLEGIADOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
263	Secretario Técnico de los Cuerpos Colegiados	022 72 1 3	SP-DS	1	1	0	(*)	
264	Abogado	022 72 1 5	SP-ES	1	0	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	1	1	0	

TOTAL GENERAL CAP PROVISIONAL	264	121	143	18

(*) Libre designación y/o remoción.

() Designados por Organismos distintos a OSITRAN**

RESUMEN CUANTITATIVO

DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD: ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN

SECTOR: PRESIDENCIA DEL CONSEJOS DE MINISTROS - PCM

ORGANOS O UNIDADES ORGANICAS	CLASIFICACION							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
PRESIDENCIA EJECUTIVA	1	3			6	3		13
GERENCIA GENERAL		6	1	1	5	4		17
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL			1		8	1		10
PROCURADURIA PUBLICA			2		4	1		7
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA		1	2		9	2		14
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		1		3	5	1		10
GERENCIA DE ADMINISTRACION		5	1		29	12		47
GERENCIA DE REGULACION Y ESTUDIOS ECONOMICOS		1	3		18	2		24
GERENCIA DE ATENCION AL USUARIO		1	2		5	1		9
GERENCIA DE SUPERVISION Y FISCALIZACION		2	5	4	81	11		103
ORGANOS RESOLUTIVOS			2		7	1		10
TOTAL	**1**	**20**	**19**	**8**	**177**	**39**	**0**	264

TOTAL OCUPADOS	121
TOTAL PREVISTOS	143
TOTAL GENERAL	264

1563983-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la Encuesta Habilidades al Trabajo en el Perú 2017, que será aplicada a empresas ubicadas en los 24 departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao, periodo de referencia años 2016-2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 293-2017-INEI

Lima, 8 de setiembre de 2017

Visto el Oficio Nº 1434-2017-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta Habilidades al Trabajo en el Perú 2017".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), han suscrito el CONTRATO BID # PE-T1320-P004, para servicios profesionales de consultoría "Proyecto: Levantamiento de Encuesta "Habilidades al Trabajo en el Perú" para medir la brecha de habilidades en las empresas en el Perú;

Que, mediante documento del visto el Director Nacional de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas

del INEI, solicita autorizacion para ejecutar la Encuesta "Habilidades al Trabajo en el Perú 2017" a nivel nacional, con el objetivo de generar evidencia específica sobre la brecha de habilidades en el sector productivo peruano, las consecuencias de esta brecha para las empresas y las estrategias que ellas adoptan para resolver esta situación, para contribuir al diseño, implementación y evaluación de políticas e instrumentos que contribuyan a cerrar dicha brecha e incrementar la productividad. Asimismo, comunica que, en coordinación con el Banco Interamericano de Desarrollo, han definido los documentos metodológicos; asi como, el contenido del formulario a ser utilizado en la mencionada Encuesta;

Que, en ese contexto, resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta Habilidades al Trabajo en el Perú 2017, así como establecer el período de su ejecución y aprobar el formulario respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas; y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la Encuesta Habilidades al Trabajo en el Perú 2017, que será aplicada a 4 105 empresas, ubicadas en los 24 departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao, periodo de referencia años 2016-2017, y estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática, correspondiente.

Artículo 2º.- Aprobar, el formulario de la Encuesta Habilidades al Trabajo en el Perú 2017.

Artículo 3º.- Establecer, como periodo de ejecución de la Encuesta Habilidades al Trabajo en el Perú 2017 del 11 de setiembre al 09 de noviembre de 2017, la misma que se efectuará en la modalidad de entrevista directa.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SáNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1563892-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación del Centro Poblado Cruz del Médano, Distrito de Morrope, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

QUEJA DE PARTE N° 1430-2015-LAMBAYEQUE

Lima, tres de mayo de dos mil diecisiete.

VISTA:

La Queja de Parte número mil cuatrocientos treinta guión dos mil quince guión Lambayeque que contiene la propuesta de destitución del señor Esteban Suclupe Sandoval, por su desempeño como Juez de Paz de Segunda Nominación del Centro Poblado Cruz del Médano, Distrito de Morrope, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número nueve de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis; de fojas ochenta y siete a noventa y uno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de las quejas verbal y escrita formuladas por el señor Mauro Antonio Chapoñan Inoñan, se conoció de las irregularidades incurridas por el señor Esteban Suclupe Sandoval, en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación del Centro Poblado Cruz del Médano, Distrito de Morrope, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, al haber tramitado el Expediente número cero cuatro guión dos mil once, pese a estar impedido expresamente por ley, por cuanto era suegro del demandante, incurriendo en inobservancia de su deber previsto en la ley y sancionado como falta grave en el artículo cincuenta, inciso tres, de la Ley de Justicia de Paz.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial analizando los hechos y pruebas aportadas al presente procedimiento disciplinario propone a este Órgano de Gobierno que se imponga la sanción disciplinaria de destitución al señor Esteban Suclupe Sandoval, sustentando que pese a que el investigado se defiende señalando que desconocía que debía embargar el bien materia del proceso, porque nunca había efectuado un embargo, guardando el vehículo en el domicilio del demandante, por cuanto no había donde depositarlo; y, que, además, intentó remitir el expediente a otro juez, quien no quiso recibirlo, se tiene como pruebas de su responsabilidad funcional las siguientes:

i) La resolución número cincuenta del trece de octubre de dos mil once, de fojas cuatro, que deja establecido que el investigado conocía de los apremios legales, tales como el embargo, al señalar que en caso de incumplimiento, se haría efectivo dicho apremio.

ii) La alegada falta de un lugar donde depositar el vehículo, no constituye razón suficiente para disponer su entrega al demandante, más aún cuando no existe resolución que lo nombre depositario, ni mandato judicial que haya dispuesto la retención, el embargo o la intervención del vehículo; y,

iii) No existe elemento de prueba que acredite lo alegado por el investigado, en el sentido que inicialmente su intención fue remitir el expediente a otro juez; sin embargo, está acreditado que teniendo conocimiento de la prohibición para que lo conozca, se avocó al procedimiento y le dio trámite en forma irregular.

Por ello, el Órgano de Control considera que el juez de paz investigado ha incurrido en conducta disfuncional, relacionada con la prohibición contenida en el artículo siete, numeral tres, de la Ley de Justicia de Paz, excediendo sus atribuciones al tramitar el proceso en el que el demandante era su suegro, y otorgando al mismo un trámite que vulneró el debido proceso, al disponer la retención de un vehículo sin mandato judicial que asi lo disponga, con el agregado que sin justificación ordenó que el bien retenido sea entregado al demandante. Inobservando la diligencia y principios fundamentales para el desempeño de la función de administrar justicia, lo que constituye falta muy grave prevista en el artículo cincuenta, inciso tres, de la Ley de Justicia de Paz.

Finalmente, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone que se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución, considerando que el Poder Judicial tiene la función de impartir justicia y promover la paz social; por lo que, debe contar con personal cuya conducta garantice, entre otros, el cumplimiento de las normas que regulan a la institución; así como, mantener una adecuada imagen frente a la colectividad, atributos que han sido quebrantados por el investigado.

Tercero. Que de los actuados se tiene el siguiente material probatorio que acredita la conducta disfuncional incurrida por el investigado Esteban Suclupe Sandoval:

a) Escrito presentado por el señor Mauro Chapoñan Inoñan, en el cual informa que el doce de octubre de

dos mil once su hijo José Chapoñan Sandoval, fue intervenido por efectivos policiales de la Comisaría Cruz de Médano, en circunstancias que conducía su vehículo menor (moto de carga), de placa NC guión sesenta y ocho mil cincuenta y siete, señalándole que existía una orden judicial emitida por el señor Esteban Suclupe Sandoval, Juez de Paz de Segunda Nominación, los mismos que sin elaborar acta retuvieron el mencionado vehículo. Sin embargo, al regresar a la Comisaría para cubrir el vehículo con una manta, éste ya no se encontraba en dicho lugar, enterándose que estaba en la casa del señor Teodoro Sandoval Valdera, suegro del referido juez.

b) Acta de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, de fojas siete, emitida por el Magistrado Responsable de Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en la cual señala que el trece de octubre de dos mil once se dejó en casa del denunciante, dos documentos y una notificación judicial, por las cuales se ordenó cumplir con el pago de una deuda económica la persona del señor Sandoval Valdera, en un plazo de treinta días, y que ante el incumplimiento se embargaría el vehículo ya incautado; es decir, sin que exista orden judicial.

c) Acta de diligencia de verificación del veinticuatro de octubre de dos mil once, de fojas diez, elaborada por el magistrado integrante de la Unidad Desconcentrada de Investigación y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en la cual se consigna haberse verificado que el Expediente número cero cuatro guión dos mil once, sobre deuda, se inició con un acta de demanda del seis de junio de dos mil seis, presentada por el señor Tomas Teodoro Sandoval Valdera contra el señor Mauro Chapoñan Inoñan, ante el Juez de Paz señor Pedro Santisteban Valdera.

d) Acta de audiencia del ocho de junio de dos mil seis, en la cual el demandado reconoce la deuda por la suma de mil cien soles, comprometiéndose a pagar la suma de cien soles mensuales, a partir del once de julio del referido año. Sin embargo, ante el incumplimiento del demandado, el veintiuno de abril de dos mil once, el juez visitado expidió sentencia ordenando pagar la cantidad de dos mil soles, existiendo un acta de esclarecimiento de la misma fecha, en la que el demandante reconoce haber recibido la suma de ochocientos treinta y dos soles, y que el saldo de dos mil soles será pagado en armadas de setenta soles semanales, a partir del veinticinco de abril de dos mil once. Luego, el veintinueve de setiembre de dos mil once, el juzgado visitado dispone se notifique al deudor para que pague la deuda y el diez de octubre del mismo año, dicho juez cursa oficio a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú solicitando la intervención del vehículo, que fue puesto a disposición del juzgado por la Policía Nacional mediante oficio del doce de octubre de dos mil once, en el cual se indica que el vehículo de placa NC guión sesenta y ocho mil cincuenta y siete, de color azul, carrocería trimoto, de propiedad de Mauro Antonio Chapoñan Inoñan fue entregado en calidad de depósito al demandante señor Teodoro Sandoval Valdera, con fecha trece de octubre de dos mil once.

e) Acta de entrega de dinero en la cual consta que el demandado con fecha veinte de octubre de dos mil once depositó la suma de ciento cincuenta soles, dejando constancia que se le entregó al demandado el vehículo; y,

f) Declaración del juez visitado e investigado, quien refiere que luego que el demandado depositó la cantidad de cien soles, que estuvo depositado ocho días el vehículo y se le entregó al propietario en buenas condiciones, en presencia de su abogado. Asimismo, manifiesta que tiene relación de parentesco con el señor Sandoval Valdera, porque es su suegro; y, que de manera verbal quiso pasar el expediente al juez de primera nominación, pero que no lo quiso recibir. Finalmente, el investigado señala que no se sintió parcializado; que la incautación del vehículo lo hizo a título de intervención, desconociendo que tenía que embargarlo; y, que todo el tiempo el vehículo estuvo guardado en el domicilio del demandante, pues no había lugar donde depositarlo; que nunca ha embargado, y que la mayor parte de procesos que tramita son alimentos y casos en los que el obligado no paga, citándolo a que concurra al juzgado y si continúa la omisión remite copias al Ministerio Público; y, que si existe un error en la tramitación se debe a su falta de conocimiento, pero que todo lo actuado lo ha llevado a cabo en aras de cumplir con la justicia.

Cuarto. Que, en tal sentido, se tiene que el señor Esteban Suclupe Sandoval, Juez de Paz de Segunda Nominación del Centro Poblado Cruz del Médano, Distrito de Morrope, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ha aceptado expresamente que le une una relación de parentesco por afinidad (suegro) con el demandante señor Teodoro Sandoval Valdera, y pese a ello se avocó al conocimiento del Expediente número cero cuatro guión dos mil once, dándole un trámite irregular al proceso judicial, buscando favorecer al demandante, lo que se corrobora con su accionar, pues ordenó la incautación del vehículo materia de litis, sin que exista mandato judicial que lo sustente; y, además, a un día de realizada la incautación, el juez de paz investigado emitió la resolución número cincuenta, del trece de octubre de dos mil once, de fojas cuatro, en la cual dio treinta días para que se cumpla con el pago conforme a ley, y que en caso de incumplimiento sería embargado el vehículo de placa NC guión sesenta y ocho mil cincuenta y siete, color azul, cuando ya había sido intervenido por la Policía Nacional del Perú; y, no obstante ello, entregó el vehículo incautado al demandante, sin existir una resolución judicial que lo justifique, contraviniendo el numeral tres del artículo siete de la Ley de Justicia de Paz, concordante con el artículo cuarenta y seis de la misma ley.

Quinto. Que siendo asi, los argumentos de defensa del investigado no lo eximen de responsabilidad funcional, ni la atenúa; por cuanto ha quedado acreditado y corroborado fehacientemente la responsabilidad funcional del señor Esteban Suclupe Sandoval, ya que a sabiendas de estar legalmente impedido, vulneró los derechos de defensa y debido proceso del demandado Mauro Chapoñan Inoñan, denotándose una infracción al deber de imparcialidad que debe guiar la conducta de todo juez en el desempeño de la función jurisdiccional, incurriendo en falta muy grave tipificada en el numeral tres del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz; por lo cual, debe imponérsele la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo cincuenta y cuatro de la citada ley.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 356-2017 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Lecaros Cornejo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Esteban Suclupe Sandoval, por su desempeño como Juez de Paz de Segunda Nominación del Centro Poblado Cruz del Médano, Distrito de Morrope, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1563613-11

Sancionan con destitución a Auxiliar Jurisdiccional del Archivo Modular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA
N° 466-2015-HUANUCO

Lima, tres de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTA:

La Investigación Definitiva número cuatrocientos sesenta y seis guión dos mil quince guión Huánuco que contiene la propuesta de destitución del señor Baldomero Callupe Cueva, por su desempeño como Auxiliar Jurisdiccional del Archivo Modular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número once, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis; de fojas cuatrocientos noventa y ocho a quinientos seis.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de la queja presentada por el señor Pedro Rufino Salcedo Serrano y la señora Noemí Magdalena Trujillo Tarazona, de fojas tres a siete, se conocieron las irregularidades incurridas por el señor Baldomero Callupe Cueva, en su desempeño como Auxiliar Jurisdiccional del Archivo Modular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quien asesoró a la demandante señora Noemí Magdalena Trujillo Tarazona mediante la presentación de escritos en el Expediente número cuarenta y cinco guión dos mil doce, ofreciéndole ganar el juicio previo pago a los operadores judiciales a cargo del citado expediente, logrando que la referida demandante le entregara un total de ocho mil seiscientos soles que a la fecha no cumple con devolver; efectuando actos conscientes y voluntarios con el propósito de obtener ventajas económicas, a sabiendas de la prohibición establecida en el numeral siete del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo previsto en el literal t) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; lo que transgrede el deber de probidad previsto en el artículo ocho de la referida ley orgánica, concordante con el artículo seis, numeral dos, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, incurriendo en falta muy grave establecida en el inciso dos del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial analizando los hechos y pruebas aportadas al presente procedimiento disciplinario propone a este Órgano de Gobierno que se imponga la sanción disciplinaria de destitución al señor Baldomero Callupe Cueva, argumentando que existen indicios concretos que permiten aseverar que el investigado asesoró a la demandante señora Noemí Magdalena Trujillo Tarazona en el Expediente número cuarenta y cinco guión dos mil doce, sobre demanda contencioso administrativa de nulidad e ineficacia de acto administrativo, contra el Gobierno Regional de Huánuco, redactando y presentando los escritos correspondientes, aprovechando su condición de servidor judicial para solicitarle dinero a cambio de interceder ante sus conocidos, para obtener un resultado favorable; lo que resulta acto irregular que pone en cuestionamiento la probidad del investigado, en su condición de servidor público, y menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo que ostentaba, vulnerando la disposición contenida en el numeral siete del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la prohibición establecida en el literal t) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave prevista en el inciso dos del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

En tal sentido, el Órgano de Control concluye que las conductas disfuncionales incurridas por el investigado, lo desmerecen en el cargo de auxiliar jurisdiccional, por cuanto su comportamiento irregular constituye un atentado público contra la imagen del Poder Judicial, menoscabando el decoro y la respetabilidad del cargo que ostentaba; por lo que, propone la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo diecisiete del mencionado reglamento disciplinario.

Tercero. Que analizados los hechos, y evaluadas las pruebas aportadas en el procedimiento administrativo disciplinario, se ha acreditado lo siguiente:

i) El investigado Callupe Cueva conoció a la demandante señora Noemí Magdalena Trujillo Tarazona en un estudio jurídico ubicado en el Jirón Veintiocho de Julio, lo que el mismo ha admitido de manera expresa en su escrito de descargo, indicando que la conoció por intermedio del abogado Nancen Uretra Calderón, a quien visitaba en dicha oficina, para ayudarlo a revisar algunas notificaciones; coligiéndose que el investigado orientaba a terceros en temas legales, lo que evidentemente constituye un tipo de asesoría.

ii) Se señaló como domicilio procesal de la demandante el domicilio real del servidor judicial investigado, ubicado en el Jirón Abtao número cuatrocientos ochenta, no sólo por la aceptación expresa del mismo, sino también por lo referido en el expediente sobre violencia familiar seguido en su contra, de fojas trescientos setenta y dos a trescientos ochenta y cuatro, en cuyo informe policial de fojas trescientos setenta y cinco a trescientos setenta y seis, se consignó como su dirección el Jirón Abtao número cuatrocientos ochenta, Huánuco; y, si bien el investigado ha señalado en su descargo que en dicho inmueble existen dos pisos independientes y que él no suscribió ninguna de las notificaciones cursadas al mismo, tales argumentos no desvirtúan lo concluido, al ser evidente que se trata del mismo domicilio, no habiéndose señalado en ningún caso, ni en el proceso contencioso ni el de violencia familiar, alguna característica del inmueble que permita establecer que dichos domicilios eran diferentes.

iii) El hecho que ninguno de los dos abogados que autorizaron los escritos presentados por la demandante Trujillo Tarazona supieron explicar el motivo por el que se señaló como domicilio procesal la dirección real donde domiciliaba el quejado, refiriendo el primero de ellos, abogado Nancen Ureta Calderón, que no patrocinó a la demandante a nivel jurisdiccional; por lo que, no había redactado ninguno de los escritos; y, el segundo abogado José Escalante Soplin manifestó que desconocía las razones por las que se señaló dicho domicilio, pero no justificó como tomaba conocimiento de las notificaciones que llegaban a ese domicilio. Por lo que, se desprende que ninguno de los letrados mencionados conocían realmente la incidencias del proceso; y, obviamente, no redactaban los escritos presentados, en los cuales aparecen sus firmas y post-firmas; y,

iv) El hecho que el investigado pese a conocer la gravedad de los cargos atribuidos en su contra, no haya negado o contradicho el contenido de los mensajes de texto enviados a la demandante Trujillo Tarazona; asi como, desvirtuar la propiedad del número de teléfono celular nueve seis dos ocho tres dos cinco dos seis, desde el cual se enviaron los mensajes; lo que permite colegir que lo indicado por los quejosos corresponde a la realidad de los hechos.

Cuarto. Que, por lo tanto, ha quedado acreditada la existencia de una serie de indicios concretos que permiten afirmar que el investigado Baldomero Callupe Cueva estuvo asesorando a la demandante Noemí Magdalena Trujillo Tarazona en el Expediente número cuarenta y cinco guión dos mil doce, sobre demanda contencioso administrativa de nulidad e ineficacia de acto administrativo, contra el Gobierno Regional de Huánuco, redactando y presentando los escritos correspondientes; aprovechando, además, para solicitarle dinero a cambio de interceder ante sus conocidos, utilizando su condición de servidor judicial; acto irregular que pone en cuestionamiento su probidad como servidor público, menoscaba el decoro y la respetabilidad de su cargo, denotando la vulneración del numeral siete del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la prohibición establecida en el literal t) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave prevista en el numeral dos del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Quinto. Que, en este orden de ideas, se justifica la necesidad de apartar definitivamente al investigado Callupe Cueva del cargo que ostentaba, ya que este Poder del Estado no puede contar con personal que no

se encuentre seriamente comprometido con su función; teniendo en cuenta que el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, lo que implica que deben demostrar en la práctica cotidiana de su trabajo un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa; y, si esto no es internalizado voluntariamente por el servidor público, incumpliendo sus deberes y funciones, no resulta posible que continúe en el servicio público; debiendo imponérsele la medida disciplinaria más drástica como es la destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 354-2017 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Ruidías Farfán. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Baldomero Callupe Cueva, por su desempeño como Auxiliar Jurisdiccional del Archivo Modular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1563613-12

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de Presidente de la Academia de la Magistratura a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN
Nº 018-2017-AMAG-CD

Lima, 8 de setiembre de 2017

VISTA:

La Carta S/N del Presidente de la Barra Interamericana de Abogados (BIA) dirigida al Presidente de la AMAG, doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, para participar en el "Foro Interamericano Constitucionalidad y Derechos Humanos", evento internacional que se desarrollará del 12 al 15 de setiembre del presente año, en la ciudad de México, viaje que ha sido debidamente autorizado por el Pleno del Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 60-2017, de fecha 28 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del visto se cursa invitación al Presidente de la AMAG, doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, para participar en el "Foro Interamericano Constitucionalidad y Derechos Humanos", evento internacional que se desarrollará del 12 al 15 de setiembre del presente año, en la ciudad de México.

Que, la Barra Interamericana de Abogados y la Facultad Interamericana de Litigación, organismos que han trabajado a favor de la capacitación y estudio profundo del derecho, seguros de que la sociedad solo avanza en un esquema de entendimiento de las Leyes que nos rigen, consideran oportuna, dada su notable trayectoria académica y jurídica, la participación del Presidente de la Academia de la Magistratura, en el evento referido en el párrafo anterior.

Que, el evento internacional en mención tiene como propósito cumplir con los objetivos sociales impuestos por la Barra Interamericana de Abogados y la Facultad Interamericana de Litigación, proveyendo a la comunidad jurídica conocimientos de alta calidad, manteniendo el interés de promover y acercar las grandes corrientes del pensamiento internacional al derecho mexicano, para elevar el estatus y nivel de la sociedad mexicana al respeto de la norma, por considerar que el único camino para una sociedad más justa es que cada uno de sus integrantes pueda aportar lo que tiene en beneficio de su sociedad.

Que, en ese sentido, dada la importancia de fortalecer alianzas estratégicas para el logro de objetivos y metas institucionales, y fomentar las relaciones interinstitucionales internacionales para la realización de actividades de investigación conjunta, intercambio de publicaciones, organización de talleres, coloquios, congresos, seminarios, y demás actividades de cooperación, resulta necesaria la participación del Presidente de la Academia de la Magistratura en dicho evento académico internacional.

Que, mediante Acuerdo Nº 60-2017, de fecha 28 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo Directivo de la AMAG acordó autorizar el viaje en comisión de servicios del Presidente de la Academia de la Magistratura, para participar en el "Foro Interamericano Constitucionalidad y Derechos Humanos".

Que, de acuerdo a la invitación cursada, la Barra Interamericana de Abogados y la Facultad Interamericana de Litigación, se comprometen a asumir los gastos de boletos aéreos y viáticos durante su estadía en la ciudad de México; por lo que tomando en consideración las facilidades proporcionadas por los organizadores, la Academia de la Magistratura asumirá únicamente el gasto que irrogue la compra del seguro médico viajero para el comisionado.

Que, el numeral 10,1 del artículo 10º de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; modificada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, y en ejercicio de las atribuciones, con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Directivo:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios, en representación de la Academia de la Magistratura, del Presidente de la Academia de la Magistratura, doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, para participar en el "Foro Interamericano Constitucionalidad y Derechos Humanos", evento internacional que se desarrollará del 12 al 15 de setiembre del presente año, en la ciudad de México.

Artículo Segundo.- El gasto que irrogue la compra del seguro médico viajero será con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura del Perú correspondiente al presente ejercicio fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

• Seguro médico viajero (12 al 15 de setiembre)	S/ 207.00
TOTAL	**S/ 207.00**

Artículo Tercero.- El funcionario mencionado en el artículo primero presentará un informe detallado al Consejo Directivo sobre el resultado de su participación en el evento internacional, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonera al pago de derechos ni de otro tributo, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura

1563879-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustin de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 2052-2017

Arequipa, 8 de setiembre del 2017.

Visto los Oficios Nº 02-00025-2017-RGJM, Nº 2017-02-02311-RGJM, Nº 003-2017-RGJM y Nº 004-2017-RGJM presentados por ROSSANA GEORGINA JUAREZ MONTIEL, docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, por los que solicita autorización de viaje al extranjero, servicio de agenciamiento de Pasajes Aéreos Internacionales y viáticos para realizar una pasantía de capacitación en investigación en el Laboratorio de Síntesis de Nanomateriales y Caracterización Magnética, Núcleo de Física Aplicada en el Instituto de Física de la Universidad de Brasilia, en calidad de Investigadora Principal y para su Co-Investigador, ROLANDO MOISÉS PERCA GONZÁLES.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de Investigación "Investigación bioguiada en la elucidación estructural y modelamiento molecular de nuevas sustancias cabeza de serie antimicrobiana, de plantas medicinales asteráceas de zonas altoandinas de Arequipa y piperáceas endémicas de Perú", fue seleccionado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 090-2016-FONDECYT-DE, emitida por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) y ratificado en la Resolución Vicerrectoral Nº 023-2016-VR.INV, en virtud del cual la Investigadora Principal, Rossana Georgina Juarez Montiel, suscribió el Contrato de Financiamiento Nº 23-2016-UNSA, para la ejecución del mismo.

Que, en el marco del desarrollo del Proyecto de Investigación "Investigación bioguiada en la elucidación estructural y modelamiento molecular de nuevas sustancias cabeza de serie antimicrobiana, de plantas medicinales asteráceas de zonas altoandinas de Arequipa y piperáceas endémicas de Perú", Rossana Georgina Juarez Montiel, Investigadora Principal y docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, y Rolando Moisés Perca Gonzales, Co-Investigador y docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, fueron invitados por el Dr. José Antonio H. Coaquira, Coordinador del Laboratorio de Síntesis de Nanomateriales y Caracterización Magnética, Núcleo de Física Aplicada del Instituto de Física da Universidade de Brasilia, para realizar una pasantía de capacitación en investigación en el Laboratorio de Síntesis de Nanomateriales y Caracterización Magnética, Núcleo de Física Aplicada en el Instituto de Física de la Universidad de Brasilia, la cual se desarrollará desde el 12 de setiembre al 26 de setiembre del 2017.

Que, en tal sentido, mediante el documento del visto, Rossana Georgina Juarez Montiel, en calidad de investigadora principal del referido Proyecto de Investigación, solicita la autorización de viaje, pago de pasajes y viáticos respectivos, para participar en las referidas actividades de investigación.

Que al respecto, mediante Oficio Nº 3363-2017-SDL-UNSA, la Oficina de Abastecimiento de la Subdirección de Logística informa el monto total tanto de los pasajes aéreos como de los viáticos correspondientes a la mencionada docente investigadora y a su co-investigador, y señala que el financiamiento de tales requerimientos se atenderá con la fuente de financiamiento: Recursos Determinados.

Que, la participación de los docentes investigadores, en la citada actividad de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines establecidos por la Ley Universitaria Nº 30220 y Estatuto Universitario, de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de ROSSANA GEORGINA JUAREZ MONTIEL, docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales y de ROLANDO MOISÉS PERCA GONZÁLES, docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, para que realicen una pasantía de capacitación en investigación en el Laboratorio de Síntesis de Nanomateriales y Caracterización Magnética, Núcleo de Física Aplicada en el Instituto de Física de la Universidad de Brasilia, desde el 12 de setiembre al 26 de setiembre del 2017, a fin de desarrollar su Proyecto de Investigación "Investigación bioguiada en la elucidación estructural y modelamiento molecular de nuevas sustancias cabeza de serie antimicrobiana, de plantas medicinales asteráceas de zonas altoandinas de Arequipa y piperáceas endémicas de Perú", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 090-2016-FONDECYT-DE.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de los mencionados docentes investigadores, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente del Financiamiento: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes : S/. 4,926.12 para ambos docentes
Arequipa-Lima-Brasilia-Brasilia-Lima-Arequipa.
Del 11 de setiembre al 26 de setiembre del 2017.

Viáticos : S/. 10,000.00 para ambos docentes
Del 12 de setiembre al 26 de setiembre del 2017.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, los citados docentes investigadores presentarán un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARIA GUTIERREZ VALDIVIA
Vicerrectora Académica
Encargada del Rectorado

1563757-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman el Acuerdo de Concejo que declaró improcedente -entendiéndose como infundada- la solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0290-2017-JNE

Expediente Nº J-2016-00857-A02
PUEBLO LIBRE - LIMA – LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tomás Aquino Valverde Mendieta en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MPL, del 5 de enero de 2017, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Jhonel Jorge Leguía Jamis, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales. Teniendo a la vista el Expediente Nº J-2016-00857-A01.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 22 de marzo de 2016 (fojas 5 a 11 del Expediente Nº J-2016-00857-A01), Tomás Aquino Valverde Mendieta presentó ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre una solicitud de vacancia contra Jhonel Jorge Leguía Jamis, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por considerarlo incurso en la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

El solicitante sostiene que la autoridad cuestionada contrató los servicios de Yvonne Acosta Galli, gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, para que lo patrocine en el proceso penal que se le sigue ante la 21.º Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el delito contra la función jurisdiccional, falsa declaración en procedimiento administrativo y fraude procesal, en agravio del Estado. Así, refiere que en la diligencia del 11 de setiembre de 2015, llevada a cabo en la Oficina del Departamento Nº 6 de la División Policial de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público (en adelante, DIVPIDDMP PNP), el citado alcalde presentó como su abogada defensora a la gerente de Asesoría Jurídica, a lo que se agrega que la referida diligencia se llevó a cabo dentro del horario de labores de dicha funcionaria en la entidad edil, con lo que se demuestra que el alcalde "ha usado los servicios del personal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre para sus intereses personales".

En calidad de medios probatorios, el solicitante de la vacancia presentó los siguientes documentos (cuyas fojas corresponden al Expediente Nº J-2016-00857-A01):

• Copia de la Resolución de Alcaldía Nº 387-2015-MPL-A, del 24 de agosto de 2015, en la que se ratifica a Yvonne Juana Acosta Galli en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a partir de dicha fecha (fojas 30).

• Copia de la Boleta de Pago Nº 1, planilla CAS DIRECT, de Yvonne Juana Acosta Galli, correspondiente a setiembre de 2015 (fojas 31).

• Copia de la manifestación policial de Jhonel Jorge Leguía Jamis, ante la Oficina del Departamento Nº 6 de la DIVPIDDMP PNP, del 11 de setiembre de 2015, en la que figura como su abogada defensora Yvonne Acosta Galli (fojas 13 a 19).

Descargo del alcalde Jhonel Jorge Leguía Jamis

Con escrito del 29 de abril de 2016 (fojas 70 a 80 del Expediente Nº J-2016-00857-A01), el burgomaestre formuló sus respectivos descargos, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) La abogada Yvonne Juana Acosta Galli no tenía el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, según se aprecia de la Resolución de Alcaldía Nº 432-2015-MPL-A, del 31 de agosto de 2015, que acepta su renuncia a dicho cargo, por lo que en la diligencia del 11 de setiembre de 2015, no tenía vínculo alguno con la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre. Agrega, que mediante Resolución de Alcaldía Nº 459-2015-MPL-A, del 15 de setiembre de 2015, se designó a dicha abogada en el cargo de Asesor I de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

b) Señala, que en la fecha en que se llevó a cabo la diligencia policial, la abogada no necesitaba solicitar licencia puesto que no mantenía vínculo laboral o de servicios con la entidad edil.

c) Agrega, que mediante Memorando Múltiple Nº 001-2015-MPL/GPP, del 22 de junio de 2015, se establecieron "Orientaciones básicas de permanencia de funcionarios y asesores en la MPL", según la cual, en su inciso *f*, se señaló que: "Los asesores, pueden ejercer sus funciones profesionales privadas, siempre y cuando no se contrapongan o interfieran con los interés de la Municipalidad".

d) Sostiene, que existe un Contrato de Servicios Profesionales, suscrito el 30 de diciembre de 2014, entre Nino Alberto Leguía Drago, en representación de Jhonel Jorge Leguía Jamis (cliente), e Yvonne Juana Acosta Galli (abogada), cuyo objeto es el patrocinio del cliente ante la 17.º Fiscalía Provincial Penal de Lima. Agrega, que respecto de dicho contrato se suscribieron tres adendas de fechas 16 de mayo y 1 de julio de 2015, y 18 de enero de 2016, para el patrocinio ante la 56.º, 21.º y 40.º Fiscalía Provincial Penal de Lima, respectivamente.

e) Los medios probatorios ofrecidos por el solicitante han sido obtenidos de manera irregular, por lo que son pruebas írritas, razón por la cual el 31 de marzo de 2016 presentó ante la 37.º Fiscalía Provincial Penal de Lima una denuncia penal por sustracción de documentos - hurto agravado, en contra Tomás Aquino Valverde Mendieta y los que resulten responsables.

Como medios de prueba de su descargo, acompaña (las fojas corresponden al Expediente Nº J-2016-00857-A01):

• A fojas 81, copia del Memorando Múltiple Nº 001-2015-MPL/GPP, del 22 de junio de 2015.

• A fojas 82, copia de la Resolución de Alcaldía Nº 432-2015-MPL-A, del 31 de agosto de 2015.

• A fojas 83, copia de la Resolución de Alcaldía Nº 459-2015-MPL-A, del 15 de setiembre de 2015.

• De fojas 84 a 86, copia del Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre Nino Alberto Leguía Drago, en representación de Jhonel Jorge Leguía Jamis (cliente), e Yvonne Juana Acosta Galli (abogada), del 30 de diciembre de 2014, con firmas legalizadas en la misma fecha.

• A fojas 87 y 88, copia de la Addenda al Contrato de Servicios Profesionales, del 16 de mayo de 2015, con firmas legalizadas el 18 de mayo del mismo año.

• A fojas 89 y 90, copia de la Segunda Addenda al Contrato de Servicios Profesionales, del 1 de julio de 2015, con firmas legalizadas en la misma fecha.

• A fojas 92 y 93, copia de la Tercera Addenda al Contrato de Servicios Profesionales, del 18 de enero de 2016, con firmas legalizadas en la misma fecha.

• A fojas 95, Informe Nº 057-2016-MPL-SG, del 30 de marzo de 2016, emitido por la secretaria general, en la que se señala que el señor Tomás Aquino Valverde Mendieta no registra ninguna solicitud de acceso a la información pública.

• A fojas 96 y 97, copia del Oficio Nº 057-2016-DIREICAJ-DIRAPJUS/DIVPIDDMP-SEC, del 22 de abril de 2016, que adjunta el Informe Nº 006-2016-DIREICAJ/DIRAPJUS-PNP-DIVPIDDMP-D3, mediante el cual la DIVPIDDMP PNP informa que el señor Tomás Aquino Valverde Mendieta no ha solicitado copia de ninguno de los actuados relacionados con las diligencias ampliatorias ordenadas por la 21.º Fiscalía Provincial Penal de Lima en la Denuncia Nº 252-2016, por la comisión de los delitos contra la Fe Pública y la Administración Pública.

Primer pronunciamiento del Concejo Distrital de Pueblo Libre

En Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 2, del 2 de mayo de 2016 (fojas 133 a 171 del Expediente Nº J-2016-00857-A01), el Concejo Distrital de Pueblo Libre, por mayoría (cuatro votos a favor, cinco en contra y una abstención), declaró improcedente la solicitud de vacancia del alcalde de dicha entidad edil por la causal de restricciones de contratación, al no haber alcanzado

el porcentaje requerido por la LOM. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Nº 030-2016-MPL, del 13 de mayo de 2016 (fojas 172 a 180 del Expediente Nº J-2016-00857-A01).

Recurso de apelación

El 3 de junio de 2016 (fojas 193 a 203 del Expediente Nº J-2016-00857-A01), Tomás Aquino Valverde Mendieta interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 030-2016-MPL.

Decisión del Jurado Nacional de Elecciones

Elevado el expediente al Jurado Nacional de Elecciones, y llevada a cabo la audiencia pública, mediante Resolución Nº 1224-2016-JNE del 17 de octubre de 2016 (fojas 307 a 317 del Expediente Nº J-2016-00857-A01), este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el Acuerdo de Concejo Nº 030-2016-MPL, devolviendo los actuados al Concejo Distrital de Pueblo Libre para que emita un nuevo pronunciamiento, debiendo incorporar previamente los siguientes medios probatorios:

i) Informe emitido por el órgano o funcionario responsable, en el que se dé cuenta de los antecedentes de la contratación de Yvonne Juana Acosta Galli.
ii) Las resoluciones de designación o Contratos Administrativos de Servicios suscritos entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre e Yvonne Juana Acosta Galli.
iii) Las boletas de pago emitida a nombre de Yvonne Juana Acosta Galli, en el ejercicio 2015.
iv) Informe emitido por el órgano o funcionario responsable, en el que se detallen las funciones desempeñadas por Yvonne Juana Acosta Galli.
v) El escrito de fecha 10 de setiembre de 2015, a través de la cual Yvonne Juana Acosta Galli solicitó licencia sin goce de haber del 10 al 14 de setiembre de 2015.
vi) Un informe emitido por el órgano o funcionario responsable, con relación al trámite que se dio a dicha solicitud de licencia sin goce de haber.
vii) Los antecedentes relacionados con la emisión del Memorando Múltiple Nº 001-2015-MPL/GPP, del 22 de junio de 2015, así como el detalle de los funcionarios y/o servidores que se encuentran bajo su ámbito de aplicación.

Nuevos elementos probatorios incorporados al proceso

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 1224-2016-JNE, se incorporaron al proceso los siguientes medios probatorios:

A fojas 451, el Informe Nº 1016-2016-MPL/GAF-SGRH del 12 de diciembre de 2016, mediante el cual, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que la abogada Yvonne Juana Acosta Galli:

o Fue designada como Gerente de Asesoría Jurídica de la municipalidad mediante Resolución de Alcaldía Nº 04-2015-MPL-A, del 1 de enero de 2015 (fojas 453). Se acompaña Contrato Administrativo de Servicios Nº 006-2015-MPL/GAF, suscrito el 26 de enero de 2015, con eficacia anticipada al 1 de enero del mismo año (fojas 457 a 460).
o Fue ratificada en el cargo por Resolución de Alcaldía Nº 387-2015-MPL-A, del 24 de agosto de 2015 (fojas 454).
o Por Resolución de Alcaldía Nº 432-2015-MPL-A, del 31 de agosto de 2015 (fojas 455), se aceptó su renuncia al cargo.
o Fue designada en el cargo de confianza de Asesor I, mediante Resolución de Alcaldía Nº 459-2015-MPL-A, del 15 de setiembre de 2015 (fojas 456), con eficacia anticipada al 4 de setiembre de 2015.

A fojas 461, el Informe Nº 1020-2016-MPL/GAF-SGRH, del 12 de diciembre de 2016, en el que la Subgerencia de Recursos Humanos acompaña las boletas de pago de la abogada Yvonne Juana Acosta Galli, correspondientes al año 2015 (fojas 462 a 467).

A fojas 468 y 469, el Informe Nº 065-2016-MPL-GM, del 9 de diciembre de 2016, mediante el cual el gerente municipal informa sobre las funciones que tenía a su cargo la abogada Yvonne Juana Acosta Galli, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, y las que tenía a dicha fecha en su calidad de Asesora I del despacho de alcaldía.

A fojas 470 y 471, copia del pedido de licencia sin goce de haber presentado por la abogada Yvonne Juana Acosta Galli, ante la Gerencia Municipal, solicitando licencia sin goce de haber del 10 al 14 de setiembre de 2015.

A fojas 472, el Informe Nº 1021-2016-MPL/GAF-SGRH, del 12 de diciembre de 2016, de la Subgerencia de Recursos Humanos informa que de la revisión del acervo documentario no obra documento alguno respecto del trámite que se haya otorgado al pedido de licencia sin goce de haber presentado por la abogada Yvonne Juana Acosta Galli. Precisa, sin embargo, que durante el año 2015 no se efectuaron las acciones administrativas respecto de la custodia administración y conservación de los legajos personales, ni sobre las solicitudes de permisos, licencias, tardanzas, descansos médicos, etcétera, lo que dio lugar a que los trabajadores entendieran implícitamente que su petición se había aceptado; por lo que han procedido a tomar las acciones correctivas.

De fojas 473 a 475, el Informe Nº 200-2016-MPL-GPP, del 12 de diciembre de 2016, a través del cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto procede a dar sustento al Memorando Múltiple Nº 001-2015-MPL/GPP, referido a la asistencia y permanencia del personal de confianza en la municipalidad.

Nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Pueblo Libre

En Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 1, del 2 de enero de 2017 (fojas 77 a 90), con asistencia de 9 de los 10 miembros que integran el Concejo Distrital de Pueblo Libre (registrándose la inasistencia del regidor Wilder Trujillo Reyna, por encontrarse con licencia), por mayoría (cuatro votos a favor, cinco en contra), declaró improcedente la solicitud de vacancia del alcalde de dicha entidad edil por la causal de restricciones de contratación, al no haber alcanzado el porcentaje requerido por la LOM. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MPL, del 5 de enero de 2017 (fojas 553 a 563).

Recurso de apelación

El 25 de enero de 2017 (fojas 567 a 571), Tomás Aquino Valverde Mendieta interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MPL, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Con los medios probatorios incorporados al proceso, se acredita que el alcalde designó y contrató a Yvonne Juana Acosta Galli como abogada de la municipalidad con el objetivo de utilizar sus servicios en su actividad privada.
b) Deberá tenerse en cuenta que la Resolución de Alcaldía Nº 459-2015-MPL-A del 15 de setiembre de 2015, designa a la cuestionada abogada como Asesora I, con eficacia anticipada al 4 de setiembre del mismo año, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, CAS), con lo que se demuestra que sí estuvo laborando el 11 de setiembre de 2015; asimismo, que cobró el íntegro de su remuneración, sin descuentos, lo que demuestra que los documentos relativos a la licencia solicitada por la funcionaria son falsos y elaborados posteriormente para tratar de justificarse.
c) Tampoco se acredita la supuesta licencia entre el 10 y el 14 de setiembre de 2015 a favor de la citada funcionaria, pues la misma debió ser aprobada mediante resolución, pero no existe ningún pronunciamiento de la entidad. Y aun cuando existiera, ello no quiere decir que no se configure vínculo laboral con la entidad, ya que el mismo dejaría de existir solo en caso de renuncia o cese del cargo.
d) Existe conflicto de intereses cuando, de manera premeditada, el alcalde contrata a la abogada Yvonne Juana Acosta Galli como gerente y, luego, como asesora de la alcaldía, con el propósito de que asuma su defensa

privada en los procesos penales ante el Poder Judicial; es decir, utiliza el financiamiento público para un fin de naturaleza privada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe resolver si el alcalde Jhonel Jorge Leguía Jamis incurrió en la causal de vacancia por restricciones de contratación, por haber dispuesto de los servicios de la gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, para que lo patrocine en un proceso penal de carácter particular.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: improcedencia del pedido de vacancia

1. Según se tiene referido en los antecedentes, en Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 1, de fecha 2 de enero de 2017, el Concejo Distrital de Pueblo Libre acordó, con una votación de cuatro votos a favor y cinco en contra, declarar improcedente el pedido de declaratoria de vacancia promovido en contra de Jhonel Jorge Leguía Jamis, alcalde de la referida comuna; decisión que se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Nº 001-2017/MPL, de fecha 5 de enero de 2017.

2. No obstante, si bien a consecuencia de la deliberación y votación, la postura a favor de la vacancia no obtuvo los dos tercios del número legal de miembros del concejo municipal requeridos por ley, ello no significa que el pedido formulado devenga en improcedente, ya que ello solo tendría lugar en caso de que la formulación del pedido conllevara intrínsecamente defectos insubsanables de la relación procesal, o fuera manifiestamente inviable.

3. En tal sentido, dado que la causal alegada por el peticionante Tomás Aquino Valverde Mendieta fue desestimada por improbanza de la pretensión, debe entenderse que la decisión emitida por el Concejo Distrital de Pueblo Libre es en el sentido de que se declare infundado el pedido de vacancia, mas no improcedente; lo que este órgano colegiado tendrá presente al momento de emitir su decisión final.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

4. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral considerar que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

5. Así pues, mediante la Resolución Nº 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

6. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

7. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de los parámetros señalados en el fundamento precedente, determinarán la improcedencia de la solicitud de vacancia.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, se imputa al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre haber contratado a Yvonne Juana Acosta Galli, gerente de la oficina de asesoría jurídica de la citada entidad edil, con el objeto de que lo patrocine en el proceso penal que se sigue en su contra ante la 21.º Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el delito contra la función jurisdiccional, con lo que se demostraría que el alcalde viene utilizando los servicios del personal municipal para sus intereses personales.

9. Del análisis de la documentación aportada al proceso por las partes, así como de los elementos probatorios incorporados en mérito a lo dispuesto en la Resolución Nº 1224-2016-JNE, del 17 de octubre de 2016, se advierte lo siguiente:

a) Mediante Contrato de Servicios Profesionales, del 30 de diciembre de 2014 (fojas 84 a 86 del Expediente Nº J-2016-00857-A01), con firmas legalizadas ante notario público en la misma fecha, Jhonel Jorge Leguía Jamis, representado por Nino Alberto Leguía Drago, contrató los servicios de la abogada Yvonne Juana Acosta Galli, a efectos de que lo patrocine en la denuncia penal formulada por César Augusto Castro Aycatuiro, signada como Nº 565-2014, ante la 17.º Fiscalía Provincial Penal de Lima, pactándose como contraprestación la entrega de una laptop con las características que allí se describen, la cual se entregaría luego de que la autoridad dispusiera el archivo definitivo de la denuncia.

b) Mediante el documento denominado Addenda al Contrato de Servicios Profesionales, de fecha 16 de mayo de 2015, con firmas legalizadas ante notario público el 18 del mismo mes y año, las mismas partes se ratificaron en el contrato principal suscrito el 30 de diciembre de 2014, ampliando el objeto del mismo a efectos de que la abogada Yvonne Juana Acosta Galli asuma la defensa de su patrocinado en la nueva denuncia interpuesta en su contra ante la 56.º Fiscalía Provincial Penal de Lima por el señor Javier Palacios Muñoz, obligándose su cliente a retribuirle con la suma de S/ 5,000.00, siempre que la abogada obtenga decisión favorable disponiendo el archivo definitivo de esa denuncia.

c) Con documento denominado Segunda Addenda al Contrato de Servicios Profesionales, de fecha 1 de julio de 2015, con firmas legalizadas ante notario público en la misma fecha, las partes nuevamente se ratifican en el contrato primigenio (suscrito el 30 de diciembre de 2014), ampliando su objeto a efectos de que la abogada Yvonne Juana Acosta Galli asuma la defensa de su patrocinado en la nueva denuncia interpuesta en su contra ante la 21.º Fiscalía Provincial Penal de Lima por el señor Mario Jorge Rodríguez Flores, obligándose su cliente a retribuirle con la suma de S/ 5,000.00, siempre que la abogada obtenga decisión favorable disponiendo el archivo definitivo de esa denuncia.

d) En virtud del documento denominado Tercera Addenda al Contrato de Servicios Profesionales, de fecha 18 de enero de 2016, con firmas legalizadas ante notario público en la misma fecha, las partes se ratifican una vez más en el contrato primigenio (suscrito el 30 de

diciembre de 2014), ampliando su objeto a efectos de que la abogada Yvonne Juana Acosta Galli asuma la defensa de su patrocinado en la nueva denuncia interpuesta en su contra por la Junta de Fiscales Superiores de Lima, a instancia del Jurado Nacional de Elecciones, ante la 40.º Fiscalía Provincial Penal de Lima, obligándose su cliente a retribuirle con la suma de S/ 4,000.00, siempre que la abogada obtenga decisión favorable disponiendo el archivo definitivo de esa denuncia.

10. De lo antes expuesto, está acreditado que Jhonel Jorge Leguía Jamis, como persona natural, contrató los servicios profesionales, de la abogada Yvonne Juana Acosta Galli para que lo patrocine en los procesos penales antes indicados, condicionándose el pago de los honorarios profesionales de esta última al resultado de los procesos.

11. Como puede advertirse, el contrato de servicios profesionales, del 30 de diciembre de 2014 (fecha cierta), fue suscrito antes de que la autoridad cuestionada asumiera el mandato edil por el periodo 2015-2018, e incluso antes que Yvonne Juana Acosta Galli asuma el cargo de gerente de Asesoría Jurídica, lo que tuvo lugar el 1 de enero de 2015, prolongándose hasta el 31 de agosto de 2015, en que se aceptó su renuncia al cargo, tal como se señala en el Informe Nº 1019-2016-MPL/GAF-SGRH (fojas 452) y se acredita con las Resoluciones Nº 04-2015-MPL-A (fojas 453) y Nº 432-2015-MPL-A (fojas 455), debiendo precisarse que tales funciones las desarrolló bajo el régimen laboral CAS, tal como se aprecia del Contrato Administrativo de Servicios Nº 006-2015-MPL/GAF, del 26 de enero de 2015 (fojas 457 a 460), con eficacia anticipada desde el 1 de enero del mismo año. Las sucesivas adendas al contrato de servicios profesionales fueron suscritas con la finalidad de ampliar el objeto del contrato y las contraprestaciones a cargo de las partes contratantes, pero sin variar su cometido principal: la contratación de servicios de una abogada para la defensa legal del Jhonel Jorge Leguía Jamis.

12. Otro punto a considerar es la posterior contratación de Yvonne Juana Acosta Galli como asesora de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, y cuyo ejercicio libre de la profesión ha dado lugar a los cuestionamientos que sustentan el pedido de vacancia de Jhonel Jorge Leguía Jamis. En efecto, conforme aparece de la Resolución de Alcaldía Nº 459-2015-MPL-A, del 15 de setiembre de 2015, se designó a la citada profesional en el cargo de Asesor I de la Municipalidad de Pueblo Libre, contratada bajo el régimen laboral CAS, con eficacia anticipada al 4 de setiembre de 2015.

13. Sobre el particular, mediante Memorando Múltiple Nº 001-2015-MPL/GGP, del 22 de junio de 2015 (fojas 81 del Expediente Nº J-2016-00857-A01), la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunica las orientaciones básicas de permanencia de funcionarios y asesores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, señalando, entre otros, que: "d. En el caso de los Asesores, no tienen horario de ingreso, toda vez que el ingreso y permanencia, varía en función a las necesidades propias del Despacho de Alcaldía, por lo tanto no están obligados a efectuar el registro en el reloj marcador. [...] f. Los Asesores, pueden ejercer sus labores profesionales privadas, siempre y cuando no se contrapongan o interfieran con los intereses de la Municipalidad". Tal memorando tiene su sustento, entre otros, en la Resolución de Alcaldía Nº 067-2014-MPL, del 20 de febrero de 2014, expedida por la gestión edil anterior, mediante la cual se estableció que los asesores, gerente municipal, gerente de administración y finanzas, gerente de imagen institucional, procurador público, entre otros, al ser cargos de confianza, se encontraban exonerados de la obligación de registro de asistencia y permanencia. Así se consigna en el antedicho memorándum y en el Informe Nº 200-2016-MPL-GPP, del 12 de diciembre de 2016 (fojas 473 a 475).

14. En ese orden de ideas, a la fecha en que tuvo lugar la defensa personal que patrocinó Yvonne Juana Acosta Galli ante la Oficina del Departamento Nº 6 de la DIVPIDDMP PNP, aquella no se encontraba impedida de ejercer libremente su profesión, además de que dicha defensa se realizó al amparo de un contrato de servicios profesionales suscrito el 30 de diciembre de 2014.

15. En su solicitud de declaratoria de vacancia, el recurrente alega que el alcalde Jhonel Jorge Leguía Jamis ha usado los servicios del personal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre para sus intereses personales, pero lo cierto es que el vínculo contractual que une al actual acalde y a la abogada Yvonne Juana Acosta Galli es, ante todo, de naturaleza civil, que se inició desde antes que asumiera la alcaldía municipal, y cuyas contraprestaciones se encuentran pactadas con precisión, además de ser contra resultado, siendo en especial las que corresponden al alcalde contra resultado, es decir, a condición de que el resultado del proceso le sea favorable.

16. En tal sentido, este órgano jurisdiccional considera que en la contratación de la abogada Yvonne Juana Acosta Galli para la defensa en causas particulares, la autoridad edil ejerció legítimamente su derecho de contratar con el profesional que estimó conveniente, en la medida en que tal contratación no contraviene norma legal alguna del ordenamiento jurídico en vigencia.

17. En autos no existe medio probatorio que acredite, de manera indubitable, que los servicios profesionales independientes brindados por la abogada Yvonne Juana Acosta Galli hubieran sido remunerados con el patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, o que el burgomaestre haya utilizado de alguna otra forma el erario municipal para costear los gastos de su patrocinio legal en las denuncias penales formuladas en su contra, más aún si de los propios contratos se establece que el pago de los honorarios profesionales de la letrada se harán efectivos a la conclusión de los procesos, con el archivo de las denuncias respectivas.

18. En atención de los fundamentos expuestos, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Jhonel Jorge Leguía Jamis, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, no ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63 de la LOM, puesto que si bien se acredita la existencia de contratos de naturaleza civil y laboral que lo vinculan con la abogada Yvonne Juana Acosta Galli, no se acredita que ello hubiera conllevado la disposición de un bien municipal para provecho propio o para satisfacer intereses personales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tomás Aquino Valverde Mendieta, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 001-2017-MPL, del 5 de enero de 2017, que declaró improcedente –entendiéndose como infundada– la solicitud de vacancia de Jhonel Jorge Leguía Jamis, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1564014-1

Confirman la Res. N° 014-2017-DNROP/JNE emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN Nº 0336-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00072
DNROP
ACCIÓN POPULAR
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS, en audiencia pública, del 20 de marzo de 2017, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta del Partido Político Acción Popular, en contra de la Resolución Nº 014-2017-DNROP/JNE, del 31 de enero de 2017, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; oído el informe oral, el Memorando Nº 160-2017-DNROP/JNE, así como el Oficio Nº 000763-2017-SG/ONPE, recibidos el 17 y 18 de mayo de 2017, respectivamente.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de nuevos dirigentes nacionales

Mediante escrito recibido el 12 de diciembre de 2016, Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta del Partido Político Acción Popular (en adelante, AP), solicitó la inscripción de los dirigentes nacionales (Comité Ejecutivo Nacional, en adelante, CEN) para el periodo 2015-2017. Para ello, adjuntó la siguiente documentación:

i) Copia de 2 publicaciones de la convocatoria a elecciones generales internas de Órganos Ejecutivos y Órganos de Promoción Política Periodo 2015-2017, en los diarios *El Peruano* (fojas 18) y *Expreso* (fojas 19).
ii) Original y copia legalizada del Acta del Congreso Nacional Ordinario, del 14 de noviembre de 2015 (fojas 20 a 25).
iii) Original y copia del padrón de delegados del XXIV Congreso Nacional Ordinario, de Acción Popular (fojas 26 a 117).
iv) Original y copia legalizada de la Resolución Nº 055-2015/CNE.AP, del 11 de setiembre de 2015 (fojas 118 a 121).
v) Original y copia legalizada de la Resolución Nº 056-2015/CNE.AP, del 11 de setiembre de 2015 (fojas 122 a 125).
vi) Original y copia legalizada de la Resolución Nº 057-2015/CNE.AP del 11 de setiembre de 2015 (fojas 126 a 129).
vii) Copias de los Documento Nacional de Identidad de los nuevos dirigentes elegidos (fojas 130 a 150).
viii) Cartas de aceptación del cargo al que fueron elegidos (fojas 151 a 171).
ix) Copia de carta que dirige la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a Carmen María Ortiz Piedra, en su condición de presidenta del CNE, a quien le hace llegar el informe final de asistencia técnica del proceso electoral, del 23 de agosto de 2015 (fojas 172).
x) Copia del Informe Final de Asistencia Técnica que emite la ONPE (fojas 173 a 182).

De manera posterior, por Oficio Nº 01025-2016-SC-DGRS/JNE, del 14 de diciembre de 2016 (fojas 14), la Unidad Orgánica de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones, le indica a la solicitante que deberá adjuntar:

- Documento original que acredite la aceptación del cargo de los ciudadanos Humberto Constantino Andrade Angulo, Luis Miguel Correa Panduro, accesitario Nº 1, 2 y 3, así como las copias de sus DNI.
- Comprobante de pago original por concepto de inscripción de dirigente correspondiente a los cargos de accesitario Nº 1, 2 y 3.
- Aclarar la solicitud en el extremo referido a la inscripción de los integrantes del Comité Nacional de Acción Política de la Mujer y de la Juventud.

El 22 de diciembre de 2016, la referida vicepresidenta señaló lo siguiente (fojas 2 y 3):

- Que, encontrándose dentro de lo establecido en el artículo 59 del estatuto del partido y el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones, se declaró la vacancia de Luis Miguel Correa Panduro, conforme se acredita con la Resolución Nº 031-2016-CEN/AP, por lo que su exdirigencia no será registrada.
- De acuerdo al artículo 114 del estatuto del partido, este fue reemplazado por Hugo Franklin Sevilla Sevilla, conforme se acredita con la Resolución Nº 034-2016-CEN/AP.
- El artículo 119 del estatuto señala el número de integrantes del CEN e informan la decisión de no registrar a los accesitarios, por lo que el pago seguirá siendo por 23 integrantes.
- El artículo 152 del estatuto señala que la "Secretaría de la Mujer de los Comités Ejecutivos es ocupada por quien es elegida secretaria del correspondiente Comité de Acción Política de la Mujer", por lo que la resolución de elección del Comité Nacional de Acción Política de la Mujer es para sustentar la incorporación de Carmen Rosa Aguilar Alguiar como integrante del CEN como lo indica el artículo 119 del estatuto.
- El artículo 155 del estatuto señala que "la Secretaría de Juventudes de los Comités Ejecutivos es ocupada por quien es elegido secretario del correspondiente Comité de Acción Política de la Juventud", por lo que la resolución de elección del Comité Nacional de Acción Política de la Juventud es para sustentar la incorporación de Ernesto Mikhajil Colqui Bedregal como integrante del CEN.
- Los procedimientos y criterios no han sido observados. Así, se mantuvo "el mismo criterio en todos los Comités Ejecutivos Nacionales que fueron registrados en el ROP en gestiones pasadas, respecto al Comité Nacional de Juventudes y al Comité Nacional de la Mujer".
- Sobre la instalación del XXIV Congreso Nacional Ordinario, donde se juramentó al Secretario General Nacional Electo, como lo señala el artículo 82 del estatuto, este se instaló en segunda convocatoria.
- Además, adjunta:

o Carta de aceptación del cargo de Humberto Constantino Andrade Angulo.
o Copia de la Resolución Nº 031-2016-CEN/AP, que declaró la vacancia del cargo de Luis Miguel Correa Panduro.
o Copia de la Resolución Nº 034-2016-CEN/AP, de incorporación al CEN de Hugo Franklin Sevilla Sevilla.
o Carta de aceptación del cargo de Hugo Franklin Sevilla Sevilla.
o Original y copia legalizada de la Convocatoria al XXIV Congreso Nacional Ordinario.
o Copia de publicaciones de la Convocatoria al XXIV Congreso Nacional Ordinario en el diario *El Peruano* y diario *Ojo*.

Resolución Nº 005-2017-DNROP/JNE, del 5 de enero de 2017

Mediante la Resolución Nº 005-2017-DNROP/JNE, del 5 de enero de 2017 (fojas 199 a 204), la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), observó la solicitud de inscripción del CEN. Así, de su anexo, obrante a fojas 201 a 204, se indicó lo siguiente:

- Los documentos que anexa la peticionante "son, en general los mismos que presentara previamente el entonces Personero Legal Alterno del partido político Miguel Ángel Dumett Echevarría y que sirvieron de sustento [...] para extender el Asiento 66 [...]".
- En cumplimiento de lo ordenado por Resolución Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE, la DNROP modificó la partida electrónica, disponiendo la nulidad del citado

asiento y anuló la inscripción de los directivos registrados en este.

- Respecto a la legalidad para la presentación del título: la solicitante debía presentar la documentación pertinente que acredite que actúa en cumplimiento del artículo 7 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución Nº 208-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) y precisar la norma estatutaria que la faculta o que actúa por requerimiento directivo expreso.

- Respecto al mandato del Pleno contenido en las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE, debe "presentar, en original o copia legalizada, el Acta del Congreso Nacional, del 23 de agosto de 2015, documento que acreditará el acto eleccionario y toda la documentación que permita tener certeza de su instalación, el órgano que llevó a cabo el acto electoral, la lista o listas presentadas y el resultado obtenido por estas y, en general, toda la documentación exigida en las resoluciones citadas. Además, se debe presentar el padrón de afiliados asistentes al citado Congreso Nacional, del 23 de agosto de 2015.

Escrito de subsanación de observaciones, del 23 de enero de 2017

Con fecha 23 de enero de 2017 (fojas 207 a 211), la solicitante señala lo siguiente:

- Con relación a la observación Nº 1, anexa el "acuerdo arribado por parte de los dirigentes inscritos ante el Jurado Nacional de Elecciones y con mandato vigente". Agrega que, si bien existen más de 50 dirigentes inscritos, de acuerdo al artículo 55 del estatuto del partido político, "el mandato de la mayoría se encuentra vencido, por lo que no tendrían mayor injerencia en la toma de decisiones partidarias por no ser dirigentes en funciones". En ese sentido, los únicos dirigentes inscritos y con mandato vigente son la solicitante y el presidente del partido.

- Respecto a la observación Nº 2, el artículo 41 del estatuto del partido político señala que la elección de las autoridades y candidatos en todos los niveles se rige por las normas de democracia interna establecida en la Ley de Organizaciones Políticas, el estatuto y el Reglamento General de Elecciones (en adelante, RGE). Así el artículo 43 del estatuto señala que las elecciones de dirigentes y candidatos se realizan mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados. En ese sentido, es claro que el 23 de agosto de 2015, fecha en la que se llevó a cabo el acto eleccionario supervisado por la ONPE, se realizó en una jornada electoral a nivel nacional, en la que participaron todos los militantes del partido.

Además, se interpretó equivocadamente el artículo 76 del estatuto, pues "el Congreso Nacional es el órgano deliberativo, resolutivo rector del partido, este no es el escenario legal establecido para que se lleve a cabo una elección de la naturaleza que se discute en la presente". Sus conformantes, en su mayoría, son dirigentes y representantes de bases, los mismos que se encuentran numerados en el artículo 79 del estatuto, siendo imposible que el acto eleccionario se desarrolle en el marco de un Congreso Nacional, ya que los militantes no hubieran podido participar.

Se adjuntaron:

o Acta de cómputo de votos de las elecciones internas, del 23 de agosto de 2015.

o Copia del informe final de asistencia técnica de la ONPE para la elección de comités ejecutivos, comités de Promoción Política de la Mujer y Juventudes para el periodo 2015-2017.

- Con relación a la observación Nº 3, considerando que, a la fecha, son aproximadamente 200 000 militantes inscritos en el padrón, el padrón utilizado para la elección tiene un aproximado de 500 hojas, por lo que, en concordancia con el principio de celeridad y eficacia administrativa, adjuntan el padrón electoral solicitado en un CD.

Resolución Nº 014-2017-DNROP/JNE, del 31 de enero de 2017

Mediante la resolución señalada (fojas 236 a 238), la DNROP declaró improcedente la solicitud de modificación de partida electrónica sobre inscripción de los miembros del CEN, presentada por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta de AP.

Sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Nº 014-2017-DNROP/JNE, del 31 de enero de 2017

Con fecha 7 de febrero de 2017 (fojas 241 a 248), Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 014-2017-DNROP/JNE, del 31 de enero de 2017. Para tal efecto, señala como agravios lo siguiente:

1. Con fecha 23 de agosto de 2015, se llevó a cabo la elección de los dirigentes en todos sus niveles (nacional, departamental, provincial y distrital) conforme a lo indicado en los artículos 41, 42 y siguientes del Estatuto vigente, así como en el RGE, pero no se realizó el congreso del 23 de agosto de 2015.
2. El artículo 43 del estatuto indica que las elecciones de dirigentes y candidatos se realizan mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los (las) afiliados (as) y "no tendrán validez las elecciones que se realizan sin el ejercicio efectivo del derecho de sufragio". En este sentido, también se encuentra el artículo 5 del RGE.
3. Esta elección no se hace en vía de un congreso eleccionario sino mediante una jornada electoral simultánea de manera nacional conforme se acredita del Acta de Cómputo de Votos de las Elecciones Internas, del 23 de agosto de 2015, suscrita por los integrantes del Comité Nacional Electoral (en adelante, CNE), así como la copia del Informe Final de Asistencia Técnica de la ONPE del cual "se da prueba indubitable no solo de la existencia de la elección sino que además se demuestra la legalidad de los actos eleccionarios ya que fue supervisado y sujeto a fiscalización por la ONPE".
4. Los considerandos 13, 14 y 19 de la Resolución Nº 1219-2016-JNE precisan que la DNROP debió tener a la vista "documentación que acredite plena y realmente la realización de un acto eleccionario y ya no se habla de un congreso".
5. La DNROP no ha considerado que "se ha cumplido con adjuntar el acuerdo adoptado por el órgano competente, que luego de efectuar el escrutinio de los votos emitidos en la jornada electoral proclamó como ganadora de la elección democrática a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que se busca inscribir".

Audiencia pública del 20 de marzo de 2017

El recurso de apelación fue visto en audiencia pública el 20 de marzo de 2017. Así, el Pleno de este órgano electoral, a través del Auto Nº 1, de la fecha de la audiencia pública (fojas 291 a 293), por mayoría, consideró necesario que, a efectos de contar con toda la información necesaria y elementos de juicio que le permitan formarse convicción en torno a la concurrencia o no del proceso eleccionario, decidió requerir que la ONPE remita un informe ampliatorio relacionado al desarrollo del proceso eleccionario de AP, del 23 de agosto de 2015. Asimismo, se requirió que la DNROP remita un informe en el que señale si tuvo conocimiento de cuestionamientos relacionados al mencionado proceso eleccionario.

El referido requerimiento fue cumplido a través del Memorando Nº 160-2017-DNROP/JNE (fojas 304 a 309), así como por el Oficio Nº 000763-2017-SG/ONPE (fojas 300 a 302), recibidos el 17 y 18 de mayo de 2017, respectivamente.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer, si la solicitud de modificación de partida electrónica sobre inscripción

de los miembros del CEN, presentada por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, ha sido adecuadamente evaluada por la DNROP y, en consecuencia, si la Resolución Nº 014-2017-DNROP/JNE, del 31 de enero de 2017, fue emitida dentro de los parámetros normativamente establecidos.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

Sobre la legitimidad para obrar de Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta de AP en el presente expediente

1. Mediante Resolución Nº 005-2017-DNROP/JNE, del 5 de enero de 2017, la DNROP observó la solicitud de modificación de partida electrónica sobre inscripción de los miembros del CEN de AP, presentada por la recurrente, toda vez que no adjuntó documento alguno que acreditase el cumplimiento de lo establecido por el artículo 7 del Reglamento referido a la representación que esta pudiera tener para realizar determinados actos a nombre de la organización política.

2. Así, la vicepresidenta de AP, con fecha 23 de enero de 2017, al subsanar las observaciones advertidas por la DNROP, adjuntó el Acta de Delegación de Representación, del 9 de diciembre de 2016 (fojas 212), que señala lo siguiente:

Que habiendo sido notificados de la Resolución Nº 1057-2016, en la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, pese haber declarado la nulidad del asiento 66 en el que se registraba al Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2015-2017, este ente electoral deja a salvo el derecho a fin de volver a presentar el título nuevamente, y ante la renuncia del personero legal Daniel Quispe Machaca y el personero legal alterno Miguel Ángel Dumett Echevarría, es que se necesita delegar a algún dirigente nacional inscrito y cuyo mandato esté vigente (principio de legalidad) la responsabilidad de efectuar la solicitud de inscripción, para lo cual se encontró en la información del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el siguiente listado de dirigentes cuyo mandato se encuentra vigente:

GUEVARA AMASIFUEN MESÍAS ANTONIO, con DNI 09871134 - Presidente del partido

ARROYO PATIÑO DE ALVA BERTHA ESTHER, con DNI 08261028 - Vicepresidenta del partido

Ambos dirigentes partidarios, son los únicos que se encuentran con la inscripción y mandato vigente, acuerdan delegar en la correligionaria BERTHA ESTHER ARROYO PATIÑO DE ALVA, a fin que se apersone ante el Jurado Nacional de Elecciones y suscriba todos los documentos necesarios para tramitar la inscripción del Comité Ejecutivo Nacional, y así también haga las veces de personera de partido hasta que se nombre un nuevo personero legal.

3. En ese sentido, de la revisión del Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, SROP), se verifica que la delegación presentada cumple con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento, por lo que, como lo indicó la DNROP, la actuación de Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta de AP, en el presente expediente, sí se encuentra revestida de legitimidad. En mérito a ello, se realizará el análisis correspondiente de los hechos puestos a conocimiento de este órgano electoral colegiado.

Análisis del caso concreto

4. Como primer término, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la evaluación del presente expediente no puede desligarse de los pronunciamientos emitidos en las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE, del 3 de agosto de 2016, así como la Nº 1219-2016-JNE, del 17 de octubre de 2016, a través de las cuales se declaró la nulidad del Asiento Nº 66, de fecha 4 de marzo de 2016.

En dicho asiento se habían registrado e inscrito como dirigentes del CEN para el periodo 2015-2017 a los siguientes ciudadanos:

Nº	Cargo	Nombre
1	Secretario General Nacional	Rafael Vásquez Neyra
2	Secretaria Nacional de Audiencia Pública y Gestión del Pueblo	Raúl Felipe Doroteo Carbajo
3	Secretaria Nacional de Asuntos Educacionales	Ángel Ernesto Damián Camahuali
4	Secretaria Nacional de Asuntos Laborales	Julio César Rodriguez Santillán
5	Secretario Nacional de Comunicación y Proyección Partidaria	Diana Silvia Morales Guillén
6	Secretario Nacional de Cooperación Popular	William Natividad Cabrejos Requejo
7	Secretario Nacional de Derechos Humanos y Defensa del Patrimonio Nacional	María Ysabel Sotomayor Ramírez
8	Secretaria Nacional de Disciplina	Alberto Enrique Carrión Castro
9	Secretario Nacional de Estadística	Luisa Bertha Liza Espinoza
10	Secretario Nacional de Gobiernos Locales y Regionales	Giovani Jaffet Delgado Valdivia
11	Secretario Nacional de Ideología y Cultura	Soledad Isabel Sánchez Chávez
12	Secretaria Nacional de la Juventud	Ernesto Mikhajil Colqui Bedregal
13	Secretaria Nacional de Movilización y Participación Vecinal	Euler Adalberto Lozano Palacios
14	Secretaria Nacional de la Mujer	Carmen Rosa Aguilar Alguiar
15	Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo	Humberto Constantino Andrade Angulo
16	Secretario Nacional de Personeros y Asuntos Electorales	Alejandro Soilo Chávez Luna
17	Secretaria Nacional de Relaciones	Blanca Marisol Fonseca Calle
18	Secretario Nacional de Relaciones Internacionales	---------
19	Vice-secretario General Nacional de Capacitación y Bienestar	Roberto Primitivo Pérez Oregón
20	Vice-secretario General Nacional de Política	María Eugenia Nieva Muzurrieta
21	Vice-secretario General Nacional de Organización	Justina Apaza López
22	Coordinadora Nacional de Coordinadores I	Luis Miguel Correa Panduro
23	Coordinador Nacional de Coordinadores II	Juan Carlos Merino Castro
24	Coordinador Nacional de Coordinadores III	Micael Gadiel Aquino Munares
	Accesitario 1	Hugo Franklin Sevilla Sevilla
	Accesitario 2	Óscar Hugo Quispe Moscoso
	Accesitario 3	Roxana Gabriela García Cavero

5. Con los pronunciamientos señalados en el considerando anterior, este órgano electoral declaró la nulidad de la inscripción del CEN, debido a que **la DNROP calificó el título presentado sin tener a la vista los documentos que acreditaban el acto eleccionario**, **a través de los cuales se pudiera corroborar qué órgano llevó a cabo dicho proceso, el padrón de afiliados con derecho a sufragio, la(s) lista(s) presentada(s), la instalación del proceso eleccionario, el resultado obtenido, entre otros** (considerando 19 de la Resolución Nº 1057-2016-JNE, precisado en los considerandos 13 y 15 de la Resolución Nº 1219-2016-JNE).

6. En mérito a ello, es que este Tribunal Electoral, en el considerando 19 de la Resolución Nº 1219-2016-JNE, precisó que se dejaba "**a salvo el derecho del recurrente de presentar nuevamente su título y a la DNROP a calificar nuevamente el título que se presente, así como de ser el caso, requerir la documentación que considere pertinente**".

7. Es, en ese contexto, que Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, haciendo efectiva la representación otorgada por los dirigentes inscritos de la organización política AP, el 12 de diciembre de 2016, solicitó la inscripción de los integrantes del CEN, quienes, según la solicitud presentada, habrían sido elegidos el 23 de agosto de 2015 por los afiliados del partido a través del "voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto". Para ello, adjuntó los documentos señalados en los antecedentes.

8. Ahora bien, de autos se verifica que la DNROP, a través del anexo de la Resolución Nº 005-2017-DNROP/JNE, del 5 enero de 2017, observó la solicitud de

modificación de partida electrónica, alegando lo siguiente:

4. [...] **los documentos que acompaña como sustento son, en general, los mismos que presentara previamente el entonces personero legal alterno del partido político.**

[...]

6. [...] el título que ahora se observa, al igual que el que dio origen al ya nulo Asiento 66, persiguen el mismo fin y se originan en el mismo acto partidario. En efecto, ambos persiguen la inscripción del Comité Ejecutivo Nacional de Acción Popular 2015 - 2017 y se originan en una jornada electoral llevada a cabo el 23 de agosto de 2015. Se trata en buena cuenta del mismo pedido, presentado ahora por segunda vez, luego de la nulidad del Asiento 66.

Además, la DNROP también indicó que "**es necesario que la peticionante presente la documentación expresamente señalada en las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE**".

En mérito a ello, con fecha 23 de enero de 2017, la recurrente agregó el Acta de cómputo de votos de las Elecciones Generales Internas para la elección de órganos ejecutivos y órganos de promoción política a nivel nacional - Periodo 2015-2017 (fojas 215), el Consolidado a nivel nacional de las elecciones internas del 23 de agosto de 2015 (fojas 216 a 222) y el CD que contendría el padrón electoral (fojas 259).

9. En ese sentido, al emitir la Resolución Nº 014-2017-DNROP/JNE, del 31 de enero de 2017, en la que se evaluó la documentación presentada con el título, además de la anexada con el escrito de subsanación de la solicitante, la DNROP señaló que "**no se advierte que se haya cumplido con el requerimiento expreso del Pleno del JNE, formulado a través de las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE**", ya que "no se presentó el acta del Congreso Nacional de fecha 23 de agosto de 2015 [...] ni tampoco se ha presentado el Padrón Electoral de los asistentes al citado Congreso".

10. Ahora bien, de la revisión de los pronunciamientos emitidos por el Pleno, señalados en el considerando anterior, efectivamente, se observa que, en el considerando 19 de la Resolución Nº 1057-2016-JNE, se indicó lo siguiente:

Y es que, teniendo en cuenta que precisamente el acto respecto del cual se solicitaba la inscripción era la elección de los miembros del CEN, llevada a cabo el 23 de agosto de 2015, en el marco del Congreso Nacional que se convocó para tal efecto; a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, era necesario que **la DNROP, al calificar dicho título, tuviera a la vista tanto el acta del Congreso Nacional del 23 de agosto de 2015 -documento que acreditaba el acto eleccionario, y en concreto, su instalación, el órgano que llevó a cabo el acto electoral, la lista o listas presentadas y el resultado obtenido por estas-, como el padrón de afiliados asistentes al referido congreso** [énfasis agregado].

11. No obstante, este considerando debe ser concordado con el fundamento 15 de la Resolución Nº 1219-2016-JNE, en el que se precisó lo siguiente:

[…] cabe advertir que la elección propiamente dicha –acto de sufragio de los electores y cómputo de sus votos– es un acto previo y distinto de la proclamación de los resultados –que incluso puede comprender eventuales cuestionamientos que surgen luego de concluido el acto electoral–. Por consiguiente, a criterio de este colegiado, **la Resolución Nº 055-2015/CNE. AP, del 11 de setiembre de 2015, emitida por el anterior CNE, que proclama a la lista ganadora, así como el Acta del XXIV Congreso Nacional, del 14 de noviembre de 2015**, que deja constancia del acto de juramentación de los nuevos miembros del CEN, **no reemplazan de forma alguna a los documentos que acrediten el acto de elección del CEN por parte de sus electores, así como de las listas que participaron en ella, entre otros**.

[...]

12. Los requerimientos establecidos en los pronunciamientos antes citados son consecuencia de la evaluación que el órgano electoral realiza respecto a las actuaciones de las organizaciones políticas, las mismas que, para gozar de legalidad, deben enmarcarse tanto en las normas generales como en sus normas internas. Esta valoración se encuentra ligada a la aplicación del principio de legalidad reconocido en el literal *a* del artículo VII del Reglamento, que obliga a la DNROP a calificar el título desde la **verificación de los requisitos formales propios de la solicitud, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto jurídico inscribible**.

13. En ese orden de ideas, a fin de realizar el análisis correspondiente, resulta ineludible recurrir a las normas que rigen la vida partidaria de AP, tanto generales como internas, a fin de establecer, en primer término, cómo es que se realizan los procesos eleccionarios en AP y si, a la luz del conjunto normativo vigente (intra y extrapartidario), el proceso, del 23 de agosto de 2015, se encontró revestido de legalidad.

14. Para ello, se debe precisar que la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), norma de carácter general y aplicable para todas las organizaciones políticas, ha señalado lo siguiente:

Artículo 19.- Democracia interna
La elección de autoridades y candidatos **de los partidos políticos** y movimientos de alcance regional o departamental **debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política**, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

Artículo 20.- Del órgano electoral
La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular **se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros**. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

[...]

15. Además, el artículo 43 del estatuto de AP señala que "**las elecciones de dirigentes** y candidatos (as) **se realizan mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los (las) afiliados (as)**. También podrá optarse por cualquiera de las otras modalidades previstas en la Ley de Partidos Políticos, según disponga el Plenario Nacional. **No tendrán validez las elecciones que se realizan sin el ejercicio efectivo del derecho de sufragio** [énfasis agregado]".

16. Asimismo, el artículo 44 del mencionado estatuto, concordante con el artículo 131 del mismo cuerpo normativo interno y el artículo 20 de la LOP, refiere que es el **CNE el órgano que administra justicia en materia electoral y organiza los procesos electorales para cargos directivos** y para la nominación de candidatos (as) a cargos públicos electivos, de referéndum u otras consultas al interior del partido. Además, **aprueba las normas que permiten adecuar el RGE a cada proceso electoral**. Es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones y sus decisiones en materia electoral son inapelables.

17. Ahora bien, la conformación del CNE, de acuerdo al artículo 132 del estatuto de la organización política, se encuentra definida de la siguiente manera:

El Comité Nacional Electoral está conformado por tres (3) miembros titulares elegidos (as) por el Plenario Nacional, entre los (las) afiliados (as) que gocen de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral, cuenten con un mínimo de cuatro (4) años de militancia ininterrumpida y hayan ejercido durante dos

años otros cargos directivos o tengan experiencia en materia electoral y estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias; de preferencia uno (a) de sus miembros debe ser abogado (a).

También se elige tres (3) miembros suplentes, los (as) que son llamados (as) en el orden de prelación en que fueron elegidos (as) en caso de producirse la vacancia o impedimento de alguno (a) de los (las) miembros titulares.

Los (las) miembros del Comité Nacional Electoral no podrán ser candidatos (as) a cargos directivos, ni a cargos sujetos a elección popular [énfasis agregado].

18. Adicionalmente, el artículo 4 del RGE de la organización política determina que "**sólo tienen validez las elecciones que se realizan mediante el ejercicio efectivo del derecho de sufragio y la conducción del proceso electoral por parte del Comité Nacional Electoral**. Las decisiones del Comité Nacional Electoral son inapelables".

19. Considerando los preceptos legales antes señalados, este Pleno, por mayoría, considera que, en el presente caso, corresponde analizar si con la documentación obrante en el expediente, la organización política cumplió con acreditar la concurrencia de los hechos precisados a través de las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE, con observancia de las normas generales e internas relacionadas al caso. Así, corresponde verificar, secuencialmente, si: *1)* el proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015, se desarrolló con la conducción de un órgano electoral habilitado para ello; *2)* la organización política cumplió con presentar el padrón electoral utilizado para el proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015; *3)* la organización política cumplió con presentar la (s) lista (s) presentadas para el proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015; *4)* la organización política cumplió con acreditar el acto de instalación del proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015, y *5)* la organización política cumplió con presentar el resultado obtenido en la jornada electoral, así como la correspondiente proclamación del ganador.

20. Con relación al primer punto, este Pleno Electoral, por mayoría, considera que no basta con determinar si el proceso eleccionario fue convocado y conducido por un CNE, sino, principalmente, que este órgano electoral intrapartidario haya actuado con legitimidad y con observancia de la formalidad respecto a la conformación mínima requerida tanto por la LOP como por su estatuto. Así, en el presente caso, corresponde dilucidar si el CNE, conformado por Carmen María Ortiz Piedra, Óscar Augusto Mendoza Fernández y Emperatriz del Rosario Alvarado Romero, convocó, desarrolló y proclamó los resultados del proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015, en cumplimiento de los requisitos establecidos tanto por las normas generales como por sus normas internas.

21. Al respecto, se puede verificar que, con fecha 9 de junio de 2015, AP solicitó la inscripción de un nuevo CNE (ADX-2015-022034). De la documentación presentada, se identifica que el 21 de marzo de 2015, a través de un Plenario Nacional, la organización política declaró que uno de los miembros del entonces CNE (Luis Felipe Arteaga Gutiérrez, presidente) había culminado su mandato y, con relación a los dos miembros restantes (Nataly Baltodano Gómez, secretaria, y Erick David Amiel Meza, vicepresidente), AP declaró su vacancia como consecuencia del retiro de la confianza depositada en ellos.

Es así que, a través de la Sesión Ordinaria del Plenario Nacional de Acción Popular, del 25 de abril de 2015, en aplicación de las facultades otorgadas por el estatuto partidario (artículo 85, numeral 4), la referida organización política eligió a sus nuevos miembros del CNE: Carmen María Ortiz Piedra, elegida como presidenta, Óscar Augusto Mendoza Fernández, como vicepresidente, y Emperatriz del Rosario Alvarado Romero, como secretaria. De dicha información también se corrobora que no se eligieron miembros accesitarios. En ese sentido, la elección realizada a favor de los mencionados miembros del CNE cumplió con la formalidad establecida por la organización política.

22. Como consecuencia del poder investido en los nuevos miembros del CNE, el 8 de junio de 2015, Carmen María Ortiz Piedra, en su calidad de presidenta del CNE, convocó a elecciones internas para el 23 de agosto de 2015. Dicha convocatoria fue publicada en el diario oficial *El Peruano* (fojas 18) y en el diario *Expreso* (fojas 19).

En consecuencia, se tiene que el proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015, fue convocado por el órgano electoral competente (CNE vigente a la fecha de convocatoria), y en cumplimiento del plazo establecido por el artículo 53 del estatuto, que señala que las elecciones de cargos directivos son convocadas por el CNE con una anticipación no menor de ciento cincuenta (150) días calendario a la fecha del vencimiento de mandato del CEN saliente.

Con relación a este punto, cabe precisar que existe una inconsistencia en lo señalado por el estatuto del partido político y su RGE, ya que en el segundo párrafo del artículo 32 del RGE se señala que la convocatoria a elección de representantes del partido debe realizarse "con no menos 150 días de anticipación a la jornada electoral". Así, si las elecciones fueron programadas para el 23 de agosto de 2015, la convocatoria, según el RGE, debió realizarse a más tardar el 23 de marzo del 2015 y no poco más de dos meses antes de la fecha de su realización. Sin embargo, en el presente caso, se considerará el plazo señalado por el estatuto partidario, por gozar este dispositivo normativo interno de prelación jerárquica frente a un reglamento.

23. Ahora bien, con fecha 11 de junio de 2015, Óscar Augusto Mendoza Fernández, vicepresidente del CNE, presentó su renuncia al cargo. Esta información fue puesta a conocimiento de la DNROP a través de un escrito presentado por el vicepresidente renunciante, con fecha 7 de agosto de 2015 (ADX-2015-029832).

En consecuencia, a partir de ese momento, la conformación del órgano electoral intrapartidario que había convocado a elecciones internas para el 23 de agosto de 2015, quedó reducida a dos miembros, por lo que, al no contar con la conformación mínima establecida por su estatuto (tres miembros titulares) y no habiéndose elegido en la Sesión Ordinaria del Plenario Nacional de Acción Popular, del 25 de abril de 2015, ningún miembro suplente, correspondía que a través del Plenario Nacional, se elija a su tercer miembro. No obstante, estos dos miembros del CNE continuaron realizando acciones y coordinaciones relacionadas al proceso convocado, sin considerar que su actuación contravenía lo estipulado por la LOP y por su propio estatuto partidario, instrumentos normativos que indican, de manera taxativa, que la conformación de los órganos electorales intrapartidarios (en el presente caso, el CNE), necesariamente, debe conformarse, como mínimo, con tres personas.

24. Aunado a esto, los miembros de este Supremo Órgano Electoral, por mayoría, consideran necesario precisar que si bien el artículo 13 del RGE establece que el *quorum*, para la instalación y funcionamiento del CNE, será de dos (2) miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, por lo que, a partir de una interpretación sesgada del artículo en mención, podría pensarse que el CNE, al contar con dos (2) miembros titulares, podría haber conducido legítimamente el proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015; sin embargo, la interpretación de este artículo no puede contraponerse a la prescripción legal establecida en el artículo 20 de la LOP, regla normativa general que fue recogida también por el estatuto partidario, que establece que estos tribunales electorales deben de estar conformados por tres miembros.

Tan es así que el mismo artículo 13 del RGE, *in fine*, señala que "en caso de empate [en la toma de decisiones] se convocará al tercer miembro para que vote". Con esta precisión que realiza AP se confirma que la voluntad del partido político es, justamente, que su CNE esté conformado, como mínimo, con tres miembros hábiles, válidamente, elegidos, con observancia y cumplimiento de sus procedimientos, a fin de afrontar situaciones que, al generar controversia, divida la votación. Así, contar con un tercer miembro habilitado en el CNE evita que las votaciones empatadas trunquen la continuación y el desarrollo de sus funciones como máximo órgano electoral partidario, se afecten los principios democráticos y, por ende, los derechos de participación política de los afiliados.

25. Además, este colegiado considera que esta interpretación se confirma con el actuar de los miembros del CNE, ya que, al ser conocedores de la renuncia de su vicepresidente, decidieron completar su colegiado con la participación de Nemia Julia Choque Galindo, como "miembro suplente", a pesar de que, de acuerdo a la información del SROP, a la fecha en la que se desarrolló el proceso eleccionario interno, del 23 de agosto de 2015, Nemia Julia Choque Galindo no ostentaba un mandato vigente, puesto que esta fue elegida miembro accesitario del CNE el 14 de noviembre de 2009, es decir, de acuerdo al artículo 133 de su estatuto, su mandato caducó el 14 de noviembre de 2012.

26. En ese sentido, contrariamente al actuar de Carmen María Ortiz Piedra y Emperatriz del Rosario Alvarado Romero, presidenta y secretaria del CNE, respectivamente, correspondía, como se indicó en el considerando 23 del presente pronunciamiento que, en aplicación de los artículos 85, numeral 4, y 86 del estatuto, se convoque a un Plenario Nacional Extraordinario a fin de elegir al miembro que complete la conformación del órgano electoral. Empero, como también se ha indicado, el CNE continuó con el proceso eleccionario. Así, por ejemplo, en aplicación a la quinta disposición final del RGE, el 18 de junio de 2015, Carmen María Ortiz Piedra y Emperatriz del Rosario Alvarado Romero, presidenta y secretaria del CNE, respectivamente, suscribieron la Directiva Nº 003-2015/CNE.AP, correspondiente a las Elecciones Internas de Dirigentes de Órganos Ejecutivos y de Promoción Política (Periodo 2015-2017) en la que se estableció, entre otros, el cronograma electoral.

27. Esta posición se encuentra avalada en el mandato constitucional establecido en el artículo 178, numeral 3, que esgrime que el Jurado Nacional de Elecciones debe velar por el respeto en el cumplimiento de las normas que rigen la vida partidaria y demás disposiciones referidas a materia electoral. Así, por ejemplo, a través de la Resolución Nº 093-2016-JNE, este Pleno Electoral indicó lo siguiente:

17. [...] hay que recordar que **la decisión de un grupo de personas de participar en la vida política de un país, a través de una organización política, es una cuestión que depende enteramente de la voluntad de estos. Sin embargo, una vez que estas toman la decisión de fundar una organización política y superados los procedimientos correspondientes,** el partido político, movimiento regional o alianza electoral que han constituido logra su inscripción en el ROP, **su actuación** en el seno de dicha agrupación política deja de depender enteramente de su voluntad, y **pasa a estar sometida a determinadas reglas y procedimientos establecidos ya sea en la Constitución, en la LOP, en el Reglamento del ROP, en el propio estatuto de la organización política y en otras normas que resulten aplicables.**

18. En este contexto, **la LOP y el Reglamento del ROP, mediante reglas previas, ciertas y escritas, han establecido el procedimiento que rige para la modificación de la partida electrónica de una organización política.** Así, este procedimiento define actos y formas, a partir de los cuales se establecen cargas para la organización política interesada en inscribir un asiento registral en el ROP, que no son de libre disposición, y que deben ejercerse en el tiempo, forma y modo que la normativa lo establece, pues de lo contrario, ante la inacción o acción defectuosa por parte de la agrupación política, se producirá una respuesta negativa a la solicitud de inscripción en dicho registro.

19. Esto es precisamente lo que ha sucedido en el caso de autos. De conformidad con el artículo 4 de la LOP, la DNROP **al calificar las solicitudes de modificación de partida electrónica, procedió a verificar que los actos que se pretendían inscribir habían sido válidamente adoptados y emitidos por el órgano competente.** [...]

28. Así también, en la Resolución Nº 1020-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, se precisó lo siguiente:

3. [...] Adviértase que si bien se indica que la inscripción de las modificaciones de los personeros o de otros elementos que comprende la partida electrónica de inscripción de la organización política, se produce en mérito de la copia certificada del acta en la que conste el acuerdo de modificación, el propio artículo 4 de la LPP, en aras de cumplir con lo señalado en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú, hace alusión a dos elementos de singular importancia: **órgano partidario competente y acuerdo válidamente adoptado**.

[...]

7. [...] Efectivamente, la LPP antes citada indica expresamente que la modificación de los representantes legales, personeros y, en general, de cualquier elemento de la partida electrónica o información correspondiente a una organización política inscrita en el ROP, procederá siempre que **el acuerdo haya sido válidamente adoptado**, lo que implica que, además, **el acuerdo haya sido emitido por el órgano competente de la organización política.** Es decir, para que el ROP admita una solicitud de inscripción de modificaciones a la partida electrónica de una organización política, deberá verificar la concurrencia de ambos de los elementos mencionados.

29. Asimismo, en los considerandos 6 y 8 de la Resolución Nº 181-2014-JNE, del 3 de marzo de 2014, este Supremo Tribunal Electoral estableció lo siguiente:

6. Como es de advertirse, **las normas que rigen la democracia interna** de los partidos políticos y movimientos regionales **son de orden público**, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, así como, en general, para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este, a los organismos que integran el Sistema Electoral.

[...]

8. Entonces, no obstante los partidos políticos o movimientos regionales son personas jurídicas de derecho privado, reguladas por sus propias disposiciones estatutarias y reglamentarias; sin embargo, **los procesos de democracia interna que se desenvuelven en su interior no están exentos de control y fiscalización por parte del Jurado Nacional de Elecciones.**

30. Así, al haberse desarrollado el proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015, con la conducción de un CNE que no cumplía con la conformación de tres miembros, como lo prescribe la LOP y el propio estatuto del partido político y que, por lo tanto, carecía de legitimidad, en consecuencia, de acuerdo al artículo 4 del RGE, dicho proceso eleccionario carece de validez. En ese sentido, toda vez que los hechos posteriores se encuentran concatenados a las actuaciones de ese CNE, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la improcedencia de la inscripción del CEN. Permitir lo contrario, conllevaría avalar la actuación de un órgano que perdió legalidad al no encontrarse conformado de acuerdo a los dispositivos legales antes mencionados.

31. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, y solo como una cuestión adicional, la mayoría de este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente señalar algunos aspectos con relación a los demás puntos que, de acuerdo a las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE, debieron de acreditarse ante la presentación de una nueva solicitud de inscripción del CEN, periodo 2015-2017.

32. Así, el cronograma electoral aprobado por el CNE, que no contaba con la conformación legal mínimamente requerida, precisó que el cierre del padrón electoral se realizaría el 17 de junio de 2015. Justamente, sobre este segundo punto, las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE señalaron que, ante la presentación de una nueva solicitud de inscripción del CEN para el periodo 2015-2017, la organización política debía también adjuntar el padrón electoral utilizado en el proceso eleccionario mencionado.

Al respecto, el artículo 38 del RGE establece que el padrón electoral es la relación de personas hábiles para

votar, sean estos afiliados no afiliados o delegados, de acuerdo a la modalidad dispuesta para cada proceso electoral, el mismo que debe estar dividido por circunscripción electoral, de ser el caso, y debe contener los datos de cada elector (esto es, nombre completo, número del DNI, y la fotografía para ser consignada en el acta padrón, en caso se cuente con la misma). Además, de acuerdo al artículo 39 del mencionado reglamento, este instrumento electoral es elaborado por la Oficina Nacional de Registro Partidario. Esto a efectos de verificar que los afiliados de AP no encontraran limitaciones en el ejercicio de su derecho al sufragio.

33. Pues bien, con relación a esto, la recurrente adjuntó un CD que contendría el registro del padrón electoral, y precisó que se presentaba el soporte digital "teniendo en consideración que, a la fecha, son aproximadamente 200 mil militantes inscritos en el padrón".

34. Así, del contenido de dicho CD se verifica que cada documento anexado presenta las siguientes inscripciones:

Relación de Registros Válidos
Partido Político Acción Popular
Datos de acuerdo al padrón actualizado al 10 de junio de 2015

ONPE

RELACIÓN DE REGISTROS VÁLIDOS

PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN POPULAR

ITEM	DATOS DE ACUERDO AL PADRÓN ACTUALIZADO AL 10 DE JUNIO DEL 2015									
	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	DNI	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SEXO	EDAD
1	ACOSTA	ACOSTA	SEGUNDO JUAN	33944470	010504	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	M	58
2	ACOSTA	DE TAFUR	LUSDINA	33949437	010508	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	F	50
3	ACOSTA	ESCALANTE	ELVITH CONSUELO	33946652	010505	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	F	63
4	ACOSTA	LOPEZ	JOSE RAMON	33945135	010504	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	M	52
5	ACOSTA	PISCOYA	MARCIAL	33654109	010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	M	76
6	ACOSTA	RIVA	CELESTINO	33947100	010505	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	M	53
7	ACOSTA	SILVA	ANA MARIA	33669051	010702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	F	42
8	ACOSTA	SILVA	MARCELINO	33678071	010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	M	37
9	ACOSTA	SILVA	MARIA ISABEL	41721105	010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	F	32
10	ACOSTA	TORRES	DELICIA	33961962	010505	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	F	49
11	AGAPITO	PANTA	JOSE ARMANDO	17523611	010205	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	M	52
12	AGIP	VASQUEZ	MARIA CLARA	27418156	010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	F	67

35. De lo mencionado, se confirma que los archivos adjuntos al CD presentado no indican, concluyentemente, que correspondan al padrón electoral que fuera utilizado en el proceso eleccionario convocado para el 23 de agosto de 2015, por lo que su evaluación aislada no acreditaría que estos archivos corresponden al padrón electoral requerido. Empero, como se ha mencionado en los antecedentes, este Pleno Electoral a través del Auto Nº 1, de fecha 20 de marzo de 2017, de manera excepcional, requirió que la ONPE remita un informe ampliatorio respecto a todos los elementos y/o situaciones circundantes al proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015.

En ese sentido, por Oficio Nº 000763-2017-SG/ONPE, del 18 de mayo de 2017 (fojas 300), la Secretaría General de la ONPE adjuntó el Informe Nº 0051-2017-GIEE/ONPE, emitido por la Gerencia de Información y Educación Electoral de esta institución electoral (fojas 301), área que brindó apoyo y asistencia técnica a AP en sus elecciones internas. A este informe, a su vez, se anexó un CD con imágenes de documentos relacionados al proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015.

Del contenido de este CD, se advierte que a través de la Carta Nº 000153-2015-GIEE/ONPE, recibida por AP el 30 de julio de 2015, la gerente de Información y Educación Electoral informó al Registrador Nacional de AP el resultado de la primera verificación de un padrón de afiliados, encontrándose 184,291 registros de miembros activos válidos y 10,767 registros de miembros activos observados. Asimismo, el referido informe también adjunta la Carta Nº 000156-2015-GIEE/ONPE, recibida el 18 de agosto de 2015, emitida por la referida gerente, a través de la cual se realizó la entrega de los resultados de la verificación del padrón de afiliados observados, informando que fueron hallados 8,424 registros válidos.

Además, en las citadas cartas, la referida funcionaria señaló que "espera[ba] que información adjunta sirva de insumo al partido, en la organización de sus elecciones de autoridades y candidatos a las próximas Elecciones Generales".

36. Como es de verse, solo con la documentación presentada por la recurrente no se acreditaría el cumplimiento de este requerimiento. Así, únicamente realizando una evaluación conjunta de la documentación indicada en el anterior considerando y la información proporcionada por la ONPE, este órgano electoral podría concluir que el padrón electoral adjunto al CD correspondería al padrón utilizado en el proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015.

37. Como tercer punto, las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE precisaron que, ante una nueva presentación de la solicitud de inscripción de CEN, se debía acreditar "la lista o listas presentadas" para el proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015. No obstante, de los documentos obrantes en el presente expediente, se tiene que la recurrente no cumplió con exhibir la o las listas que se habrían presentado y si estas corresponde a las que, finalmente, habrían participado en el proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015.

Así, las únicas referencias respecto a la presunta participación (mas no presentación) de dos listas se señalan en el Acta de Cómputo de Votos de Elecciones Generales Internas para la Elección de Órganos Ejecutivos y Órganos de Promoción Política a Nivel Nacional Periodo 2015-2017, del 5 de setiembre de 2015 (fojas 215), el Consolidado a Nivel Nacional de las Elecciones Internas (fojas 216 a 222) en las que se hace alusión al resultado obtenido por las Listas Nº 1 y Nº 2; y, en la carta, de fecha 17 de setiembre de 2015, remitida por los miembros del CNE al ex Jefe Nacional de la ONPE, respecto al informe emitido por ese órgano partidario sobre las elecciones internas, del 23 de agosto de 2015, como parte del anexo Nº 05 "Locales de Votación a Nivel Nacional de Acción Popular (23 de agosto de 2015)". Sin embargo, con ninguno de esos documentos se puede corroborar que se presentaron, únicamente, dos listas y mucho menos su conformación, su posterior participación ni, como se indicó en el considerando 14 de la Resolución Nº 1219-2016-JNE, fundamento concordante con el artículo 83 del RGE, la confirmación de que esta elección se realizó a través de listas cerradas y bloqueadas.

En consecuencia, la recurrente no cumplió con acreditar este extremo, a pesar de que en esta segunda oportunidad de calificación y con conocimiento del mandato del órgano electoral, tuvo la oportunidad de presentar estos documentos hasta en tres oportunidades: con su solicitud de inscripción, a través de su escrito de subsanación o, de manera excepcional, con su recurso de apelación.

38. Con relación a la instalación del acto eleccionario, del 23 de agosto de 2015, este órgano electoral precisó que AP también debía presentar los documentos a través de los cuales esta se corrobore.

No obstante, de los actuados obrantes en el presente expediente, se verifica que ninguno corresponde a los actos de instalación del acto de sufragio a nivel nacional. Además, en el Informe Final de Asistencia Técnica - Elección de Comités Ejecutivos, Comités de Promoción Política de la Mujer y Juventudes, del Partido Político Acción Popular, periodo 2015-2017 (SGAT-GIEE/ONPE), obrante a fojas 224 a 233, el área de Asistencia Técnica de la ONPE, si bien se señaló que la jornada electoral se desarrolló el

23 de agosto, desde las 8:00 a.m. hasta las 16:00 p.m., empero, dicho informe también indica que ONPE brindó asistencia técnica únicamente en 15 locales de votación de Lima, de los 25 distritos informados por AP (incluyendo Carabayllo, El Agustino y Lima Cercado); y 15 locales de votación en las demás provincias del país (Arequipa, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Cusco, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Puno, Tacna, Tarapoto y Trujillo, de 62 comités también informados por la organización política en los que se habría desarrollado el proceso eleccionario). Aunado a ello, el mencionado informe señala que personal de ONPE estuvo presente "en diferentes momentos de la jornada electoral" (fojas 228). Así, incluso su participación no acreditaría la correspondiente instalación en los lugares antes señalados.

En ese sentido, este informe no suple el requerimiento del Pleno, ya que no precisa si, efectivamente, el acto de instalación en demás circunscripciones se concretó con observancia de los requisitos establecidos por su RGE o su Directiva Nº 003-2015/CNE.AP.

En consecuencia, respecto a este punto, la recurrente tampoco cumplió con acreditar la instalación a nivel nacional del acto eleccionario, del 23 de agosto de 2015, a pesar de que tenía conocimiento del mandato de este Tribunal Nacional Electoral, expresado en las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE.

39. Por último, el Pleno también requirió que se acreditara el resultado obtenido en estas elecciones. Sin embargo, debido a que el CNE no se encuentra legitimado, además de que no obran documentales que generen convicción respecto a la presentación de solo dos listas y, por lo tanto, fueron las únicas que participaron, así como tampoco que el acto eleccionario, en su etapa de instalación, haya cumplido con todos los requisitos normativos para considerarse válida, no se le puede otorgar mérito probatorio al Acta de Cómputo de Votos, del 5 de setiembre de 2015, obrante a fojas 215.

40. Aunado a esto, este colegiado ha podido observar que el Consolidado a Nivel Nacional de las Elecciones Internas presentado por la recurrente y el anexado en el CD por Secretaría de la ONPE difieren en cuanto a la suscripción del mismo. Así, en el ejemplar presentado por la recurrente, este únicamente presenta la firma y sello de Carmen María Ortiz Piedra, en su calidad de presidenta del CNE, y un par de rúbricas en los márgenes izquierdos del mismo (fojas 216 a 222). Sin embargo, en el ejemplar presentado por ONPE (el mismo que fue remitido por la misma presidenta), se presentan las firmas y sellos de Carmen María Ortiz Piedra, como presidenta, Emperatriz Alvarado Romero, como secretaria y Nemia Julia Choque Galindo, como primer suplente. Con este hecho, se confirmaría, una vez más, que, no obstante, esta última no fue elegida como miembro del CNE en la Sesión Ordinaria del Plenario Nacional de Acción Popular, del 25 de abril de 2015, participó activamente como miembro del CNE sin tener un mandato vigente.

41. Esta misma situación se presenta en las Resoluciones Nº 055-2015/CNE.AP (fojas 120 y 121), Nº 056-2015/CNE.AP (fojas 124 y 125) y Nº 057-2015/CNE.AP (fojas 128 y 129), todas de fecha 11 de setiembre de 2015, a través de las cuales se proclamó ganadores de las elecciones generales internas a la Lista Nº 1, para el Comité Ejecutivo Nacional; a la Lista Nº 1, para el Comité Nacional de Acción Política de la Mujer, y a la Lista Nº 2, para el Comité Nacional de Acción Política de la Juventud, respectivamente. En ellas, Nemia Julia Choque Galindo, nuevamente, aparece como suscribiente. En ese sentido, su participación no puede considerarse como válida al no presentar legitimidad para obrar.

42. En conclusión, este Supremo Tribunal Electoral, por mayoría, considera que, incluso, en el supuesto negado de considerarse válida la actuación del órgano electoral –que, como se ha señalado de manera reiterada, no presenta la conformación legalmente requerida– con la nueva documentación puesta a conocimiento, la recurrente tampoco cumplió con el requerimiento establecido a través de las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE.

Cuestiones finales

43. Con fecha 29 de marzo de 2017, el actual CNE, presidido por Uriel García Cáceres, ingresó un escrito (fojas 269 a 273), expresando su oposición al pedido de inscripción del CEN para el periodo 2015-2017, señalando, entre sus fundamentos, que la DNROP no debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud, sino su improcedencia liminar, pues ello "implica tácitamente que la DNROP desconoce la validez de la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones".

44. Respecto a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera imperioso precisar que el actuar de la referida dirección corresponde a un mandato establecido a través de la Resolución Nº 1219-2016-JNE, en la que se señaló, de manera expresa, que se dejaba a salvo el derecho de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del título, para lo cual AP debía adjuntar la documentación pertinente y la DNROP evaluar el título. En consecuencia, la alegación señalada por el presidente del CNE no presenta asidero fáctico, ya que no existe desconocimiento de lo resuelto en una anterior ocasión por el Pleno.

45. Finalmente, a través del escrito, de fecha 20 de julio de 2017, la recurrente indicó que "los últimos 5 Secretarios Generales Nacionales del Partido se han inscrito bajo el mismo procedimiento que ha tramitado ante el JNE Comité Ejecutivo Nacional [sic], a quienes hasta la fecha se le ha negado este derecho ganado en las ánforas internas, lo cual incurriría en un desconocimiento de nuestra normatividad interna y un tratamiento discriminatorio" (fojas 366).

46. No obstante, se debe precisar que, a diferencia de las presentaciones realizadas el 8 de marzo de 2005 (Exp. Nº 000855-2005), 7 de noviembre de 2007 (ADX-2007-008899), 16 de diciembre de 2009 (ADX-2009-011760), 2 de marzo de 2012 (ADX-2012-003831) y 4 de febrero de 2014 (ADX-2014-005008), esta última solicitud de inscripción de dirigentes, para el periodo 2015-2017, fue objetada incluso por el actualmente inscrito CNE, observándose desde la conducción del proceso eleccionario partidario hasta la proclamación de resultados.

47. Es en mérito a las peculiaridades presentadas en el procedimiento de inscripción del CEN 2015-2017 que se justifica la evaluación conjunta de todos los actos conexos a dicha solicitud de inscripción. Empero, la referida evaluación no conlleva que, como lo señaló la recurrente en el escrito indicado, este Pleno realiza un tratamiento discriminatorio a su solicitud. Por el contrario, este Tribunal, por mandato establecido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, se encuentra en la obligación de mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, encontrándose, entre ellas, el respeto y la observancia de los lineamientos establecidos por la LOP, así como los estatutos y demás normas intrapartidarias relacionadas a la elección de autoridades y candidatos de elección popular.

48. En ese sentido, la declaración de nulidad de la inscripción del Asiento Nº 66, en su oportunidad, se encontró totalmente justificada, pues las observaciones y cuestionamientos puestos a conocimiento de este órgano electoral no generaron convicción respecto a la realización válida del proceso eleccionario, del 23 de agosto de 2015, así como tampoco la existencia del padrón electoral utilizado para el referido proceso.

Bajo ese mismo criterio, en esta segunda presentación, también se encuentra totalmente justificado que el Pleno requiriera mayor documentación a fin de esclarecer los hechos puestos a su conocimiento. En ese orden de ideas, este Supremo Tribunal Electoral refuta la alusión vertida por la recurrente y le exhorta a que, en lo sucesivo, se abstenga de esgrimir afirmaciones sin sustento objetivo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, y con el voto singular del Presidente Titular Víctor Ticona Postigo, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Esther Arroyo Patiño de

Alva, vicepresidenta del Partido Político Acción Popular; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 014-2017-DNROP/JNE, del 31 de enero de 2017, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

Expediente Nº J-2017-00072
DNROP
ACCIÓN POPULAR
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostengo las siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta del Partido Político Acción Popular, y en consecuencia se confirme la Resolución Nº 014-2017-DNROP/JNE, del 31 de enero de 2017, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDOS

1. Con relación a los hechos expuestos, comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto se pudo verificar que el proceso eleccionario del 23 de agosto de 2015, estuvo bajo la conducción de un Comité Nacional Electoral que carecía de legitimidad, dado que no cumplía con la conformación de tres miembros que prescribe el artículo 20 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y el artículo 132 del estatuto del partido político, siendo que además la nueva documentación puesta a conocimiento en el presente expediente tampoco cumple con absolver los requerimientos de información contenidos en las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE.

2. Así, se verifica que las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos son de orden público, y por tanto de obligatorio cumplimiento al interior de tales organizaciones, y no solo implica el respeto de procedimientos democráticos para conformar fórmulas y listas de candidatos a cargos públicos de elección popular, sino que dichos principios democráticos deben replicarse, a su vez, en la elección de autoridades de las propias organizaciones políticas, las cuales necesariamente deben llevarse a cabo por un órgano competente y respetando los procedimientos establecidos previamente.

3. Sobre este punto, considero primordial advertir la necesidad del perfeccionamiento de la normativa electoral, en lo concerniente a las medidas que urge implementar para garantizar la democracia interna en las organizaciones políticas, a fin de que tales organizaciones sean efectivamente representativas de la voluntad popular, y de ahí la importancia del debate de las propuestas legislativas en dicha materia, entre las que cabe mencionar el Proyecto de Ley Código Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, presentado el 26 de abril de 2017 al Congreso de la República.

4. En ese sentido, considero necesario reflexionar sobre la necesidad del fortalecimiento de la democracia interna en las organizaciones políticas, lo cual, a su vez, redundará positivamente en el fortalecimiento e institucionalidad de los partidos políticos, a fin de que, en un futuro, sean las propias organizaciones políticas las que resuelvan sus diferencia internas, con respeto a los derechos de sus integrantes, militantes y candidatos, lo cual permita les recobrar la confianza de la ciudadanía, afianzando su reconocimiento como canales efectivos de participación ciudadana.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta del Partido Político Acción Popular, y en consecuencia, se **CONFIRME** la Resolución Nº 014-2017-DNROP/JNE, del 31 de enero de 2017, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

Expediente Nº J-2017-00072
DNROP
ACCIÓN POPULAR
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete

EL VOTO EN MINORÍA DEL DOCTOR VÍCTOR TICONA POSTIGO, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE;

En el presente caso, no obstante coincido con los argumentos expuestos en el voto en mayoría sobre que Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta de Acción Popular, se encuentra revestida de legitimidad para interponer el recurso de apelación; sin embargo, discrepo, respetuosamente de mis colegas, respecto del fondo de la materia en discusión por el que se cuestiona la Resolución Nº 014-2017-DNROP/JNE, del 31 de enero de 2017, expedida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), por los considerandos que paso a exponer.

CONSIDERANDOS

1. Como primer término, considero oportuno señalar que la evaluación del presente caso no puede desligarse de los pronunciamientos emitidos en las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE, del 3 de agosto de 2016, así como la Nº 1219-2016-JNE, del 17 de octubre de 2016, a través de las cuales se declaró la nulidad del Asiento Nº 66, de fecha 4 de marzo de 2016, en el cual se habían registrado e inscrito como dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional (en adelante, CEN) para el periodo 2015-2017 a los siguientes ciudadanos:

Nº	Cargo	Nombre
1	Secretario General Nacional	Rafael Vásquez Neyra
2	Secretaria Nacional de Audiencia Pública y Gestión del Pueblo	Raúl Felipe Doroteo Carbajo
3	Secretaria Nacional de Asuntos Educacionales	Ángel Ernesto Damián Camahuali
4	Secretaria Nacional de Asuntos Laborales	Julio César Rodriguez Santillán
5	Secretario Nacional de Comunicación y Proyección Partidaria	Diana Silvia Morales Guillén
6	Secretario Nacional de Cooperación Popular	William Natividad Cabrejos Requejo
7	Secretario Nacional de Derechos Humanos y Defensa del Patrimonio Nacional	María Ysabel Sotomayor Ramírez
8	Secretaria Nacional de Disciplina	Alberto Enrique Carrión Castro
9	Secretario Nacional de Estadística	Luisa Bertha Liza Espinoza

Nº	Cargo	Nombre
10	Secretario Nacional de Gobiernos Locales y Regionales	Giovani Jaffet Delgado Valdivia
11	Secretario Nacional de Ideología y Cultura	Soledad Isabel Sánchez Chávez
12	Secretaria Nacional de la Juventud	Ernesto Mikhajil Colqui Bedregal
13	Secretaria Nacional de Movilización y Participación Vecinal	Euler Adalberto Lozano Palacios
14	Secretaria Nacional de la Mujer	Carmen Rosa Aguilar Alguiar
15	Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo	Humberto Constantino Andrade Angulo
16	Secretario Nacional de Personeros y Asuntos Electorales	Alejandro Soilo Chávez Luna
17	Secretaria Nacional de Relaciones	Blanca Marisol Fonseca Calle
18	Secretario Nacional de Relaciones Internacionales	---------
19	Vice-secretario General Nacional de Capacitación y Bienestar	Roberto Primitivo Pérez Oregón
20	Vice-secretario General Nacional de Política	María Eugenia Nieva Muzurrieta
21	Vice-secretario General Nacional de Organización	Justina Apaza López
22	Coordinadora Nacional de Coordinadores I	Luis Miguel Correa Panduro
23	Coordinador Nacional de Coordinadores II	Juan Carlos Merino Castro
24	Coordinador Nacional de Coordinadores III	Micael Gadiel Aquino Munares
	Accesitario 1	Hugo Franklin Sevilla Sevilla
	Accesitario 2	Óscar Hugo Quispe Moscoso
	Accesitario 3	Roxana Gabriela García Cavero

2. Esto, por cuanto para el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dicha inscripción fue realizada por la DNROP sin tener a la vista los documentos que acreditaban el acto eleccionario, con los cuales se pudiera corroborar el órgano que llevó a cabo el acto electoral, el padrón de afiliados con derecho a sufragio, la(s) lista(s) presentada(s), la instalación del proceso eleccionario, el resultado obtenido, entre otros (considerando 19 de la Resolución Nº 1057-2016-JNE, precisado en el considerandos 13 y 15 de la Resolución Nº 1219-2016-JNE).

3. Así también, en el considerando 19 de la Resolución Nº 1219-2016-JNE, se indicó que, la declaratoria de nulidad del Asiento 66, dejaba "a salvo el derecho del recurrente de presentar nuevamente su título y a la DNROP a calificar nuevamente el título que se presente, así como de ser el caso, requerir la documentación que considere pertinente".

4. Es en ese contexto que Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, por representación otorgada por los dirigentes inscritos de la organización política Acción Popular, solicitó la inscripción de los integrantes del CEN, quienes, según indica, habrían sido elegidos el 23 de agosto de 2015 por los afiliados del partido a través del "voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto."

5. En mérito a ello es que el 12 de diciembre de 2016 adjuntó: copia de las dos publicaciones de la convocatoria a elecciones generales internas de Órganos Ejecutivos y Órganos de Promoción Política Periodo 2015-2017 (diarios El Peruano y Expreso); original y copia legalizada del Acta del Congreso Nacional Ordinario del 14 de noviembre de 2015; original y copia del padrón de delegados del Congreso Nacional Ordinario; original y copia legalizada de la Resolución Nº 055-2015/CNEAP; original y copia legalizada de la Resolución Nº 056-2015/CNEAP; original y copia legalizada de la Resolución Nº 057-2015/CNEAP; copias de los DNI de los nuevos dirigentes elegidos; cartas de aceptación del cargo al que fueron elegidos; comprobante de pago, copia de carta que dirige la ONPE a Carmen María Ortiz Piedra, en su condición de presidenta del CNE, a quien le hace llegar el Informe Final de asistencia técnica del proceso electoral de 23 de agosto de 2015 y la copia del Informe Final de Asistencia Técnica que emite la ONPE.

Además, el 22 de diciembre de 2016, la referida vicepresidenta presentó la carta de aceptación del cargo de Humberto Constantino Andrade Angulo, copia de la Resolución Nº 031-2016-CEN/AP, que declaró la vacancia del cargo de Luis Miguel Correa Panduro, copia de la Resolución Nº 034-2016-CEN/AP, de incorporación al Comité Ejecutivo Nacional de Hugo Franklin Sevilla Sevilla, carta de aceptación del cargo de Hugo Franklin Sevilla Sevilla, original y copia legalizada de la convocatoria al XXIV Congreso Nacional Ordinario y copia de publicaciones en el diario El Peruano y diario Ojo, de la convocatoria al XXIV Congreso Nacional Ordinario.

6. Sin embargo, de autos se verifica que la Resolución Nº 005-2017-DNROP/JNE, del 5 enero de 2017, a través de la cual la DNROP observó la solicitud de modificación de partida electrónica, indicó, en el anexo de observaciones, lo siguiente:

> 4. [...] los documentos que acompaña como sustento son, en general, los mismos que presentara previamente el entonces personero legal alterno del partido político.
>
> [...]
>
> 6. [...] el título que ahora se observa, al igual que el que dio origen al ya nulo Asiento 66, persiguen el mismo fin y se originan en el mismo acto partidario. En efecto, ambos persiguen la inscripción del Comité Ejecutivo Nacional de Acción Popular 2015 - 2017 y se originan en una jornada electoral llevada a cabo el 23 de agosto de 2015. Se trata en buena cuenta del mismo pedido, presentado ahora por segunda vez, luego de la nulidad del Asiento 66.

Además, la DNROP también indicó que "es necesario que la peticionante presente la documentación expresamente señalada en las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE".

7. No obstante, al emitir la Resolución Nº 014-2017-DNROP/JNE, del 31 de enero de 2017, en la que se evalúa la documentación presentada con el título, la DNROP señala que "no se advierte que se haya cumplido con el requerimiento expreso del Pleno del JNE, formulado a través de las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE" ya que "no se presentó el acta del Congreso Nacional de fecha 23 de agosto de 2015 [...] ni tampoco se ha presentado el Padrón Electoral de los asistentes al citado Congreso."

En ese sentido, corresponde valorar, si la DNROP realizó un análisis adecuado del mandato del órgano electoral y, en consecuencia, de los documentos presentados por la recurrente.

8. Como se indicó en la Resolución Nº 1219-2016-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó abierta la posibilidad de que Acción Popular pudiera presentar, nuevamente, su solicitud de inscripción de los miembros del CEN elegidos para el periodo 2015-2017. Para ello se precisó que sería la DNROP quien, como primera instancia en asuntos registrales, debería evaluar el título presentado y solicitar los documentos que estime pertinentes, tomando en consideración que debe valorar si la documentación sobre la cual fundamenta su derecho o acto inscribible acreditaría fehaciente e indubitablemente su existencia.

9. Esta valoración se encuentra ligada a la aplicación del Principio de Legalidad reconocido en el literal *a* del artículo VII del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, Reglamento), que obliga a la DNROP a calificar el título desde la verificación de los requisitos formales propios de la solicitud, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto jurídico inscribible.

10. Es por ello que este tribunal electoral, a fin de que la DNROP cuente con los elementos necesarios, en el referido pronunciamiento señaló que debería calificar nuevamente el título que se presente, así como de ser el caso, requerir la documentación que considere pertinente. Esto con la finalidad de corroborar, en primer lugar, si el proceso eleccionario fue convocado por el órgano electoral legitimado y, solo así -y de manera posterior-, pasar a verificar la realización de los siguientes puntos señalados en la referida resolución (padrón de electores, listas presentadas, instalación, resultado del comicio interno, proclamación de resultados, etc.)

11. Sin embargo, la DNROP solo ha realizado una interpretación literal y segmentada de lo establecido en la Resolución Nº 1057-2016-JNE, y no tomo en consideración que, al existir un pronunciamiento emitido por el tribunal electoral como consecuencia de la

interposición de un recurso extraordinario en la referida causa, dicha resolución debe ser interpretada de manera conjunta con los fundamentos esgrimidos en la Resolución Nº 1219-2016-JNE.

12. Así las cosas, en opinión del suscrito, la DNROP no ha realizado una adecuada valoración del pronunciamiento emitido por este Supremo Tribunal Electoral, limitando su proceder a requerir los documentos mencionados en la Resolución Nº 1057-2016-JNE, sin razonar que fue este mismo tribunal que señaló que, a fin de realizar una adecuada calificación del título, se encontraba totalmente habilitada en solicitar aquellos documentos que contribuyan en el procedimiento de evaluación, por lo que corresponde declarar su nulidad hasta la etapa de la evaluación de las observaciones planteadas ya que en esa etapa se generó el vicio procedimental pues no se evaluaron, de manera íntegra, los documentos presentados por la recurrente.

Ello para asegurar que los hechos esbozados y los medios probatorios que obran en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias –por la DNROP, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–.

13. Dicho esto, la DNROP, entre otros actos, deberá analizar la validez del acto que se pretende inscribir y verificar, calificando el título a partir de los documentos presentados por la recurrente, así como aquellos requeridos por este Tribunal Electoral a partir del Auto Nº 1, del 20 de marzo de 2017.

En esa línea de ideas, la DNROP deberá realizar la calificación de acuerdo a lo establecido normativamente por la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el Reglamento, su estatuto partidario y el Reglamento General de Elecciones de la organización política, así como con la aplicación conjunta de las Resoluciones Nº 1057-2016-JNE y Nº 1219-2016-JNE, de, mínimamente, los siguientes puntos:

a. Si la decisión de convocar a elecciones internas fue adoptada por el órgano estatutario habilitado para ello.

b. Si el proceso eleccionario fue dirigido por el Comité Nacional Electoral legitimado y competente, esto incluye desde la convocatoria al proceso eleccionario, la elaboración del padrón electoral, la presentación de listas de candidatos, hasta su culminación con la proclamación de lista ganadora.

c. De acuerdo a la documentación presentada con la solicitud, Luis Miguel Correa Panduro, presunto candidato electo para el cargo de Secretario Nacional Coordinador, habría sido vacado de sus funciones y, en su lugar, se eligió a Hugo Frankin Sevilla Sevilla. En ese sentido, la DNROP antes de inscribir a Hugo Frankin Sevilla Sevilla deberá verificar que la vacancia de Luis Miguel Correa Panduro fue declarada por el órgano estatutario competente.

d. La DNROP deberá requerir la relación de miembros accesitarios electos del CEN, así como que se le informe qué órgano, según el Estatuto partidario, decidió su no inscripción, lo último a fin de que la DNROP evalúe si dicho órgano era competente para disponer que no se inscriban los accesitarios elegidos.

Cabe reiterar, que lo expresado en el presente voto corresponde a una relación enumerativa de actuaciones de la DNROP, mas no es una lista cerrada.

Por lo tanto, en opinión del suscrito, atendiendo a los considerandos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO ES** a favor de declarar **NULA** la Resolución Nº 014-2017-DNROP/JNE, del 31 de enero de 2017, que declaró improcedente la solicitud de modificación de partida electrónica sobre inscripción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, presentada por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta del Partido Político Acción Popular, así como todo lo actuado hasta la emisión de las observaciones; debiéndose **DEVOLVER** los actuados a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas y **DISPONER** que vuelva a emitir pronunciamiento, conforme a los considerandos establecidos en el presente voto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

Marallano Muro
Secretaria General

1564014-2

Declaran concluido el proceso de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0351-2017-JNE

Lima, siete de setiembre de dos mil diecisiete

VISTOS los informes finales presentados por los presidentes de los Jurados Electorales Especiales de Trujillo, Lima, Cusco, Huaraz y Arequipa, en fechas 3 y 17 de julio, 1, 22 y 25 de agosto de 2017, respectivamente, correspondientes al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017.

ANTECEDENTES

Convocatoria al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017

La Constitución Política del Perú en sus artículos 2, numeral 17, y 31 consagran la revocación del mandato de autoridades como un derecho de control ciudadano por el cual la ciudadanía puede destituir mediante votación a una autoridad de elección popular antes de que expire el periodo para el que fue elegida.

Así, luego de seguir el procedimiento establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante, LDPCC), modificados por la Ley N.° 30315, este organismo electoral, mediante la Resolución N.° 0046-2017-JNE, de fecha 24 de enero de 2017, convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, para el día domingo 11 de junio de 2017, con la finalidad de que los electores de veintisiete (27) distritos decidan la continuidad o cese de todas o algunas de sus autoridades ediles, según fueron formuladas las solicitudes de los respectivos promotores, procediéndose a someter a consulta popular a un total de ochenta y nueve (89) autoridades municipales correspondientes a los siguientes distritos:

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA
2	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTÓBAL
3	ANCASH	AIJA	CORIS
4	ANCASH	AIJA	HUACLLÁN
5	ANCASH	AIJA	SUCCHA
6	ANCASH	HUARI	MASÍN
7	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS
8	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ
9	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA
10	ANCASH	SANTA	MACATE
11	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA
12	APURÍMAC	AYMARAES	SORAYA
13	APURÍMAC	GRAU	TURPAY
14	AREQUIPA	CAMANÁ	OCOÑA

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
15	AREQUIPA	CASTILLA	AYO
16	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO
17	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA
18	AYACUCHO	PÁUCAR DEL SARA SARA	COLTA
19	CAJAMARCA	CELENDÍN	UTCO
20	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO
21	HUÁNUCO	LAURICOCHA	RONDOS
22	LA LIBERTAD	BOLÍVAR	CONDORMARCA
23	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA
24	LIMA	CAÑETE	ZÚÑIGA
25	LIMA	YAUYOS	MADEAN
26	PUNO	SANDIA	PHARA
27	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA

Administración de justicia electoral

Con la Resolución N.° 0046-2017-JNE se definieron cinco (5) circunscripciones administrativas y de justicia electoral y sus respectivas sedes, sobre las cuales se constituyeron los Jurados Electorales Especiales de Arequipa, Cusco, Huaraz, Lima y Trujillo, instalados el 1 de abril de 2017, con competencia para impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, así como proclamar los resultados de la consulta de revocatoria y expedir las credenciales a los reemplazantes de los revocados.

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de las funciones que le confiere la Constitución Política del Perú, en su artículo 178, numerales 1 y 4, y la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ha fiscalizado el proceso e impartido justicia en materia electoral. En tal sentido, ha resuelto los recursos presentados por las autoridades sometidas a consulta popular y por los promotores, respecto de los cuales no existe ante esta instancia ningún recurso pendiente de resolver.

2. De la misma manera, se ha verificado que los Jurados Electorales Especiales de Arequipa, Cusco, Huaraz, Lima y Trujillo cumplieron con resolver todo aquello que era de su competencia. Asimismo, emitieron las correspondientes Actas de Proclamación de Resultados de Cómputo, sobre la base del cómputo realizado por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, además, en los casos en los que la revocatoria se hizo efectiva, expidieron las resoluciones sobre la nueva conformación de los concejos municipales distritales y entregaron las credenciales a los reemplazantes de las autoridades revocadas; finalmente, sus respectivos presidentes presentaron sus informes finales en cumplimiento del artículo 334 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

3. Con lo antes expuesto, este órgano colegiado tiene por cumplida la finalidad de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 convocada mediante Resolución N.° 046-2017-JNE, que es la consulta a los electores de los veintisiete (27) distritos comprendidos en este proceso electoral, con arreglo a lo previsto en la LDPCC, en cuyo artículo 23, modificado por la Ley N.° 29313, se establece que para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos y para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el 50% de los electores hábiles del padrón electoral.

Es así que, como resultado de la consulta popular realizada, se hizo efectiva la revocatoria de cincuenta y cuatro (54) autoridades municipales, mientras que treinta y cinco (35) autoridades no fueron revocadas, tal como se aprecia en el siguiente detalle:

	EN CONSULTA	REVOCADOS	NO REVOCADOS
ALCALDES	26	13	13
REGIDORES	63	41	22
TOTAL	89	54	35

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- **DECLARAR CONCLUIDO** el proceso de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 convocado por la Resolución N.° 0046-2017-JNE, de fecha 24 de enero de 2017, cuyo acto eleccionario se realizó el 11 de junio de 2017, con los siguientes resultados:

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	CARGO	AUTORIDAD SOMETIDA A CONSULTA	RESULTADO
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	80619374	ALCALDE	JULIO ABEL CHAVEZ FERNANDEZ	REVOCADO
				33416977	REGIDORA	ROSA VICTORIA ROJAS OCAMPO	REVOCADO
				33416355	REGIDOR	TERESO HUAMAN HUAMAN	REVOCADO
				33416178	REGIDOR	SEGUNDO JUSTINIANO HUAMAN HUAMAN	REVOCADO
				33415624	REGIDOR	ASUNCION TUCTO GUIOP	REVOCADO
2	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	41323050	ALCALDE	ALFONSO VALQUI GARCIA	REVOCADO
3	ANCASH	AIJA	CORIS	31773976	ALCALDE	ALEX ZAGURI GONZALEZ ANAYA	REVOCADO
				31660875	REGIDORA	BRISEIDA KARIN CARRION OCAÑA	REVOCADO
				70270176	REGIDOR	RAFAEL WILBERT PRUDENCIO QUIÑONES	REVOCADO
				31629290	REGIDORA	MARIA CONCEPCION VARILLAS GONZALES	REVOCADO
				45816268	REGIDOR	ALEX JAVIER ROMERO CAUTIVO	REVOCADO
				31773943	REGIDOR	EFRAIN BERNARDO GOMERO AYALA	REVOCADO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	CARGO	AUTORIDAD SOMETIDA A CONSULTA	RESULTADO
4	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	31772333	ALCALDE	DANTE RUDY ANTUNEZ MARQUEZ	NO REVOCADO
				44276746	REGIDORA	LISCETH VIANNEY MALDONADO DIAZ	NO REVOCADO
				71558012	REGIDOR	ALFREDO LUIS ALBORNOZ LEON	NO REVOCADO
5	ANCASH	AIJA	SUCCHA	10290259	ALCALDE	OSCAR ENRIQUE SAN MARTIN VEGA	NO REVOCADO
				43080595	REGIDOR	RICARDO MARCELO URBANO ESPINOZA	REVOCADO
				41778864	REGIDOR	JULIAN VALERIO URBANO EVANGELISTA	REVOCADO
				46899839	REGIDORA	LILIANA GHISSELA MONTES MATA	REVOCADO
				46571518	REGIDOR	HEBER MALQUIEL MONTES MAGUIÑA	REVOCADO
6	ANCASH	HUARI	MASIN	07618345	ALCALDESA	NOIMA GUMERCINDA SALAS NUÑEZ	NO REVOCADO
				32302623	REGIDOR	JUAN PENADILLO ZORRILLA	NO REVOCADO
				08278279	REGIDOR	JUAN ESPINOZA ASENCIOS	NO REVOCADO
				70547038	REGIDOR	NELSON WILLIAM ZORRILLA TRUJILLO	NO REVOCADO
				41663089	REGIDORA	MIRYAM RICALDES SALAZAR	NO REVOCADO
				32279944	REGIDOR	DIONICIO ELEUTERIO ESPINOZA SIFUENTES	NO REVOCADO
7	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	42823298	REGIDORA	CYNTHIA ROXANA SANDONAS CARAHUANCO	REVOCADO
				32395113	REGIDORA	ROSA ELVIRA VILLON CABALLERO	REVOCADO
8	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	32403208	ALCALDE	ERNAN ELADIO FLORES SALAZAR	REVOCADO
				32406762	REGIDOR	JULIO AURELIO SOLIS HUAMAN	REVOCADO
				32406699	REGIDOR	MARCUYA GALLARDO MILLA VALLADARES	REVOCADO
9	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	32487342	ALCALDE	MARCO HELI ARAMBURU ESCUDERO	NO REVOCADO
				32486425	REGIDOR	ANGEL CIRILO ORTEGA VIDAL	NO REVOCADO
				46310882	REGIDORA	ANA MARIA CASTILLO MENDOZA	NO REVOCADO
				32487458	REGIDOR	CLEMENTE MENDOZA CASTILLO	NO REVOCADO
				32486463	REGIDOR	MANUEL ROLANDO VEGA APESTEGUI	NO REVOCADO
10	ANCASH	SANTA	MACATE	32958054	ALCALDESA	ERIKA NAZARETH PEREZ RUIZ	NO REVOCADO
				41066374	REGIDOR	IVAN RIGOBERTO LLANOS VERGARAY	REVOCADO
				32792914	REGIDOR	ELEUTERIO BENITES BENITES	REVOCADO
				73349381	REGIDORA	RUTH PAULA FLORES TAMAYO	REVOCADO
				32874802	REGIDOR	EDIL NORABUENA ALBA	REVOCADO
				32958099	REGIDORA	FLOR ESTHER MARTINEZ ROSALES	REVOCADO
11	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	31184868	ALCALDESA	FLORISA PECEROS DE LA CRUZ	REVOCADO
12	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	06000614	ALCALDE	RUBEN MOLINA ARBIETO	REVOCADO
				70785229	REGIDOR	LUIS ROBERTO ONTON PALOMINO	REVOCADO
				31354113	REGIDOR	SIXTO EULOGIO GARAY MARCA	REVOCADO
				31354097	REGIDOR	LUIS CRISANTO TAMAYO ARISTO	REVOCADO
				46443629	REGIDORA	EMILIA TELLO ARBIETO	REVOCADO
				31359323	REGIDOR	LEONIDAS MORA QUISPE	REVOCADO
13	APURIMAC	GRAU	TURPAY	31541704	ALCALDE	AMILCAR HUILLCA CURI	REVOCADO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	CARGO	AUTORIDAD SOMETIDA A CONSULTA	RESULTADO
14	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	30417957	ALCALDE	JOSE ALBERTO CARNERO TABORGA	REVOCADO
				43240974	REGIDOR	IVAN WILLIAM PARI MAMANI	REVOCADO
				30417993	REGIDORA	MARILU JANETH GONZALES PORRAS	NO REVOCADO
				40718586	REGIDOR	VITALIANO GONZALES LLAMOCA	NO REVOCADO
				30416332	REGIDOR	JUAN ALBERTO PALACIOS VASQUEZ	REVOCADO
				41814388	REGIDOR	ANTHONY JOSHEP GARCIA DAVILA	REVOCADO
15	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	30566184	ALCALDE	JUAN MARCELINO VILCA YATO	REVOCADO
				30672872	REGIDOR	VICTOR RAUL HUAYNA FLORES	REVOCADO
				30566147	REGIDORA	MARIA PAZ DE VERA	REVOCADO
				45847069	REGIDORA	SAYDA SANDRA FERNANDEZ BEGAZO	REVOCADO
				30566003	REGIDOR	DANIEL PRAXIDES LOPEZ VILCA	REVOCADO
16	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	30665386	ALCALDE	PRIMITIVO SEBASTIAN HUARACHA ANCCA	NO REVOCADO
17	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	40181592	ALCALDE	PERCY SULCA CUADROS	REVOCADO
				28313839	REGIDOR	DINO RAMOS CERDA	REVOCADO
18	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	10526898	ALCALDE	PLINIO SATURNINO QUISPE RAFAEL	NO REVOCADO
19	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	09630654	ALCALDE	OSCAR MERCEDES CAMPOS DIAZ	NO REVOCADO
				27073975	REGIDOR	JOSE RAMIRO MEDINA HUINGO	NO REVOCADO
20	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	29367614	ALCALDE	VICTOR AROSQUIPA HUICHE	REVOCADO
				24693971	REGIDOR	HUMBERTO RODRIGUEZ ARQQUE	REVOCADO
				40362999	REGIDOR	ORLANDO AROSQUIPA QUISPE	REVOCADO
21	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	22737050	ALCALDE	CAYO GARAY ESPINOZA	NO REVOCADO
				22703040	REGIDOR	OLGER EFRAIN MUÑOZ CARRILLO	NO REVOCADO
				22749139	REGIDOR	OSCAR SOTO LEANDRO	NO REVOCADO
				80172001	REGIDOR	GOMER GAD CAMPOS MAYLLE	NO REVOCADO
				46188531	REGIDORA	SHEILA MELISSA CONTRERAS SALAZAR	NO REVOCADO
				22749381	REGIDOR	JOSE ARLEN MALLQUI CARRILLO	NO REVOCADO
22	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	40471590	ALCALDE	SEGUNDO ANDRES SOPLA CORONEL	NO REVOCADO
23	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	40071334	ALCALDE	ROGER SUMARAN RODRIGUEZ	NO REVOCADO
				19691745	REGIDOR	SANTOS FERMIN VALVERDE EVANGELISTA	NO REVOCADO
				45360371	REGIDORA	ELSA LOPEZ VIDAL	NO REVOCADO
				19571936	REGIDOR	SPERCIN JAIMITO VALERA LOPEZ	NO REVOCADO
24	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	10661217	ALCALDE	CESAR JESUS SANDOVAL DE LA CRUZ	REVOCADO
25	LIMA	YAUYOS	MADEAN	16299653	ALCALDE	TOMAS TEOFILO PERALES HUARI	NO REVOCADO
26	PUNO	SANDIA	PHARA	02534030	ALCALDE	VALERIANO QUISPETUPA HUARACHA	REVOCADO
				02543697	REGIDOR	LUCIO ADAN CHAMBI CHUQUIMIA	REVOCADO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	CARGO	AUTORIDAD SOMETIDA A CONSULTA	RESULTADO
27	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	00666816	ALCALDE	ANDRES PACO MAMANI	NO REVOCADO
				00678841	REGIDOR	ESTEBAN ANTOLIN ESQUIA PARIA	REVOCADO
				00679108	REGIDOR	VICTOR DIONICIO MAMANI CRUZ	REVOCADO
				00667033	REGIDOR	TIBURCIO TEODORO MAMANI CONTRERAS	REVOCADO

Artículo segundo.- DECLARAR que en los concejos municipales en los cuales se ha hecho efectiva la revocatoria de uno o más de sus miembros, se ha incorporado a los accesitarios respectivos, siendo su actual conformación la siguiente:

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CARGO	DNI	NOMBRES
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	ALCALDESA	48295435	DAYSY MARLITH ROJAS GUIOP
				REGIDOR	33417070	GENARO PUERTA SALON
				REGIDORA	33416896	FELICIANA PUSCAN HUAMAN
				REGIDOR	42682695	ORLANDO ROJAS GUIOP
				REGIDOR	44341183	ARCENIO CULQUI HUAMAN
				REGIDORA	45250156	ERMELINDA HUAMAN REYNOSO
2	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTÓBAL	ALCALDE	45693293	JUAN CARLOS VALQUI VENTURA
				REGIDOR	33800809	AMAXIMANDRO VENTURA TENORIO
				REGIDORA	45187592	ZADITT CORTEGANA VALQUI
				REGIDOR	41555558	PAULINO CORTEGANA HUAMAN
				REGIDOR	72686739	ISIDRO VARGAS VENTURA
				REGIDORA	33803221	BILAR CORTEGANA GARCIA
3	ANCASH	AIJA	CORIS	ALCALDE	45529411	NOE HUGO TRINIDAD SARZOSA
				REGIDORA	45386417	NATALY JULIETA PRUDENCIO GARCIA
				REGIDOR	40911410	PERCY ONCOY TORRES
				REGIDORA	31774015	YODI NOEMI ROMERO REGALADO
				REGIDORA	31773892	DONATA JULIA ALBORNOZ ROSAS
				REGIDORA	31764192	EUSTARQUIA FILOMENA CARRION OCAÑA DE SANCHEZ
4	ANCASH	AIJA	SUCCHA	ALCALDE	10290259	OSCAR ENRIQUE SAN MARTIN VEGA
				REGIDOR	31771187	COSME DAMIAN SANCHEZ GUERRERO
				REGIDOR	44753130	HENOCH JOSUE TAPIA CAMONES
				REGIDORA	31771127	EDNA NILA SORIA ESPINOZA
				REGIDOR	31775327	MARCO ALEJANDRO RIMAC NUÑEZ
				REGIDORA	47290690	SUSANA ELIZABETH EVANGELISTA ANTUNEZ
5	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	ALCALDE	42065936	ADRIAN EUGENIO PALMADERA MILLA
				REGIDOR	32849350	JACINTO VICENTE AYALA MILLA
				REGIDOR	32879032	LEON FELIPE RIVERA RIVAS
				REGIDOR	42731000	VICTORIANO JULIAN MILLA HUALLPAHUAQUE
				REGIDORA	45010036	LEONIDA MILLA MARINO
				REGIDOR	80127616	AGUSTIN LUCIO NATIVIDAD HUAMAN
6	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	ALCALDE	40436802	ALLENDE GUIMARAY HUAMAN MILLA
				REGIDORA	46985308	DEYSI PILAR PEREZ GARCIA
				REGIDORA	32406744	SONIA LIDIA OLIVO CAYETANO
				REGIDOR	41945826	RICHER ORLANDO ALVAREZ MILLA
				REGIDOR	41533303	CARLOS ROBERTO HUAMAN PEREZ
				REGIDORA	32401311	NORA VILMA LEIVA PEREZ
7	ANCASH	SANTA	MACATE	ALCALDESA	32958054	ERIKA NAZARETH PEREZ RUIZ
				REGIDOR	32874853	CESAR JULIO PORTAL CASTRO
				REGIDOR	32874908	RUBER ANGEL CARBAJAL GONZALES
				REGIDORA	70183665	SAIRA NATALY TAMARIZ ALVARADO
				REGIDOR	32874670	CIRILO BERNABE ALVA CALLAN
				REGIDOR	32874695	SANTOS WILDER AGREDA CANTINET

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CARGO	DNI	NOMBRES
8	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	ALCALDE	31189733	CONSTANTINO JULIO PARDO MITMA
				REGIDOR	42230786	ERASMO CHIPANA VARGAS
				REGIDOR	31160525	ENRIQUE LELIS TORRES CORONADO
				REGIDORA	45718430	ZAIDA VENEGAS TAIPE
				REGIDORA	40122028	PERPETUA FLORES TAIPE
				REGIDOR	31161979	VALENTIN GERMAN CCACCYA SIVIPAUCAR
9	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	ALCALDESA	46653924	MARIA CORONADO ROSALES
				REGIDORA	42743399	VICTORIA ALMIDON TOMASTO
				REGIDORA	40960383	FLORA QUILLAMA ALMIDON
				REGIDORA	70785236	LIZBETH CONCEPCION ROSALES ONTON
				REGIDOR	42277456	PABLO JESUS SARMIENTO ROMAN
				REGIDORA	40453024	LIDIA JUAREZ URBANO
10	APURIMAC	GRAU	TURPAY	ALCALDE	29706651	RAFAEL VELASQUEZ BARRA
				REGIDORA	44100447	DIANA VELASQUEZ ASTOCAHUANA
				REGIDORA	70779394	NEPSI GOMEZ HUARCAYA
				REGIDOR	80596891	FILIBERTO GOMEZ PILLCO
				REGIDOR	42824262	JULIAN ROJAS BUENDIA
				REGIDOR	41245099	ARMANDO OSCAR MENEJES ALAMA
11	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	ALCALDESA	30417993	MARILU JANETH GONZALES PORRAS
				REGIDOR	40718586	VITALIANO GONZALES LLAMOCA
				REGIDORA	47813738	EVELYN DIANA SIERRA HUAMANI
				REGIDOR	43138257	ALI ANYELO CHIOCK AMESQUITA
				REGIDORA	41399110	JULIET DELFINA ORTEGA PRADO
				REGIDORA	30428047	SUSANA LUISA DELGADO BERNAL DE ORTEGA
12	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	ALCALDE	09888745	ABIGAEL MEJIA VEGA
				REGIDOR	42560734	MILTON MOISES AMESQUITA OVIEDO
				REGIDORA	30566174	MAXIMILIANA LILIA YATO VEGA
				REGIDORA	30566162	ESTER NICOLASA OVIEDO CRUZ
				REGIDOR	48261215	JUAN AMILCAR HUAYNA RIVEROS
				REGIDOR	30566117	MAXIMO RENE VILCA VILCA
13	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	ALCALDE	42914241	WILBER CAMPOS MORENO
				REGIDOR	28236784	JOSE BAUTISTA BEDRIÑANA
				REGIDORA	43026707	DELIA BARZOLA CISNEROS
				REGIDORA	46346207	RUTSANA HINOSTROZA BAUTISTA
				REGIDOR	28275227	ASUNCION HUAYTALLA QUISPE
				REGIDOR	28266648	TEODORO SALVATIERRA LOAYZA
14	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	ALCALDE	24694401	PRIMO SASARI QUISPE
				REGIDORA	46197075	RUTH MARGOT AUCCAHUAQUE MAMANI
				REGIDORA	24708571	EUFROSINA QUISPE QUISPE
				REGIDOR	24694849	ISIDRO QUISPE HUAMAN
				REGIDOR	41406787	ERNESTO CRISPIN CAMINO SURCO
				REGIDOR	24695468	ALBINO CCAHUANA QUISPE
15	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	ALCALDE	40984143	EMILIO GREGORIO HUAMAN VALENCIA
				REGIDOR	10610326	HOLMER ROJAS ABURTO
				REGIDORA	46331325	MARIBEL MARLENY RIVADENEYRA QUIROZ
				REGIDOR	22270155	TEODORICO CEPERIAN HERRERA
				REGIDORA	70542614	ELVA ASUNCION HUAPAYA VICENTE
				REGIDOR	15428374	MARCO ANTONIO QUISPE SARAVIA
16	PUNO	SANDIA	PHARA	ALCALDE	02543655	SAMUEL ANGEL MINAYA GONZALES
				REGIDOR	02534463	NICOLAS TUPAC INOFUENTE
				REGIDORA	42436607	YUDY ALIDA MAZA CHAMBI
				REGIDOR	02535184	EDMUNDO MAZA RUIZ
				REGIDORA	70182587	GLADYS CAHUANA TUPAC
				REGIDOR	40698108	DANTE CHAHUARA CHAHUPIS
17	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	ALCALDE	00666816	ANDRES PACO MAMANI
				REGIDOR	41238189	SANTOS TITO TACURE FLORES
				REGIDORA	70525253	MARIALENA MAMANI MAMANI
				REGIDORA	40503063	ADELA MAQUERA HUISA
				REGIDOR	00667011	SIXTO MARCELINO FLORES MAMANI
				REGIDORA	43650708	YANET LICERIA ESQUIA CARRASCO

Artículo tercero.- PRECISAR que en los siguientes distritos no se revocó a ninguna de las autoridades sometidas a consulta popular, por lo que sus concejos municipales mantienen su actual conformación:

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ANCASH	AIJA	HUACLLÁN
2	ANCASH	HUARI	MASÍN
3	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA
4	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO
5	AYACUCHO	PÁUCAR DEL SARA SARA	COLTA
6	CAJAMARCA	CELENDÍN	UTCO
7	HUÁNUCO	LAURICOCHA	RONDOS
8	LA LIBERTAD	BOLÍVAR	CONDORMARCA
9	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA
10	LIMA	YAUYOS	MADEAN

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Ancash, Lima y La Libertad, de las Juntas de Fiscales Superiores de Arequipa, Cusco, Ancash, Lima y La Libertad, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1564014-3

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia, da por concluido nombramiento y nombran a fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3213-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 656-2017-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la carta de renuncia irrevocable de la abogada Lorena Isabel Cruzado Saavedra, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca, por motivos estrictamente personales y laborales, con efectividad al 15 de septiembre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Lorena Isabel Cruzado Saavedra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3040-2016-MP-FN, de fecha 01 de julio de 2016; con efectividad al 15 de septiembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3214-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 11591-2017-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Roberto Moya Gonzáles, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, con efectividad al 28 de agosto de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Roberto Moya Gonzáles, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1018-2017-MP-FN, de fecha 23 de marzo de 2017; con efectividad al 28 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3215-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1679-2017-MP-PJFS-DF-PASCO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la carta de renuncia irrevocable del abogado Jhon Edgar Obregón Paredes, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, por motivos de índole personal, con efectividad al 30 de septiembre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Jhon Edgar Obregón Paredes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2589-2017-MP-FN, de fecha 21 de julio de 2017; con efectividad al 30 de septiembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3216-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nº 2019 y 2021-2017-MP-FN-PJFS-Tumbes, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante los cuales eleva la carta de renuncia irrevocable de la abogada Nathalí Cieza Armanza, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, por motivos estrictamente personales y familiares, con efectividad al 01 de septiembre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Nathalí Cieza Armanza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 6094-2015-MP-FN, de fecha 07 de diciembre de 2015; con efectividad al 01 de septiembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3217-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1042-2017-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Noelia Viviana Leiva Asque, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Leimebamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2330-2012-MP-FN, de fecha 11 de setiembre de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3218-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 10664-2017-MP-PJFS-DFH, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Lenin Sofío Tadeo Falcón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 611-2014-MP-FN y 4626-2014-MP-FN, de fechas 19 de febrero y 03 de noviembre de 2014, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3219-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5907-2017-MP-P-JUNIN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jorge Luis Loayza Salazar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 465-2017-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3222-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 645-2017-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Roger Bustamante Valdivia, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3223-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial del Callao, el 01 de julio de 2017.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 077-2017-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2017 y Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2175-2017-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2017, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal del Callao, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, así como trasladándose y convirtiéndose plazas fiscales; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de julio del año en curso.

Que, a través de los oficios Nros. 2561 y 3318-2017-MP-PJFS-CALLAO, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao eleva las propuestas para cubrir las plazas vacantes de Fiscales Provinciales, para diversos Despachos Fiscales del referido Distrito Fiscal, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mariana Vásquez Lozano, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3275-2015-MP-FN, de fecha 03 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Alex Ricardo Guerrero Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 266-2017-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2017.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Gloria Natali Torres Díaz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2190 y 2956-2017-MP-FN, de fechas 28 de junio y 21 de agosto de 2017, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Lissbeth Milagros Adriazola Begazo,

Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Yungay, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4042-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre de 2013.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Mariana Vásquez Lozano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Nombrar al abogado Alex Ricardo Guerrero Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la abogada Lissbeth Milagros Adriazola Begazo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Designar a la abogada Gloria Natali Torres Díaz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash, Callao, Loreto y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3224-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 11215-2017-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jimmy Percy Ramos Picón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3227-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5921-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Maryori Katharine Macazana Rojas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3228-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5919-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Ronnie Ali Inga Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3230-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprueba la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1´500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (…).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y uno (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia será del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, siendo que su renovación estará sujeta a la asignación de nuevo presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo señalado en el oficio Nº 527-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene la propuesta de distribución de dichas plazas Fiscales. Asimismo, se establece que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

Que, con oficio Nº 6684-2017- FSC-FECOR-MP-FN, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, formula las propuestas respectivas para cubrir las plazas mencionadas, las mismas que, al encontrarse vacantes, se hace necesario expedir el resolutivo en el que se disponga los nombramientos y designaciones correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes abogados:

- Lucía Lizana Segama.
- Zelena Manrique Cortijo.
- Sinthya Del Pilar Hidalgo Vargas.
- Elías Peña Condori.
- Milton Ortiz Abanto.
- Rosario Del Pilar Albarracín Zafra.
- Sergio Eduardo Rojas Cueva.
- Erick Jhonatan Saavedra Montellanos.
- Rosario Amalia Velarde Álvarez Henzler.
- Charles Jhon Sánchez Quispe.
- Karen Erika Sicos Salas.
- Ciro Dagnny Arce Sánchez.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, a las siguientes abogadas:

- Bertha Castillo Patiño.
- Juselyn Estefani Oyola De La Cruz.
- Johana Elizabeth Enrique Felipe.

Artículo Tercero.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3231-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprueba la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1´500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (…).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y uno (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia será del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, siendo que su renovación estará sujeta a la asignación de nuevo presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo señalado en el oficio Nº 527-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene la propuesta de distribución de dichas plazas Fiscales. Asimismo, se establece que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

Que, con oficio Nº 6684-2017-FSC-FECOR-MP-FN, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, formula las propuestas respectivas para cubrir las plazas mencionadas, las mismas que, al encontrarse vacantes, se hace necesario expedir el resolutivo en el que se disponga los nombramientos y designaciones correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, a los siguientes abogados:

- Prissilla Alvina Ruiz Gómez.
- Leddy Muñoz Roldán.
- Isabel Reguera Caiña.
- Verónica Janeth Arquíñigo Ríos.
- Clara Beatriz Fuentes Valega.
- Luis Alberto Silva Silva.
- Miguel Edison Mendoza Tanta.
- Marly Castro Pizango.
- Mariela Yessabel Hilario Pinto.
- Maritza Olga Ayala Gonzáles.
- Angélica Milagros Espinoza León.
- Sonia Elizabeth Bazán Macedo.
- Delcy Marlene Angélica Meza Gamboa.

Artículo Segundo.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en el artículo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-19

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3232-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2017-EF, publicado el 10 de marzo de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, sustentándose el mismo, entre otros, en el oficio Nº 032-2017-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el señor Fiscal de la Nación, en el que solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, recursos financieros adicionales destinados a financiar los mayores gastos que demandan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Criminalidad Organizada a nivel nacional, por el incremento de la carga procesal, comprendiendo para ello la contratación de fiscales, peritos y expertos, personal de apoyo fiscal, servicios de traducción, pasajes y viáticos, mantenimiento y acondicionamiento equipamiento, entre otros.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, se crearon despachos y plazas fiscales con carácter transitorio, cuya vigencia será del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en el Informe Nº 007-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene el Rediseño Organizacional y la Desagregación Presupuestal de la Transferencia de Partida, otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

Que, estando a que mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos señalada en el párrafo precedente, se crearon plazas Fiscales de carácter transitorio, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, entre otras; en ese sentido, con oficio Nº 2206-2017-FSCN-FISLAAPD-MP-FN, remitido por la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, formula la respectiva propuesta y con el propósito de contar con personal fiscal que realice un trabajo coordinado y con un alto nivel de confianza, por lo que se hace necesario expedir el resolutivo que disponga el nombramiento y designación correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto en el citado documento señalado en el párrafo precedente, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jorge Armando Vargas Sueldo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2797-2015-MP-FN, de fecha 12 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Mark Keny Alata Fernández, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1861-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Laura Angélica Amoretti Vergel, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1861-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Jorge Armando Vargas Sueldo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-20

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3233-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4356-2017-MP-PJFS-LORETO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto – Nauta, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Kroker Antonio Cochachín Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto – Nauta.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-21

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3234-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1701-2017-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Kathia Izela Del Castillo Herrera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-22

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3235-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1826-2017-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita dar por concluido el nombramiento del abogado Gilberto Cayatopa Idrogo, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Loreto y de su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Iquitos, así como de su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Piura, del Distrito Fiscal de Piura; a fin de ser nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Piura, del Distrito Fiscal de Piura, el cual a la fecha, se encuentra vacante; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Gilberto Cayatopa Idrogo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Iquitos, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Piura, del Distrito Fiscal de Piura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 5167-2016-MP-FN y Nº 2248-2017-MP-FN, de fechas 30 de diciembre de 2016 y 28 de junio de 2017; respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Gilberto Cayatopa Idrogo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Piura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Loreto y Piura, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-23

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3236-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 7384-2017-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ananea–Rinconada, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Abel Hañari Belón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ananea–Rinconada.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-24

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3237-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 890-2017-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Fiscal de Ucayali, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, con sede en Atalaya, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada María Eugenia Oré Villalobos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, con sede en Atalaya, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1640-2017-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada María Eugenia Oré Villalobos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, con sede en Atalaya.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-25

Dejan sin efecto la Res. N° 2784-2017-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3220-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2784-2017-MP-FN, de fecha 09 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-8

Dan por concluida designación, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3221-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 648-2017-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado César Enrique Velásquez Dávila, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Miguel Iglesias, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 476-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado César Enrique Velásquez Dávila, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3225-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 11183-2017-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la solicitud de rotación del personal Fiscal de su jurisdicción, por necesidad de servicio.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Miguel Castilla Soto, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 033-2017-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Edinson Teodoro Llanos Gonzáles, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 564-2017-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2017.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Edinson Teodoro Llanos Gonzáles, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Carlos Miguel Castilla Soto, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3229-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprueba la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1´500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (…).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, seis (06) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales, con carácter transitorio, para la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, cuya vigencia será del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, siendo que su renovación estará sujeta a la asignación de nuevo presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo señalado en el oficio Nº 527-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene la propuesta de distribución de dichas plazas Fiscales. Asimismo, se establece que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

Que, con oficio Nº 6685-2017- FSC-FECOR-MP-FN, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, formula las propuestas respectivas para cubrir las plazas mencionadas, las mismas que, al encontrarse vacantes, se hace necesario expedir el resolutivo en el que se disponga los nombramientos y designaciones correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Mariella Angie Navarrete Gasco, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1407-2017-MP-FN, de fecha 03 de mayo de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Catherina Angélica Salas Oblitas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 004-2015-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Edgardo Napoleón Carrera Carrera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3339-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2015.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Mariella Angie Navarrete Gasco, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Catherina Angélica Salas Oblitas, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Nombrar al abogado Edgardo Napoleón Carrera Carrera, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Norte, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3238-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2999-2017-MP-FN-FSCI, cursado por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ventanilla, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Rodrigo Alejandro Hermel Huertas Pretell, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2973-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Rodrigo Alejandro Hermel Huertas Pretell, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de San Martín y Ventanilla, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-26

Trasladan plazas de fiscales, convierten fiscalías, dan por concluidas designaciones y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3226-2017-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2017

VISTOS:

Los oficios Nros. 1411, 2912 y 4074-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de visto, el abogado Marco Antonio Gutiérrez Quintana, Fiscal Superior Titular Penal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, propone el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, así como de una (01) plaza de Fiscal Provincial y tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, todas con carácter permanente, hacia la Fiscalía Provincial Penal de Yauli y Fiscalía Provincial Mixta de Pichanaqui – Chanchamayo, a fin de convertir a estas últimas en Fiscalías Corporativas. Asimismo, sugiere la conversión de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma.

Que, con el oficio N° 267-2017-MP-FN-OCPF, el Gerente (e) de la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, remite la carga fiscal de los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma y Fiscalía Provincial Penal de Yauli, conforme a lo registrado en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), lo cual corresponde al período comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 24 de julio de 2017.

Que, a través del oficio N° 407-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, realiza un análisis acerca de la situación expuesta por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín y considera factible el requerimiento mencionado en el primer considerando de la presente resolución.

Que, en el Distrito Fiscal de Junín, específicamente en Yauli y Pichanaqui – Chanchamayo, se viene registrando una alta incidencia delictiva, la cual ha originado el incremento desmedido de la carga laboral de la Fiscalía Provincial Penal de Yauli y Fiscalía Provincial Mixta de Pichanaqui – Chanchamayo, de manera que, actualmente, dichos Despachos Fiscales tienen un elevado número de carpetas fiscales en trámite, presentándose así la necesidad de incrementar la cantidad del personal fiscal para poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones.

Que, estando a que, a la fecha, la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma cuentan con una carga laboral manejable, se hace necesario que algunas de sus plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, puedan trasladarse e incorporarse a la Fiscalía Provincial Penal de Yauli y Fiscalía Provincial Mixta de Pichanaqui – Chanchamayo, respectivamente.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal en el Distrito Fiscal de Junín, garantizando de tal manera un servicio Fiscal eficiente y oportuno.

En tal sentido, al existir la necesidad de dar solución a la problemática señalada, resulta necesario expedir el resolutivo que disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, así como una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, hacia el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauli; del mismo modo, el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, hacia el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichanaqui – Chanchamayo. En ese sentido, de conformidad con lo

señalado, debe disponerse la conversión de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma. Además, es menester dar por concluidas las designaciones de los fiscales involucrados, debiendo adecuarlas según corresponda.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, al Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauli.

Artículo Segundo.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, al Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauli.

Artículo Tercero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, al Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauli.

Artículo Cuarto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichanaqui – Chanchamayo.

Artículo Quinto.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichanaqui – Chanchamayo.

Artículo Sexto.- Convertir la Fiscalía Provincial Penal de Yauli, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli.

Artículo Séptimo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Pichanaqui – Chanchamayo, en Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pichanaqui – Chanchamayo.

Artículo Octavo.- Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado Jürghens Martín Isaak Aicardi, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2522-2016-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2016.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del abogado Dante Misael Olivera De La Cruz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichanaqui – Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4963-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Gaudencio Humberto Cullanco De La Cruz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Joanie Lorena Castillo Rojas, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3272-2015-MP-FN, de fecha 03 de julio de 2015.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Flor De María Luyo Beltrán De De La Fuente, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1600-2016-MP-FN, de fecha 08 de abril de 2016.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Roberto Juan Pianchachi Toalino, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Cecilia Noemí Salguero Laura, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Yauli, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4594-2015-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2015.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Yesica Rosana Aliaga Santivañez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Tarma, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación del abogado Manuel Flores Torrealva, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yauli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2522-2016-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2016.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado Lyndon Marx Austin Arango Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichanaqui – Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5113-2016-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado Elías Revilla Zambrano, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosa Arelis Gutiérrez Palacios, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Eslava Paulina Palacios Quintana, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Claudia Belinda Chirito Cano, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Evelina Luz Soriano Michue, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Joel Adriano Martínez Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2717-2017-MP-FN, de fecha 03 de agosto de 2017.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Jessica Karina Castañeda Romero, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito

Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3007-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Vigésimo Sexto.- Designar al abogado Jürghens Martín Isaak Aicardi, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Designar al abogado Dante Misael Olivera De La Cruz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pichanaqui – Chanchamayo.

Artículo Vigésimo Octavo.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma:

- Gaudencio Humberto Cullanco De La Cruz.
- Joanie Lorena Castillo Rojas.
- Flor De María Luyo Beltrán De De La Fuente.
- Roberto Juan Pianchachi Toalino.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar a abogada Cecilia Noemí Salguero Laura, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Yauli, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli.

Artículo Trigésimo.- Designar a abogada Yesica Rosana Aliaga Santivañez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Tarma, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma.

Artículo Trigésimo Primero.- Designar al abogado Manuel Flores Torrealva, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli.

Artículo Trigésimo Segundo.- Designar al abogado Lyndon Marx Austin Arango Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pichanaqui – Chanchamayo.

Artículo Trigésimo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma:

- Elías Revilla Zambrano.
- Rosa Arelis Gutiérrez Palacios.
- Eslava Paulina Palacios Quintana.
- Claudia Belinda Chirito Cano.
- Evelina Luz Soriano Michue.
- Joel Adriano Martínez Rodríguez.
- Jessica Karina Castañeda Romero.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Trigésimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1564116-14

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amplían autorización de viaje de Gobernador

AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE OTORGADO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°034-2017-SO-GRL-CR, AL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO LIC. ADM. FERNANDO MELENDEZ CELIS, A LA CIUDAD DE SEÚL CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE COREA DEL SUR DEL 02 AL 10 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2017, VIAJE QUE NO IRROGARÁ GASTOS AL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 007-2017-SE-GRL-CR: 01/09/2017

Iquitos, 1 de setiembre de 2017

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO.-

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, celebrado el 01 de setiembre del año 2017, en uso de las facultades conferidas por la Ley Organica de Gobiernos Regionales N°27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Oficio N° 719-2017-GRL-P, de fecha 31 de Agosto del año 2017, emitido por el Gobernador Regional Lic. Adm. Fernando Melendez Celis, al Sr. Javier Alava Florindez, Consejero Delegado del Consejo Regional de Loreto, solicitando Ampliacion de Autorización de Viaje otorgado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N°034-2017-SO-GRL-CR; documento que fue remitido a la Comision de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para su análisis, evaluación, elaboración de Informe y el Dictamen correspondiente, a efectos de solicitar al pleno del Consejo Regional de Loreto, se le otorgue mediante Acuerdo Regional ampliación para tal efecto, del 02 al 10 de Setiembre de 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 1438-2017-GRL-ORAJ, de fecha 31 de agosto del año 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, OPINA que es PROCEDENTE AMPLIAR, la autorización del viaje otorgado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N°034-2017-SO-GRL-CR, adoptado en Sesion de Consejo Regional de fecha 04 de Agosto de 2017, en el sentido que debe autorizarse el viaje del Gobernador Regional de Loreto a la ciudad de Seúl del 02 al 10 de setiembre de 2017, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867.

Que, el inciso 24) del artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto (RIC), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR, y sus modificatorias, establece como una de las atribuciones del Consejo Regional, autorizar al Gobernador Regional, Vicepresidente y Consejeros, realizar viajes al exterior en misión oficial;

Que, la Ley N° 27619 –Regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuestos del Sector Público – Ley N° 30281; que en su artículo 10° señala que en el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza el viaje mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal

respectivamente, señalando en todos los casos, que la resolución o acuerdo es publicado en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, resulta pertinente precisar, que el viaje a la ciudad Seúl capital de la República de Corea, no irrogará gastos a la Entidad, sin embargo, es competencia del Consejo Regional en virtud del aludido Reglamento Interno, autorizar el viaje del Gobernador Regional;

Que, el Consejo Regional de Loreto, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, y en pleno uso de sus prerrogativas constitucionales y legales, y con la dispensa de la lectura de aprobación del Acta; aprobó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo Regional:

Artículo Primero: Ampliar la autorización de viaje otorgado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 034-2017-SO-GRL-CR, al Gobernador Regional de Loreto lic. adm. Fernando Melendez Celis, a La ciudad de Seúl capital de la República de Corea del Sur del 02 al 10 de setiembre del año 2017, viaje que no irrogará gastos al Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Segundo: el vice gobernador del Gobierno Regional de Loreto mc. Pedro Portocarrero Nogueira, asumirá las funciones del Gobernador Regional de Loreto, con las mismas prerrogativas y atribuciones propias del cargo, conforme lo establecido en el artículo 23° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Artículo Tercero: Encargar a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, notificar a la Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto para la implementación del presente acuerdo, a la Oficina Regional de Administración para su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, a efecto de publicar el presente acuerdo de Consejo Regional, en el portal Web del Gore Loreto.

POR TANTO:

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Iquitos al primer día del mes de Setiembre del dos mil diecisiete. En las instalaciones del Consejo Regional de Loreto.

JAVIER ALAVA FLORINDEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

1563855-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Rectifican el cuarto considerando y los artículos Primero y Segundo del Acuerdo de Concejo N° 031-2017/MC

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 039-2017/MC

Comas, 23 de agosto de 2017

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 020-2017-CEAFPP/MC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto, concerniente a la ESQUELA DE OBSERVACIÓN Nº 1 REMITIDA POR LA SUNARP, EN RELACIÓN AL DECRETO DE ALCALDIA Nº 005-2016-A/MC Y ACUERDO DE CONCEJO Nº 031-2017/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración";

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, con Expediente Administrativo Nº 33005-2017, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, promueve el Oficio Nº 95-2017-SUNARP-Z.R.IX-SEDE LIMA-GBM-SEC.3, de fecha 21 de julio de 2,017, mediante el cual remite adjunto la esquela de observación en relación al Título Nº 2017-01454985, el mismo que adolece de defecto subsanable;

Que, el Artículo I numeral 5. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley que Sistematiza la Ley Nº 27444 y el Decreto Legislativo Nº 1272), REFERIDO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY establece: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública... Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública… Los Gobiernos Locales";

Que, el Artículo 1º numeral 1.1. del acotado Texto Único Ordenado de la Ley, referido al CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO establece: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, el Artículo 210º numeral 210.1. del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la RECTIFICACIÓN DE ERRORES establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2016-A/MC, de fecha 23 de marzo de 2,016, se reconoce como ganador del Segundo Premio del Sorteo Tributario "La Municipalidad de Comas Vuelve a Premiar Tu Puntualidad", realizado el 29 de agosto de 2,015, a la señora María Mercedes HIDALGO PALMA, consistente en una Moto Lineal Marca SSENDA, Modelo SS 100, Nº Motor 1P50FMGFA113748, Nº Serie LXYPCGL07F02974;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 031-2017/MC, de fecha 04 de julio de 2,017, se formaliza la compra de Unidades Vehiculares de Sorteos Tributarios, siendo que entre otras se tiene la adquisición de una Moto Lineal, Marca Ssenda, Modelo SS 100, que figura con Número de Motor 1P50FMGFA113748, Número de Serie LXYPCGL07F02974, siendo que fue establecida su compra mediante Ordenanza Nº 443/MC, de fecha 30 de julio de 2,015, por la cual el Concejo Distrital de Comas, autorizó la realización de un Sorteo Público denominado "LA MUNICIPALIDAD DE COMAS VUELVE A PREMIAR TU PUNTUALIDAD", para los Contribuyentes del Distrito de Comas, autorizando a la Gerencia de Administración y Finanzas la adquisición de los premios, entre ellos, la citada moto lineal. Estando a que según Constancia Notarial de la Notaría Ljubica Nada Sekula Delgado, el sorteo se llevó a cabo el 29 de agosto de 2,015, resultando ganadora la Contribuyente María Mercedes HIDALGO PALMA, con Código Nº 0000028151;

Que, según el Memorando Nº 1124-2017-GR/MC, de fecha 03 de agosto de 2,017, la Gerencia de Rentas, en atención a las observaciones formuladas por la SUNARP, solicita la Rectificación de Oficio del Decreto de Alcaldía Nº 005-2016-A/MC y Acuerdo de Concejo Nº 031-2017/MC, de fechas 23 de marzo de 2,016 y 04 de julio de 2,017 respectivamente, en el extremo que corresponde a los

datos del Segundo Premio del Sorteo Tributario realizado el 29 de agosto de 2,015, tal y como se observa en la Factura 002 – Nº 000006 expedida por RG MOTOR´S;

Que, mediante Memorando Nº535- 2017-SG/MC de fecha 11 de agosto del 2,017, Secretaría General en razón a la Observación efectuada por la SUNARP, deriva a la Gerencia de Asuntos Jurídicos los actuados para el Informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 308 -2017-GAJ/MC, de fecha 14 de agosto de 2,017, la Gerencia de Asuntos Jurídicos OPINA que PREVIAMENTE a la rectificación solicitada se requiera al proveedor una carta aclaratoria del número de Serie y numero de Motor de la moto lineal materia del informe. Asimismo una vez que de manera oficial se verifique la autenticidad de los mismos, se proceda a rectificar el Acuerdo de Concejo y Decreto de Alcaldía señalados, sin alterar el sentido del mismo indicándose correctamente las características propias del vehículo que fueran sorteados mediante el Sorteo Tributario de la Municipalidad de Comas Vuelve a Premiar tu puntualidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39º y 41 º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y del Artículo 210º numeral 210.1. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444;

Que, mediante Carta Nº 016-2017-GR/MC de fecha 15 de agosto del 2,017, la Gerencia de Rentas, solicita al proveedor de la Unidad Móvil indicada la rectificación notarial pertinente y se otorgue la factura corregida, para continuar con los trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, lo relacionado al Sorteo Tributario llevado a cabo el 29 de agosto de 2015.

Que, según Carta aclaratoria de fecha 17 de agosto del 2017, JAVIER GONZALES MIRAYA representante de RG MOTOR'S señala remitir a SUNARP a través de la Notaria SCAMARONE la corrección del error involuntario en la emisión de la factura Nº 002-000006 de la venta de la motocicleta lineal Marca: SSENDA, Modelo: SS 100 indicando que se consignó erradamente el Nro. de Motor y Nro. de Serie. Indicando que: Dice: MOTOR: 1P50FMEFA113748 SERIE: LXYPCRL07F0292974; Debe Decir: MOTOR: 1P50FMGFA113748 SERIE: LXYPCGL07F0292974;

Que, con Informe Nº 069-2017-GR/MC de la Gerencia de Rentas, se remite la solicitud de rectificación de los errores incurridos por la Empresa y la Carta aclaratoria que acompaña la misma, y;

Que, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; luego de la respectiva deliberación y evaluación de la ESQUELA DE OBSERVACIÓN Nº 1 REMITIDA POR LA SUNARP, EN RELACIÓN AL ACUERDO DE CONCEJO Nº 031-2017/MC, se emitió el dictamen favorable correspondiente por los miembros integrantes de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas.

Estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Pleno del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha.

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el cuarto considerando y los artículos Primero y Segundo del Acuerdo de Concejo Nº 031-2017/MC de fecha 04 de Julio del 2017, respecto de la consignación de los datos errados en la formalización de la adquisición y transferencia de la moto lineal Marca: SSENDA, Modelo: SS 100 en la que se consignó equivocadamente el número de Motor y el número de Serie. Que figura como: MOTOR: 1P50FMEFA113748 SERIE: LXYPCRL07F0292974; debiendo plasmarse correctamente y figurar en lo sucesivo: MOTOR: 1P50FMGFA113748 SERIE: LXYPCGL07F0292974; quedando subsistente en tal Acuerdo todo lo demás que contiene y no se oponga al presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub-Gerencia de Logística, así como las diversas unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Comas dar cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1563797-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN